PÚBLICA

LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY - SRPA

AÑO 2026

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General
Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General
Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección Especial
Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Responsabilidad Penal
Magally Macias Acevedo

Equipo Técnico

Alexandra Calderón Hernández
Ana Melba Mogollón González
Angela Marcela Pabón Villabona
Carlos Andrés Barrera Espinosa
Carolina Rojas Ruiz
Diego de la Pava Coca
Karen Andrea Vásquez Prieto
Kena Lilibeth Rodríguez Borda
Liz Dayan Cortés Medina
Mónica Saenz Correa
Lady Johana Ordoñez
Ana Estephania Manrique Sánchez

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos técnicos y jurídicos de la Subdirección de Responsabilidad Penal; Direcciones Misionales, Regionales, Centros Zonales, Operadores, Ciudadanía y las diferentes dependencias del ICBF.

PÚBLICA

Agradecimientos

Este Lineamiento Técnico es el resultado de la construcción conjunta entre los años 2023 y 2025 en talleres y mesas de trabajo con:

- Profesionales designados(as) para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Equipos Interdisciplinarios de Regionales y Centros Zonales ICBF
- Personas adolescentes y jóvenes atendidas y egresadas de SRPA
- Defensorías de Familia de ICBF
- Operadores Pedagógicos de Servicios de Atención SRPA
- Actores del SRPA
- Profesionales de la Subdirección de Responsabilidad Penal
- Equipos interdisciplinarios de las áreas misionales y dependencias del ICBF

PÚBLICA

Tabla de contenido

1. Contextualización 7
Justificación 7
Definiciones y siglas 9
Marco conceptual 38
***Bases teóricas del modelo de atención* 38**
Paradigma de evaluación y gestión de factores de riesgo y factores protectores 38
Paradigma sistémico 48
Paradigma critico social 49
***Enfoques del modelo de atención* 51**
Enfoque de derechos 52
***Protección integral* 54**
***Interés superior* 56**
Enfoque de desarrollo humano 57
***Desarrollo de capacidades y formación para el trabajo* 59**
Enfoque poblacional, diferencial e interseccional 60
***Discapacidad* 64**
***Género* 69**
***Diversidad sexual* 71**
***Pertenencia étnica* 75**
***Migraciones* 82**
***Ruralidad y campesinado* 83**
Enfoque de pedagogías criticas 85
Enfoque restaurativo 89
Enfoque apreciativo 90
Enfoque de inclusión social 92
***Capacidad de agencia* 94**
***Participación y ciudadanía* 97**
Referencias normativas 100
***Normas internacionales* 100**
***Normas nacionales* 104**
2. Descripción de los componentes de atención 111
Objetivo de los componentes de atención 111
***Objetivos específicos* 111**
Población objetivo de los componentes de atención 111
***Adolescente o Joven del SRPA* 112**
***La familia o red de apoyo – sujeto de atención* 113**
***Redes de apoyo* 114**
Estructura del modelo de atención 116
***Eje orientador: Análisis de realidades de adolescentes y jóvenes* 117**
***Líneas transversales* 119**
Línea de referenciación 121
Línea socio comunitaria 124
***Componentes del modelo de atención* 128**
Entornos protectores y cuidado de la vida 128
***Acciones para la garantía de derechos* 130**
***Acciones para la garantía del derecho a la identidad.* 131**

PÚBLICA

Acciones para la garantía del derecho a la salud. **132**
Acciones para la garantía del derecho a la educación. **144**
Acciones para la garantía del acceso a deporte, recreación, cultura y arte. **148**
Cultura restaurativa **150**
Procesos Pedagógicos Transformadores **153**
Fases del modelo de atención **156**
Acogida y evaluación del caso **157**
Intervención y gestión del caso **171**
Acciones para desarrollar en la fase de intervención y gestión del caso **175**
Proyección y egreso **182**
Pre-egreso **183**
Vida autónoma **184**
Herramientas para la atención **186**
Código de ética **186**
Proyecto de atención institucional **188**
Eje I: Fundamentos **189**
Eje II: Modelo de atención **190**
Eje III: Estrategias de evaluación **192**
Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) **193**
Anexo historia de atención **194**
Estudio de caso **196**
Acuerdos de convivencia **199**
Comité de convivencia **201**
Componente de alimentación y nutrición **203**
Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF LM11.PP **203**
Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF G36.PP **209**
Otras consideraciones para tener en cuenta **210**
3. Monitoreo y seguimiento **211**
4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar **216**
Coordinación entre Actores del SRPA **217**
Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar **229**
Rol de Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) **230**
5. Documentos de referencia **232**
6. Referencias bibliográficas **233**
7. Control de cambios **246**

PUBLICA

Lista de tablas

Tabla 1. Estándares básicos propuestos a nivel nacional para las estrategias de intervención con población adolescente en conflicto con la ley penal 43
Tabla 2. Diferencias entre Enfoque de Necesidades y Enfoque Basado en Derechos 53
Tabla 3. Normatividad Internacional relacionada con la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal..... 100
Tabla 4. Normatividad nacional relacionada con la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal..... 104
Tabla 5. Áreas y temas de evaluación/intervención por profesional – SRPA 163
Tabla 6. Factores de riesgo y factores de protección de acuerdo con el área de ajuste de la persona adolescente o joven 166
Tabla 7. Acciones del componente Orientar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en gestación o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre qué es el DHAA y la Soberanía Alimentaria, cómo lograrla y cómo exigirla 204
Tabla 8. Acciones para el componente: Priorizar a las economías y mercados locales favoreciendo a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria 204
Tabla 9. Acciones para el componente: Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria 205
Tabla 10. Acciones del componente para promocionar una alimentación saludable, sustentable, sostenible y culturalmente adecuada 207
Tabla 11. Acciones para el componente: Generar la participación y empoderamiento en soberanía alimentaria como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada..... 208
Tabla 12. Competencias y funciones de las entidades que conforman el SRPA 217

Lista de Gráficas

Gráfica 1: Enfoque poblacional, diferencial e interseccional de acuerdo con la pertenencia étnica 77
Gráfica 2. Estructura del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley..... 116
Gráfica 3. Fases del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley 156
Gráfica 4. Herramientas para el monitoreo y seguimiento – implementación modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley 214

PÚBLICA

1. Contextualización

Justificación

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, comprometiéndose a adecuar su legislación a los principios establecidos en este tratado internacional. Con esta ratificación, el país abandonó la concepción de "menor en situación irregular" que prevalecía hasta ese momento, adoptando la doctrina de la protección integral de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Este cambio conceptual impulsó profundas transformaciones en el derecho de familia, infancia y adolescencia, destacándose uno de los avances más significativos: el reconocimiento de que este ámbito jurídico no solo debe basarse en el componente legal, sino que también requiere una perspectiva interdisciplinaria y, además, transdisciplinaria, buscando la integración de conocimientos y métodos, normatividad, rutas, entre otros.

En cumplimiento con la Ley 12 de 1991 y de acuerdo con esta nueva doctrina, Colombia promulgó el 8 de noviembre de 2006 la Ley 1098 o Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), que fue implementada gradualmente entre el 15 de marzo de 2007 y el 1 de diciembre de 2009. Esta ley, en su Libro II, establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), regulando no solo los procedimientos especiales para cuando niñas, niños y adolescentes son víctimas de delitos, sino también la creación de un sistema penal juvenil que garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño. El CIA, además, reconoce a adolescentes como personas en formación, lo que implica que el proceso judicial y las sanciones deben tener un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema penal de adultos, tal como lo estipula el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto por el CIA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene la obligación de diseñar los Lineamientos Técnicos de los servicios de atención dentro del SRPA, lo cual está consagrado en varios artículos de la ley, como los parágrafos del artículo 11 y 148, el numeral 9 del artículo 163 y el artículo 177. En este contexto, el ICBF ha elaborado los lineamientos para la atención de adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito; estos documentos incluyen el Lineamiento Técnico Modelo de Atención, los Manuales Técnicos, las Guías Operativas, las Guías Orientadoras del proceso de atención, los Procedimientos, los Requisitos para Operadores Pedagógicos, los Instructivos, los Protocolos y los Formatos asociados, con el objetivo de asegurar una atención integral y diferenciada para adolescentes y jóvenes del SRPA.

Asimismo, los lineamientos del SRPA se alinean con los principios establecidos en los convenios internacionales firmados por Colombia, especialmente en los artículos 3, 37 y 40 de la CDN[1]. Estos lineamientos definen las orientaciones conceptuales y metodológicas que deben seguir las entidades responsables del SRPA, con el fin de cumplir las finalidades del sistema y de las sanciones impuestas[2] a las “personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18)

[1] Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social.
[2] Artículo 140. Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En Materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

años al momento de cometer un hecho punible"[3]. Además, se centran en el restablecimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes, ya sea en el proceso judicial o en el acompañamiento para garantizar y restablecer dichos derechos. En este sentido, se incorporan las observaciones y recomendaciones contenidas en informes de evaluación, como los presentados por la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para asegurar la efectividad de los procesos.

En línea con las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Generation Justice Youth Network, 2025) en torno a la implementación y ampliación de alternativas a la privación de la libertad como sanciones enfocadas en el trabajo comunitario y prácticas de justicia restaurativa, uno de los objetivos fundamentales de los lineamientos del SRPA es promover el uso de sanciones no privativas de libertad y la integración de procesos y prácticas restaurativas con estrategias pedagógicas orientadas a la restauración de los lazos sociales. A través de este enfoque restaurativo y pedagógico, se busca una reforma del SRPA que prevenga la reiteración del delito. Además, se subraya la importancia de garantizar la protección integral de adolescentes y jóvenes, promoviendo sus derechos a la verdad, la reparación a las víctimas y el restablecimiento de los vínculos comunitarios. Este enfoque también tiene como propósito que las juventudes sean protagonistas en la construcción de la paz, la memoria y la ciudadanía, especialmente en sus territorios, para asegurar que sus esfuerzos sean reconocidos y respetados.

Adicionalmente, para fortalecer los procesos de atención, se incorporan bases teóricas como el Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, el cual permite optimizar la atención a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA; en efecto, a través del modelo Riesgo Necesidad y Responsividad, se propone un rediseño del modelo de atención, con el objetivo de desarrollar estrategias más efectivas para su implementación.

A su vez, se proponen dos líneas transversales que buscan avanzar en la materialización de las finalidades protectora, educativa y restaurativa, brindando respuestas integrales y diferenciadas que se ajusten a las realidades y necesidades específicas de la población vinculada al SRPA. Estas líneas son denominadas: Línea de Referenciación, que se enfoca en garantizar los derechos y el acceso a oportunidades y servicios, superando la subsidiariedad y el asistencialismo; y Línea Socio-Comunitaria, que promueve la participación activa y el ejercicio de una ciudadanía responsable, con especial énfasis en lo restaurativo y lo comunitario, de tal manera que las comunidades asuman un rol protagónico en la prevención de los problemas sociales y la resolución de conflictos, sin depender exclusivamente de la intervención de actores externos (ACNUR, 2008).

Los lineamientos del SRPA contemplan enfoques transversales y perspectivas diferenciales que abordan las diversas realidades de los adolescentes y jóvenes, tales como discapacidad, diversidad sexual, género, pertenencia étnica, migración y ruralidad. En particular, se hace un

verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

[3] Ley 1098 de 2006, Artículo 139.

énfasis especial en el enfoque diferencial de género para las mujeres adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, reconociendo y atendiendo las particularidades de su situación.

En este marco, el Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) se constituyen en estructuras fundamentales para la implementación del enfoque de protección integral que orienta el accionar del Estado frente a niñas, niños y adolescentes. El SNCRPA, regulado por el Decreto 1885 de 2015, opera como instancia de articulación técnica y política entre las entidades del orden nacional y territorial, promoviendo el principio de corresponsabilidad en la formulación, ejecución y seguimiento de acciones que permitan alcanzar las finalidades del SRPA: la sanción con sentido pedagógico, la inclusión social y la construcción de ciudadanía. Por su parte, el SNBF, definido en la Ley 1098 de 2006, articula los esfuerzos del Estado, la familia y la sociedad para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los contextos, incluido el de la responsabilidad penal.

Ambos sistemas funcionan como una sombrilla institucional que permite organizar y coordinar las capacidades técnicas, jurídicas y administrativas del Estado, favoreciendo la respuesta integral, diferenciada y articulada que requiere el SRPA para cumplir con su naturaleza específica, pedagógica y diferenciada. Y, por ende, son importantes porque permiten consolidar un modelo de gobernanza interinstitucional que trasciende la acción individual de las entidades, asegurando respuestas coordinadas, sostenibles y eficaces para la garantía de derechos. Al operar bajo principios de corresponsabilidad, integralidad y enfoque diferencial, el SNCRPA y el SNBF no solo ordenan el sistema de atención, sino que crean condiciones para que adolescentes y jóvenes reciban respuestas coherentes, pertinentes y articuladas en los territorios. De esta manera, se garantiza que el SRPA no funcione como un conjunto fragmentado de medidas, sino como un sistema estructurado capaz de transformar trayectorias de vida, prevenir nuevas vulneraciones y fortalecer la construcción de ciudadanía desde un enfoque de derechos.

Definiciones y siglas

ACFC: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria
AAVN: Alimento de Alto Valor Nutricional
CSP: Conducta Sancionable Penalmente
CDN: Convención sobre los Derechos del Niño
CIA: Código de la Infancia y la Adolescencia
DHAA: Derecho Humano a la Alimentación Adecuada
ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
OSIGD: Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas
PAI: Proyecto de Atención Institucional
PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PIGI: Plan de Intervención y Gestión Individual
MJD: Ministerio de Justicia y del Derecho
MEDD: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos
MEN: Ministerio de Educación Nacional
MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social

PUBLICA

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud
SITE: Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos
SIM: Sistema de Información Misional
SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje
SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SNCRPA: Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPA: Sustancias Psicoactivas
SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Actividad Física: Según la OMS, citado por ICBF (2020), "la actividad física se define como "cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía". Para obtener beneficios para la salud, se recomienda realizar actividad física adecuada durante toda la vida. No debe confundirse con el ejercicio, ya que este es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física. La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas".

Adolescente: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) el concepto de adolescente se refiere a una persona que se encuentra en la etapa de transición entre la niñez y la adultez, comprendida generalmente entre los 10 y 19 años, etapa de cambios físicos, psicológicos y sociales, caracterizada por la búsqueda de identidad y autonomía, la independencia, y el fortalecimiento de las habilidades sociales y cognitivas.

United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF), en su informe Estado mundial de la infancia, contempla la existencia de una adolescencia temprana y una adolescencia tardía, siendo la adolescencia temprana el período que se extiende entre los 10 y los 14 años de edad, etapa en la que comienzan los cambios físicos, el desarrollo de los órganos sexuales y las características sexuales secundarias, mientras que la adolescencia tardía, es la que ocurre entre los 15 y los 19 años de edad, fase en la que ya se han dado los cambios físicos más importantes, pero el cerebro también continúa desarrollándose y reorganizándose, la capacidad para el pensamiento analítico y reflexivo aumenta notablemente, así como la construcción de su propia identidad sexual y de género. Para las personas adolescentes, las opiniones de los miembros de su grupo aún tienden a ser importantes al comienzo de esta etapa, pero su ascendiente disminuye en la medida en que adquieren mayor confianza y claridad en su identidad y sus propias opiniones (UNICEF, 2011)[4].

[4] No obstante, este informe plantea que es problemático definir con precisión la adolescencia; primero porque los cambios físicos, emocionales y cognitivos no son experimentados a la misma edad ni de la misma forma; por ejemplo, algunos niños y niñas están llegando antes a la pubertad; segundo por las variaciones en la legislación de los países para definir no solo la mayoría de edad sino la "la edad mínima para realizar actividades consideradas propias de los adultos, como votar, casarse, vincularse al ejército, ejercer el derecho a la propiedad y consumir bebidas alcohólicas" y tercero porque independientemente de estas leyes, "innumerables adolescentes y niños pequeños de todo el mundo trabajan, están casados, atienden a familiares enfermos o participan en conflictos armados, todas ellas actividades que corresponden a los adultos y que les roban su infancia y adolescencia".

PUBLICA

Por otra parte, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA) en su artículo 3, define como adolescente a las personas entre 12 y 18 años de edad y en su artículo 139, como población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), a las personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, es decir, adolescentes en conflicto con la Ley[5], quienes están en contacto con el sistema judicial por sospecha o por haber sido acusados de cometer una infracción o delito.

Sin embargo, más allá de una simple categorización por edad, es necesario comprender cómo se concibe la adolescencia, pues de esta mirada depende la orientación que se da a las acciones implementadas o a las que se busque emprender en los procesos de atención. Así, a partir de la protección integral se establece un tratamiento diferenciado a la persona adolescente en conflicto con la ley penal, dejando atrás la ideología tutelar que asumía a la niñez y adolescencia como objeto de la compasión estatal, a quien se "sometía a un sistema de medidas que poco o nada se diferenciaba del sistema punitivo previsto para los adultos" (Jiménez, 2009).

Desde este enfoque se conciben y abordan como sujetos de derechos, lo que implica, reconocerles como personas que, en ejercicio de su ciudadanía, están en proceso de desarrollo físico, intelectual, emocional, moral, de socialización y de interiorización de las normas de ordenamiento social, que, como tal, dependen para su desarrollo de adecuadas condiciones que le sean brindadas en el ámbito familiar, escolar y social, desde el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades.

En este sentido, se reconocen las características del ciclo vital, como "un momento lógico particular determinado por varios factores coyunturales, entre ellos el encuentro con la sexualidad y con el objeto que genera un cuestionamiento con relación a la ley y al otro", siendo necesario considerar la manera como el contexto actual determina para quienes se encuentran en esta etapa, el crecer y la aceptación paulatina de la ley, pero además reconocer que cada persona tiene una historia singular y que se constituye desde unas condiciones únicas, cuyo abordaje requiere una atención caso por caso (Acuña et al., 2011).

En cuanto a las características de adolescentes en conflicto con la ley, es importante mencionar que estas no solo se reducen a aspectos psicológicos, familiares y sociales, sino que están relacionadas con múltiples factores asociados a la violencia estructural, el conflicto armado, la violencia intrafamiliar y la inequidad social, entre otros. Diversos estudios y estadísticas señalan que este fenómeno tiene una notable presencia urbana, asociándola con fenómenos migratorios, de desplazamiento forzado y de desigualdad en el acceso a los servicios y la satisfacción de necesidades básicas (Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y el DIH, Sistema de Alertas Tempranas, 2017; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2024; Ministerio de Defensa Nacional, 2025). El desplazamiento forzado, por ejemplo, expone a las personas adolescentes a situaciones como el desarraigo y la fragmentación de vínculos familiares y comunitarios, lo que agrava su

[5] Como se afirma en el documento CONPES 3629 de 2009, "la vinculación del adolescente al SRPA no necesariamente implica su responsabilidad de la conducta punible que se le imputa. La vinculación a un proceso judicial señala que el adolescente es sujeto de investigación y juicio, no necesariamente implica que sea, de entrada, un sujeto sancionado o responsable. En tal sentido, el proceso y su desarrollo indicará su inocencia con respeto a la conducta punible que se le imputa, o bien se le sancionará en caso de ser responsable de dicha conducta".

PÚBLICA

vulnerabilidad al llegar a las ciudades, donde enfrentan condiciones de vida precarias, la exposición a nuevas formas de violencia urbana, especialmente en territorios donde la estigmatización y la falta de oportunidades son constantes, así como el precario acceso a servicios esenciales como educación y salud. Estas situaciones, junto con la inequidad social y económica, aumentan su riesgo de involucrarse en actividades delictivas urbanas, tales como el narcotráfico, las extorsiones y el reclutamiento por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), que operan en zonas urbanas y se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas adolescentes para integrarlas en sus redes criminales. La pobreza estructural, la exclusión social y la falta de oportunidades refuerzan esta exposición a la violencia y la criminalidad.

Reconocer estas realidades implica abordar el conflicto con la ley no solo desde las decisiones individuales, sino también desde los contextos estructurales que influyen en ellas, abriendo camino a respuestas integrales y restaurativas que reconozcan la dignidad de las personas adolescentes y su potencial transformador.

Aunque la incidencia de estos factores no puede ser ignorada, es necesario evitar caer en la generalización, en la estigmatización de la pobreza y en el imaginario social de la persona adolescente como “peligrosa’” o como “delincuente potencial” o en el equivalente de descomposición social. Son múltiples los factores que inciden en el hecho de estar en conflicto con la ley penal, lo que hace que la complejidad de este fenómeno sea responsabilidad de toda la sociedad. Además, solo puede ser abordado de manera integral desde la interdisciplinariedad y la reflexión permanente.

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): “Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los Actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales” (Congreso de la República de Colombia, 2020, Ley 2046, artículo 4).

Alimentación con Enfoque Diferencial: Es aquella que busca cubrir las necesidades alimentarias de una población, con base en las características y el contexto económico, social y cultural de los territorios, las comunidades rurales y étnicas, teniendo en cuenta sus hábitos y tradiciones alimentarias (ICBF, 2020).

Autonomías Alimentarias: Son una expresión de la Soberanía Alimentaria y “hacen referencia al derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”, defendiéndolo de intereses nacionales, o

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

internacionales, que quieran vulnerar los modos de vida y el derecho a la alimentación de las comunidades" (FoodFirst Information and Action Network [FIAN], 2013).

Autoridad Administrativa: Es el(la) Defensor(a) de Familia, el (la) Comisario(a) de Familia o el (la) Inspector(a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 (modificada por la Ley 1878 de 2018), y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como Autoridades Administrativas. Así mismo, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Política, las Autoridades Tradicionales Indígenas también tienen competencia para adelantar el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas y solicitar el cupo en los servicios[6] que el ICBF dispone para tal fin.

Autoridad Judicial: Entidad o persona que tiene la potestad apta e idónea para tomar decisiones y ejecutar acciones de acuerdo con la ley, por lo cual esta puede investigar, procesar, juzgar y sancionar delitos en el SRPA, debe propender en ejecutar los principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia como lo establece la Ley de 1098 de 2006, CIA, en el artículo 203 (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098)[7].

Autoridad Tradicional Indígena: En el artículo 5 de la Ley 1285 de 2009 que modifica el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, establece que las Autoridades Tradicionales Indígenas de las comunidades y/o resguardos inscritos en el Ministerio del Interior se encuentran autorizadas constitucional y legalmente para ejercer funciones jurisdiccionales, aunque no pertenezcan a la estructura orgánica de la Rama Judicial del Poder Público Colombiano[8]. Son las encargadas de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente trámite de restablecimiento de los derechos, conforme a lo consagrado en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia[9] y los artículos 3 y 13 del CIA, exceptuando aquellos en donde la Jurisprudencia y la Ley han dispuesto los límites a las facultades jurisdiccionales[10]. Tienen facultades para restablecer los derechos de adolescentes o jóvenes pertenecientes a sus comunidades y para ello, pueden solicitar cupos en los servicios de restablecimiento de derechos que ofrece el ICBF.

[6] De acuerdo con el *Anexo orientaciones ágiles para diseño y desarrollo de servicios del ICBF (2024),* para efectos del presente documento, el término "servicio" se entenderá como la forma específica de atención o las diferentes atenciones que presta el ICBF que da respuesta a las necesidades y expectativas de los usuarios, de una o varias comunidades o territorios, conformados por los parámetros técnicos, operativos y administrativos, que se establecen en los procesos misionales en el marco de los procesos de Promoción y Prevención y Protección, para un total de 15 servicios, los cuales se describen en los manuales técnicos correspondientes; para el caso de la Modalidad de Atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA, se contemplan 7 servicios; en la Modalidad de Atención para Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia – RAJ, se contemplan 7 servicios y la Modalidad de Atención para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA corresponde a un servicio.

[7] Según el artículo 163 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006, CIA.

[8] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2008. M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

[9] De acuerdo con el Concepto 16 de 2016 de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Las autoridades indígenas por mandato del artículo 246 de la Constitución Política, forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia dentro y para los miembros de la comunidad indígena y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial."

[10] Corte Constitucional, Sentencia T-349/96, M.P Carlos Gaviria Díaz y Sentencia T-196/15, M.P María Victoria Calle Correa.

Buen Vivir: En diferentes comunidades indígenas se maneja el concepto de Buen vivir, traducido a "*una manera de comprender la realización humana, que se opone a una visión hegemónica centrada en la calidad de vida. Que pone en el centro el cuidado de la vida en sus distintas manifestaciones, reconociendo la interdependencia de los seres para su bien-estar, bien-ser y la convivencia desde el reconocimiento, respeto y celebración de la diversidad en su presente continuo*" (ICBF, 2024a); desde esta perspectiva, se propende por la promoción y fortalecimiento de relaciones de cuidado soportadas desde la solidaridad, es decir que para lograr el buen vivir es necesario ser consciente del cuidado de sí mismo y de otras personas respetando la interculturalidad es decir del "soy porque somos".

El presente concepto cobra relevancia en el proceso que desarrollan adolescentes y jóvenes del SRPA, dado que los procesos pedagógicos y restaurativos que busca promover el lineamiento posibilitan el diálogo, la cooperación y la humanización de las relaciones que se establecen con el mundo, permitiendo que construyan y transformen la relación con su entorno, mientras se construyen así mismos.

Circuitos Cortos de Comercialización: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos "son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario — o reduciendo al mínimo la intermediación — entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias […] generan un impacto medioambiental más bajo" (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2014). Son circuitos cortos de comercialización en los que la oferta está representada por campesinos productores o sus organizaciones formalizadas. Los mercados campesinos, étnicos y agroecológicos forman parte de este tipo de circuitos (ICBF, 2023b).

Complementación Alimentaria: Es el apoyo alimentario que se ofrece a los y las usuarias de las modalidades y servicios del ICBF, para apoyar la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA; ICBF, construcción propia equipo Planificación Alimentaria-2024).

Compra Pública Local de Alimentos: Es toda adquisición de alimentos realizada directamente a pequeños productores agropecuarios, productores de la ACFC cuya unidad productiva se encuentre dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos, sus organizaciones o a la industria que procesa las materias primas producidas por estos, que realice una entidad obligada a cumplir con la Ley 2046 de 2020 (ICBF, 2020), ***"por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"*** reglamentada por el Decreto 248 del 9 de marzo de 2021 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Comunidad: Hace referencia a un grupo de personas vinculadas por un espacio geográfico, cultural, social o de intereses comunes, y por lazos de solidaridad compartidos. Estas comunidades se distinguen por su historia común, tradiciones y valores, y se reconocen en su diversidad, incluyendo a los grupos indígenas, afrocolombianos, campesinos, y pobladores urbanos, tanto barriales como rurales. Además, la Constitución Política subraya que, para el fortalecimiento y bienestar de todas las comunidades en Colombia, es fundamental promover

PÚBLICA

la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos, la justicia social y el desarrollo sostenible (ICBF, 2024b).

En lo relacionado con el SRPA, comunidad incluye a todas aquellas personas que se han visto afectadas indirectamente por el delito o falta; o que hacen parte de la red de apoyo y vincular, estando involucradas en el hecho, conducta u ofensa (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, 2021).

Conducta Sancionable Penalmente (CSP): Este término incluye actos que transgreden la ley penal como conductas que atentan contra bienes jurídicos tutelados y que sean consideradas ilegales en el respectivo ordenamiento jurídico de cada país; por ejemplo, el hurto, homicidio, estafa (Dávila-Gómez et al., 2020; Gil-Fenoy et al., 2017; Morizot & Kazemian, 2014; Ortega-Campos et al., 2016) y otras conductas tipificadas en el Código Penal (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599), en el caso de Colombia.

Sin embargo, es de señalar que en el marco de la atención brindada en el SRPA, entre cuyas acciones se encuentra el diseño de planes de atención para la garantía de derechos, el fortalecimiento de factores protectores, la gestión de factores de riesgo y el desarrollo de capacidades, según la comunidad científica, conceptualmente, las CSP no se limitan a las conductas tipificadas como delitos, sino que incluyen conductas antisociales y/o disruptivas que puedan potencialmente dañar a otros o a sí mismo, como, por ejemplo, el abuso de sustancias psicoactivas (SPA), conductas sexuales de riesgo, mentira, agresión y violencia, conflictos con la autoridad en contextos educativos y familiares, entre otros (Morizot & Kazemian, 2014).

Cuando se habla de conductas antisociales, es necesario precisar que este término puede abarcar un amplio rango de comportamientos. En algunos casos, dichas conductas configuran delitos, y en esos escenarios corresponde al sistema judicial adelantar el proceso de investigación, juzgamiento y sanción conforme a lo establecido en la normatividad. Sin embargo, existen también conductas antisociales que no alcanzan la connotación de delito, pero que igualmente implican transgresiones a las normas de convivencia, generan afectaciones leves a los derechos de otras personas o producen daños emocionales o físicos de carácter no grave. Este tipo de comportamientos, cuando no constituyen delito, deben entenderse como patrones que se repiten en el tiempo dentro del comportamiento de la persona adolescente, y que requieren ser identificados con el fin de orientar acciones preventivas, intervenciones psicosociales y procesos pedagógicos que fortalezcan entornos protectores. Es fundamental aclarar que la noción de conducta antisocial no debe utilizarse de manera que conduzca a la estigmatización de las y los adolescentes y jóvenes. En la mayoría de las situaciones, se trata de expresiones que reflejan necesidades de acompañamiento, apoyo familiar y comunitario, y oportunidades para el desarrollo de habilidades socioemocionales y de convivencia. No obstante, también debe reconocerse que la suma, persistencia o intensidad de estas conductas puede, en algunos casos, estar asociada a la presencia de un trastorno de salud mental. Cuando ello sucede, lo que corresponde es la activación de las rutas de atención en salud, para garantizar la valoración especializada y el tratamiento oportuno.

Desde el Paradigma de Evaluación y Gestión de factores de riesgo y factores de protección, el análisis de las conductas antisociales dentro de los procesos de evaluación, intervención y gestión con personas en conflicto con la ley penal resulta fundamental, realizar una evaluación adecuada que permita identificar las necesidades específicas de cada individuo, lo que facilita

PUBLICA

el diseño de intervenciones personalizadas, más eficaces y orientadas a la inclusión social. Además, comprender la naturaleza y el origen de estas conductas contribuye al desarrollo de estrategias de prevención terciaria sostenibles y efectivas.

Cuidado: El cuidado desde una mirada holística integra las dimensiones física, mental, emocional, cultural y espiritual. En este sentido, el cuidado se basa en el respeto mutuo hacia todo lo existente, consigo mismo, con los otros, con el entorno natural y el cosmos. El cuidado también se deriva de cosmovisiones y prácticas culturales propias de las comunidades en los territorios, en los que la relación vincular, solidaridad, complementariedad, interdependencia y reciprocidad configuran el sostenimiento de la vida (ICBF, 2024a).

Por otra parte, de acuerdo con el CONPES 4143 de 2025, el cuidado es un derecho fundamental que se desarrolla en tres aspectos: (i) derecho al cuidado de quien lo requiere; (ii) derechos y deberes de quienes cuidan; y (iii) derecho y deber de autocuidado (Sentencia T-583/23, 2023). Así mismo, es el conjunto de actividades y prácticas que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones, desde las perspectivas simbiótica, intercultural, solidaria y cooperativa. Es el pilar del bienestar individual y colectivo, su función es social, de interés general y de utilidad pública (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Dicho esto, se pretende que adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA en el cumplimiento de su proceso se permitan cuidar de la otra persona como acto reparador y restaurador de sí mismo y con su entorno.

Delito: Es un comportamiento humano voluntario que tiene tres características: típica, antijurídica y culpable. Esta conducta se encontrará en la Ley Penal vigente para que se considere delito (Ministerio de Justicia y del Derecho [MJD], s.f.; Art. 9 de la Ley 599 del 2000). Es esencial recordar que en el SRPA la conducta punible es la cometida entre los 14 y los 18 años.

Delito desde la justicia restaurativa. La justicia restaurativa (JR) parte de la idea de que el delito se entiende como una ofensa que afecta a las personas y las relaciones entre ellas; por esta razón, se centra en el daño que causa la comisión de una conducta delictiva, por lo que es inaceptable; con el acompañamiento y proceso reflexivo desarrollado dentro de esta, el delito abordado desde el enfoque restaurativo puede convertirse en una experiencia que permita atender las necesidades de los involucrados, y la construcción de nuevas relaciones entre las partes implicadas; por esta razón, para alcanzar la finalidad restaurativa es importante promover la participación de quienes sufrieron daños y tienen un interés de atender necesidades derivadas de estas afectaciones. En ese sentido, la JR reconoce la capacidad que tienen las personas y las comunidades de asumir la responsabilidad y el poder para la resolución de los conflictos que les atañe (MacCold & Watchel, 2003; Zehr, 2005; Sampedro-Arrubla, 2010).

Derecho a la Alimentación Adecuada: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

digna. El derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias" (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Desnutrición: Se caracteriza por deterioro de la composición corporal y alteración sistémica de las funciones orgánicas y psicosociales. Dichas alteraciones dependen de la edad de iniciación del déficit y de la calidad de la dieta consumida, que puede ser insuficiente en energía y nutrientes, o aportar mayor cantidad de energía, pero ser deficiente en proteína y demás nutrientes (MSPS-UNICEF, 2021). Por etiología, la desnutrición se puede clasificar en desnutrición aguda primaria, entendida como la desnutrición que aparece por un consumo insuficiente de alimentos, por lo tanto, en la ingesta de los nutrientes, normalmente asociada a problemas de inseguridad alimentaria y nutricional, sin embargo, en algunas ocasiones su causa se debe a inadecuadas prácticas de alimentación; o en desnutrición aguda secundaria cuando es producida por alteraciones fisiopatológicas que afectan el estado nutricional tales como trastornos anatómicos, digestivos, de la absorción, de la excreción, de la utilización de nutrientes, del aumento o utilización de nutrientes (Metha et al., 2013).

Educación para la Salud Alimentaria: "Desde el enfoque emanado por la Organización Mundial de la Salud, denominado "Una sola Salud" e integrado también por la FAO, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que incorpora en la definición de salud la interrelación medio ambiente, salud animal y humana, hemos adoptado en sintonía el concepto de salud alimentaria, en tanto la alimentación y nutrición, como componentes centrales en la determinación social de la salud, dependen en la formulación de políticas públicas, de la consideración de que los alimentos para ser garantía nutricional, se ofrezcan desde la salud de los suelos, las semillas hasta el consumo humano, pasando por toda la cadena para su producción, distribución y comercialización" (ICBF, 2023b).

Evaluación del Riesgo: Es definido como un procedimiento estructurado y sistemático en el que se recaba e integra información para describir y explicar un comportamiento determinado. Así, dicha información debe ser recopilada a través de diversos métodos de evaluación, medición y observación, aplicados en diferentes momentos, situaciones y contextos. Por ejemplo, a través de la ejecución de entrevistas dirigida a adolescentes o jóvenes, y entrevistas a su red de apoyo familiar o social, la aplicación de instrumentos de evaluación, la observación y registro de conductas, la revisión de documentos, entre otros. En términos generales, la evaluación del riesgo implica la recopilación de información sobre CSP y sus efectos, las relaciones funcionales entre dicho comportamiento y los factores causales históricos y ambientales (factores de riesgo, protección, precipitantes, predisponente, de mantenimiento, etc.), así como las variables moderadoras de estas relaciones (Espinosa-Becerra & Quiroga-Baquero, 2021; Haynes et al., 2011; Kaholokula et al., 2013).

Factor de Adquisición: Se define como los mecanismos de aprendizaje o la forma en la que se consolidó determinado comportamiento problemático; por ejemplo, a través de la observación, moldeamiento, entre otras (Eells, 2007; Haynes & O'Brien, 2003).

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Factor de Mantenimiento: Se define como los mecanismos inferidos, internos o externos, que explican la persistencia de la condición, síntoma o patrón conductual de la persona adolescente o joven (Dallos et al., 2014; Eells et al., 1998; Muñoz & Novoa, 2011; Phull & Hall, 2015; Sturmey et al., 2019). Dependiendo del enfoque del profesional, estos mecanismos pueden hacer referencia las consecuencias del comportamiento que lo refuerzan (Haynes & O'Brien, 2003) o pueden hacer referencia a mecanismos de naturaleza: (a) psicológica, como un conjunto de pensamientos, creencias o esquemas disfuncionales, déficit en habilidades y estilos de afrontamiento, dificultades de regulación emocional, entre otros; (b) biológica, como una enfermedad física directamente asociada con el síntoma, entre otros; y (c) sociocultural, como la ausencia de apoyo social, creencias religiosas, entre otros (Eells et al., 1998).

Factor de Protección: Se define como aquella característica, aspecto, particularidad, condición, circunstancia, entre otras variables que se correlacionan negativamente con un determinado resultado o que mitigan los efectos de un factor de riesgo. En otras palabras, se trata de cualquier factor que reduce la probabilidad de que una persona adolescente o joven adopte un comportamiento problemático. Por ejemplo, tener actitudes favorables hacia las normas disminuye la probabilidad de que la persona adolescente se involucre en conflictos con la ley penal (Farrington & Welsh, 2007; O'Brien et al., 2013; Scurich, 2016; Skeem & Monahan, 2011).

Factor de Riesgo: Se define como aquella característica, aspecto, particularidad, condición, circunstancia, entre otras variables que correlacionan de manera positiva con determinado resultado. En otras palabras, corresponde a todo factor que aumenta la probabilidad de que una persona adolescente o joven adopte un comportamiento problemático. Es importante destacar que esto no implica una relación de causa-efecto; el factor solo incrementa la probabilidad de un comportamiento, sin necesariamente provocarlo. Por ejemplo, la búsqueda de sensaciones en un adolescente no significa que este será violento, así como la falta de búsqueda de sensaciones no garantiza que no lo será; en este caso, la presencia o ausencia de este factor solo afecta la probabilidad de que se produzca un comportamiento violento. Por lo tanto, es fundamental evaluar otros factores que, en conjunto, expliquen el comportamiento de interés (Farrington & Welsh, 2007; Kemshall, 2007; Scurich, 2016; Skeem & Monahan, 2011).

Factor Dinámico. Se define como aquel factor que incrementa la probabilidad de que una persona adolescente o joven ejecute un comportamiento problemático, pero que es modificable a lo largo del tiempo y susceptible de intervención. Por lo tanto, aunque la evaluación de cada caso debe considerar y relacionar tanto los factores de riesgo estáticos como los dinámicos, el plan de intervención debe enfocarse en los factores de riesgo dinámicos (Bonta & Andrews, 2017; Morizot & Kazemian, 2014; Vilariño-Vasquez et al., 2013).

Factor Estático. Se define como aquel factor que incrementa la probabilidad de que una persona adolescente o joven ejecute un comportamiento problemático, pero que es fijo e inmutable como la edad, antecedentes de abuso sexual, entre otros (Bonta & Andrews, 2017; Morizot & Kazemian, 2014; Vilariño-Vasquez et al., 2013).

Factor Precipitante: Se define como aquel evento que exacerba, cataliza o desencadena la aparición de trastornos mentales, físicos o síntomas. Este factor, sea interno o externo, tiene

PÚBLICA

una ocurrencia cercana en el tiempo al desarrollo del síntoma y se identifica como su causa inmediata; es decir, como el origen directo del síntoma o del incremento en la gravedad de una condición latente. Ejemplo de este tipo de factor es la ruptura de una relación, la pérdida de apoyo social, entre otras (American Psychological Association [APA], 2018; Dallos et al., 2014; Eells et al., 1998; Phull & Hall, 2015; Sturmey et al., 2019).

Factor Predisponente: Se define como aquel evento o circunstancia de naturaleza interna -como condiciones biológicas, creencias o rasgos de personalidad- o externa -como factores contextuales- que aumenta la vulnerabilidad de una persona a desarrollar una condición o sintomatología (Dudley & Kuyken, 2013; Eells et al., 1998; Sturmey et al., 2019; Weerasekera, 2009). Es importante destacar que el factor predisponente no constituye la causa inmediata ni el origen directo de dichas condiciones o síntomas. Debido a su naturaleza, este factor tiende a ser estático y estar asociado con eventos del pasado que no son susceptibles de modificación; por ejemplo, historial de actos violentos, abuso físico y sexual infantil, entre otros dependiendo del comportamiento o sintomatología específica (Lindsay, 2011; Miller, 2012).

Familia: De acuerdo con ICBF (2025), la familia es una unidad de supervivencia y de construcción de solidaridades de destino, donde se reproducen ideas acerca de la vida, en respuesta a un contexto sociocultural. La familia permite la reproducción y supervivencia de los individuos, a través de la satisfacción de sus necesidades materiales, psicosociales y espirituales; lo anterior ha centrado la concepción de la familia alrededor de sus funciones vitales: cuidado, apoyo y filiación (ICBF, 2007). Asimismo, los individuos, con las herramientas y capacidades forjadas al interior de sus familias, interactúan en otros escenarios de socialización, por lo que se reconoce a las familias como agentes de transformación social.

De manera complementaria, la familia puede ser entendida como un sistema complejo, democrático y adaptativo, conformado por individuos unidos por vínculos (consanguinidad, jurídicos, afectivos, cuidado, respeto, solidaridad, comprensión, protección, parentesco y solidaridad de destino), que interactúan en un entorno cultural diverso y cambiante (ICBF, 2025).

Finalidades de la Sanción: El enfoque del SRPA en Colombia apunta al alcance de objetivos que van más allá de la simple sanción como consecuencia jurídica, cuando una persona adolescente o joven es declarada penalmente responsable. En este Sistema, se reconoce la condición especial de adolescentes y jóvenes como personas en desarrollo y, por lo tanto, busca integrar las finalidades protectora, educativa y restaurativa en un proceso que trasciende la búsqueda de aceptación de la responsabilidad de la persona adolescente frente al delito, procura la comprensión de las consecuencias de sus actos, contempla la necesidad de reparar los daños causados y que se vincule a la sociedad en el ejercicio de una ciudadanía responsable y respetuosa de la Ley. Así mismo, que mediante este proceso pueda desarrollar capacidades para posibilitar su acceso a oportunidades, restablecer y prevenir que sus derechos vuelvan a ser vulnerados y favorecer su inclusión social.

Finalidad Protectora. Tiene como objetivo garantizar el goce efectivo e integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA. Se fundamenta en el "principio del interés superior del niño[11]", consagrado

[11] Numeral 1 del Artículo 3 de la CDN.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en donde se reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y se establece la obligación del Estado de protegerlos, prevenir la discriminación y el etiquetamiento social, fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios, y promover su inclusión social.

Esta finalidad implica que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la infracción, pero sobre todo a la edad de la persona adolescente, de manera que las medidas a través de las cuales sea sancionada no afecten su desarrollo físico, psicológico y social. En el mismo sentido, la CDN obliga que los Estados garanticen que adolescentes o jóvenes que integran los sistemas de justicia penal juvenil se traten con humanidad y respeto a la dignidad inherente a su persona, y que se tengan en cuenta sus necesidades de acuerdo con su edad. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) también enfatizan la importancia de la protección de los derechos de adolescentes o jóvenes en conflicto con la ley.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, CIA, el SRPA en Colombia tiene como uno de sus objetivos la protección integral de adolescentes que han infringido la ley penal. Allí, se subraya la importancia de reconocer que, al estar en conflicto con la ley penal, a menudo, enfrentan situaciones adversas de exclusión social y falta de apoyo familiar.

Por ello, la sanción busca trascender el concepto punitivo tradicional y enfocarse en su desarrollo integral. Así, es de vital importancia garantizar su seguridad y su bienestar y particularmente el acceso a la salud, la educación y la atención psicosocial. En la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) se reconoce también otra situación especial que pueden padecer las personas adolescentes, en relación con la posibilidad de que hayan podido ser víctimas del conflicto armado, y establece también la necesidad de implementar medidas de protección y atención especial.

Así, orientada la ejecución de la sanción por la finalidad protectora, durante su transcurso debe garantizar el goce efectivo de sus derechos de manera integral y simultánea, apoyándola para que comprenda las consecuencias de sus actos y asuma la responsabilidad por ellos; prevenir riesgos, concienciando sobre los riesgos de infringir la ley y las consecuencias negativas para su vida; involucrar a la familia, integrándola dentro del proceso de ejecución de la sanción, e implementar estrategias que reduzcan la probabilidad de que la persona adolescente vuelva a cometer delitos o a vulnerar los derechos de otras personas.

La CDN, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) también respaldan este enfoque, estableciendo que las personas adolescentes privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y respeto, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

La finalidad protectora de las sanciones en el SRPA es un eje central en el diseño e implementación del presente Lineamiento Técnico Modelo de Atención, orientando acciones para promover el respeto pleno de los derechos fundamentales de las personas adolescentes y jóvenes, que, desde la protección integral, propende por el reconocimiento, la garantía, la prevención de la amenaza o vulneración y el restablecimiento de sus derechos. De igual manera, a partir de la movilización de la corresponsabilidad y la participación incidente de las

PÚBLICA

familias y redes vinculares de apoyo, así como del fortalecimiento tanto de sus recursos, pautas resilientes, capacidades, habilidades y competencias, así como de los contextos familiares y comunitarios y del acceso a oportunidades, se posibilita la construcción de vínculos afectivos seguros, de entornos protectores y de la transformación de sus realidades.

Finalidad Educativa. La comprensión de esta finalidad pasa por entender que el SRPA está centrado en la medida pedagógica, que sin desconocer la etapa del curso de vida por la cual atraviesa la persona adolescente o joven y que lo sitúa como ser en formación, apunta a movilizar su responsabilidad sobre el hecho que lo vincula al SRPA y las consecuencias para la víctima, la comunidad, su familia y para sí mismo. Pero, además, debe trascender la información y formación, facilitando y fomentando espacios para que la persona adolescente o joven pueda reparar los daños derivados de sus actos, favorecer su inclusión social, el acceso a oportunidades y a espacios para el ejercicio de la participación, en acción conjunta con las redes familiares, sociales e institucionales, como corresponsables en la generación de condiciones para su desarrollo y ciudadanía plena (Moreno et al, 2015).

Por otra parte, el SRPA, tiene como uno de sus pilares fundamentales el derecho a la educación. Este derecho, consagrado en la Constitución Política de Colombia y reiterado en la Ley 1098 de 2006, se concibe como un elemento esencial para el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes. Las Reglas de Beijing, por su parte, establecen que el sistema de justicia juvenil debe promover el bienestar social de las personas menores de edad, proporcionarles orientación y asistencia en su desarrollo personal y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) destacan la importancia de la educación y la formación en la prevención de la delincuencia juvenil.

Sin embargo, la educación no se limita a ser un derecho, ni esta finalidad se reduce a que la persona adolescente o joven se encuentre vinculada al sistema educativo, sino que ésta se constituye en una herramienta para apoyar los procesos de reducción de riesgos mediante el reconocimiento y la garantía de sus derechos, la toma de responsabilidad frente a los propios actos, el reconocimiento de la norma como garante del bien común y el desarrollo de capacidades. La finalidad educativa de la sanción busca, a través de la formación, brindar la oportunidad de construir un proyecto de vida alejado del delito.

Por esto, las medidas impuestas deben tener un componente educativo que permita a la persona adolescente o joven, comprender las consecuencias de sus acciones, desarrollar habilidades sociales y adquirir herramientas que viabilicen y hagan sostenible su inclusión social, promoviendo su participación en programas educativos, culturales, deportivos y de formación para el trabajo.

Así, la sanción se configura como un vehículo a través del cual, en consonancia con la finalidad educativa, podrán internalizar valores y principios que les permitan comprender la importancia del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, convirtiéndose en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal, enfocada en la formación integral, la promoción de valores como la responsabilidad, el respeto por las demás personas y la convivencia social pacífica, pero además, promover y fortalecer la participación incidente y el ejercicio de una ciudadanía activa.

PÚBLICA

De esta manera, la sanción en el SRPA adquiere una dimensión pedagógica, donde la educación, junto con los atributos restaurativo y protector, contribuyen a la formación integral e inclusión social de adolescentes y jóvenes que se encuentran en cumplimiento o ejecución de medidas y sanciones en el marco del SRPA.

Finalidad Restaurativa. Es uno de los pilares fundamentales del SRPA, la Ley 1098 de 2006 señala en su artículo 140 que el proceso "deberá garantizar la Justicia Restaurativa, la verdad y la reparación del daño". La comprensión de esta finalidad pasa por entender que la justicia restaurativa toma distancia de la justicia retributiva o punitiva, que se orienta exclusivamente al castigo, que además resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica (Chaparro, 2010). Desde esta finalidad, se apuesta a una transformación sociocultural frente a la comprensión del delito, ampliándolo al ámbito del conflicto social que causa daños que deben ser reparados con la participación activa de quienes se vieron afectados.

Materializar la finalidad restaurativa se ha convertido entonces en uno de los principales desafíos para el SRPA, en que privilegiar, por ejemplo, la aplicación preferente del Principio de Oportunidad (artículo 174, CIA) de cara a la materialización del principio de intervención mínima y de desjudicialización, se ha interpretado como expresión de impunidad, no obstante, en razón a que la finalidad restaurativa es uno de los parámetros de los sistemas de justicia juvenil, siempre debe buscarse la aproximación más restaurativa posible. Por lo tanto, el enfoque restaurativo, como finalidad del SRPA, debe ser transversal a la medida preventiva, las sanciones, y demás actuaciones de los procesos judiciales y a las acciones para la garantía de los derechos.

El conjunto de profesionales y Autoridades que intervienen en el proceso de adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, tienen el reto de transversalizar el carácter pedagógico y restaurativo en su ejercicio laboral, con una postura ética. Desde la aprehensión en flagrancia o por orden judicial (denuncia, querella, petición especial o de oficio), hasta la finalización de su proceso en el SRPA, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía, los Jueces, Ministerio Público, Defensores Técnicos, Defensores de Familia y sus equipos técnicos interdisciplinarios, así como el talento humano de los Operadores Pedagógicos, son responsables de hacer que su intervención sea esencialmente restaurativa, al reconocer a cada adolescente o joven como una persona capaz de hacerse responsable de las obligaciones que se derivan de su ingreso al SRPA, sin desconocer sus necesidades.

Así, las acciones o intervenciones orientadas por la finalidad restaurativa deben suscitar la movilización de la responsabilización subjetiva[12]; es decir, generar en la persona adolescente o joven la pregunta acerca de cuál es su implicación, en las circunstancias actuales de su vida y en las decisiones que ha tomado, más allá de la participación objetiva en la comisión de un

[12] Es importante precisar que este concepto no se utiliza aquí en el mismo sentido que el de responsabilidad penal , entendida como uno de los elementos del delito según el derecho penal colombiano (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2000). En este marco, la responsabilidad se califica como "subjetiva" en la medida en que exige la presencia de culpabilidad, la cual puede manifestarse como dolo —cuando el agente conoce y quiere la realización del hecho punible—, o como culpa**, c**uando este desconoce el deber objetivo de cuidado y causa el resultado por imprudencia, negligencia o impericia. Se trata, por tanto, de una subjetividad jurídica, necesaria para la imputación penal. Por otra parte, desde el enfoque restaurativo, este concepto remite a un proceso diferente, que no pertenece al campo jurídico estricto, sino que proviene de fundamentos teóricos como la psicología, la filosofía ética, la sociología y la pedagogía crítica.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

delito. Estas también deben procurar, el reconocimiento y reparación del daño o afectaciones causadas, partiendo de la idea de que el delito afecta principalmente a las personas, no solo a la ley, por ello, se busca sanar las relaciones y reparar el daño causado a sí mismo y a los demás.

En este sentido, la responsabilización subjetiva alude a la posibilidad de que la persona adolescente se implique subjetivamente en el acto que cometió, desde el reconocimiento formal o jurídico de su responsabilidad, pero también desde un proceso interno de apropiación ética, que le permite construir sentido, interrogar su participación y posicionarse como sujeto activo en la reparación del daño. Esta comprensión se alinea con la distinción que proponen Braithwaite y Roche (2001) entre responsabilidad pasiva y responsabilidad activa en el marco de la justicia restaurativa; mientras la primera alude al simple cumplimiento de una sanción, la segunda implica un involucramiento reflexivo y ético del sujeto en el proceso de reparación y reconciliación, transformando así su vínculo con el acto cometido y con la persona afectada.

Desde la finalidad restaurativa, se debe promover entonces, la restauración del vínculo social afectado por la conducta delictiva, la reconciliación, de ser posible con la víctima, pero fundamentalmente con la comunidad, apuntando especialmente al restablecimiento de los lazos sociales y la restauración de la confianza mutua, dentro de su tejido social.

Estas acciones deben atender las necesidades de reparación, identificadas a partir del daño percibido por quienes se vieron afectados por lo ocurrido. También debe favorecer su inclusión dentro de sus entornos cercanos y comunitarios de manera positiva, aprendiendo de sus errores y desarrollando habilidades para la vida en coherencia con la cultura de la legalidad y de la paz.

Desde esta perspectiva, debe promoverse el fortalecimiento de capacidades relacionadas como la empatía, la participación incidente en el abordaje pacífico de los conflictos y el diálogo con quienes hayan sido afectados por las conductas en conflicto con la ley, bien sean víctimas, integrantes de la comunidad o personas de la red vincular afectiva, buscando de esta forma la restauración de las relaciones afectadas, lo cual conlleva tener la capacidad de escuchar a quienes haya podido perjudicar, voluntaria o involuntariamente, pero también la de expresar asertivamente sus necesidades o demandas en un marco en donde la persona adolescente o joven pueda asumir la responsabilidad de sus actos.

Por otra parte, el ICBF promueve el alcance de la finalidad restaurativa a través de la implementación de procesos pedagógicos y prácticas restaurativas, que se realizan con o sin la participación de las Autoridades y Actores del SRPA. Estas deben ser implementadas con enfoque diferencial de acuerdo con las particularidades, situación y momento procesal de cada adolescente o joven.

Las prácticas restaurativas que se desarrollen en medidas complementarias deben orientarse de manera preventiva y de reconocimiento de responsabilidades de conductas de interacción cotidiana o conflictos presentados al interior de las unidades de atención, o situaciones de orden familiar y/o social. No se podrá asumir responsabilidad penal alguna.

Con las personas adolescentes o jóvenes que han sido declaradas penalmente responsables, se debe trabajar a partir de herramientas psicosociales y pedagógicas que favorezcan el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

reconocimiento de responsabilidades, la reflexión sobre las afectaciones causadas y posibles opciones de reparación. Se pueden desarrollar procesos para integrar a las víctimas, siempre con el apoyo de los demás Actores del SRPA, especialmente de las Autoridades Judiciales y Administrativas, entendiendo que dichos procesos siempre requieren de una preparación previa, a fin de evitar revictimizaciones o generar acciones con daño.

El cumplimiento de la finalidad restaurativa tiene un impacto positivo en quienes ingresan al SRPA cuando, a través del proceso de atención, se logra movilizar su responsabilidad, desarrollando las capacidades necesarias para hacerse responsable de sus decisiones y asumir las consecuencias de estas. Además, se fortalece su empatía y se favorece la comprensión del impacto de sus acciones en la víctima y en la comunidad, promoviendo procesos de reconciliación al reconocer la importancia de sanar las relaciones, reconstruir el tejido social y ejercer una ciudadanía responsable en la construcción de la paz, es decir, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más justa, pacífica y solidaria.

Formulación de Caso: Es definido como un conjunto de procedimientos sistemáticos que permiten recopilar e integrar información diversa para realizar una descripción y análisis más preciso de la naturaleza y etiología de un comportamiento específico; la integración de dicha información con fundamentos teóricos y empíricos, facilita la toma de decisiones y la confirmación de hipótesis sobre la naturaleza y etiología del comportamiento en cuestión, lo que a su vez guía el diseño y seguimiento de la ejecución del plan de intervención basado en las necesidades de la persona adolescente o joven (Eells, 2007; Eells & Lombart, 2011; Fernández-Ballesteros et al., 2001; Hart et al., 2011).

En el contexto del conflicto con la ley penal, este proceso permite identificar los factores causales, precipitantes y de mantenimiento, que pueden ser biológicos, genéticos, psicológicos, familiares, socioculturales, entre otros. Estos factores se relacionan entre sí para explicar la CSP, lo que posibilita diseñar o seleccionar las prácticas, programas y estrategias de intervención de mayor efectividad para la persona adolescente o joven y, de esta manera, reducir la probabilidad de reiteración del comportamiento; en especial, ante la baja efectividad de estrategias tradicionales (Eells, 2007; Espinosa-Becerra & Quiroga-Baquero, 2021; Hart et al., 2011; Sturmey, 2010).

Humanismo: La mayoría de los conceptos que se utilizan para analizar las realidades sociales y la humanidad en general han tenido diversas acepciones, dependiendo de los contextos culturales amplios y de las particularidades de las comunidades en las que se desarrollan. El término 'humanismo' en la actualidad dista significativamente de su acepción inicial. Las evidencias teóricas muestran que muchas de las problemáticas sociales están directamente relacionadas con los contextos en los que se vive la cotidianidad.

En este sentido, se lleva a cabo un ejercicio de actualización basado en enfoques que permiten responder a la finalidad restaurativa. Para el presente documento, se tomará como referente el humanismo, entendiéndolo desde concepciones en las que el interés por el ser humano trasciende la idea de considerarlo como medida del universo, tal como se concebía en sus inicios. Este enfoque se basa en la idea de que se debe realizar el ser más auténtico del hombre, de manera que la libertad (dignidad) y la felicidad (bienestar) sean ingredientes fundamentales de una vida valiosa y con sentido (Conill, 2006). Así, se transita de un enfoque centrado en el individuo a uno que prioriza las interrelaciones entre los seres humanos y sus

PUBLICA

contextos sociales y naturales, fomentando la diversidad y la convivencia armónica entre estas diferencias.

Comprendiendo que la humanización del trato en las distintas modalidades[13] del SRPA implica la garantía de los derechos humanos y considerando que, según Navarro (2016), muchas de las causas que llevan a adolescentes a ingresar al sistema judicial se deben a la vulneración, inobservancia o amenaza de estos derechos, resulta fundamental que cada interacción con las personas adolescentes y jóvenes en el SRPA esté enmarcada en el respeto y la dignidad. Este enfoque debe reflejarse en la cotidianidad de los centros donde desarrollan sus procesos, garantizando que sus derechos sean reconocidos y promovidos en cada actuación.

Al adoptar esta definición de humanización, se materializan los postulados que sustentan el CIA, la cual considera a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos y no simplemente como objetos de protección. La humanización del trato implica reconocer al sujeto como agente de su propio horizonte de sentido, a medida que toma conciencia de su lugar en la sociedad.

Siguiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo (2023), es urgente eliminar cualquier trato inhumano y toda forma de interacción que degrade la dignidad humana dentro del sistema. Por lo tanto, es esencial que en las prácticas de atención a adolescentes y jóvenes del SRPA se erradiquen todas las formas de estigmatización, persecución o trato diferenciado que puedan afectar su dignidad. Asimismo, es prioritario fomentar relaciones sociales basadas en el respeto y la defensa de los derechos humanos, garantizando que la interacción entre las personas adolescentes, jóvenes y quienes participan en su proceso de resocialización se desarrolle dentro de un marco de respeto mutuo. La democracia se fortalece a través del estímulo a la diversidad de posturas y opiniones, lo cual es fundamental en este contexto.

El proceso de humanización del trato hacia la población del SRPA debe considerar también cómo este, a su vez, humaniza a la víctima. En el camino de transformar las relaciones que le permitieron interpretar su entorno y posicionarse en este, se produce un proceso de humanización conjunta. Este proceso responde al objetivo del humanismo de establecer la palabra como base de la comunicación entre iguales, donde se comprenden las relaciones sociales y el orden que llevó a cada persona a ocupar posiciones opuestas frente a la justicia. A través de este entendimiento mutuo, se alcanza la finalidad restaurativa del SRPA (López, 2022).

Es importante resaltar que este postulado no solo abarca el trato de adolescentes y jóvenes con diversos Actores Institucionales y miembros de su comunidad; es responsabilidad de cada participante en el proceso de atención promover la defensa de los derechos humanos en todas las modalidades del SRPA.

[13] De acuerdo con el *Anexo orientaciones ágiles para diseño y desarrollo de servicios del ICBF (2024),* para efectos del presente documento, las modalidades de atención corresponden a: Modalidad de Atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA; Modalidad de Atención para Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia - RAJ y Modalidad de Atención para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Además, es necesario que los nuevos enfoques humanistas consideren la relación con la naturaleza y el impacto de esta en la materialización efectiva de condiciones humanas. Debemos asumir nuestra responsabilidad como humanos hacia la naturaleza, reconociendo que, según principios legales, muchos elementos bióticos, como los ríos, han sido considerados sujetos de derechos. En muchos procesos restaurativos, la naturaleza es vista también como sujeto de reparación.

Cabe destacar que es una política de Estado, la defensa prioritaria de niñas, niños y adolescentes como sujetos de protección especial. Cualquier vulneración de derechos en el marco del SRPA contradice los principios del Estado social de derecho. Que adolescentes y jóvenes experimenten revictimización, desvirtúa la finalidad restaurativa y pedagógica del SRPA, por lo que la garantía de los derechos humanos desde una perspectiva Humanista es fundamental.

Interculturalidad: Tiene como propósito fundamental, el diálogo equitativo entre culturas, lo que implica que estas, en medio de sus particularidades, encuentran formas de relacionamiento y encuentro que les permite continuar su existencia sin dañarse mutuamente. La interculturalidad supone el reconocimiento y valoración desde adentro de cada cultura como condición para reconocer y valorar al otro. Implica por esto el diálogo y la escucha permanente, razón por la cual no se trata de escuchar y luego definir de manera unilateral las formas en que se desarrollará un proyecto o programa, sino de procesos de negociación. En este sentido, la interculturalidad se entrelaza con la construcción de confianza y la participación (MEDD, ICBF 2023a. p. 33).

Intervención y Gestión del Riesgo: La intervención y gestión del riesgo en el contexto de la justicia juvenil se refiere a la implementación de un conjunto de prácticas, programas y estrategias diseñadas para abordar la CSP de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Este proceso debe ser individualizado y tener en cuenta los factores de riesgo y protectores presentes en cada caso; en este sentido, a través de prácticas basadas en evidencia orientadas a dichos factores, es posible garantizar los derechos de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, reducir la probabilidad de conductas sancionables penalmente, maximizar sus potencialidades y fortalezas, y favorecer su desarrollo humano (Quiroga-Baquero et al., 2021; Lipsey et al., 2010; Mihalic & Elliott, 2015; Redding et al., 2005).

Joven: La Organización de las Naciones Unidas (1981) definen como jóvenes a las personas entre 15 y 24 años, “para fines estadísticos” y “sin perjuicio de otras definiciones aplicadas por los Estados Miembros”; sin embargo, no hay un consenso en cuanto a la definición a partir de lo cronológico; varios investigadores señalan que la juventud se vive como una experiencia de transición en el presente que no puede definirse mediante una edad de conclusión predeterminada en cierto momento del futuro “la juventud es un constructo social, no una mera categoría biológica, demográfica o cronológica” (Fondo de Población de las Naciones Unidas & PBSO, 2018, p. 10).

La Ley Estatutaria 1622 del año 2013, en su artículo 5, plantea algunas definiciones sobre lo que es ser joven, sobre las juventudes y sobre lo que se entiende por juvenil:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las personas jóvenes no puedan ser comprendidas como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

Cuando se habla de "ser joven" se piensa en lugares comunes como “el futuro de la sociedad”, la violencia, la rebeldía, la infracción, la inestabilidad, bien sea personal, sentimental o laboral. Y a su vez, se asume que las personas en esta etapa de vida se encuentran en un proceso de construcción de su identidad y que por esto aún no tiene las facultades para tomar decisiones acertadas. También hay quienes ven a las personas jóvenes como el ideal del consumo, visión promovida por los medios de comunicación donde muchas veces son catalogadas como consumidoras compulsivas, ya que su rebeldía, su vestimenta, sus ideales, el proceso dinámico de construcción de su identidad y sus prácticas culturales son una vitrina de las nuevas tendencias (Serrano et al, 2002).

Estas ideas muestran, quizás, el desconocimiento de la sociedad hacia lo que es ser joven y alimentan los estereotipos y falsas nociones que se tienen acerca de la juventud. En algunas oportunidades estas representaciones hacen parte de la clasificación que instancias institucionales hacen de la juventud, construyendo desde ahí su rol social, político, económico y cultural; a las personas jóvenes se le “invisibiliza” y se les nombra solo en las situaciones de vulnerabilidad en las que se ve inmiscuido, bien sea en la violencia y/o en el consumo de drogas o en relación con el aumento en los abortos y el inicio temprano de la vida sexual (Reguillo, 2000).

Aunque la juventud puede ser vista como una etapa de transición, marcada por la incertidumbre, la inestabilidad y la búsqueda de identidad, es fundamental reconocer que algunos jóvenes enfrentan riesgos más agudos que otros. Según ONU-HABITAT (2010), las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad son aquellas cuyos riesgos, derivados de la falta de oportunidades y el limitado desarrollo de sus capacidades, incrementan la probabilidad de que adopten comportamientos de riesgo. Factores como la deserción escolar, la escasez de oportunidades laborales, el desempleo, la explotación laboral, la violencia estructural, la inequidad social, el conflicto armado, el desplazamiento forzado, así como conflictos personales y familiares, como la violencia intrafamiliar o el abuso sexual, son determinantes clave que podrían llegar a aumentar la vulnerabilidad de los jóvenes, y podrían llevarlos a involucrarse en dinámicas de ilegalidad, como grupos armados, bandas criminales o redes de narcotráfico y explotación sexual comercial.

PUBLICA

Por lo tanto, se requiere el desarrollo de acciones integrales, con participación no solo estatal sino también de la sociedad civil y sobre todo de la juventud en sí misma. Entendiendo entonces el ser joven, desde el continuo proceso de resignificaciones, desde una participación incidente en su propio mundo, desde la diversidad, y no desde la homogeneidad; desde las condiciones sociales, económicas y culturales específicas de cada contexto, así como la multiplicidad de relaciones y posiciones que en la sociedad se pueden construir y que nos establecen como personas particulares dentro de una colectividad. Para así dejar de lado, la juventud como una categoría demográfica y etaria vista desde la perspectiva del mundo de la adultez, desde un enfoque basado en la moratoria, que concibe a la juventud como algo pasajero entre la niñez y la adultez.

Juicio Profesional Estructurado: Es un tipo de metodología de evaluación del riesgo cuyo enfoque se fundamenta en un procedimiento mixto apoyado en: (a) guías de valoración del riesgo estandarizadas, que incorporan factores de protección y factores de riesgo estáticos y dinámicos, definiendo puntos de corte para la interpretación de los resultados, y que deben ser diseñadas a partir de evidencia empírica; y (b) decisiones ponderadas que dependen del criterio del equipo de profesionales. En este sentido, la metodología busca evaluar la presencia e intensidad de factores de protección y factores de riesgo para que el equipo de profesionales pueda tomar decisiones sobre los procedimientos de gestión del riesgo individualizados, acciones de prevención y diseño de prácticas, programas y estrategias de intervención necesarios para cada caso. Aunque se guía por lineamientos, check-list o medidas estandarizadas, la decisión sobre el nivel de riesgo o necesidad de la persona adolescente o joven queda a criterio del equipo de profesionales a cargo (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010; Boer, 2006; Tully et al., 2013).

Justicia Restaurativa: De acuerdo con el artículo 518 de la Ley 906 de 2004, la justicia restaurativa se entiende como el proceso en el que la persona ofensora, la víctima y todas las personas que quieran involucrarse voluntariamente en la resolución de cuestiones derivadas del delito; es decir, de "atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes" para promover su reintegración "en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad". De manera **específica** en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006 CIA establece que el proceso de atención que se brinda en el marco del SRPA deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

La justicia restaurativa es un tipo de justicia centrada en la **dimensión** social del delito, cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento de resolución de conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas, reconoce que los delitos afectan a las personas en concreto, más que a la sociedad en abstracto, apela a las normas y a la reparación más que al castigo (Britto, 2010). Así lo señala la Corte Constitucional:

> *"Así, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido. Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica." (Corte constitucional, Sentencia *C* 979 de 2005).

Según Braithwaite (2004), la justicia restaurativa es "un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño". Por su parte, Zehr (2007) plantea cinco principios básicos de la filosofía Restaurativa:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de personas ofensoras.
2. Atender las obligaciones que estos conllevan, tanto para las personas ofensoras como para las comunidades y la sociedad.
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos
4. Involucrar a quienes tengan un interés legítimo en la situación, lo que incluye a víctimas, personas ofensoras, integrantes de la comunidad y a la sociedad en general.
5. Procurar enmendar el daño causado.

Partir de lo restaurativo en los servicios de atención del SRPA, implica comprender que la ofensa causada por el delito o un hecho representa sobre todo una herida en las personas y en la comunidad y por lo tanto en las relaciones. Es una misión de los equipos interdisciplinarios propiciar escenarios dialógicos, de reparación y de transformación de las relaciones, que promuevan la solidaridad, la empatía y la recuperación de la seguridad y la confianza.

Existen diversos móviles para promover la activación de lo restaurativo en la atención: la presencia del conflicto, la ofensa, la diferencia, la resistencia y el temor, son algunos de ellos y no deben entenderse como un obstáculo, por el contrario, son una oportunidad de aprendizaje para las personas involucradas. Por otra parte, la generación de tejido social, el fortalecimiento de las relaciones y la prevención de futuras faltas u ofensas deben integrarse en la lectura de este.

Las intervenciones que realiza el equipo profesional con adolescentes y jóvenes del SRPA deberán partir de tres elementos fundamentales:

- La **Responsabilización** como elemento movilizador, ya que el proceso es más potente y coherente cuando adolescentes y jóvenes adquieren consciencia y conexión emocional con lo que han hecho. En consecuencia, las primeras acciones que deben desarrollarse son de sensibilización y reflexión socio-jurídica hacia el daño causado y los efectos de su conducta en sí mismo y en otras personas.
- La **Reparación del daño** como medio para lograr el restablecimiento de las relaciones y el tejido social. La lectura de reparación del daño como fin deberá reflejarse en la recuperación de la seguridad, la confianza y la satisfacción de las partes, en especial de las víctimas (directas o indirectas) quienes tienen derecho a ser reparadas. Las acciones reparadoras son más efectivas cuando atienden las necesidades de las personas afectadas y parten de procesos y prácticas restaurativas (un medio para lograr los fines de la justicia restaurativa).

PUBLICA

- El **Restablecimiento de las relaciones afectadas** promoviendo la pertenencia, seguridad y/o conexión entre y con las personas a favor de la inclusión social. Los programas y proyectos desarrollados por el Operador Pedagógico deberán propender por el fortalecimiento de los vínculos, el mejoramiento de las relaciones y la toma de decisiones participativa.

Lactancia Humana: "Familiar, Comunitaria y Diversa", es el primer acto de soberanía y autonomía alimentaria que contribuye al derecho a la alimentación de una forma natural, solidaria y sustentable, comprende las acciones por parte del ser humano en su estructura biopsicosocial, y surge como una manifestación multidimensional que trasciende lo biológico. Parte de la voluntad humana de querer lactar y está determinada por el contexto social, cultural y económico. Es una práctica que se encuentra arraigada en las tradiciones que transmiten saberes, conocimientos, costumbres y lazos afectivos entre generaciones, vínculos familiares y comunitarios en una unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades.

Desde una perspectiva diferencial de derechos, la lactancia humana tiene incidencia directa en las políticas públicas, reconoce las particularidades, necesidades y expectativas de las mujeres y personas en período de lactancia, sus familias, comunidades y otros actores del contexto, promoviendo la igualdad, equidad y no discriminación (Memorando con Radicado # 20241900000094433 del 25 de julio de 2024, conceptualización en torno a la lactancia en consonancia ICBF, 2023a).

Operador Pedagógico: Persona jurídica contratada por ICBF, que presta servicios de atención especializados a adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, bajo los lineamientos que determina el ICBF, con el fin de garantizar una atención integral para el cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del SRPA, así como la finalidad protectora, educativa y restaurativa de las sanciones contenidas en la Ley 1098 de 2006. Debe contar con la experticia de atención a la población del SRPA y tener capacidad técnica y administrativa y cumplimiento de normativas de calidad según la misionalidad del ICBF, normativa vigente internacionales y nacionales, donde la propuesta pedagógica de la atención aporte al desarrollo integral, la protección integral, el restablecimiento de derechos, la igualdad, la dignidad humana de adolescentes, jóvenes y sus familias[14].

Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores Protectores: Es un modelo cuya premisa fundamental establece que la evaluación de factores de riesgo de las conductas sancionables penalmente posibilita la adecuada formulación e implementación de estrategias y prácticas de intervención y gestión; al mismo tiempo, la identificación de factores de protectores permite diseñar e implementar acciones para su potencialización e impactar de manera positiva en el desarrollo humano de las personas, en este caso, de adolescentes y jóvenes. En conjunto, estos procesos contribuyen a reducir las probabilidades de reiteración del conflicto con la ley penal (de Vries et al., 2018; Matjasko et al., 2012; Singh et al., 2011; Tully et al., 2013; Weisburd et al., 2017).

[14] Según la Resolución 6300 de 2024, los entes territoriales podrán asumir el funcionamiento de cualquier servicio de protección, para lo que no requerirá de licencia de funcionamiento expedida por el ICBF; sin embargo, deberá ceñirse a lo contemplado en este Lineamiento Técnico y en los Manuales Técnicos y Guías Operativas que regulan el funcionamiento de dicho servicio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Para tal fin, la comunidad científica ha propuesto un procedimiento que abarca desde la recolección de datos mediante diversas metodologías y fuentes de información, hasta la integración de la información sobre factores de riesgo y protectores; esto permite establecer el riesgo de reiteración del conflicto con la ley penal y fundamentar las decisiones sobre la intervención y atención necesaria para cada adolescente o joven. En otras palabras, este paradigma promueve un proceso de evaluación que considere tanto los factores de riesgo como los factores de protección, con base en el cual se propongan y ejecuten acciones individualizadas que permitan su gestión de acuerdo con el nivel de riesgo y necesidad de atención de cada adolescente o joven, promoviendo así cambios significativos que favorezcan su desarrollo positivo (Aven, 2016; Bonta & Andrews, 2017; Farrington & Welsh, 2007; Quiroga-Baquero et al., 2021).

Pedagogía para la Paz: "La pedagogía para la paz es un proceso de investigación de los fenómenos de violencia que acontecen en los medios sociales y educativos. Pero no se queda en reflexión, sino que al mismo tiempo es practica educativa, ya que al ver estos fenómenos propone formas de transformarlos desde la educación" (Gómez Arévalo, 2014).

La pedagogía para la paz es concebida inicialmente para fomentar relaciones pacíficas entre Estados mediante la difusión de acuerdos y normas internacionales que mejoraran las relaciones internacionales.

En una segunda etapa, la pedagogía para la paz se enfocó en los deberes ciudadanos en definir las competencias necesarias para el desarrollo de una democracia sólida y sus ciudadanos, lo cual se concretó en la implementación de la cátedra de paz (Valencia Álvarez, 2016). Actualmente, los debates sobre la pedagogía para la paz incluyen procesos de sensibilización en derechos humanos, la vivencia de culturas de paz y el ejercicio pleno de los derechos. Se enfatiza también la necesidad de no relegar la reflexión y el trabajo por la ciudadanía. Teniendo en cuenta que esta pedagogía se ha desarrollado principalmente en el ámbito escolar formal, desde el pragmatismo se asume que las relaciones sociales deben ser desarrolladas desde las propuestas a nivel institucional como individual, las cuales se deben articular a las dinámicas propias de la institución, sin desconocer todos los posibles nuevos postulados teóricos y prácticos que se dan en la actualidad.

En este ejercicio, los contextos y relaciones de poder que generan desigualdades nos llevan a hablar de múltiples pedagogías para la paz, más que de una única pedagogía. Estas pedagogías ubican a los derechos humanos como una fuente de reflexión para su efectiva materialización. Así, permiten que los sujetos reconozcan su realidad contextual y, a través de un proceso de reflexión y acción, desarrollen nuevas respuestas a las formas de relacionamiento social, donde lo emocional suele ser excluido, como ocurre frecuentemente con los jóvenes que ingresan al sistema. Esta exclusión contribuye a que los conflictos se degraden en formas de violencia simbólica o física, anulando la posibilidad de construir una cultura de paz y obstaculizando la formación de un sujeto crítico (Álvarez, 2019).

La Pedagogía para la Paz implica enseñar a pensar la paz mediante su práctica activa, cuestionando nuestras actitudes, conocimientos, comportamientos y sentimientos.

Prácticas Basadas en Evidencia (PBE): Se refiere a una perspectiva que promueve el uso objetivo, equilibrado y responsable de la investigación y los datos existentes para guiar la toma

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

de decisiones, con el objetivo de mejorar los resultados generados; en este caso, con adolescentes o jóvenes. Esto implica una revisión crítica y continua de la evidencia empírica de literatura especializada, sobre la evaluación e intervención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal; en otras palabras, se requiere revisar y analizar la literatura científica para determinar qué información es válida y confiable, así como cuáles prácticas son más efectivas, considerando la mejor evidencia disponible y las condiciones específicas del contexto en el que se implementan (Prendergast, 2011).

Prácticas Restaurativas: Las prácticas restaurativas (PR) son un medio para materializar la justicia restaurativa, la convivencia y la paz. Son metodologías o herramientas utilizadas para lograr resultados restaurativos atendiendo los efectos de una ofensa o delito, que permiten que las personas más afectadas (víctimas, ofensores e integrantes de sus respectivas familias, amigos y la comunidad), puedan explorar y compartir sus sentimientos, describir cómo se vieron afectadas, para que, a partir de la satisfacción de sus propias necesidades, puedan desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente (Wachtel, 2003).

Una buena forma de identificar que son prácticas restaurativas[15] es a través de sus tipologías informales (preguntas restaurativas, declaraciones afectivas, pequeñas reuniones espontáneas…) o formales (círculos restaurativos, facilitación víctima-ofensor, reunión restaurativa…), las cuales plantean una "metodología" que contribuye a alcanzar los fines de la justicia restaurativa favoreciendo el diálogo, el encuentro entre/con las personas afectadas por la situación, el acuerdo y la cooperación.

Las prácticas restaurativas rescatan la dignidad de la persona favoreciendo el entendimiento de las partes, atendiendo sus necesidades, motivando el restablecimiento de las relaciones afectadas y potenciando la inclusión social. La implementación de PR se puede desarrollar con o sin la participación de Autoridades Judiciales y Administrativas, sin embargo, la probabilidad de éxito del proceso restaurativo o de la implementación de prácticas restaurativas aumenta cuando hay un mayor involucramiento de los Actores del SRPA. Las prácticas restaurativas pueden tener tres orientaciones:

- Reactiva: para atender el delito, una ofensa o un daño.
- Preventiva: para prevenir o evitar un riesgo mayor.
- Proactiva: para mejorar algo o fortalecer las relaciones.

La implementación de procesos y prácticas restaurativas debe reflejarse en el desarrollo del Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) e integrarse en los Proyectos de Atención Institucional (PAI) de manera transversal con los componentes y fases del modelo de atención.

Prevención: Tradicionalmente, la prevención se ha categorizado en tres niveles, primaria, secundaria y terciaria, cada uno con enfoque diferente, dependiendo del estadio en el que se encuentre la persona, adolescente o joven, con respecto al desarrollo de un problema; estos enfoques son esenciales para crear estrategias y prácticas efectivas de intervención,

[15] Para más información acerca de las tipologías de prácticas restaurativas, su metodología y ejemplos de su realización ir al documento técnico "Implementación de procesos y prácticas restaurativas en el SRPA – Criterios orientadores para la implementación".

especialmente en áreas como la salud y criminología (Brantingham & Faust, 1976; Edwards et al., 2017; Farrington & Welsh, 2008).

La *prevención primaria* se orienta a evitar que un comportamiento problemático aparezca en primer lugar, actuando sobre las causas subyacentes; en otras palabras, el objetivo es mitigar los factores de riesgo antes de que afecten a la comunidad en general. En criminología, esto implica modificar las condiciones sociales y ambientales que favorecen la aparición del crimen; por ejemplo, la creación de oportunidades educativas y laborales, y diseño de entornos urbanos más seguros mediante la iluminación y la mejora del control social, son formas de reducir las condiciones que facilitan la delincuencia (Brantingham & Faust, 1976; Edwards et al., 2017; Farrington & Welsh, 2008).

Por su parte, la *prevención secundaria* se dirige a personas o grupos que están en una situación de riesgo, pero que aún no han desarrollado o ejecutado el comportamiento problemático; en otras palabras, el objetivo es intervenir antes de que el comportamiento problemático se manifieste de forma clara. En el caso de la delincuencia juvenil, esto implica identificar a adolescentes y jóvenes que están expuestos a factores que pueden llevarlos a delinquir, como la pobreza, deserción escolar o dificultades familiares, y ofrecer intervenciones tempranas para evitar que entren en conflicto con la ley; así las cosas, las intervenciones son selectas, siendo orientadas a subgrupos que presentan un alto riesgo de ejecutar el comportamiento problemático (Brantingham & Faust, 1976; Edwards et al., 2017; Farrington & Welsh, 2008; Quiroga-Baquero et al., 2021).

Por último, la *prevención terciaria* tiene como objetivo intervenir después de que el problema ya ha ocurrido, tratando de evitar que empeore o se repita. En el contexto judicial, esto se refiere a la prevención de la reiteración del delito; es decir, se centra en la atención brindada a adolescentes y jóvenes que ya lo han cometido, buscando evitar que lo vuelvan a hacer. Esto es particularmente relevante en el trabajo con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, quienes a menudo enfrentan desafíos estructurales, emocionales y sociales que dificultan su reintegración. Así las cosas, la prevención terciaria en este grupo poblacional implica intervenciones que busquen su reintegración a la sociedad, es decir, se basa en la idea de que castigar sin rehabilitar no resuelve los problemas subyacentes que llevan al delito, especialmente en adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran en etapas formativas de su desarrollo (Brantingham & Faust, 1976; Edwards et al., 2017; Farrington & Welsh, 2008).

En otras palabras, la prevención terciaria se entendería como una intervención destinada a evitar la reiteración y promover la inclusión social, en lugar de solo el castigo; un enfoque preventivo-terciario efectivo no solo reduce las tasas de reiteración, sino que también mejora la seguridad pública y ofrece a personas adolescentes y jóvenes oportunidades para cambiar su trayectoria de vida (Brantingham & Faust, 1976).

Procesos Restaurativos: Según el ICBF (2021) es “todo conjunto de acciones organizadas en las cuales las personas involucradas en una situación u ofensa participan colaborativamente en el mayor grado posible, con el fin de responder a las obligaciones y necesidades derivadas de un hecho u ofensa, reparar los daños, restablecer las relaciones afectadas y generar tejido social. Este proceso normalmente cuenta con el apoyo de uno o más facilitadores y con fases o momentos para alcanzar el objetivo planteado”.

PUBLICA

El proceso restaurativo debe ser justo, es decir, debe involucrar a todas las partes, explicando con claridad las decisiones que se toman para que sean comprendidas por todos y clarificando las expectativas (Mauborgne, 2023) e implica el desarrollo de diversas acciones e intervenciones individuales, familiares y grupales encaminadas a fortalecer la responsabilización subjetiva, reparar los daños y restablecer las relaciones, y reintegrase e incluir socialmente al ofensor y la víctima (United Nations Office on Drugs and Crime, 2006).

Hay algunas acciones que pueden integrarse en el proceso restaurativo siempre y cuando éstas respondan a los principios de la justicia restaurativa tales como:

a. Intervenciones psicosociales: abordando los aspectos emocionales de la ofensa o situación y motivando la participación en un posible encuentro con las personas afectadas, también permiten desarrollar capacidades y competencias requeridas para poder realizar la reparación tales como la gestión emocional, la comunicación asertiva y no violenta, la empatía, la toma de decisiones, entre otras.
b. Grupos formativos: proporcionando a las personas participantes habilidades y conocimientos necesarios para entender la justicia restaurativa y sus efectos, la promoción de una cultura de paz y de reparación.
c. Espacios de sensibilización: Ayudan a crear conciencia, reflexión frente a las conductas y responsabilización sobre el impacto de las acciones en las demás personas, así como de la importancia de la reparación.
d. Talleres: son sesiones prácticas que permiten explorar y practicar técnicas o simular encuentros restaurativos en un entorno controlado. Facilitan la adquisición de herramientas y competencias.
e. Actividades con enfoque restaurativo: Estas actividades están diseñadas para promover la responsabilización y reparación de daños, refuerzan los valores de la justicia restaurativa y crean oportunidades construir relaciones positivas. Se pueden apoyar en estrategias artísticas culturales, pedagógicas o ambientales.
f. Prácticas restaurativas informales y diálogos horizontales: promueven la comunicación abierta, significativa y sincera que busca responder a objetivos restaurativos, sin la formalidad de un proceso estructurado. Fomentan una cultura de diálogo y cooperación.
g. Encuentros y prácticas restaurativas formales: encuentros organizados donde se aborda la ofensa o situación de manera directa, con participación de las partes afectadas. Plantean pasos específicos para lograr la restauración. Algunas de sus tipologías son los círculos restaurativos, las reuniones y las conferencias familiares.
h. Acciones de reparación: son acciones concretas y específicas realizadas desde el ofensor que buscan enmendar el daño causado. Pueden incluir el servicio a la comunidad, la disculpa, entrega de elementos simbólicos.
i. Entre otras acciones.

Red de Apoyo: Las redes de apoyo son las relaciones de una persona en su entorno social para establecer vínculos solidarios y de comunicación, a fin de resolver necesidades específicas. Su objetivo es el cuidado de la persona y la familia, el apoyo de crisis en diferentes momentos del curso de la vida o en la economía familiar, la ayuda en casos de emergencia, el soporte emocional, entre otros propósitos. El apoyo social consiste “en las relaciones de intercambio, que implican obligaciones mutuas y los lazos de dependencia mutua que pueden ayudar a crear el sentido de la coherencia y el control de la vida, que benefician a la salud de las personas” (Andrade & Vaitsman, 2002, citados por Aranda & Pando, 2013).

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Las redes de apoyo están en constante movimiento y las integran personas (cualquier número a partir de dos) que comparten intereses, principios y acuerdos de reciprocidad, no violencia y acción voluntaria. Entre los tipos de apoyos que brindan las redes podemos encontrar los siguientes:

- *Emocionales:* afectos, confianza, compañía, empatía, reconocimiento, escucha. Pueden ser a través de visitas, llamadas telefónicas, invitaciones, abrazos, etc.
- *Instrumentales:* Ayuda para transportarse, labores del hogar, hacer las compras, el cuidado o acompañamiento.
- *Cognitivos:* Intercambio de experiencias, información, consejos que permitan entender o recordar una situación, etc.
- *Materiales:* Dinero, alojamiento, comida, ropa, donaciones, etc.

Las redes de apoyo de adolescentes y jóvenes del SRPA se constituyen en primarias y secundarias, siendo ambas dimensiones necesarias de fortalecer durante el proceso de atención y pos-egreso. Las redes de apoyo primaria la conforman sus familiares, amistades y comunidad y las redes secundarias la conforman el equipamiento de servicios y ofertas institucionales para el acceso y garantía de sus derechos.

Sala Amiga de la Familia Lactante: Las Salas Amigas de la Familia Lactante (SAFL) son una estrategia que tiene como objetivo aportar a la garantía del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas desde el nacimiento, a través de la lactancia humana.

También se promueve el derecho a practicar la lactancia libre de presiones sociales y comerciales. Las SAFL son lugares de encuentro donde las familias lactantes y gestantes pueden amamantar a sus bebés o extraer y conservar su leche con privacidad, comodidad y seguridad. De esta forma, pueden suministrarla a su bebé cuando hay separación temporal fomentando el acompañamiento de la pareja, sus familias o su red de apoyo cercana. (Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el DHAA en las modalidades y servicios del ICBF".)

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, Autoridades Judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Congreso de la República de Colombia, 2006, Ley 1098, artículo 139).

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA): Es la “instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman” (Presidencia de la República de Colombia, 2015, Decreto 1885, artículo 2).

PUBLICA

Sistemas Alimentarios Ancestrales: Conjunto de prácticas y actividades alrededor de la obtención de visión, saberes ancestrales, uso de las semillas nativas y criollas, el manejo y la conexión con la tierra, seres vivos y no vivos asociados a las prácticas indígenas, representando formas de gestión integrales del territorio, en donde confluyen distintos elementos culturales, materiales y simbólicos de los pueblos originarios (ICBF, 2023b).

Soberanía Alimentaria: "Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones […] La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional, y coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica […] Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos. La soberanía alimentaria supone nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigual" (Nyéléni-Malí, 2007).

Este concepto propone un horizonte de sentido en el trascurrir de la vida de los hogares en los territorios que se interrelacionan con el ICBF, entendido como el derecho progresivo de las niñas, niños adolescentes, jóvenes, familias y comunidades a una alimentación natural y diversa que cuida, gusta y da salud, enseña su origen y preparación con el saber de sus ancestros y ancestras en el territorio; que reconoce, identifica, reivindica, empodera y fortalece la relación vincular de las personas y comunidades en su autonomía, con respeto por el entorno, el agua y valora a quien la produce y la lleva a la mesa (ICBF, 2024c).

Desde la Subdirección de Responsabilidad Penal se avanza en la garantía progresiva del DHAA y la Soberanía Alimentaria entendida como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y sistemas agrícolas, alimentarios y pesqueros, priorizando la producción local y sostenible. Esta visión busca empoderar a las comunidades para garantizar que tengan acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados producidos de manera respetuosa con el medio ambiente y justa para sus productores.

Territorialidad: La territorialidad es el resultado de procesos dinámicos que permiten la creación de condiciones específicas de vida y trabajo para cada población, siendo el territorio un espacio en constante cambio debido a la interacción social (Albornoz et al., 2023). Dicho concepto es entendido como el conjunto de relaciones establecidas entre los seres humanos integrantes de una sociedad y su exterioridad "mediante el sistema de valores que estos conceden al espacio geográfico ocupado, de acuerdo con el sentido de pertenencia territorial, desde un proceso esencialmente simbólico que asocia la apropiación e identidad y que va más allá de la delimitación física. Implica la apropiación simbólica y cultural del espacio, para contribuir a la construcción de la identidad de los grupos sociales" (Monnet, 2013). Así las cosas, el conocimiento de la territorialidad es esencial para identificar vulnerabilidades de los grupos humanos y los límites administrativos o físicos, como barrios, cercanía a servicios o asentamientos para facilitar la integración institucional en los territorios (Gaviria Ríos, 2020).

PÚBLICA

Violencias Basadas en Género: son aquellas acciones en razón al sexo, género o la orientación sexual, que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, económico, político o psicológico, inclusive a través de las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la esfera pública como privada (ONU, 2013). La importancia de prevenirlas radica en entenderlas como una vulneración de derechos de manera integral. Cabe precisar, que las violencias basadas en género y los actos de discriminación son violaciones a los derechos humanos, que impiden la materialización del derecho a la igualdad, la equidad de género y el derecho a vivir una vida digna libre de violencias (Defensoría del Pueblo, 2018). Tanto las mujeres como las personas con orientación sexual e identidad de género diversa se encuentran expuestas con mayor probabilidad a ser víctimas de estas violencias, "la violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento 'normal', se convierte en objetivo de violencia" (Coomaraswamy, 2002).

Su clasificación puede realizarse a partir de las características del incidente, de la condición de la víctima o a partir del ámbito en el cual ocurren (MSPS, 2016). Sus principales variables son:

- *Acto Discriminatorio.* La jurisprudencia constitucional ha indicado que un acto discriminatorio "*(…) es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales (…)*" (Sentencia T098 de 1994).
- *Violencia Psicológica.* Es toda acción u omisión orientada a controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de conductas que impliquen afectaciones en la salud psicológica o mental de la persona. Se emplea mediante mecanismos como la intimidación y la amenaza, a manipulación, la humillación, la desvalorización y culpabilización, entre otros (MSPS, 2016).
- *Violencia Física.* Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. Es la forma de violencia que atenta contra al cuerpo de otra persona, es la transgresión del espacio corporal sin consentimiento, ya sea a través del sometimiento a golpes, lanzamiento de objetos, empujones, encierro, sacudidas, estrujones, ataques con agente químico u otras conductas que provoquen lesiones físicas y/o cuando se somete a tener algún tipo de acto o relación sexual. No siempre deja señales evidentes en el cuerpo (UNFPA, 2019).
- *Violencia Sexual.* Es una violencia que permea todos los espacios sociales, no es solamente un ataque a la integridad física y mental sino también a la dignidad e intimidad personal. Es una modalidad de violencia de género, que se constituye en un ejercicio de dominación y poder ejercido violenta y arbitrariamente a través de la imposición de realizar o presenciar actos sexuales en contra de la voluntad de una persona (CMH, 2017).
- *Violencia de Pareja y Expareja.* Se da entre personas en las cuales existe o existió una relación de noviazgo, unión marital de hecho, matrimonio o encuentros eróticos o sexuales ocasionales o permanentes. Se puede presentar entre parejas heterosexuales o entre parejas con orientaciones sexuales no normativas (MSPS, 2016).
- *Violencia en Línea o Digital.* Cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) Puede incluir: Ciberacoso: envío de mensajes intimidatorios o amenazantes. Sexteo o sexting: envío de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

- *Doxing.* Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima (ONU Mujeres, s.f.). Grooming, acoso que implica a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. El abusador a través de un medio tecnológico le envía material sexual, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima (Save the children, s.f.).
- *Feminicidio.* Definido como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, fue tipificado en Colombia como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, *este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima* (Ley 1761 de 2015).
- *Violencia Intrafamiliar.* De acuerdo con la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 299 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1959 de 2019, este tipo de violencia se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. Para efectos de la Ley 294 de 1996, integran la familia, entre otros: cónyuges o compañeros permanentes. Esta expresión también se aplica a los integrantes de las parejas del mismo sexo (MJD, 2019).
- *Violencia por Prejuicio.* Se usa para entender la violencia que es ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar, puede ser violencia verbal, psicológica, física o sexual y se ejerce sobre los cuerpos individuales o sobre grupos de personas “por ser lo que son”. Es decir, cuando la percepción de la víctima como parte de un grupo social inferior determina y justifica que se cometan distintos actos de violencia en su contra; o con el fin de mantenerla en dicha posición de subordinación o de excluirla, llegando al extremo de la eliminación física de la persona (Araujo-Cuauro; 2017).

Marco conceptual

Bases teóricas del modelo de atención

Paradigma de evaluación y gestión de factores de riesgo y factores protectores

Los sistemas de justicia juvenil[16] se conciben de manera holística que tiene, entre otros, el rol de imponer sanciones[17] por la comisión de delitos y, al mismo tiempo, atender a

[16] “5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito” (Reglas de Beijing, 1985).

[17] Las Reglas de Beijin (1985) en el ítem 17. Principios rectores de la sentencia y la resolución establece:
“17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:
a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

PÚBLICA

adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley para fomentar un cambio constructivo, pedagógico y restaurativo en su comportamiento; es decir, debe propender por garantizar los derechos de la población, reducir comportamientos problemáticos con implicaciones legales y promover su desarrollo humano (Quiroga-Baquero et al., 2021; Lipsey et al., 2010).

En este contexto, se han propuesto paradigmas, prácticas y estrategias de evaluación e intervención para abordar el comportamiento problemático en esta población. Entre estos, la prevención basada en la evaluación y gestión de factores de riesgo y protectores fue una propuesta promovida inicialmente por las ciencias de la salud para comprender y prevenir enfermedades; sin embargo, debido a los beneficios identificados de esta aproximación, el paradigma se propagó a otros campos como el penal (Farrington, 2000; Farrington et al., 2012).

El proceso de atención con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal a partir de esta postura implica ejecutar un proceso que permita identificar las causas, probabilidades y consecuencias (*factores de riesgo*) del comportamiento para formular e implementar estrategias de gestión e intervención de las causas claves reconocidas en cada caso; asimismo, dentro de dicho proceso, evaluar las fortalezas y características favorables (*factores de protección*) de la persona adolescente o joven para formular e implementar acciones que permitan su potencialización y, así, el impacto positivo en su desarrollo humano. Mediante dicho proceso, se lograría reducir el riesgo de ejecución de conducta sancionable penalmente en cada caso (de Vries et al., 2018; Matjasko et al., 2012; Singh et al., 2011; Tully et al., 2013; Weisburd et al., 2017).

Desde esta perspectiva, un factor de riesgo es entendido como aquel que correlaciona de manera positiva con un resultado, es decir, todo factor que aumenta la probabilidad de que se ejecute el comportamiento problemático; por su parte, un factor de protección es aquel que correlaciona de manera negativa con un resultado, es decir, todo factor que disminuye la probabilidad de que se ejecute determinado comportamiento (Farrington & Welsh, 2007, O'Brien et al., 2013; Scurich, 2016; Skeem & Monahan, 2011). Dicha conceptualización no implica una relación causa-efecto entre factor y comportamiento, pues el factor aumenta o disminuye la probabilidad del comportamiento, pero no lo causa; por tal motivo, es necesario evaluar otros factores que, en conjunto, explican el comportamiento de la persona adolescente o joven (Farrington & Welsh, 2007, Kemshall, 2007; Scurich, 2016; Skeem & Monahan, 2011).

Teniendo en cuenta dicha postura, el Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de riesgo y protectores en el modelo de atención de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA supone iniciar cada proceso con la recopilación sistemática de información mediante diversas metodologías y fuentes de información, de tal manera que su análisis permita establecer la naturaleza y etiología de la CSP de cada persona, es decir, identificar los factores de adquisición, mantenimiento, protección, riesgo (dinámicos y

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor".

PÚBLICA

estáticos), precipitantes y predisponentes asociados a la ejecución del comportamiento en cuestión (Eells, 2007; Eells & Lombart, 2011; Fernández-Ballesteros et al., 2001; Hart et al., 2011).

Integrar la información disponible permitirá predecir el riesgo de que la persona adolescente o joven vuelva a ejecutar comportamientos problemáticos con implicaciones legales y priorizar los factores que contribuyen en mayor grado a la probabilidad de reiteración y, a su vez, sean susceptibles de cambio ante la intervención o atención brindada (factores dinámicos); asimismo, permitirá identificar las fortalezas que podrían reducir dicha probabilidad. Con base en esta evaluación, será posible seleccionar las prácticas y acciones de gestión e intervención que cuenten con el mayor respaldo empírico, orientadas a los factores y necesidades priorizadas en cada caso, de manera que su implementación redunde en la minimización o prevención de dichos comportamientos. En otras palabras, este proceso facilitará una atención personalizada para cada adolescente o joven, ajustada a sus necesidades y características específicas (Bonta & Andrews, 2017; Eells, 2007; Eells & Lombart, 2011; Fernández-Ballesteros et al., 2001; Hart et al., 2011; Morizot & Kazemian, 2014; Vilariño-Vasquez et al., 2013).

Metodologías y herramientas de evaluación de riesgos y necesidades

A partir de los postulados del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, la comunidad científica a nivel internacional ha diseñado y validado instrumentos de evaluación del riesgo que facilitan su comprensión y, a partir de esta, la gestión y planificación de la intervención; para ello, se centran en la evaluación de factores de riesgo estáticos y dinámicos que se han identificado como predictores de la ejecución de conducta sancionable penalmente a corto, mediano y largo plazo (Quiroga-Baquero et al., 2021).

Este tipo de instrumentos permiten la estimación y predicción del riesgo de comisión de conducta sancionable penalmente a partir de la identificación de factores que predicen la probabilidad de su ocurrencia, así como la gestión de este riesgo apoyada en el diseño y planificación de intervenciones dirigidas a reducir la incidencia de tales factores. En esta línea, son metodologías basadas en evidencia científica que ofrecen, desde una perspectiva idiográfica, información precisa, pertinente y necesaria acerca de los predictores de la comisión y reiteración de conducta sancionable penalmente a corto, mediano y largo plazo, que orienta la toma de decisiones en torno a las necesidades de atención y servicios para cada adolescente o joven al ser interpretada con base en modelos y criterios teórico-conceptuales (Farrington & Welsch, 2007; Gower et al., 2020; Kleeven et al., 2022; Koh et al., 2022; Ortega-Campos et al., 2020; Quiroga-Baquero et al., 2021; Soderstrom et al., 2020; Viljoen et al., 2017).

El uso de estas herramientas ha aumentado a nivel internacional, lo cual se debe a sus beneficios y a que se centra en la seguridad y bienestar de la sociedad y posibilita la participación de la juventud en el sistema de justicia; de hecho, existe evidencia de que su implementación tiene el potencial de generar una reducción significativa de los costos sociales que engloba la violencia y seguridad, y de los costos innecesarios en los centros de atención del sistema judicial juvenil al promover la distribución adecuada de los recursos existentes (Quiroga-Baquero et al., 2021).

PÚBLICA

En efecto, a partir del modelo RNR se planteó el modelo de evaluación de riesgo y necesidades (Risk-Need-Responsivity Model [RNR]), en el cual se propone emplear instrumentos objetivos para cuantificar y predecir el riesgo de lleva a cabo Conductas Sancionables Penalmente al identificar los factores de mayor incidencia en cada caso. A partir de esta postura, la mayor precisión en la identificación de factores de riesgo implica la menor posibilidad de sesgo en las evaluaciones realizadas, la mayor efectividad en la toma de decisiones en el sistema judicial que se fundamente en la predicción realizada y, por ende, la optimización de los recursos disponibles para su atención (Andrews & Bonta, 2010; Bonta & Andrews, 2017; Taxman & Dezember, 2016; Taxman & Smith, 2020). A lo largo de los años, en el mundo se han elaborado y empleado más de 400 herramientas a partir del modelo RNA (Singh, 2015; Singh et al., 2014a), las cuales se fundamentan en enfoques específicos[18]:

Juicio clínico no estructurado. Se centra en la identificación de psicopatología como único factor de riesgo a considerar, de manera que se asume que la trayectoria delictiva es estática, por lo que no es sensible al cambio; adicionalmente, dicha identificación está supeditada por el criterio del profesional, es decir, la evaluación depende de la formación, experiencia e intuición de la persona que ejecuta la evaluación. Por tal motivo, la impresión clínica del experto que puede ser subjetiva, intuitiva y experimental, por lo que la decisión puede representar bajos niveles de confiabilidad y validez predictiva, toda vez que carece de un proceso sistematizado para tomar decisiones sobre el riesgo y gestión del comportamiento (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010; Hart & Logan, 2011; Hart et al., 2011; Muñoz-Vicente & López-Osorio, 2016; Otto & Douglas, 2010; Pedersen et al., 2010; Quiroga-Baquero et al., 2021).

Actuarial. Emplea instrumentos objetivos para cuantificar el riesgo de conducta sancionable penalmente, de manera que se promueve la ponderación de la información conseguida en función de reglas fundamentalmente algorítmicas y criterios fijos y explícitos sustentados en investigación empírica; es decir, estas herramientas cuantifican los factores de riesgo estáticos y dinámicos, y los interpretan en función de puntos de corte y baremos de acuerdo con la población. Las fórmulas matemáticas o árboles de decisión ofrecen resultados basados en predicciones probabilísticas del riesgo de ejecución de conducta sancionable penalmente, lo cual minimiza la posibilidad de subjetividad y sesgo, y permite una confiabilidad y validez predictiva moderada alta. Sin embargo, simplifica y automatiza el proceso de evaluación y el riesgo se sustenta en leyes o principios generales que no reconocen la individualidad (aproximación nomotética) de cada adolescente y joven, lo cual puede ser insuficiente para tomar decisiones clínicas o legales (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010; Blacker et al., 2011; Hart et al., 2011; Horcajo-Gil et al., 2019; Muñoz-Vicente & López-Osorio, 2016; Pedersen et al., 2010; Quiroga-Baquero et al., 2021; Tully et al., 2013).

Juicio profesional estructurado. Integra aspectos de los enfoques anteriores al apoyarse en guías de valoración del riesgo al evaluar la presencia e intensidad de factores de protección y factores de riesgo estáticos y dinámicos, para tomar decisiones sobre procedimientos de gestión del riesgo individualizados, acciones de prevención y de tratamiento concretas, entre otras acciones específicamente ajustadas a cada adolescente

[18] Para más información sobre las herramientas disponibles con población adolescente y joven en conflicto con la ley penal, ver Quiroga-Baquero et al (2021).

PÚBLICA

o joven; es un conjunto de prácticas y acciones efectivas (buenas prácticas) que requiere el uso de criterios basados en evidencia para sistematizar la evaluación y gestión de los factores de riesgo y protectores. Por tal motivo, se le define como un enfoque integral que incorpora la aproximación idiográfica y nomotética, puesto que se conforma de aspectos propios de la valoración clínica y del enfoque actuarial: el profesional fundamenta su juicio en los factores de riesgo estáticos y dinámicos identificados, su relevancia, intensidad y determinación frente a la intervención, mientras que las directrices de las guías proporcionan estructura y sistematización basada en criterios empíricos, por lo que cuenta con altos indicadores de confiabilidad y validez predictiva en diferentes contextos culturales. Como punto a destacar, este enfoque valora la experiencia profesional, pero el profesional y su equipo deben contar con un nivel mínimo de conocimientos y competencias (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010; Boer, 2006; Douglas, 2008; Pedersen et al., 2010; Quiroga-Baquero et al., 2021; Singh et al., 2014b; Tully et al., 2013; Witt et al., 2015).

Estándares mínimos de calidad en la intervención

La atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal también debe considerar la evidencia empírica disponible, de modo que las estrategias de intervención empleadas aborden las causas subyacentes del comportamiento (Generation Justice Youth Network, 2025). De hecho, desde la década de 1990, el movimiento "*What Works*" ha impulsado la creación de herramientas y sistemas de evaluación, registro y clasificación de prácticas basadas en evidencia, con el objetivo de identificar los estándares de las mejores prácticas, y compilar y analizar la evidencia empírica para facilitar la toma de decisiones en su implementación (Mihalic & Elliott, 2015).

En efecto, a nivel internacional se han identificado estándares básicos para evaluar la efectividad de prácticas, programas y estrategias de intervención de conducta sancionable penalmente de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal; así, mediante criterios centrados en calidad, cantidad y nivel de evidencia empírica, se propusieron sistemas de evaluación, registro y clasificación de estos: la plataforma Blueprints for Healthy Youth Development[19], CrimeSolutions de la Oficina de Programas de Justicia de Estados Unidos[20], la Guía de Programas Modelo de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, entre otros (Elliot et al., 2020; Quiroga-Baquero et al., 2021).

A partir de los sistemas de evaluación, registro y clasificación anteriormente mencionados, a nivel nacional se han promovido apuestas por la implementación de prácticas basadas en evidencia en la gestión e intervención en personas adolescentes y jóvenes sancionadas en el marco del SRPA. Para ello, se ha propuesto como punto de partida, el diseño y adaptación de estrategias de intervención a partir del desarrollo riguroso de criterios identificados como esenciales: especificidad y disponibilidad de difusión de la intervención; estos criterios, descritos en la Tabla 1, son fundamentales para cumplir con los propósitos de registro, evaluación y clasificación de las estrategias de intervención implementadas (Espinosa-Becerra et al., 2022).

[19] Disponible para consulta en el enlace https://www.blueprintsprograms.org/
[20] Disponible para consulta en el enlace https://crimesolutions.ojp.gov/es

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Tabla 1. Estándares básicos propuestos a nivel nacional para las estrategias de intervención con población adolescente en conflicto con la ley penal

I. Especificidad de la intervención	
1. Descripción de la población objetivo	
Condiciones sociodemográficas	Establece las características sociodemográficas relevantes de los participantes como edad, género, grupo étnico, estatus socioeconómico, residencia urbana/suburbana/rural, tipo de servicio de atención, delito, entre otros.
Criterios previos	Establece si los participantes se eligen según algún criterio que debe examinarse antes del inicio de la intervención; por ejemplo, presencia de un factor de protección, atributo familiar o personal, entre otros.
Procedimiento a través del cual se examina el criterio	Establece el procedimiento a través del cual se debe examinar el criterio; por ejemplo, la puntuación obtenida en un instrumento de medición, entre otros.
Criterios de inclusión de participantes	Establece las condiciones que se consideran necesarias para que la persona adolescente o joven pueda participar en el mismo; por ejemplo, obtener un nivel de atención de 30 (alto) en el área de contexto e intervención, obtener puntuaciones altas en determinado instrumento de medición, adolescentes o jóvenes que sean padres, entre otras.
Criterios de exclusión de participantes	Establece las condiciones que se consideran excluyentes, de manera que la persona adolescente o joven que las presente no pueda participar en el mismo; por ejemplo, ser mayor de edad (jóvenes), entre otras.
2. Descripción de los componentes de la intervención	
Duración de la intervención	Establece la duración de su ejecución; por ejemplo, 3 horas, 6 semanas, 12 meses, entre otras.
Frecuencia de la intervención	Establece la frecuencia con la que se implementa cada sesión o contacto; por ejemplo, diariamente, semanalmente, mensualmente, entre otras.
Duración de cada sesión	Establece la duración de cada sesión de intervención; por ejemplo, 1 hora, 2 horas, entre otras.
Naturaleza del profesional implementador	Establece la formación o capacitación requerida del profesional que se encarga de su implementación; por ejemplo, docente, trabajador social, psicólogo, pedagogo, entre otros.
Contexto de implementación	Establece el contexto en el que se debe implementar; por ejemplo, modalidad, escuela, centro comunitario, clínica, hogar, entre otros.
Modalidad de implementación	Establece la modalidad en la que se debe implementar; por ejemplo, grupal, individual, virtual, presencial, entre otras.
Contenido de la estrategia de intervención	Establece el servicio, actividad, tratamiento, información, asesoramiento o formación que se le brindará a la persona adolescente o joven; por ejemplo, los módulos, componentes y contenidos de la estrategia.
3. Descripción de los resultados esperados	
Descripción de los resultados esperados	Establece los resultados esperados de la implementación al referir el comportamiento, habilidad o logro, indicador de salud o bienestar psicológico, estado de las relaciones interpersonales, entre otros efectos; por ejemplo, la disminución de la tendencia a la agresividad, la adquisición de adecuadas pautas de crianza, el establecimiento de relaciones interpersonales positivas, entre otras.
4. Descripción de la perspectiva teórica	
Perspectiva teórica	Establece explícitamente y clara la perspectiva o modelo teórico en que se fundamenta.
Soporte empírico	Establece que la perspectiva teórica asumida cuenta con soporte empírico (estudios/investigaciones), del cual realiza la respectiva descripción.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Relación con los componentes	Explica la manera en la que la perspectiva teórica se relaciona con los componentes específicos de la estrategia.
Explicación del efecto producido	Relaciona la perspectiva teórica con el efecto positivo esperado de su implementación, de manera que se discute por qué y cómo se espera que la intervención genere el efecto positivo deseado de acuerdo con el postulado teórico asumido.
Efecto de factores de riesgo y protectores	Establece el impacto que los cambios en los factores de riesgo y protectores podrían generar sobre los resultados esperados de la implementación; si dicho impacto es nulo, se debe señalar explícitamente.
II. Disponibilidad de difusión de la intervención	
1. Manuales y materiales de implementación adecuados	
Manual de implementación	La intervención tiene uno o más manuales de implementación.
Procesos explícitos	El manual o manuales de implementación de la intervención describe de manera explícita los procedimientos de implementación, protocolos y materiales de entrenamiento.
Materiales e instrucciones	Cuenta con materiales e instrucciones que especifican el contenido de la intervención (en qué consiste la intervención) y guían la implementación de la intervención.
2. Recursos humanos	
Recursos humanos	Describe la proporción de profesionales y funcionarios requeridos para su implementación adecuada.
Cualificación mínima	Describe el nivel de cualificación (formación, preparación, experiencia) y habilidades mínimas requeridas de parte de los implementadores de la estrategia.
Tiempo asignado	Describe el tiempo asignado al personal para la implementación, de modo que se considera el tiempo de capacitación, preparación, implementación y supervisión.
Capacitación y entrenamiento	Facilita la posibilidad de capacitación y entrenamiento de los profesionales o funcionarios que se encargan de su implementación, a través de material de apoyo o servicios específicos como cursos o asistencia técnica.
3. Apoyos y recursos económicos	
Apoyos y recursos económicos	Describe los apoyos y recursos económicos requeridos para posibilitar su adecuada y fiel implementación.
Plan de financiación factible - costos reales	El plan de financiación propuesto contempla los costos reales de la implementación de la intervención.
Plan de financiación factible - apoyo de organizaciones	El plan de financiación contempla la necesidad de apoyo de organizaciones participantes o voluntarias para la implementación de la intervención.
Plan de financiación factible - costos capacitación y asistencia técnica	El plan de financiación contempla los costos de la capacitación y asistencia técnica del equipo de implementadores.
Plan de financiación factible - capacitación de otros grupos de personas	El plan de financiación contempla los costos de la capacitación de otros grupos de personas para garantizar la sostenibilidad de la intervención a largo plazo.

PÚBLICA

Plan de financiación factible - monitoreo y evaluación	El plan de financiación contempla los costos de monitoreo de la fidelidad y evaluación de la intervención.
4. Seguimiento y monitoreo	
Seguimiento	Describe los métodos, herramientas o estrategias diseñadas para evaluar el impacto y resultados obtenidos a través de su implementación.
Monitoreo	Describe los métodos, herramientas o estrategias diseñadas para determinar que su implementación se ha realizado de manera fiel a la propuesta original.
Manejo de contratiempos o desafíos	La descripción, seguimiento y monitoreo propuesto por la intervención permite manejar de manera adecuada los contratiempos o desafíos que no se consideraron o anticiparon inicialmente.
5. Factores de influencia en la implementación	
Entorno de implementación	Describe la forma en la que el entorno de la implementación podría impactar dicho proceso; por ejemplo, la implementación en un entorno rural, en un entorno urbano, en un CAE, entre otras.
Características de la población	Describe cómo las características de la población impactarían su implementación; por ejemplo, la posible resistencia de la población adolescente, la baja participación de madres y padres de adolescentes o jóvenes, entre otros.
Políticas y/o filosofías de los actores	Describe la forma en la cual las políticas y/o filosofías de los actores involucrados en la implementación podrían impactar dicho proceso; por ejemplo, el impacto de la cultura institucional del Operador Pedagógico, los lineamientos y obligaciones adquiridas por los profesionales, entre otras.
Recursos disponibles	Describe explícitamente cómo los recursos disponibles podrían impactar el proceso de implementación; por ejemplo, el impacto de la limitación de recursos económicos.

Fuente: Espinosa-Becerra et al., 2022.

Modelos de evaluación y gestión de factores de riesgo y protección

Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR). Durante la década de los años 80 y 90, Andrews y Bonta propusieron el Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), el cual actualizaron en el año 2017 (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Andrews et al., 1990; Bonta & Andrews, 2017). Este es uno de los modelos teóricos de mayor uso e influencia en la comprensión y explicación de conducta sancionable penalmente en el marco de la atención de personas en conflicto con la Ley penal; ello se debe a que goza de un amplio respaldo empírico (Fortune & Heffernan, 2018; Grieger & Hosser, 2014; Newsome & Cullen, 2017; Quiroga-Baquero et al., 2021), de la capacidad de integrar teorías preexistentes para explicar de manera profunda y significativa el comportamiento (Polaschek, 2012) y de una adecuada consistencia con la evidencia empírica, precisión predictiva, y alcance y efectividad del tratamiento derivado de esta para la reducción de la probabilidad de reiteración del delito (Fortune & Heffernan, 2018).

El modelo RNR se fundamenta en tres principios: (a) *principio de riesgo*, que asume que las conductas sancionables penalmente son susceptibles de predicción de acuerdo con los factores de riesgo y protectores identificados en cada caso, de manera que el tratamiento debe ser congruente con el nivel de riesgo identificado, así, el mayor riesgo de reiteración

implica una necesidad de gestión del riesgo de mayor intensidad; (b) *principio de necesidad*, que asume que la evaluación y gestión del riesgo debe considerar las necesidades criminógenas[21] de cada adolescente o joven, por lo que se deben identificar los recursos e intervenciones orientadas específicamente a los factores identificados; y (c) *principio de responsividad*, que promueve el uso de técnicas cognitivo-conductuales y resalta la necesidad de ajustar las técnicas y estrategias a las características, condiciones y necesidades específicas de la persona adolescente o joven, en otras palabras, las capacidades, aptitudes, estilos de aprendizaje, personalidad, cogniciones, motivaciones, entre otras (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Andrews et al., 1990; Bonta & Andrews, 2017).

Para dar cumplimiento a dichos principios, Andrews y Bonta partieron del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, la Psicología de la Conducta Criminal (Psychology of Criminal Conduct [PCC]), la Teoría General de la Personalidad y del Aprendizaje Social Cognitivo (General Personality and Cognitive Social Learning [GPCSL]), y el enfoque de Refuerzo Personal, Interpersonal y Comunitario (Personal, Interpersonal, Community-Reinforcement (PIC-R) Theory [PIC-R]), los dos últimos postulados por los mismos autores. A partir de la PCC se delimitó el concepto de la conducta sancionable penalmente, entendiéndolo como la vulneración de normas del *dominio legal* instituidas por el Estado, del *dominio moral* establecidas por instituciones religiosas y/o morales, del *dominio social* adoptadas a partir de las tradiciones y costumbres de la comunidad, y del *dominio psicológico* al generar daño a otras personas (Andrews & Bonta, 1994, 2010; Andrews et al., 1990; Bonta & Andrews, 2017).

Teniendo en cuenta dicha conceptualización, los autores aplicaron la GPCSL y el PIC-R al establecer que la variabilidad del comportamiento es explicada por la distribución de ocho factores principales, en interacción con las relaciones (contingencias) costo-beneficio existentes en el contexto del individuo. En otras palabras, la mayor cantidad de factores de riesgo aumenta la probabilidad de ejecución de CSP, de manera que estos factores se consideran fuentes sociales e interpersonales del comportamiento problemático; no obstante, dicho comportamiento es adquirido, modificado y mantenido por la relación costo-beneficio de su ejecución, por lo que la decisión de actuar dependería de la valoración que realiza el individuo del costo y beneficio de la acción en cuestión[22], de acuerdo con su historia de aprendizaje (Andrews & Bonta, 2010; Bonta & Andrews, 2017).

En efecto, a partir de estos fundamentos teóricos y de la evidencia empírica existente sobre la ejecución de conductas sancionables penalmente, los autores consideraron ocho factores principales (Bonta & Andrews, 2017):

- *Historia de comportamiento antisocial*, relacionada con la ejecución de delitos desde temprana edad; asimismo, con la existencia de sanciones previas y la vulneración de estas.
- *Cognición antisocial*, relacionada con actitudes, valores, creencias, pensamientos que favorezcan, justifiquen o minimicen la conducta sancionable penalmente; esta categoría

[21] Se refiere a los factores de riesgo que se relacionan de manera directa con la reiteración de CSP, de acuerdo con la evaluación realizada con cada adolescente o joven (Andrews & Bonta, 2010; Bonta & Andrews, 2017).
[22] La probabilidad de ejecución de un comportamiento prosocial aumenta cuando la persona considera que su beneficio es igual o mayor que el beneficio de la CSP, que el beneficio de la CSP disminuye o posterga el beneficio o existe incompatibilidad entre ambos comportamientos (Andrews & Bonta, 2010; Bonta & Andrews, 2017).

PÚBLICA

incluye la identificación con modelos antisociales, actitudes negativas hacia las normas, creencias de que el delito supone beneficios, entre otros.

- *Aislamiento de pares prosociales y asociación con pares antisociales*, que implica la interacción con pares que aprueben o justifiquen la conducta sancionable penalmente y el alejamiento de padres que lo rechacen.
- *Patrón de personalidad antisocial*, relacionado con la tendencia a la impulsividad, agresividad o insensibilidad social, baja capacidad de autocontrol, regulación emocional y solución de problemas, entre otros.
- *Circunstancias familiares y maritales*, que incluye relaciones familiares y de pareja, pautas o patrones de crianza, supervisión y monitoreo parental, desempeño en la relación familiar o marital, expectativas y reglas sobre comportamientos problemáticos, entre otros.
- *Circunstancias escolares y laborales*, relacionada con el desempeño y calidad de las relaciones con los compañeros del contexto escolar y laboral, superiores (jefes y/o docentes), satisfacción, desempeño, desescolarización, entre otros.
- *Circunstancias de ocio y recreación*, relacionadas con la participación, vinculación y goce de actividades desviadas, así como el menor involucramiento a actividades prosociales.
- *Abuso de SPA*, el cual incluye el uso y abuso del alcohol o de otras sustancias; cabe decir que se excluye el consumo de tabaco.

Good Lives Model (GLM, por sus siglas en inglés). Es un modelo centrado en las fortalezas y recursos de las personas que han cometido delitos. Este modelo busca proveer a las personas de las herramientas necesarias para alcanzar una vida plena y satisfactoria en el marco de la legalidad, considerando siempre sus necesidades y aspiraciones individuales. En este sentido, el GLM propone que todos los seres humanos están motivados con el proceso de construir su sentido y significado de vida, lo que implica que la intervención debe estar basada en los principios y valores fundamentales que permiten a cada individuo alcanzar sus objetivos y metas personales, favoreciendo su reintegración en la sociedad (Ward et al., 2007; Ward & Brown, 2014).

El GLM establece tres componentes principales para el desarrollo del proceso de intervención: (a) principios generales que guían la intervención; (b) comprensión de las conductas sancionables penalmente y las razones detrás de estas; y (c) orientación hacia metas (bienes), que incluye estrategias de autorregulación y el abordaje de factores ecológicos que afectan las decisiones y comportamientos de las personas (Ward et al., 2007).

Este modelo plantea la existencia de bienes primarios, considerados como objetivos universales que están ligados a necesidades humanas fundamentales y a estilos de vida saludables; son aquellos aspectos esenciales que las personas buscan de forma intrínseca, como la salud, la educación, la estabilidad emocional, y las relaciones significativas. En este sentido, los bienes primarios son vistos como condiciones previas para una vida exitosa y satisfactoria, y su búsqueda promueve el desarrollo integral de la persona, facilitando la mejora de su bienestar físico, emocional y social. Dentro de estos bienes, se identifican elementos clave que son fundamentales para el bienestar de todas las personas, tales como: la vida (que incluye la salud y satisfacción sexual), el conocimiento, la excelencia en el

PÚBLICA

trabajo y actividades de ocio, la autonomía para tomar decisiones, la paz interna, las relaciones personales y comunitarias, la espiritualidad, la felicidad y la creatividad. Cada uno de estos bienes se subdivide en diversas dimensiones, lo que refleja su complejidad y multifaceticidad (Ward & Brown, 2014).

Por otro lado, los bienes secundarios hacen referencia a los medios y oportunidades necesarias para alcanzar los bienes primarios, es decir, son las formas concretas para lograr esas metas. La adquisición de estos bienes depende del contexto, los recursos disponibles y las oportunidades que la persona pueda tener en su entorno social (Ward & Brown, 2014). En este sentido, el GLM no solo enfoca la intervención en las necesidades de la persona, sino también en los recursos y capacidades que esta necesita desarrollar para alcanzar sus objetivos.

A partir de este modelo, existen cuatro hipótesis sobre los bienes primarios y secundarios en el caso de la ejecución de CSP:

- Dificultades con los recursos necesarios para asegurar los bienes primarios.
- Trayectorias de vida definidos de manera inadecuada, lo que impide la construcción de metas claras y alcanzables.
- Conflictos o incoherencias entre las metas personales que dificultan su logro.
- Falta de habilidades o capacidades para ajustar el GLM a las circunstancias cambiantes de la vida (Ward et al., 2007; Ward & Brown, 2014).

Por lo tanto, el tratamiento debe estar orientado a la creación de un plan personalizado, tomando en cuenta las preferencias, fortalezas y necesidades específicas de cada persona. Este enfoque personalizado se basa en la conceptualización de la "buena vida" (Good Lives), identificando los bienes primarios y los contextos relevantes que guían las metas personales. El objetivo es que las personas adquieran las competencias y recursos necesarios para alcanzar sus metas y vivir de acuerdo con sus valores y aspiraciones, favoreciendo su desarrollo personal y su integración exitosa en la sociedad (Ward et al., 2007; Ward & Brown, 2014).

Paradigma sistémico

El enfoque sistémico parte de la relación dialéctica entre individuo y sociedad, un supuesto que se basa en la idea de que el objetivo principal de la intervención en lo social es el ser humano, quien crece y se desarrolla en dos dimensiones, la individual, como un ser que vive procesos de individuación a lo largo de su ciclo vital y, la dimensión social como un ser que deviene del mundo de lo social y, por tanto, necesita un medio y un contexto con el cual relacionarse (Palacios, 2021).

En el contexto del SRPA, un enfoque multisistémico implica considerar múltiples sistemas interconectados y sus interacciones. Esto quiere decir que los fenómenos y problemas que viven las personas adolescentes y jóvenes en el transcurso de su vida no pueden entenderse completamente al analizarlos de forma aislada o compartimentada, sino que deben considerarse en relación causal con el contexto de sistemas más amplios en los que se encuentran.

PÚBLICA

Al centrar la atención en la familia y en los problemas que la aquejan, se consideran dos dimensiones que deben ser tomadas en cuenta: una dimensión o contexto familiar interno, que proviene del individuo y sus relaciones individuales y familiares, y una dimensión o contexto familiar, externo, que proviene de la relación que establece el individuo y la familia con su contexto macrosocial.

Bronfenbrenner, desde su modelo ecológico del desarrollo humano, propone que el análisis de redes se centra en la interacción permanente de la persona con sus ambientes mediatos e inmediatos, permitiendo integrar las estructuras de redes sociales y las relaciones transaccionales de apoyo que se generan. En tal sentido, considerar el contexto microsocial (individuo y familia), mesosocial (comunidad) y macrosocial (políticas e instituciones) resulta fundamental en la comprensión de los problemas que afectan las diferentes dimensiones de las personas adolescentes y jóvenes. Este supuesto destaca a la Teoría General de Sistemas (TGS) como una teoría útil para el análisis y práctica de la intervención social. Algunos aspectos claves del enfoque sistémico en la intervención con familias, proponen lo siguiente:

Enfoque en el Sistema Familiar. Se focaliza en las interacciones, patrones de comunicación, roles y reglas dentro de la familia, reconociendo que los problemas de un individuo están influenciados por el sistema familiar en su conjunto:

- Circularidad y Causalidad Circular: En lugar de buscar una causa única para los problemas, el enfoque sistémico explora cómo los comportamientos y las interacciones de quienes integran las familias se influyen y retroalimentan entre sí.
- Soluciones Colectivas: Se busca que las soluciones a los problemas surjan de la interacción y colaboración entre los miembros de la familia, en lugar de centrarse en cambios individuales.
- Reencuadre de Problemas: el enfoque sistémico busca cambiar la forma en que se perciben los problemas, ayudando a las familias a encontrar nuevas perspectivas y soluciones.
- Apoyo psicosocial como facilitador del Cambio: la intervención psicosocial está orientada a facilitar el cambio, ayudando a la familia a identificar patrones de relación dañinos para los vínculos y desarrollar nuevas formas de relacionarse entre sí.
- Contexto Cultural y Social: Reconoce la importancia del contexto cultural y social en el que está inmersa la familia y cómo esto puede influir en sus dinámicas y problemas.

Paradigma critico social

> “La exploración de lo que más tarde se conoció como la Teoría Crítica se basó en profundas preocupaciones humanitarias, en el compromiso con la justicia social, en la aversión a la opresión, la dominación y la inequidad de todo tipo” (Cebotarev, 2003).

Las disputas dentro de la comunidad académica sobre la comprensión y transformación de la sociedad dieron origen a una corriente crítica frente al pensamiento positivista dominante en las ciencias sociales. Este último, centrado en la observación empírica, la neutralidad del conocimiento y la racionalidad instrumental fue cuestionado por su papel en la justificación del orden social existente y su incapacidad para prevenir fenómenos como las guerras

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

mundiales y las crisis del siglo XX. En este contexto, surgió a comienzos del siglo pasado en Alemania la Escuela de Frankfurt, cuyos pensadores desarrollaron una teoría crítica orientada a analizar las estructuras de poder, ideología y dominación, y a promover la emancipación social.

No obstante, al igual que el pensamiento y las relaciones humanas, la Teoría Crítica ha experimentado transformaciones a lo largo del tiempo. Lo que en sus orígenes fue una propuesta teórica orientada a cuestionar los órdenes establecidos y las formas de dominación vertical y autoritaria, ha evolucionado hacia enfoques que interpelan dichas estructuras desde marcos más situados y contextuales. Estas nuevas perspectivas se apoyan en las particularidades de la práctica social, con postulados que emergen desde el carácter ecléctico y dinámico de la cotidianidad, más que desde esquemas teóricos orientados exclusivamente a la predicción de resultados o a la adecuación de la realidad a modelos previamente definidos (Domínguez, 2019).

En este sentido, el enfoque crítico social es una de las teorías que ayuda a trasformar las estructuras sociales a partir del análisis de estas, comprender la historia desde sus políticas, sus dinámicas culturales y sociales, para transformarlas y generar equidad desde los grupos menos favorecidos de la sociedad, como ciencia social valora las relaciones de poder, y los factores económicos que influyen sobre las dinámicas sociales, y como ciencia no es solo empírica o interpretativa, sino el resultado de ambos factores; así que las comunidades que se gestan en los diversos grupos de una nación, analizan las estructuras sociales.

Por lo anterior, en todas las comunidades se evidencia el resultado de la interacción social, donde es natural que surjan problemáticas o dificultades. Desde una perspectiva crítica social, es fundamental que no solo se adquieran derechos por pertenecer a una sociedad, sino que las personas se vuelvan activas y empoderadas, capaces de desarrollar soluciones desde sus propias capacidades y recursos, examinando su realidad. Este proceso les permite avanzar hacia la emancipación mediante un estado reflexivo y participativo, que integre a su comunidad en un entorno democrático para la toma de decisiones.

Un aspecto central del paradigma crítico es su enfoque en el interés emancipador. Este interés se traduce en el compromiso de comprender y transformar las condiciones que perpetúan las desigualdades sociales (Habermas, 1987, p. 112).

En vista de lo anterior, es importante entender que la población del SRPA, aunque puede haber afectado a su comunidad con la ejecución de un delito, también puede contribuir activamente a la resolución de conflictos desde sus conocimientos, posibilidades y recursos. Para que pueda abordar y dar solución a las problemáticas generadas, es necesario un proceso reflexivo individual, que puede desarrollarse en diferentes tiempos para cada persona. Como seres humanos, cada individuo comprende las consecuencias de sus acciones a un ritmo particular, determinado por su naturaleza y experiencias de vida, por lo que es posible que no todos adviertan de inmediato el impacto de su comportamiento en el orden social establecido.

La educación es fundamental en este proceso, en tanto busca dotar a las personas adolescentes y jóvenes de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que les permitan desarrollar sus capacidades y enfrentar los desafíos de la vida de forma autónoma y

PUBLICA

responsable. "Las prácticas educativas tradicionales a menudo refuerzan las desigualdades sociales", un punto que subraya Apple (2004) al afirmar que "la teoría crítica desafía las prácticas educativas que reflejan y refuerzan las desigualdades sociales" (p. 68).

La teoría social nos indica que abordar las relaciones de poder de una sociedad requiere un diálogo horizontal, en el que se propicien relaciones más naturales y humanas, centradas en las normas sociales, la cultura y el fomento de la democracia y el trabajo colaborativo. Esto implica reconocer a adolescentes y jóvenes como personas capaces de contribuir a la transformación de sus propias realidades. En el contexto del SRPA, las personas adultas que participan deben desempeñar un rol no solo como agentes de protección, sino también como líderes y lideresas en el proceso, apoyando el desarrollo de las capacidades de la población en cuanto a participación y responsabilidad sobre su propio proceso.

Así, el objetivo es que la población del SRPA pueda formular propuestas tangibles para abordar las problemáticas sociales que les llevó a situaciones de aparente infracción de la ley y alteración del orden social. Este enfoque busca que, mediante un proceso progresivo, adquieran herramientas que les permitan transformar sus experiencias y aportar de manera positiva a la sociedad.

Para poder promover las herramientas necesarias, donde adolescentes y jóvenes determinen su proceder, es indispensable que el análisis del poder y el conflicto sean establecidos desde el inicio del ingreso al SRPA, donde se dialogue y revise desde la raíz la problemática; esto implica tener un panorama amplio del contexto social colombiano, ya que no es ajeno a los fenómenos de violencias que ocurren en los territorios y la incidencia que en ocasiones confluyen en delitos. Es de saberse que personas adolescentes y jóvenes que llegan al SRPA han estado expuestas en su mayoría a diversos factores de violencia en sus entornos o comunidades cercanas, estos contextos pueden influir en su comportamiento y en su desarrollo, llevándolas a reproducir comportamientos violentos o CSP. Por tal motivo, responsabilizarse de los comportamientos requiere comprender el trasfondo donde se germinó el conflicto y desde allí movilizar lo que socialmente se ha perpetuado: como señala Freire (2005), la educación auténtica es aquella que ocurre "de A con B, mediatizados por el mundo" (p. 82), subrayando la importancia de una educación dialogada y transformadora. En este sentido, las personas que acompañan el proceso de adolescentes y jóvenes tienen la responsabilidad de promover un análisis que cuestione las estructuras de poder y, a la vez, inspire la acción social.

Desde este enfoque, el presente lineamiento asume que la relación entre la teoría y la práctica deben ir mancomunadas en el proceso de atención, concibiendo la sociedad como un lugar de impacto favorable, desde un principio en el mismo, y donde adolescentes y jóvenes que están en camino a la adultez, observen y se cuestionen constantemente sobre las relaciones sociales a las que se vinculan y, desde allí, establezcan diálogos críticos con sus comunidades y red vincular de apoyo cercano, aportando a la construcción de paz, desarrollo social y la elaboración de la vida propia.

Enfoques del modelo de atención

PÚBLICA

Enfoque de derechos

El enfoque de derechos orienta las acciones necesarias para promover y proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante intervenciones concretas que permitan su plena materialización. Su objetivo es crear condiciones propicias para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, lo cual exige identificar y eliminar los obstáculos que generan amenaza, vulneración o inobservancia de sus derechos. En este sentido, las estrategias deben fortalecer las capacidades de la familia, la sociedad y el Estado como garantes de derechos, promoviendo su cumplimiento y abordando las desigualdades estructurales que perpetúan prácticas discriminatorias e injusticias que limitan el desarrollo humano (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022; Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, 2025; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y DNP, 2024).

Desde esta perspectiva, la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA debe centrarse en la garantía de sus derechos fundamentales. Este enfoque reconoce que las conductas sancionables penalmente no pueden entenderse aisladamente, sino como resultado de múltiples factores personales, familiares y sociales, entre ellos, la exclusión, la pobreza y la vulneración de derechos. Asumir un enfoque de derechos implica reconocerle a la población del SRPA como sujetos de derechos con necesidades y condiciones específicas, que deben ser atendidas desde su edad y etapa de desarrollo. Por ello, se prioriza su rehabilitación y reintegración social a través de medidas pedagógicas y restaurativas, dejando de lado una mirada centrada exclusivamente en la sanción.

Esta premisa se deriva de diversos principios fundamentales que rigen los derechos humanos. En primer lugar, el principio de *universalidad e inalienabilidad* establece que los derechos humanos deben aplicarse a todas las personas, en todo lugar, y que no pueden ser revocados. En segundo lugar, el principio de *igualdad y no discriminación* indica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal. Asimismo, el principio de *participación e inclusión* implica que debe garantizarse a todas las personas el derecho a participar en las decisiones que afectan sus vidas y a ser incluidas en la sociedad. Por último, estos principios reconocen que los derechos humanos son interrelacionados e interdependientes, lo que significa que el disfrute pleno de un derecho no es posible si otros están siendo vulnerados. En este sentido, el Estado, sus representantes y la sociedad en general tienen la obligación de rendir cuentas respecto al respeto y la protección de estos derechos.

El enfoque de derechos aplicable en la atención de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, se basa en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 CIA que tiene como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad (artículo 174) y la privación de la libertad como última ratio y en tratados internacionales como la CDN. En la práctica, implica que todas las acciones e intervenciones del SRPA deben:

- Garantizar el interés superior: Todas las decisiones deben buscar el bienestar de adolescentes y jóvenes, su desarrollo integral y optimizar sus posibilidades de inclusión social.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- Respetar sus derechos fundamentales: Se deben proteger derechos como la vida, la integridad personal, el debido proceso, la defensa, la salud, la educación, la participación y la no discriminación.
- Promover la reparación del daño y la reconciliación: Las intervenciones deben tener como objetivo que adolescentes y jóvenes asuman la responsabilidad por sus actos, reparen el daño causado a la víctima o a las víctimas y a la comunidad, y se les brinde la oportunidad de incluirse en la sociedad.
- Brindar un trato digno y humano: Se prohíbe cualquier forma de violencia, tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

El enfoque de derechos busca contribuir al desarrollo integral de adolescentes y jóvenes, y a la superación de las situaciones que fueron causa y son consecuencia de su vinculación a este sistema de justicia penal juvenil

Por lo anterior, ante la necesidad de una actuación, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba aplicarse a adolescentes y jóvenes, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona, pues, en coherencia con el enfoque de derechos, la ley dicta que en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, “se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, la niña o adolescente” (artículo 9, Ley 1098 de 2006). En este sentido, las sanciones y procedimientos del SRPA deben tener en cuenta la protección integral y prevalente de la población del SRPA.

Desde este enfoque, el presente lineamiento asume que la persona adolescente o joven es el núcleo del proceso de atención, reconociéndola como sujeto de derechos y actor social. También considera a sus familias o redes vinculares de apoyo como los primeros encargados de su cuidado y protección, fortaleciéndolos para cumplir su rol.

Así, en el marco de la atención, las acciones y procedimientos se deben orientar hacia la garantía del más alto estándar de disfrute de derechos para esta población, reconociéndoles como sujetos activos de derechos, respetándolos, consultándolos y atendiéndolos.

Es importante señalar que el enfoque de derechos trasciende el modelo de necesidades, sin desconocer su importancia, ya que su aplicación conduce a resultados más sostenibles al contemplar en ella el concepto de desarrollo humano[23]. En el siguiente cuadro, se mencionan las diferencias fundamentales entre el enfoque de necesidades y el enfoque basado en derechos:

Tabla 2. Diferencias entre Enfoque de Necesidades y Enfoque Basado en Derechos

Enfoque de Necesidades	Enfoque Basado en Derechos
Se centra en el resultado.	Se centra en el proceso.
Pone el énfasis en la satisfacción de necesidades.	Pone el énfasis en la realización de derechos.
Reconoce las necesidades como reclamos válidos.	Reconoce los derechos humanos individuales y colectivos como reclamos ante los titulares de obligaciones
Las personas son objeto de las intervenciones de desarrollo.	Las personas y grupos están empoderadas para reclamar sus derechos.
Las personas merecen asistencia.	Las personas tienen derecho a la asistencia.

[23] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p. 16.

PÚBLICA

Enfoque de Necesidades	Enfoque Basado en Derechos
Se centra en las causas inmediatas de los problemas	Se centra en las causas estructurales de los problemas y sus manifestaciones.

Fuente: Adaptado de Fernández Aller, C. (coord.), 2009, p. 59.

Finalmente, es necesario contemplar la perspectiva de la Acción sin daño - ASD, que parte de la lectura del contexto social en el cual se efectúa una intervención en el marco de la acción institucional y la reflexión frente a los impactos generados por la misma[24]. En el SRPA se trata de no agravar situaciones de vulnerabilidad y de mitigar el impacto negativo que puede conllevar enfrentarse a un sistema de justicia y lo que puede significar en la vida de cada adolescente o joven su vinculación al sistema y las situaciones del proceso judicial que de ello se derivan,

La ASD también se implementa a través de las prácticas en los procesos de atención, acordes con el contexto y particularidades de la población, identificando previamente los posibles impactos, reconociendo las buenas prácticas y lecciones aprendidas y promoviendo la planeación, seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento para identificar posibilidades de mejora constante.

Protección integral

La Protección Integral se contempló en nuestro ordenamiento constitucional a través del artículo 44 de la Carta Política, estableciéndose "(…) la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño y a la niña para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Este mismo artículo declaró que "(…) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

De esta manera, el país buscó tomar distancia del llamado "Paradigma de la Situación Irregular" (encarnado en el Código del Menor – Decreto 2737 de 1989), teoría en la que el niño era concebido como un sujeto al que el Estado debía protección, siempre que hubiese sido declarado en situación irregular, es decir que, "para que pudieran entrar a operar los mecanismos de protección previstos en la Ley el niño debía estar al margen de la Ley".

En el año 2006, asimilando la evolución de la construcción social del concepto de "infancia" y los avances normativos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención de los Derechos del Niño de 1989, Colombia dio paso a la creación del CIA (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006). Dicho instrumento, contempló que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos (artículo 3), hizo de la protección integral de sus derechos un elemento prevalente (artículo 7), concibiéndola como un imperativo ético que obliga al Estado y a la sociedad a concurrir para garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, tras considerar que estos son universales, prevalentes e interdependientes (artículo 8).

La Protección Integral supone cuatro fundamentos básicos:

[24] Universidad Nacional de Colombia, Fundación para la Cooperación Synergia, Agencia Suiza para la Cooperación – COSUDE, et al. 2011.Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: Propuesta para la Práctica.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

a) Reconocimiento: fundamento consignado en el artículo 2 de la CDN, en el que se insta a los Estados a respetar los derechos enunciados en la misma y a asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

En el SRPA se insta a la sociedad para que modifique y adecúe sus imaginarios acerca de los adolescentes, a reconocer su dignidad y sus derechos y, en consecuencia, a transformar las prácticas culturales que median su comunicación, sus vínculos y sus relaciones. El reconocimiento implica la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la adolescencia se conviertan en espacios que garanticen, promuevan y profundicen sus derechos sin ningún tipo de distinción ni limitaciones. El reconocimiento rehúye la discriminación y la exclusión, incidiendo en que adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado, se vinculen corresponsablemente.

b) Garantía: establecido en el artículo 4 de la CDN, insta a los Estados a adoptar las medidas administrativas, legislativas, económicas y de cualquier otra índole, para garantizar el goce efectivo e integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (Principio de efectividad).

Este fundamento, busca asegurar las condiciones básicas para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El Estado, como primer compromisario ante la comunidad internacional y ante sus propios ciudadanos, está en la obligación de garantizar la protección y restablecimiento de los derechos bajo los principios de universalidad e integralidad. La garantía se extiende a las condiciones económicas, sociales, culturales, legales e institucionales que viabilizan el ejercicio de los derechos, debiendo atenderse las diferencias de género, etnia, discapacidad, ciclo vital, orientación sexual y condiciones de vulnerabilidad buscando cobertura, acceso, calidad y eficiencia, y orientándose por criterios como la solidaridad y la equidad.

c) Prevención: minimizar los factores que amenazan el ejercicio libre y autónomo de los derechos por parte de adolescentes, incluyendo acciones para detectar posibles riesgos de forma temprana, comprender de manera completa y compleja su origen y naturaleza a fin de determinar las acciones para contrarrestarlos, supone la concurrencia de diversos actores y actuaciones para evitar su utilización por parte de redes ilícitas y criminales. En toda la atención que se brinde a los adolescentes y jóvenes debe estar presente la dimensión preventiva y debe contarse con una oferta institucional idónea, pertinente y estratégica que evite reincidencias y desincentive futuras conductas punibles.

Lo anterior da cumplimiento a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que entre otras acciones establece:

- La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si las personas adolescentes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

PUBLICA

- Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de adolescentes y jóvenes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

d) Restablecimiento: de acuerdo con los artículos 50 a 53 de la Ley 1098 de 20069 , el restablecimiento de derechos supone la adopción de un conjunto de medidas orientadas a restablecer derechos que puedan estar afectados con los adolescentes y jóvenes, desarrollar capacidades para restaurar los daños que la comisión de un hecho punible suele dejar en la dignidad, la integridad, la familia, el ambiente relacional y la comunidad, activando su aptitudes para identificar los factores de riesgo y los elementos protectores presentes en su entorno, y dotarlos de los recursos y las herramientas que les permitan superar las posibles vulneraciones a las que han estado expuestos y generar avances en la exigibilidad de sus derechos.

En el caso de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas el SRPA o con presunta comisión de delitos, a quienes una vez valoradas las circunstancias personales y familiares se evidencia vulneración de sus derechos, las Defensorías de Familia actúan en garantía de estos.

Asumir a la persona adolescente en conflicto con la Ley como sujeto titular de derechos, significa también reconocer su capacidad de participar activamente en todas las decisiones que lo afectan, el derecho a que le sean respetadas las garantías procesales, garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de todos sus derechos mientras se encuentre vinculado al proceso judicial y, posteriormente, entrar a hacer parte de una relación pedagógica encaminada a contribuir en el proceso de responsabilización por sus acciones y a desarrollar plena conciencia de su papel como ciudadano activo y responsable.

En este orden de ideas, la Protección Integral implica realizar las acciones que sean necesarias para proteger y garantizar los derechos de los adolescentes que han infringido la ley y a su vez, acatar las disposiciones especiales contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la normativa nacional como lo son: la garantía de que tanto el proceso como las sanciones tendrán carácter educativo, diferenciado y restaurativo, el derecho efectivo al debido proceso, el estar separados de los adultos y la prohibición taxativa de ser sometido a maltratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Interés superior

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño aborda el Principio del Interés Superior al manifestar que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del niño” (Convención Internacional de los Derechos del Niño, Artículo 3).

Esta norma fue desarrollada en la Observación General No. 14 de 29 de mayo de 2013 por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual, entre otras consideraciones, determinó que el Interés Superior del Niño es un concepto de triple

PUBLICA

significación en el sentido que es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Igualmente, que tiene total aplicación en la vía penal y que es una obligación de todas las instancias públicas y privadas, tribunales y entes administrativos relacionados con niños, niñas y adolescentes aplicar este principio rector mediante:

- La evaluación de las circunstancias concretas de cada niño o adolescente, en términos de la garantía o vulneración de sus derechos, su contexto familiar, social y cultural, así como su nivel y grado de desarrollo integral,
- La ponderación de todas las circunstancias particulares y los derechos,
- La motivación, justificación y explicación de cada una de las decisiones en relación con el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La observación resalta la importancia de dar aplicación al derecho que tienen los niños y adolescentes a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que lo afectan.

El artículo 8 del CIA, haciendo alusión a niños, niñas y adolescentes, define el interés superior como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

El Interés Superior del niño busca garantizar al máximo los derechos de los adolescentes y por ello debe constituir una barrera ética para evitar las restricciones de derechos que suelen caracterizar al sistema penal. No en vano autores como Cillero (2007), siguiendo el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño han sostenido que “(…) la aplicación de consecuencias penales para un adolescente debe reducirse al mínimo posible, con lo que se perfila el elemento que hace singular al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes: su carácter mínimo” (p. 7).

Este Lineamiento comparte dicha postura, y asume que el carácter mínimo del SRPA solo se concretará cuando cobren vigencia recursos como la aplicación de medidas de descriminalización legal, la aplicación preferente del Principio de Oportunidad, la utilización de la privación de la libertad como último recurso, y por supuesto, de la existencia efectiva de un conjunto de estrategias de orden pedagógico, educativo, social, cultural, ocupacional y restaurativo que garanticen todos los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes durante la ejecución de las sanciones.

Enfoque de desarrollo humano

De acuerdo con Amartya Sen, el desarrollo humano se comprende como un proceso de expansión de las libertades que habilita a las personas para vivir el tipo de vida que desean y del cual tiene razones suficientes para considerar valioso; dicho proceso, supone la promoción de las capacidades, las realizaciones y los derechos humanos (Nussbaum, 2012).

Desde la perspectiva del desarrollo humano, las personas adolescentes y jóvenes son percibidas y asumidas como sujetos en permanente estado de transformación y de cambio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Al considerar el desarrollo humano como enfoque, este Lineamiento ubica a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA como personas en formación, sujetos cuyo crecer y aprender depende de la existencia de una condiciones materiales que garanticen su formación personal, educativa, cultural, deportiva, de preparación para el trabajo, etc., y de la existencia de interacciones humanas basadas en la equidad, el respeto y en el reconocimiento durante el proceso de atención que subyace a las medidas y sanciones que les han sido impuestas.

Este Lineamiento precisa a los actores que participan del SRPA y quienes operan los servicios del mismo, la corresponsabilidad que tienen en la construcción de condiciones que garanticen el desarrollo humano integra de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. La apropiación de una nueva mirada hacia la persona adolescente y su familia supone la incorporación de nuevas prácticas (hacer o dejar de hacer ciertas cosas) o la transformación del sentido del quehacer diario con ellos (por qué lo hacemos y cómo lo hacemos), sino asignarles roles activos dentro del proceso de atención (dejar de verlos como sujetos sobre los que recaen acciones y asumirlos en su capacidad de participar, deliberar y actuar).

Al considerar el desarrollo como un derecho universal, tal como lo ha hecho la CDN, se resalta el rol corresponsable de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de las condiciones para su realización. De esta manera el desarrollo deja de ser un asunto de dotaciones individuales para convertirse en fundamento pedagógico y en un asunto de naturaleza política, lo cual, en palabras de Martha Nussbaum (2012), colaboradora de Amartya Sen y coautora del concepto de capacidades, hace de “cada persona como un fin en sí misma”, y obliga al Estado a garantizar que existan “oportunidades disponibles para cada ser humano”.

Para Nussbaum (2012), lo mínimo y esencial que se debe garantizar a una persona para sentir y asumir que vive una vida humana acorde a la dignidad que posee, es que supere el umbral más que suficiente de diez de las siguientes “capacidades”:

- *Vida:* poder vivir hasta el término de una vida humana de una duración normal; no morir de forma prematura o antes de que la propia vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.
- *Salud física:* poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva, recibir alimentación adecuada; disponer de un lugar apropiado para vivir.
- *Integridad física:* poder desplazarse libremente de un lugar a otro; estar protegidos de los ataques violentos, incluidas las agresiones sexuales y la violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección de cuestiones reproductivas.
- *Sentidos, imaginación y pensamiento:* poder utilizar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento, y hacerlo de un modo verdaderamente humano.
- *Emociones:* poder sentir apego por cosas y personas externas a nosotros mismos; poder amar a quienes nos aman y se preocupan por nosotros, y sentir duelo por su ausencia; en general, poder amar, apenarse, sentir añoranza, gratitud e indignación justificada.
- *Razón Práctica:* poder formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente acerca de la planificación de la propia vida.

PUBLICA

- *Afiliación:* poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos; disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos.
- *Otras especies:* poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural.
- *Juego:* poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
- *Control sobre el propio entorno:* no solo en términos de propiedad; poder trabajar en condiciones de igualdad.

Al situar el desarrollo humano en la categoría de enfoque, se enmarca la atención en los Derechos Humanos y se cumple lo consagrado en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, que resalta el carácter pedagógico, educativo, especializado y restaurativo que caracteriza el proceso, las medidas y las sanciones impuestas a adolescentes y jóvenes en el SRPA.

En el reconocimiento personal es relevante la dimensión de la relación con el colectivo, por lo que se necesita trabajar desde los servicios de atención, cómo espacios físicos que albergan una comunidad con un propósito, así que todos contribuyen al reconocimiento personal y también al colectivo y estos aportan al desarrollo humano de cada uno.

En el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, el enfoque de Desarrollo Humano concibe a niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas adolescentes y jóvenes que hacen parte del SRPA, de manera holística y no fragmentada por derechos, aportando a su desarrollo integral y promoviendo su inclusión social, a través de tres niveles de connotación: *"autonomía funcional del individuo como capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales entre otras; autonomía social y económica que implican la capacidad del individuo de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su trayectoria de vida y la autonomía política como sujeto -en términos de Amartya Sen- "deliberante", en un contexto en el cual "las libertades de los individuos, la agencia y el debate difícilmente podrían realizarse sin un régimen democrático"* (Edo, 2002; Presidencia de la República, 2018).

Desarrollo de capacidades y formación para el trabajo

El SRPA tiene dentro de sus compromisos y propuestas de atención, la responsabilidad de devolver a la sociedad sujetos con una visión distinta de su realidad, con un mayor nivel de análisis respecto al desarrollo de sus competencias para la vida, con una mejor identificación de sus intereses, capacidades y aptitudes, y con un gran conocimiento de su potencial como emprendedores, ya sea para la creación de su propia empresa, el desarrollo laboral independiente, o para formar parte de un grupo de trabajo ya constituido donde pueda demostrar y poner en práctica su conocimiento y desarrollo creativo.

Ofrecer una formación que, por su calidad y pertinencia, permita desarrollar las capacidades, intereses y talentos de adolescentes y jóvenes, es uno de los mayores retos del SRPA considerando que en el momento de su ingreso no siempre son conscientes de sus potencialidades, no conocen sus vocaciones potenciales ni saben cómo desarrollarlas.

PÚBLICA

La identificación del perfil ocupacional y profesional debe ser orientado por el equipo interdisciplinario y permitir a personas adolescentes y jóvenes elegir el programa educativo que proyecta para su futuro según sus intereses, la demanda laboral y el contexto del territorio. Dichas acciones aportan al desarrollo humano y a la resiliencia, relacionada con la capacidad que tienen las personas para superar los eventos adversos. Desde esta perspectiva, se busca fortalecer la comprensión frente a los factores que influyeron en sus conflictos con el sistema normativo y en el desarrollo de habilidades y recursos que les permitan ver en cada momento del proceso de atención una oportunidad para el aprendizaje y el crecimiento, además de reconstruir y resignificar su historia de vida, retomar las vivencias significativas y partir de los recursos y potencialidades.

El fomento de las capacidades e intereses dirigidos al desarrollo de habilidades ocupacionales y al acompañamiento en la consolidación de la trayectoria de vida, se constituye como una alternativa para favorecer la convivencia y el desarrollo humano de adolescentes y jóvenes, así como de habilidades transversales como la toma de decisiones, manejo de emociones, pensamiento crítico, resolución de conflictos y la comunicación asertiva.

Los aspectos mencionados anteriormente deben contemplarse en el proceso de atención, así como en la construcción del PIGI con cada adolescente o joven, definiendo logros y avances para cada uno de los componentes del modelo de atención.

Enfoque poblacional, diferencial e interseccional

Con el objetivo de fortalecer los procesos estratégicos de alianzas con las entidades, las personas adolescentes y jóvenes, junto con sus comunidades y las acciones para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones, programas, estrategias y demás instrumentos de implementación de políticas públicas que reconozcan la interseccionalidad y las particularidades territoriales y contextuales de la población en el SRPA; desde la protección integral, el Enfoque Poblacional se procura una atención preventiva y una intervención oportuna, adecuada a los contextos territoriales, poblacionales, culturales y contextuales, en el marco de la garantía de derechos de las niñas, niños, adolescentes. Lo anterior, se resume principalmente en cuatro acciones afirmativas (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2007): reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes (ICBF, 2023a).

De igual manera, el enfoque diferencial “emplea un análisis de la realidad que pretende hacer visibles las diferentes formas de discriminación contra aquellas poblaciones consideradas diferentes” (Meertens, 2002). Como método de análisis y guía de acción, reconoce la diversidad humana para brindar una adecuada atención y protección a los derechos humanos mediante acciones afirmativas que permitan el goce efectivo de tales derechos. El enfoque diferencial se enmarca en una perspectiva que reconoce que, además de ser titulares de derechos, las personas tienen particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales del Estado y la Sociedad para alcanzar los mejores niveles de bienestar (Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital, 2013).

PÚBLICA

Es así que, este enfoque ocupa una posición transversal en la política pública educativa y es la base para la construcción de modelos educativos sin exclusiones, que den respuesta a las distintas necesidades eliminando las barreras físicas, pedagógicas y actitudinales, donde la diversidad es entendida como un elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje, que favorece el desarrollo humano y genera una oportunidad para mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo (Secretaría de Educación Distrital, 2014).

Por lo anterior, en el SRPA el enfoque diferencial se implementa a través de la adecuación de la oferta institucional y de la atención especializada que dé respuesta a las necesidades, condiciones y situaciones de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Por ejemplo, la educación que se le brinde a esta población deberá comprender las diferencias en la realidad de cada persona adolescente y establecer pautas para identificar lo que da sentido a su vida, para formar desde la diferencia un desarrollo personal y social enmarcado en la solidaridad y el respeto por los derechos humanos, independientemente de su proceso judicial.

Desde este aporte, el enfoque diferencial es concebido como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía y capacidad para hacer un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades. De tal manera que:

El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, a través del cual se busca que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y su contexto. Por ello, se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación (MEDD - ICBF, 2017).

Tiene como propósitos: a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes considerando las particularidades por su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condición de migrantes; b) Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional; c) Gestionar y diseñar acciones afirmativas para eliminar o mitigar las desigualdades y barreras de acceso a los derechos; d) Fijar parámetros para definir los proyectos y estrategias de igualdad de oportunidades para los jóvenes y jóvenes; e) Orientar la toma de decisiones para la definición de proyectos, planes y estrategias que garanticen la igualdad de los derechos y la equidad de oportunidades para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Por su parte, el Enfoque Interseccional también tiene una base teórica que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas, y están interrelacionadas, lo cual implica que una misma persona puede vivir diversas formas de discriminación. Es decir, la discriminación no siempre ocurre de manera aislada ni bajo una sola categoría (por ejemplo, solo por género

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

o solo por origen étnico, etc.), por lo cual, una misma persona puede ser discriminada simultáneamente o en distintos momentos por diferentes motivos, dadas las realidades múltiples, diversas y situadas. Ello se relaciona con el concepto de interseccionalidad, que estudia cómo estas distintas formas de desigualdad se cruzan y se potencian.

Así las cosas, la labor de análisis no supone enumerar y hacer una lista inacabable de las desigualdades posibles, superponiendo una tras otra, como estudiar las manifestaciones e identidades determinantes en cada contexto y cómo encarnan las personas para darles un significado temporal. De tal manera, el objetivo es ser conscientes y no caer en una posible tendencia a homogeneizar a las personas bajo un término construido socialmente, y asimilar las diferencias de unos u otros grupos sociales. Se trata de introducir una mirada compleja que contribuya a evidenciar las estrategias de poder, las normas sociales naturalizadas, los efectos no deseados del activismo o las políticas públicas, y de escuchar o mejor, caminar al lado de quienes están en los márgenes, quienes viven en primera persona los problemas sociales y construyen las respuestas a los mismos" (ICBF, 2017).

Aunado a lo anterior, la interseccionalidad es una herramienta de análisis del enfoque diferencial, que busca alertar sobre la necesidad de ver las particularidades de adolescentes y jóvenes debido a la identidad de género, los derechos de las mujeres, la diversidad sexual, la pertenencia étnica y la discapacidad, de manera integral y no separadas, excluyentes o desintegradas. Esto en relación con el análisis y desarrollo de acciones para eliminar las situaciones de discriminación, barreras, violencias, obstáculos u otras formas que generan condiciones desiguales para la garantía efectiva de los derechos (ICBF, 2023a).

Así mismo, llama la atención en la necesidad de observar:

- Los contextos territoriales en los que se desarrolla la vida de las personas, pueblos y comunidades.
- Los factores sociales, educativos, económicos, políticos y culturales.
- Las afectaciones que ponen en riesgo los derechos individuales y colectivos, para efectos de observar la complejidad de las relaciones y los puntos de intersección o conexión entre ellos para la toma de decisiones y la implementación de acciones integrales.

En este sentido, el desarrollo de acciones enmarcadas en la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA deberá contemplar a todas las categorías de análisis del Modelo del Enfoque Diferencial y de Derechos, propuesto por el ICBF (2023a), entre las cuales se encuentran discapacidad, pertenencia étnica, género desde los derechos de las mujeres, género desde los derechos de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, ruralidad y campesinado, y migración. Para esto, se plantean las siguientes recomendaciones generales:

- Combatir los prejuicios por sexo, género, pertenencia étnica, discapacidad, orientaciones e identidades diversas contra las personas adolescentes y jóvenes, mediante diálogos y encuentros que transformen las realidades adversas para el desarrollo de la vida en el ámbito privado y público.

PUBLICA

- Desarrollar círculos de diálogos u otras metodologías que permitan generar formas participativas de expresión y comprensión de subjetividades en el marco procesos de empatía y respeto hacia las demás personas y la alteridad.
- Generar procesos de incidencia articulada a nivel territorial que permitan dialogar instituciones privadas y públicas que incluyan un aporte apreciativo sobre la diferencia y la diversidad buscando lazos positivos comunitarios.
- Incentivar el desarrollo de espacios libres prejuicios que combatan formas de violencias contra las mujeres, por identidades de género u orientaciones sexuales diversas, pertenencia étnica, situación migratoria, ruralidad y campesinado o discapacidad a través de diferentes herramientas pedagógicas como las artes, las expresiones culturales, entre otras, para fomentar diálogos que generen escenarios de una cultura de paz.
- Fortalecer acciones para la superación de estereotipos de género y promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Empoderar a las mujeres adolescentes y mujeres jóvenes del SRPA, sobre la movilización e incidencia de sus derechos, inclusive en espacios de decisión y representación.
- Reconocer las voces, e intereses, pensamientos y vivencias de personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA para el desarrollo e implementación de iniciativas y transformación de realidades.

Finalmente, en este marco de ideas se considera que el enfoque inclusivo aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de personas como capital sociocultural; además promueve que las comunidades u organizaciones no se limiten a ver la inclusión como un mero hecho retórico, sino que promuevan efectiva y equitativamente sentidos de pertenencia, participación o empoderamiento, entre todos sus integrantes. En consecuencia, se espera que las acciones de inclusión social que emprendan el ICBF y los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), estén trazadas por una mirada de interseccionalidad, entendiendo que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial, lo que requiere una atención integral que garantice sus derechos, y reconozca sus potencialidades (ICBF, 2023a).

Así las cosas y como fundamento de la categoría diferencial partiendo del desarrollo que se ha dado a los mismos a nivel de la Constitución Política Colombiana, y del bloque de constitucionalidad que se ha desarrollado en el marco de diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional, junto con los parámetros de actuación del ICBF[25], se espera que las acciones de inclusión social, estén trazadas por una mirada de interseccionalidad, entendiendo que tanto adolescentes y jóvenes pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial, lo que requiere una atención integral que garantice sus derechos, y reconozca sus potencialidades. A continuación, se presentan las Categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD).

[25] Para la comprensión del lector la referencia asociada a la actuación del ICBF incluye el ejercicio de coordinación del SNBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Discapacidad

En el marco del reconocimiento de las particularidades de adolescentes y jóvenes con discapacidad, para la atención de dicha categoría diferencial es necesario conocer desde sus propias voces, las historias de vida personales y familiares que permitan la reconstrucción de los espacios relacionales y los momentos significativos que los han afectado de forma positiva o negativa. En dicho proceso, resulta clave el reconocimiento de sus particularidades, posibilidades, necesidades personales y sociales a partir de lo cual se genere una movilización social con todos los actores que hacen parte del SRPA, a fin de desarrollar acciones institucionales flexibles y diferenciales que originen ajustes razonables en los espacios cotidianos, y que reconozcan la diversidad y la diferencia como una oportunidad para aportar en sus trayectorias de vida.

En este entendido, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el numeral e) de su Preámbulo establece: “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

De acuerdo con el modelo social, la discapacidad no reside en la persona en sí, sino en las barreras, desigualdades y limitaciones impuestas por el entorno. Desde esta perspectiva, la discapacidad surge en la interacción entre la persona y su contexto, ya que es en los entornos físico, social, político, económico y cultural donde se originan los obstáculos que restringen sus oportunidades de participación plena y efectiva en todos o algunos ámbitos de la vida.

En consecuencia, corresponde a la sociedad asumir la responsabilidad de realizar los aportes necesarios para identificar dichas barreras y establecer los apoyos y ajustes razonables que permitan la generación conjunta de respuestas oportunas y diferenciadas, de modo que las personas con discapacidad se reconozcan como integrantes activos de la comunidad, convivan y participen en condiciones de equidad (ICBF, 2023a).

En este sentido, según lo establece la normativa colombiana se reconocen las siguientes categorías de discapacidad:

- Discapacidad física: Incluye a personas que presentan limitaciones permanentes en su funcionalidad corporal, ya sea de origen congénito o adquirido. Estas limitaciones pueden dificultar el desarrollo de actividades cotidianas como caminar, mover objetos, interactuar con otras personas o realizar tareas de autocuidado.

- Discapacidad auditiva: Corresponde a personas con deficiencias en la percepción y discriminación de sonidos, lo que afecta su capacidad para recibir y emitir mensajes verbales, interfiriendo con la comunicación oral. Esta categoría incluye tanto a personas sordas como a personas con hipoacusia (por ejemplo, personas con sordera prelingüística, hipoacusia severa o progresiva, otosclerosis o secuelas de infecciones auditivas). Para facilitar su inclusión y autonomía pueden necesitar intérpretes de lengua

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

de señas, ayudas técnicas como implantes cocleares o sistemas de amplificación del sonido, y entornos comunicativos accesibles que contemplen mensajes visuales, señas y otros recursos.

- Discapacidad visual: Abarca a quienes presentan deficiencias para percibir la luz, forma, color o tamaño de los objetos, incluyendo a personas ciegas o con baja visión (como personas con retinosis pigmentaria, glaucoma avanzado, cataratas congénitas, albinismo ocular o degeneración macular). Estas dificultades pueden interferir en la ejecución de tareas personales y laborales, así como en su orientación y movilidad. Para mejorar su autonomía, pueden requerir apoyos como bastones, lentes especiales, textos en braille o ampliados, lectores de pantalla y entornos accesibles con señalética adaptada y colores contrastantes que permitan una mejor orientación y comunicación.

- Sordoceguera: Es una discapacidad única que combina deficiencias visuales y auditivas, lo que genera barreras severas en la comunicación, el acceso a la información, la orientación y la movilidad. Afecta tanto a personas sordas y ciegas totales como a aquellas que conservan restos auditivos o visuales (por ejemplo, personas con síndrome de Usher, síndrome de CHARGE o aquellas que adquieren sordoceguera por enfermedades progresivas o traumatismos). Estas personas requieren servicios especializados de interpretación y acompañamiento constante que les permitan integrarse de manera efectiva en la sociedad.

- Discapacidad intelectual: Hace referencia a personas con deficiencias en funciones mentales como el razonamiento, la planificación, el juicio y el aprendizaje, tanto académico como experiencial. Estas limitaciones afectan su autonomía, su responsabilidad social y su desempeño en la vida diaria. Estas personas requieren apoyos pedagógicos, terapéuticos y programas formativos adaptados a sus capacidades, así como estrategias que les permitan desarrollar habilidades para la vida diaria y facilitar su inclusión social.

- Discapacidad psicosocial (mental): Surge de alteraciones en el pensamiento, las emociones, el comportamiento o las relaciones sociales, afectando la participación efectiva en la comunidad. Esta condición se relaciona con trastornos mentales o del comportamiento que, en determinados contextos, pueden generar limitaciones persistentes en la autonomía y funcionalidad de la persona. Las personas con discapacidad psicosocial suelen enfrentar barreras impuestas por el entorno, el estigma, la exclusión y la discriminación que generan afectaciones significativas en la interacción social, el comportamiento adaptativo y la participación comunitaria.

 Las personas adolescentes o jóvenes que se sitúan en este tipo de discapacidad a partir de la valoración multidisciplinaria o certificación de discapacidad, emitida por el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), pueden presentar dificultades persistentes para regular emociones, conflictos con normas sociales o institucionales, procesos de retraimiento o aislamiento prolongado, formas distintas de percibir o interpretar la realidad, alteraciones del sueño, de alimentación, rutinas escolares o comunitarias, dificultades para sostener la atención, la concentración o la planificación de actividades cotidianas.

PUBLICA

Por lo anterior, requieren apoyos médicos, psicológicos, familiares, comunitarios y algunas veces farmacológicos continuos, de acuerdo con sus necesidades. La garantía de sus derechos implica acceso a servicios de salud mental integrales, terapias psicoterapéuticas y ocupacionales, intervenciones psicosociales, acompañamiento para la vida autónoma y estrategias para eliminar barreras en entornos educativos, laborales, institucionales y comunitarios.

- Discapacidad múltiple: Se refiere a la coexistencia de dos o más tipos de deficiencias (físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales) que, en su interacción, afectan significativamente el desarrollo, la comunicación, la funcionalidad y el aprendizaje de la persona. Ejemplos pueden incluir personas con parálisis cerebral acompañada de la categoría de discapacidad intelectual, personas con categoría de discapacidad sordoceguera o personas con trastornos neurológicos que combinan múltiples deficiencias. Requieren para su atención de apoyos personales generalizados permanentes y otros apoyos como servicios, tecnología o productos específicos, dependiendo de las particularidades de las deficiencias y de la interacción que se presenta entre ellas.

A partir de los apoyos individuales y ajustes razonables con que cuenten las personas con alguna de las siete categorías de discapacidad, pueden definir que su participación en la sociedad sea plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, o no.

El país tiene un amplio desarrollo normativo frente a la atención y protección de la población con discapacidad. Entre otras, se destacan la Ley 361 de 1997, considerada la Ley marco de discapacidad, la cual establece los mecanismos de integración social de las personas con limitación. Asimismo, la Ley 1145 de 2007, con la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y la Ley 1346 de 2009, con la cual Colombia ratifica la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuyo objeto fundamental consiste en “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

También se destaca la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y el CONPES 166 de 2013, por el cual se emite la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. De la misma manera, la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, así como la anteriormente mencionada Resolución 1197 de 2024, en la que se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y el Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

PÚBLICA

Así las cosas, las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad que ingresan al SRPA, requieren de valoración especializada a través del SGSSS[26] para posteriormente realizar la respectiva gestión con la Secretaría de Salud del municipio para la solicitud de valoración clínica multidisciplinaria, a partir de la cual se espera lograr la generación del Certificado de Discapacidad. Una vez se cuenta con dicho certificado, la persona adolescente o joven ingresa al Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), según indica la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); siendo esto de suma importancia, para la generación de ajustes y apoyos en el PIGI, así como a posibles repercusiones en la decisión de la Autoridad Judicial, tal como ser excluido de responsabilidad penal de acuerdo con lo señalado en el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006[27].

En este mismo sentido, es imprescindible la realización de ajustes o adaptaciones en cualquier actuación judicial o administrativa adelantada en el marco del SRPA, para la garantía del debido proceso y el derecho a ser informado, como por ejemplo un adolescente o joven con discapacidad auditiva, debe contar con el apoyo de un intérprete de lengua de señas; asimismo ante dificultades en la comunicación (habla) debe buscarse alguna alternativa por parte del profesional que realiza el acompañamiento (a través de la escritura o de cualquier otro medio) garantizando sus derechos fundamentales.

De acuerdo con ello, en el marco del respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, el Estado colombiano ha adoptado el concepto de ajustes razonables como una herramienta fundamental para asegurar la igualdad de condiciones. Según la Ley 1346 de 2009, que incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Artículo 2 se entiende por ajustes razonables:

> Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (CDPD, Artículo 2).

Esta definición es desarrollada en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual establece en los diferentes apartados de su Artículo 5 que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de sus derechos, mediante la adopción de medidas de acción afirmativa, ajustes razonables y apoyos requeridos en los distintos entornos.

En el contexto educativo, relevante para adolescentes y jóvenes, el Decreto 1421 de 2017, que regula la atención educativa a la población con discapacidad en Colombia, establece la importancia de implementar ajustes razonables para garantizar el derecho a la educación inclusiva. Así, el artículo 2.3.3.5.1.4, numeral 4, los define como:

[26] Si la persona adolescente o joven no se encuentra afiliada a una EPS, la Autoridad Administrativa deberá realizar las gestiones para la afiliación como población especial, teniendo en cuenta la normatividad.
[27] Exclusión de la Responsabilidad Penal para Adolescentes. “Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad”.

> *"Las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que los estudiantes con discapacidad puedan desenvolverse con autonomía en sus entornos, y así garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de derechos."*

Este Decreto también menciona que las instituciones educativas deberán implementar ajustes razonables en el entorno, la enseñanza (a través de la construcción del Plan Individual de ajustes razonables en educación - PIAR), la evaluación y la comunicación, cuando sean necesarios para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad.

A partir de la protección integral, el CIA (Ley 1098 de 2006) en su Artículo 36 reconoce que las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad deben gozar de los mismos derechos reconocidos a los demás niños, niñas y adolescentes y recibir atención especializada, con enfoque diferencial, que les garantice la igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación, accesibilidad y participación.

En coherencia con dicho marco normativo, la garantía de derechos para adolescentes y jóvenes con discapacidad en el SRPA implica la implementación efectiva de ajustes razonables en todos los entornos en los que participan, incluyendo el educativo, el comunitario, el institucional y el de salud.

Por su parte, el derecho a la salud, consagrado en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que en su Artículo 2 establece que *"el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas."* En este sentido, la atención especializada en salud para adolescentes y jóvenes con discapacidad es responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el cual debe garantizar el acceso oportuno, continuo y sin discriminación a los servicios requeridos. Esta atención incluye el diagnóstico y tratamiento médico, la rehabilitación, el apoyo psicosocial y el suministro de tecnologías en salud.

No obstante, el ICBF, como entidad rectora del SNBF y del SRPA, tiene un rol activo y complementario en la garantía del derecho a la salud. En particular, el ICBF tiene competencia para:

- Promover entornos protectores y hábitos saludables mediante actividades de promoción y prevención en salud física y mental.
- Identificar necesidades y activar las rutas de atención en salud ante el SGSSS, a través de los equipos técnicos, defensores de familia y operadores pedagógicos.
- Aplicar ajustes razonables en los entornos pedagógicos y de atención para garantizar el acceso igualitario a los servicios institucionales.
- Articular acciones interinstitucionales e intersectoriales con el sector salud (EPS, IPS, entes territoriales, Superintendencia Nacional de Salud y MSPS) para eliminar barreras

PÚBLICA

administrativas, técnicas o territoriales que impidan el acceso efectivo a la atención en salud.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las rutas de atención activadas, garantizando que el SGSSS cumpla con su obligación de brindar los servicios requeridos.

En este marco, la garantía del derecho a la salud en el SRPA debe ser asumida como un esfuerzo coordinado entre el ICBF y el SGSSS. Mientras este último es el responsable directo de la atención médica y especializada, el ICBF cumple funciones clave de identificación, activación, acompañamiento y seguimiento, dentro de un enfoque de derechos, inclusión y equidad.

En este mismo orden de ideas, el ICBF (2023a) reafirma esta perspectiva al señalar que la atención a adolescentes y jóvenes debe reconocer sus condiciones particulares, propiciar el acceso a sus derechos sin discriminación, y generar condiciones institucionales que permitan la participación plena y efectiva, la dignificación y el restablecimiento de sus derechos. De igual manera, Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece que las barreras son cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Estas pueden ser *"1. Actitudinales: aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad. 2. Comunicativas: aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas. 3. Físicas: aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad"* (ICBF, 2023a).

Con las orientaciones del MEED se espera que todas las acciones emprendidas por el ICBF y los/las agentes del SNBF estén orientadas a disminuir o eliminar las barreras existentes y a no generar nuevas barreras en los escenarios institucionales.

Finalmente, la inclusión efectiva de adolescentes y jóvenes con discapacidad en el SRPA requiere el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de ajustes razonables, apoyos y acceso a la salud, el reconocimiento de la discapacidad, que debe ser protegida frente a la discriminación, y la articulación interinstitucional para superar las barreras de acceso a los servicios. El cumplimiento de estos compromisos debe ser garantizado tanto por el SGSSS como por el ICBF y los actores del SRPA, en coherencia con la protección integral. Por tanto, es fundamental la activación de rutas de atención especializadas y coordinadas que aseguren el acceso oportuno a los servicios y apoyos necesarios para su plena inclusión y participación.

Género

PÚBLICA

El análisis realizado desde el enfoque de género permite apreciar las diferencias sociales, culturales y biológicas entre hombres y mujeres, y evidenciar situaciones históricas de discriminación y exclusión social basadas en el género o la orientación sexual (Secretaría Distrital de Integración Social, 2015). Este enfoque ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional atendiendo a la garantía de los derechos fundamentales de las personas que han sido discriminadas o violentadas con fundamento en su sexo, identidad de género u orientación sexual (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008; Corte Constitucional, Sentencia T-099 de 2015; Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016; Corte Constitucional, Sentencia T 718 de 2017).

Si bien el género es entendido como una construcción social y cultural, la identidad de género atiende a la identificación que cada persona construye frente a sí misma, respecto a las masculinidades y feminidades (Lamas, 2000). Estos dos conceptos, son fundamentales para comprender el enfoque de género en el marco de la perspectiva diferencial. El Comité de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2010), ha señalado al respecto que el término «sexo» se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y la mujeres (por ejemplo en cuanto a los órganos genitales y reproductivos, las gónadas, las hormonas o características como la contextura del cuerpo o la voz), mientras que el término «género» se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas, como por ejemplo asociar a las mujeres con características como la debilidad o la fragilidad y a los hombres con la fortaleza.

Con base en lo anterior, el concepto género es una forma de entender a los seres humanos, a partir de la comprensión de que es la sociedad la que se encarga de asignar a las personas características fijas y el rol a desempeñar dentro de ella en función de su sexo; y, por tanto, de haber colocado a algunas personas, como las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), entre otras, en una posición de subordinación histórica respecto de lo masculino. Así, teniendo en cuenta que es una construcción social, artificial y voluntaria, es por ello se puede y debe modificar, principalmente cuando dicha asignación afecte, discrimine e incluso subordine a algunos frente a otros (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project, 2000).

Para el caso del SRPA, desde el 2007 hasta el primer semestre del 2025 los ingresos de mujeres por presunta comisión de un delito representan un 12% en contraste del 88% que corresponde al ingreso de los hombres del total de ingresos en el orden Nacional[28]. Esto demuestra la necesidad de atención con reconocimiento de su rol en la sociedad, ellas, como los hombres, son sujetos activos en la sociedad que con su conducta hacen un llamado a la intervención en reconocimiento de la diferencia con equidad. El género como categoría de análisis, permite apreciar los significados atribuidos cultural y socialmente a las relaciones, prácticas, creencias y representaciones respecto a la diferenciación entre hombres y mujeres (Lamas, 2000). Igualmente, este enfoque motiva la reflexión del sexo como categoría

[28] Fuente: Datos desde 2007 hasta 2019, mediante el Consolidado por Distrito Judicial, y desde 2020 hasta 2025 (julio), mediante el Sistema de Información Misional (SIM).

PUBLICA

construida social y culturalmente que clasifica e interpreta los cuerpos de las personas a partir de características biológicas, categoría que clasifica a los seres humanos en mujeres y hombres; sin embargo, visibiliza la diversidad de cuerpos que no necesariamente se ubica en este binarismo, posicionando las realidades y derechos de las personas intersexuales.

Desde el MEDD (ICBF, 2023a) se menciona que, el enfoque de género desde la perspectiva de los derechos de las mujeres le apuesta a identificar: a) que el acceso, garantía y disfrute de los derechos de las mujeres sea diferencial, y b) que se hace necesaria y urgente la superación de los roles y estereotipos de género, que han sido planteados históricamente, avanzando en una nueva forma de reconocer a las mujeres a nivel social, comunitario, público, participativo, superando así las consideraciones de posiciones para avanzar en posiciones, atribuciones sociales y jerarquía de poder, frente a lo que se concibe ser hombre o mujer. En este sentido, avanzar en el reconocimiento del género desde la perspectiva de las mujeres y centrado desde sus derechos implica reconocer que los roles y las perspectivas de género que se habían construido históricamente estaban enmarcadas en ejercicios de poder y participación que representaban desigualdad entre hombres y mujeres y por ende unas brechas de género que se hace pertinente solventar.

Diversidad sexual

La diversidad Sexual, desde una perspectiva internacional, es abordada por el Comité de los Derechos del Niño (Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 4 , 2003), órgano que haciendo interpretación de la CDN, refiere que todas las personas menores de 18 años son titulares de todos los derechos consagrado en la Convención, y tienen derecho a medidas especiales de protección, y concibe a la adolescencia como un periodo donde se presentan cambios físicos, cognoscitivos y sociales, que incluye al madurez sexual y reproductiva.

La diversidad sexual y de género hace referencia a las posibilidades que tienen las personas para expresar sus identidades, vivir su sexualidad, sus preferencias u orientaciones e identidades sexuales y de género. En otras palabras, es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, p. 15 en ICBF, 2023a). Por tanto, adquiere un significado político.

El Modelo del Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) plantea que la perspectiva de género desde de los derechos de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas hace referencia a la metodología, los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (ICBF, 2023a).

El enfoque en orientaciones sexuales e identidades de género busca visibilizar y denunciar la discriminación y segregación histórica que han sufrido las personas pertenecientes a la

PÚBLICA

comunidad LGTBIQ+, así como orientar las políticas públicas hacia aquellos que han experimentado vulneración de derechos por su identidad de género u orientación sexual. Además, este enfoque facilita la comprensión de los procesos de exploración y construcción de identidades de género, abarcando no solo a las personas trans, sino también las feminidades y masculinidades vinculadas a la heterosexualidad; asimismo, permite analizar las relaciones afectivas y eróticas entre personas heterosexuales que optan por formas de vinculación distintas a los modelos tradicionales y hegemónicos (Mesa Distrital de Identidad de Género, 2014).

Este enfoque puede aportar en la comprensión y análisis de relaciones afectivas y eróticas de parejas que tienen otras formas de relacionamientos distintas a un modelo hegemónico convencional; este enfoque cuestiona el sexo como categoría que clasifica e interpreta los cuerpos de las personas a partir de nociones biológicas clasificando a los seres humanos en mujeres y hombres; busca visibilizar la diversidad de cuerpos que no necesariamente se ubica en este binarismo, posicionando las realidades y derechos de las personas intersexuales (Secretaría Distrital de Integración Social, 2015).

En otras palabras, se debe “reconocer la sexualidad desde una concepción amplia, que no se reduce al aspecto reproductivo, y, por lo tanto, debe entenderse como una construcción cultural que históricamente se va transformando. Lo anterior implica que el sexo biológico binario (hombre – mujer) no determina necesariamente la identidad, ni el deseo erótico afectivo como una experiencia posible solo con las personas del sexo opuesto, y que, por el contrario, existen formas muy diversas de construir y vivir nuestra sexualidad” (MJD, 2013, citado por la Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima, 2015).

Para la comprensión de este enfoque, es fundamental conocer la diferencia entre los conceptos de identidad de género, expresión de género y orientación sexual. **La identidad de género** es la vivencia individual del género, es decir como cada persona la experimenta profunda e individualmente. Esta podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento ya que hay una vivencia personal del cuerpo. Por ello, esa vivencia individual puede llevar a la persona a modificar su apariencia o la función corporal a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole (siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la forma de vestir, de hablar y los modales, etc. Así existen varias identidades de género como: el ser travesti, transexual, transgénero entre otros (Oficina regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013).

Es de aclarar que **la expresión de género** es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado. Es decir, por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique; y por otro, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás (ICBF, 2023a).

PÚBLICA

Por su parte, **la orientación sexual** hace referencia a la capacidad que tiene cada persona de sentir una profunda atracción afectiva, emocional y sexual por personas de un sexo/género diferente al suyo (heterosexualidad), de su mismo sexo/género (homosexualidad) o por hombres y mujeres a la vez (bisexualidad), así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas (Oficina regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013).

Es claro que es en la infancia y en la adolescencia cuando se empiezan a manifestar y a gestar las características de la identidad sexual (ICBF, 2015), y género diverso. Por ello, es fundamental que, en los procesos de atención a adolescentes y jóvenes, se les den las herramientas y garantías para el libre desarrollo de su personalidad y de su identidad de género y orientación sexual para prevenir estereotipo o discriminación en su contra. En el trabajo de género es necesario rescatar dos principios fundamentales ligados a la responsabilidad: igualdad y equidad. La igualdad hace alusión a la dignidad como seres humanos, independiente de su condición de hombre, mujer u orientación sexual, en relación con derechos y deberes. Equidad alude a igualdad de oportunidades dando un trato diferencial a cada individuo acorde a sus particularidades.

En este sentido, la prestación del servicio debe reconocer los elementos propios de género y de diversidad sexual que se encuentran en la sociedad y propender por no agravar la situación de discriminación de la que adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA sean víctimas. Además, esta atención no puede traducirse en medidas de discriminación, como es la creación de pabellones o espacios para personas con identidades sexuales diversas, sino por el contrario, motivar la inclusión social, la tolerancia y el estado anímico y de bienestar de la persona que siendo atendida.

Recomendaciones para la transversalización del enfoque diferencial de género desde los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el SRPA. Durante el proceso de atención se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones relacionadas con el enfoque diferencial de género:

- Socioculturalmente se suele juzgar con mayor dureza a las mujeres que no responden al estereotipo de la feminidad tradicional, sobre todo a quienes desarrollan conductas delictivas, dado que no son comportamientos vistos como “naturales” en las mujeres (Fuller, 2008; Charris-Peláez et. al, 2022). Este preconcepto no deberá primar ni determinar en los procesos de atención, ni el trato que reciben las mujeres que hacen parte del SRPA, por el contrario, deberán ser revertidas y deberán responder a la búsqueda y garantía de la equidad en el proceso de atención, reconociendo la importancia de la responsabilización de sus acciones, pero también la vulneración sistemática e histórica de sus derechos y actuar en consecuencia con ello.

- Superar los estereotipos de género asociados a los roles o comportamientos “esperados” de las personas, basados en el sexo asignado al nacer, y brindar procesos de atención que contemplen las necesidades y particularidades de la población, de

PÚBLICA

maneras libres de sexismo y discriminación en función del sexo o el género. Esto implica que en el proceso de atención individual se evite reforzar estereotipos relacionados con la feminidad o la masculinidad tradicional, en donde de las mujeres se esperan comportamientos de sumisión, sensibilidad, expresión de las emociones, roles de cuidado y reproductivos, entre otros; y de los hombres se espera que demuestren fuerza, que limiten la expresión de sus emociones, que ejerzan el poder y control sobre otras personas, roles de protección y de proveedores económicos, entre otros.

En otras palabras, para garantizar una atención libre de estereotipos de género y sexismo es necesario evitar el uso de expresiones como por ejemplo “los hombres no lloran”; evitar burlarse de quienes expresan sus emociones, y por el contrario permitir la expresión, reconocimiento y manejo de las mismas; evitar limitar el uso de dotación, por ejemplo pantalonetas a las mujeres, bajo el supuesto de que las usan para provocar a los hombres, culpabilizándolas de situaciones de violencia que no son generadas por el uso de ropa determinada; evitar promover actividades en centros de interés que refuercen estereotipos como por ejemplo, mecánica para los hombres, peluquería para las mujeres, sino por el contrario responder a los gustos y necesidades de la población; entre otras acciones que en vez de reforzar estereotipos de género aporten a su transformación y de paso contribuyan a la prevención de violencias basadas en género y por prejuicio durante el cumplimiento de las medidas y sanciones del SRPA.

- Si bien, la mayor parte de la población del SRPA son hombres, esto no implica que se deba garantizar mejores instalaciones, mayor oferta de formación y de actividades para ellos en comparación con las mujeres, por el contrario la atención debe reconocer que por las vulneraciones que han vivido las mujeres y las personas con OSIGD, se debe garantizar la equidad en los procesos de atención, espacios con la misma calidad e infraestructura, así como misma variedad de acceso a oferta en centros de interés, procesos de inclusión y oferta de formación.

- La identidad sexual y de género es parte fundamental de la persona y por ende determinante a la hora de tomar decisiones que pueden afectar las relaciones familiares y con la comunidad, por lo que es de vital importancia tener en cuenta esta variable durante todo el proceso de atención. Las mujeres, así como quienes tienen OSIGD, han sido víctimas de vulneraciones sistemáticas de derechos a lo largo de la historia, por lo que es de vital importancia tener en cuenta sus circunstancias antes y durante el proceso de atención.

- Realizar ejercicios de sensibilización constante sobre orientaciones sexuales, identidades de género diversas y estereotipos de género de manera continua tanto con la totalidad del equipo del Operador Pedagógico como con adolescentes y jóvenes de los servicios privativos y no privativos de la libertad, con el fin de prevenir violencias por prejuicio, discriminación y cualquier tipo de vulneraciones a sus derechos.

- Reconocer la identidad de género de la persona adolescente o joven, es decir, usar el nombre identitario y pronombres con los que se reconoce desde el primer momento de la atención e incluir en los informes, formatos y demás documentos el nombre identitario y el nombre jurídico. Además, deberán referirse a la persona adolescente o joven por

PUBLICA

su nombre identitario en las entrevistas, estudios de caso, correos y demás escenarios en donde se hable sobre la persona. El no reconocimiento de la identidad de género constituye una vulneración de los derechos fundamentales de las personas trans, como el derecho a la igualdad, la dignidad y la no discriminación.

- Con respecto a la asignación de alojamientos para las personas trans que ingresen al SRPA, se recomienda tener en cuenta tres aspectos fundamentales: 1. Garantizar la seguridad, prevención de violencias por prejuicio y discriminación de la personas adolescentes o jóvenes durante el cumplimiento de su sanción, 2. Tener en cuenta la voluntad de la persona frente al lugar en el que sentiría mayor comodidad y seguridad, bien sea en un contexto masculino o femenino y 3. Que independientemente del centro en que se encuentre se garantice una acomodación individual.

 Cabe decir que no todos los casos son iguales, ni generalizables, por lo que la realización de un estudio de caso para decidir conjuntamente entre Defensoría de Familia y Operador Pedagógico, puede ser la posibilidad que plantee las mejores opciones a tener en cuenta frente al proceso de atención de esta población.

- Con respecto a la dotación, se recomienda tomar como punto de partida el reconocimiento de la identidad de género de la persona que ingresa para su asignación, sin embargo, puede preguntarse a la persona adolescente o joven con qué dotación se sentiría más cómoda y de acuerdo con su respuesta garantizar la dotación respectiva.

- Acompañar, apoyar y gestionar acciones orientadas a la disminución de barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva orientados a la garantía del derecho a la expresión de su identidad de género, en donde sea necesario facilitar el acceso a tratamientos hormonales, atención por psicología y cualquier tipo de especialidad médica.

- Garantizar que el proceso restaurativo se encuentre anclado a la identidad de género diversa o no, con el fin de que pueda aportar a la transformación de imaginarios sociales y culturales sobre el género y sexualidad, que puedan incidir en la toma de decisiones asociadas a las trayectorias de vida de adolescentes y jóvenes del SRPA.

- Acompañar, apoyar y gestionar en caso de que se requiera acciones orientadas a la disminución de barreras frente al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos como, por ejemplo, el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE de acuerdo con las Sentencias C055 de 2022 y C355 de 2006, el acceso a los elementos relacionados con la gestión de higiene menstrual para mujeres y personas menstruantes de acuerdo con la Resolución 1235 de 2024.

Pertenencia étnica

En el SRPA, la pertenencia étnica es un elemento clave para aplicar un enfoque diferencial que reconozca los derechos, cosmovisiones y formas propias de justicia de los grupos étnicos reconocidos en Colombia.

PUBLICA

Por consiguiente, la identificación y verificación de pertenencia étnica de adolescentes y jóvenes en el SRPA, debe darse desde el momento de la aprehensión y es la Autoridad Administrativa quien tendrá la responsabilidad de preguntar y registrar si la persona adolescente se reconoce como miembro de un grupo étnico. Esta información orienta la aplicación de medidas y procedimientos acordes con su cultura que prevea en el momento que se requiera, garantizar intérpretes para la mediación lingüística en el debido proceso del SRPA que aseguren la comprensión de lo que sucede en los procesos judiciales; promoviendo una buena comunicación, entendimiento entre diferentes culturas y respetando la diversidad de cada grupo étnico.

En cuanto a las acciones y articulaciones que deben realizar las Autoridades Administrativas y las Autoridades Tradicionales Indígenas, se encuentran establecidas en el Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, específicamente en el numeral 7, titulado, “El Defensor de Familia frente a los hechos punibles presuntamente cometidos por parte de un adolescente indígena” (ICBF, 2021).

Así mismo, la pertenencia étnica en el marco del SRPA debe comprenderse desde la CDN de 1989, que ratificó Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En el Preámbulo de la Convención y en los artículos 17 y 29, se contemplan los derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas y se establece que los Estados parte deben tener “en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”. Además, la Convención establece: “Artículo 30. En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negara a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el Derechos que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.

El Banco Mundial en su Directiva Operacional No. 4.20 de septiembre de 1991, sobre políticas institucionales especificó que los términos ‘pueblos indígenas’, ‘minorías étnicas indígenas’ y ‘grupos tribales’ se refieren, en general, a grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad mayoritaria. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General (2007), describe el derecho de los pueblos a fortalecer y resguardar sus instituciones, cultura y tradiciones, considerando derechos individuales y colectivos, culturales e identitarios.

Desde el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991[29] consagra un amplio conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sustentados en los principios de diversidad cultural, multiculturalidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales[30] consagra los principios y derechos fundamentales, individuales y colectivos para garantizar

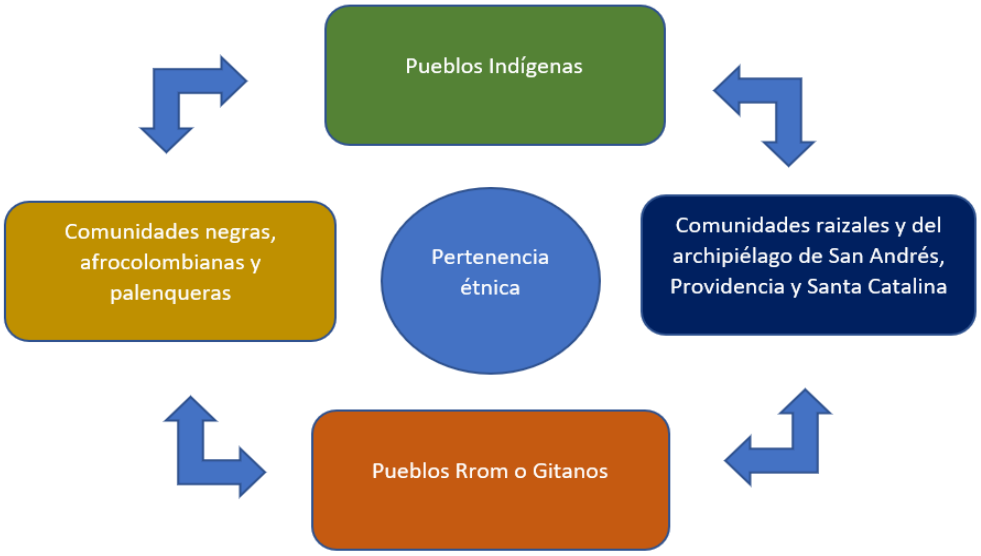
[29] En el artículo 7 de la Constitución Política Colombiana se reconoce la diversidad étnica y cultural. El artículo 8 afirma que es “la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. El artículo 9 plantea el respeto a la autodeterminación de los pueblos, y el artículo 10 reconoce las lenguas y dialectos de los grupos étnicos. El artículo 70 plantea la igualdad cultural de la Nación.
[30] Este Convenio es ratificado por Colombia por la Ley 21 de 1991.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

la existencia de los grupos étnicos. En esta misma línea, la Constitución Política reconoce los grupos étnicos como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales[31].

La Corte Constitucional considera que la existencia de una etnia implica dos condiciones: una subjetiva referida a la conciencia étnica, entendida como la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad; y una objetiva relacionada con las características como la lengua, instituciones políticas y jurídicas, tradiciones y recuerdos históricos, creencias religiosas, costumbres, entre otras, lo que surge como consecuencia de los rasgos compartidos (ICBF, 2017). De acuerdo con ello, los grupos étnicos reconocidos en Colombia son de los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Palenqueras y Pueblo Rom o Gitano.

Gráfica 1: Enfoque poblacional, diferencial e interseccional de acuerdo con la pertenencia étnica



Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Pueblos indígenas. Para la atención a adolescentes y jóvenes indígenas en conflicto con la ley penal es fundamental tener en cuenta el interés superior de la persona adolescente

[31] En la sentencia T-380 de 1993 y sentencia T-769 de 2009, la Corte Constitucional ha señalado que "estas comunidades son un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados" y cuya diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de la vida social. Por lo tanto, los grupos étnicos son considerados como sujetos colectivos de derechos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

indígena, como principio orientador. Este pilar ha sido desarrollado en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, aduciendo que de conformidad con el principio "pro infance", la prevalencia especial del interés superior del niño, niña o adolescente indígena debe comprenderse a partir de las especificidades de su contexto y cultura, además de contemplarse su identidad étnica y cultural (Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2012; Corte Constitucional, Sentencia T-466 de 2016).

Para la aplicación del enfoque diferencial étnico debido a la pertenencia a un pueblo indígena, es necesario referirse en un primer momento a la autoidentificación del sujeto. Esta facultad de auto reconocerse e identificar igualmente a sus semejantes como parte de la comunidad, se encuentra íntimamente relacionada con los derechos a la autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-792 de 2012). En este entendido, la Corte Constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a "ser reconocidos por parte del Estado y la sociedad como tales, en virtud de una conciencia de identidad cultural diversa, y […] a que no se pueda negar arbitrariamente la identidad real de la comunidad y de sus miembros" (Corte Constitucional, Sentencia T-703 de 2008).

Así, se pueden reconocer las siguientes características de los pueblos indígenas, como elementos que permiten una mayor comprensión de su identidad étnica:

- Auto reconocimiento como comunidad étnica y culturalmente diversa: el sujeto se reconoce como perteneciente a este grupo, genera una identidad frente al mismo y es reconocido igualmente por su comunidad. Por la Corte Constitucional se denomina criterio subjetivo (Corte Constitucional, Sentencia T-425 de 2014).
- "Identidad Cultural: el derecho a la identidad cultural que expresa el respeto y protección a sus usos, costumbres y tradiciones, idioma, historia, pensamiento propio y espiritualidad. En particular, a partir de su propia cosmovisión.
- Linaje ancestral: descendencia de habitantes de la América Precolombina.
- Importancia del Territorio: que puede ser en Parcialidades, Resguardos, Ancestrales, Predios Baldíos. Derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios. La Corte Constitucional entiende el concepto de territorio de los pueblos indígenas desde un sentido amplio, no sólo limitándolo al espacio geográfico sino a los lugares en donde se desarrollan prácticas sociales y culturales cotidianas de ese grupo humano (Corte Constitucional, Sentencia T-792 de 2012).
- Autonomía: Este derecho está asociado al reconocimiento de sus propias formas de organización y control social, a la existencia de autoridades propias, al derecho de decidir su desarrollo propio, al ejercicio de sus formas de administración de justicia (Jurisdicción Especial) dentro del ámbito de sus territorios y fundamentalmente a la toma de decisiones sobre la vida interna de las comunidades.
- Jurisdicción Especial, derecho a tener normas y procedimientos al interior de sus comunidades: Este derecho connota los derechos a la consulta y concertación. Y para el caso de adolescentes indígenas serán juzgados según normas y procedimientos de sus propias comunidades conforme a la legislación especial indígena consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política" (ICBF, 2007).

Según el CIA (Ley 1098 de 2006), las garantías contempladas, los procedimientos y las medidas administrativas y judiciales adoptadas en el SRPA deben considerarse y abordarse

según el enfoque étnico. En este sentido, el artículo 246 de la Constitución Política establece que personas adolescentes y jóvenes de comunidades indígenas y que presuntamente comentan delitos entre los catorce (14) y dieciocho (18) años, deben ser juzgadas atendiendo las normas y procedimientos de sus comunidades. Sin embargo, se plantea que dicho ejercicio de la jurisdicción especial indígena no es ilimitado, haciéndose mención de que la sanción impuesta no debe ser contraria a la dignidad de la persona adolescente hombre o mujer y a sus derechos fundamentales.

En caso que exista tensión entre la Jurisdicción Especial Indígena[32] y la Jurisdicción Ordinaria, la Corte Constitucional (Sentencia T-921 de 2013) ha determinado unos criterios para logar solucionar dichas tensiones, estos criterios son los siguientes: 1) El Estado de debe velar en estos casos por la autonomía de dichas comunidades, estos es, permitiendo que las comunidades indígenas conserven sus usos y costumbres, 2) las normas legales imperativas (de orden público) prevalecen sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural, 3) los usos y costumbres de una comunidad indígena predominan sobre las normas legales dispositivas.

En esta misma sentencia se estableció que en el caso de que la falta cometida sea juzgada por jurisdicción ordinaria, es esencial que el cumplimiento de la pena o medida preventiva se tenga en cuenta la cosmovisión indígena, sus costumbres, sus prácticas, y la finalidad de la pena para el miembro de la comunidad. Por otro lado, en razón a la investigación, juzgamiento y sanción un delito por parte de un adolescente o joven indígena hombre o mujer puede presentarse un conflicto de competencias entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria.

El “Fuero Indígena” es entendido como “el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las Autoridades Indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un Juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida la comunidad. Este reconocimiento se impone dada la imposibilidad de traducción fiel de las normas de los sistemas indígenas al sistema jurídico nacional y viceversa” (Corte Constitucional, Sentencia C-617 de 2010).

Sin embargo, para que sea procedente el fuero indígena, se debe acreditar un elemento personal, un “elemento territorial”, uno institucional y uno objetivo. En este entendido, el factor personal consiste en la pertenencia del procesado al grupo étnico. Por su parte los elementos territorial e institucional “(…) permiten a las comunidades indígenas juzgar conductas cometidas en su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas” (Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014). Por último, el elemento objetivo hace mención del bien jurídico afectado con la comisión del delito.

Debe precisarse que el ejercicio de dicha jurisdicción no es absoluto y existen ciertos límites para que las Autoridades Indígenas adelanten funciones jurisdiccionales. La Corte Constitucional (Sentencia C-463 de 2014) establece el principio de “maximización de la

[32] La jurisdicción indígena está consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política y se funda en la autonomía de los pueblos, en la diversidad étnica y cultural (artículo 7), en el respeto al pluralismo y en la dignidad humana (artículo 1).

PÚBLICA

autonomía de las comunidades o de la minimización de las restricciones a su autonomía, el cual plantea lo siguiente: […] las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía; y (iii) la evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad".

Sobre la garantía de derechos a niñas, niños y adolescentes de grupos étnicos, el ICBF ha expedido la Resolución 3622 de 2007 y la Resolución 2785 de 2009 que han de ser acogidas por los Defensores de Familia cuando se trata de la protección integral de niñas y niños indígenas. En el marco del proceso judicial SRPA, es labor de la Defensora o Defensor de Familia, Comisaria(o) de Familia o Inspector(a) de Policía, según el caso y como lo establece la ley, que se busque por todos los medios disponibles la comunicación con la Autoridad Tradicional Indígena correspondiente y se le dé a conocer el caso para que adopte las medidas necesarias.

Comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras. En cuanto a la atención de adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en conflicto con la ley, es esencial reconocerlos como sujetos de derechos que tienen una identidad cultural y unas tradiciones ancestrales propias. Al respecto, la Corte Constitucional (Sentencia T- 576 de 2014) insta: "A reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas, a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat, a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación y, cuando proceda, su derecho a las tierras que han ocupado desde tiempos ancestrales".

La Ley 70 de 1993, define como comunidad negra "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos". Por su parte, la Corte Constitucional (Sentencia SU-169 de 2001), en concordancia al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina igual reconocimiento para las comunidades negras: "Este reconocimiento genera, como consecuencia inmediata, el que las comunidades negras adquieran la titularidad de derechos colectivos similares a los de las comunidades indígenas, con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y su régimen legal propio. Lo que es más importante, se hacen acreedoras a los derechos que consagra el Convenio 169 de la OIT".

De la aceptación de las comunidades afrodescendientes como grupo étnico portador de una identidad propia digna de protegerse y realzarse y no del color de la piel de sus integrantes, se desprende una política de reconocimiento plasmada en la Ley 70 de 1993. Estas políticas de reconocimiento y protección a las comunidades afrodescendientes son resultados de los distintos esfuerzos provenientes de las organizaciones locales que comparten los sentimientos propios de una identidad colectiva. La afrocolombianidad constituye una

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

categoría política y reivindicativa de la ancestralidad africana, “integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2014).

En consecuencia, se reconoce un sujeto social que ha logrado configurar las bases para organizarse más allá del ámbito local o regional y lograr visibilizarse. El reconocimiento de las comunidades afrodescendientes como sujeto colectivo de derecho, es un presupuesto indispensable para su adecuada inserción en la vida política y económica del país. Por otro lado, la comunidad palenquera de San Basilio se ubica en el municipio de Mahates departamento de Bolívar y se diferencia de otras comunidades negras al tener un dialecto propio y prácticas ancestrales africanas (UARIV, 2014).

En consonancia con lo anterior, La Ley 70 de 1993 tiene por objeto establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de estas comunidades como grupos étnicos, “el fomento de su desarrollo económico y social con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan igualdad de oportunidades frente al resto de la población colombiana” (artículo 1). El Estado debe adoptar estrategias para materializar el derecho de la educación en favor de dichas comunidades como mayor destinación de recursos, específicos y suficientes, mayor presencia del Estado, ampliación de cobertura, mejora de la calidad, seguimiento y control permanentes, y mayor participación de las comunidades en los procesos decisorios (Congreso de la República, 1994, Ley 115).

Comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La Corte Constitucional en su Sentencia C-086 de 1994, reconoce las peculiaridades étnicas de las comunidades raizales del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los siguientes términos: "La población ‘raizal’ de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien es sabido que no existen razas puras" (Corte Constitucional, Sentencia C 086 de 1994).

En la Sentencia C-053 de 1999, sobre la oficialidad de la lengua nativa en todo el territorio de San Andrés, y la Sentencia C-054 de 1999, sobre el representante raizal en el Consejo Nacional de Planeación, la Corte Constitucional reafirma que los raizales no son otros afrodescendientes sino que son considerados por su condición de pueblo distinto: “lo que sí comportaría desconocimiento de la Carta, sería que la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fuera subsumida en las comunidades negras continentales”. El Estado Colombiano los reconoció como un grupo étnico de este país, por medio de la Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999 expedida por el Ministerio del Interior.

Pueblos Rrom o Gitanos. En el año de 2010 se expidió el Decreto 2957, que define el marco normativo para la protección de los derechos del pueblo Gitano o Rrom, el cual fue posteriormente unificado en el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. La Dirección de Etnias del Ministerio del Interior (2003), que es la entidad competente para el reconocimiento de pueblos que buscan ser incluidos como sujeto colectivo étnico y cultural diferenciado, ha señalado que “este grupo posee una identidad étnica y cultural propia que

PUBLICA

se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Se es gitano por derecho de nacimiento.
- Idea de un origen común y de una historia compartida.
- Larga tradición nómada y su transformación en nuevas formas de itinerancia.
- Idioma propio, el romanés o romanishib.
- La valoración del grupo de edad y el sexo como principios ordenadores de estatus.
- Fuerte cohesión interna.
- Manejo de un complejo sistema de relaciones frente al gadyie o no Rrom.
- Organización social basada en la configuración de grupos de parentesco o patrigrupos.
- Articulación del sistema social con base en la existencia de linajes patrilineales, llamados vitsa, dispersos, independientes y autónomos que constituyen distintas kumpeneniyi unidades sociales.
- Funciones cotidianas de la familia extensa, especialmente en lo que a actividades económicas se refiere.
- Vigencia de autoridades e instituciones tradicionales: sherorom o jefe de familia; kriss miembros del tribunal de sherorom.
- Respeto a un complejo sistema de valores.
- Fuerte solidaridad entre los patri–grupos.
- Intenso apego a la libertad individual y colectiva.
- Especial sentido de la estética tanto física como artística.
- Peculiar interpretación de los fenómenos naturales".

Con fundamento en lo anterior, los pueblos descritos en este apartado sobre enfoque diferencial étnico son sujetos de derechos colectivos y sus miembros, individuales como parte de dichas colectividades, por lo que se les debe garantizar su materialización y el acceso a programas y proyectos pertinentes e idóneos; este acceso a programas estatales implica la necesidad de examinar y determinar las afectaciones e impactos de estos, según el enfoque diferencial étnico y el enfoque de acción sin daño. En consideración a lo antes señalado, el contenido pedagógico de la sanción en el SRPA se expresa y articula con el enfoque diferencial étnico, a partir de una historia individual y colectiva, con un alto contenido cultural que pone un sello de identidad que esta germinado desde significados profundos, legítimos y ancestrales.

En este orden de ideas, es necesario reconocer en la historia y el contexto de adolescentes y jóvenes la construcción filosófica, ética, espiritual y de que tienen de sí mismos la relación con el mundo y el universo. Esto implica asumir una postura ante el ejercicio restaurativo y la reparación de daño, que contendrá el aprendizaje ancestral, el pensamiento y lo tradicional de la cosmovisión de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal pertenecientes a pueblos étnicamente diferenciados. Los PAI deben contener un ítem con la descripción sintética de los aspectos a tener en cuenta en el proceso de atención de acuerdo con el contexto regional donde se ubica el servicio, frente al manejo de enfoque diferencial de género y según el caso referido a características poblacionales de raza.

Migraciones

PÚBLICA

El SRPA desde su creación se ha caracterizado por ser un sistema de justicia juvenil que presta la atención a una población de jóvenes con características diversas, una de estas características comprende el fenómeno de la migración. Este fenómeno puede estar vinculado a varios factores externos a la voluntad del migrante, entre estos factores se encuentran las crisis económicas, políticas, sociales, de convivencia, vivir y trabajar con seguridad y dignidad, etc. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2015, 2017). Los efectos de las migraciones conllevan el impulso de la diversificación étnica, cultural, religiosa de los países que reciben a esta población, este choque generalmente se ven representados en vulneraciones o amenazas a los derechos de estas personas.

En muchas ocasiones, el estatus migratorio (regular o irregular) y la situación en la que los NNA realizan su proceso migratorio (acompañados o no acompañados) agravan el cumplimiento y ejercicio de sus derechos, ya que, aunque esta población puede ser discriminada por personas nacionales o residentes de los países que reciben a la población migrante, esta población no reúne los requisitos para acceder a las ofertas institucionales que brinden apoyo y protección a la población migrante.

En este sentido, la situación de migración, no solo se considera en un elemento de vulnerabilidad de esta población y una obligación de protección por parte del Estado representado en sus instituciones, sino que también puede convertirse en una causa que promueva o incentive el incremento de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo anterior debe ser diferenciado categóricamente con la criminalización de la situación migratoria de NNA, sino por el contrario, esta población ostenta necesidades particulares de protección (Consejo de Derechos Humanos, 2018).

El SRPA, como elemento integrante de un servicio público de protección, debe atender las necesidades particulares de esta población, que por una u otra causa se encuentran en conflicto con la ley penal, y que, durante o después al proceso judicial, se le deben garantizar el ejercicio de los derechos propios de los NNA, así como satisfacer las necesidades que la situación migratoria requiere, como la no segregación familiar o en su defecto, la resolución de la situación migratoria de la persona adolescente o joven, entre otras.

Así mismo, en el marco del cumplimiento de las sanciones, los equipos interdisciplinarios deberán propender por atender este enfoque con el ánimo de mitigar y reducir el sentimiento de exclusión y discriminación debido a la situación migratoria, el reconocimiento de las situaciones particulares de la persona adolescente o joven.

Ruralidad y campesinado

La inclusión de la variable de ruralidad y campesinado es un gran desafío y un tema clave de debate en el SRPA, que busca fortalecer significativamente los proyectos de vida de los jóvenes vinculados al SRPA. Para que esto sea efectivo, es fundamental desarrollar un enfoque que comprenda las dinámicas rurales y reconozca las potencialidades, necesidades y barreras de cada joven o adolescente según su territorio. Esto es esencial para entender su contexto, tanto familiar como comunitario.

Es importante considerar que la privación de la libertad impacta profundamente la adaptación

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

de estos adolescentes y jóvenes, por lo cual, el proceso de transición desde lo pedagógico debe basarse en las dinámicas territoriales, promoviendo la resignificación de relaciones, valores y costumbres. Esto les ayuda a reconfigurar su vínculo con el entorno, facilitando su adaptación al nuevo contexto en las unidades de atención, ya sea rural o urbano.

Es de indicar que la categoría de análisis de ruralidad y campesinado se reconoce de manera implícita al considerar las particularidades culturales, económicas y sociales de la vida en el campo. De esta forma, las medidas pedagógicas y las oportunidades de inclusión social son coherentes y pertinentes con los proyectos de vida de adolescentes y jóvenes en su propio territorio.

La ruralidad desde una mirada territorial. El enfoque territorial permite comprender la relación población – territorio, la cual se constituye en una oportunidad de análisis de situación para analizar las realidades desde las condiciones de base, educativas, socioeconómicas y ambientales, que deben ser tenidas en cuenta en el diseño de las políticas, así como la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) que se generan en estas interrelaciones.

El Enfoque Territorial Participativo (ETP). Corresponde a un proceso de planificación aplicado a un territorio socialmente construido, de amplia interrelación y consenso entre Actores Institucionales (públicos y privados) y sociales, que se identifican con un espacio geográfico, donde viven y operan, por tradición cultural, política e histórica, para resolver problemas comunes y transformarlos de acuerdo con intereses y prioridades compartidas (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2013).

La categoría de análisis de ruralidad y campesinado implicaría leer en la atención:

- Las personas adolescentes y jóvenes del SRPA de origen rural a diferencia de aquellas urbanas, se ven enfrentadas a tomar la decisión de no retornar a sus lugares de origen, generando rupturas con sus familias, en sus relaciones sociales y comunitarias, con sus apegos y sus valoraciones de vida rural; aunque nos son definitivas.
- La falta de oportunidades o institucionalidad en el campo reduce la sostenibilidad económica de los hogares rurales, puesto que generalmente tienen menos posibilidad de generar ingresos.
- La juventud rural como grupo social debe visibilizarse, comprenderse y tener inclusión en la política pública, los fenómenos alrededor de ella, como la migración y la economía, deben ser considerados de manera integral en su definición.

El análisis de la ruralidad y el campesinado es esencial para el SRPA, ya que visibiliza el reconocimiento a la juventud rural como un grupo social con necesidades específicas para que sea verdaderamente incluida en la política pública. Abordarlo de manera integral es vital para tejer puentes hacia la inclusión social y la equidad en el campo. Por consiguiente, en la aplicación del enfoque diferencial de ruralidad y campesinado, se recomienda tener en cuenta las expectativas de proyecto de vida de las y los adolescentes y jóvenes que residen fuera de las zonas urbanas y que desarrollan o proyectan actividades productivas como agricultura, ganadería, piscicultura, porcicultura, avicultura, entre otras. En consecuencia, la oferta institucional deberá incluir procesos de formación y certificación, capacitación técnica

PÚBLICA

y profesional, apoyo a emprendimientos, así como mecanismos de participación en centros de interés y demás iniciativas orientadas a la reintegración social. Estas acciones deberán reconocer, fortalecer y cuando sea pertinente, tecnificar los saberes y prácticas propias de las comunidades rurales, con el fin de potenciar las capacidades de los adolescentes y jóvenes para garantizar su inclusión social.

Enfoque de pedagogías criticas

El enfoque de pedagogías críticas en el presente lineamiento tiene la intención de orientar e inspirar las posibles formas de educación y enseñanza en todos los espacios de atención donde se encuentren adolescentes y jóvenes del SRPA, esto quiere decir que no solo en las intervenciones individuales, grupales o talleres se puede aplicar este enfoque de pedagogías críticas, sino que en adultos que acompañan los procesos de atención es indispensable comprender que todos los lugares donde confluyen las personas adolescentes y jóvenes se pueden convertir en un motivo para fortalecer su capacidad crítica, toma de decisiones, equidad y justicia social, donde se evidencie la participación activa de adolescentes y jóvenes en su proceso de aprendizaje, como lo expresan las nociones de este enfoque.

Como ya se ha mencionado en este Lineamiento, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006: “El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene un carácter pedagógico y diferenciado, orientado a la formación y restauración de la persona adolescente, con miras a su reintegración a la vida social activa y a asumir una conducta constructiva en la sociedad. Las sanciones y medidas deben propender por la protección de sus derechos y su desarrollo integral, teniendo en cuenta su edad, madurez, y las circunstancias específicas de cada caso” (Artículo 140). El SRPA no lograría ser diferenciado y restaurativo si no es mediado desde una forma de aprendizaje, por lo cual, aunque algunos sigan cotejando el sistema de adultos con el SRPA no tiene ningún sentido; de igual manera, tener prácticas que perpetúen el sistema de adultos en unidades de servicio que atienden a adolescentes y jóvenes, ya que se estaría infringiendo la ley y fallando desde la ética a las convicciones donde los seres humanos tienen la capacidad de enmendar sus faltas desde sus propios procesos de aprendizaje y desde su desarrollo integral como seres pensantes.

Entendiendo lo anterior, las pedagogías críticas evocan los principios que pueden aportar a ese desarrollo integral, el cual busca trasformar desde el aprendizaje y análisis de las estructuras sociales, a través de la reflexión de su realidad. Freire (2005) desde la Pedagogía del oprimido, establece los fundamentos de esta corriente pedagógica, que busca empoderar y promover la transformación social. Algunos aspectos clave de este enfoque incluyen:

- Conciencia crítica: Busca desarrollar en adolescentes y jóvenes la capacidad de reflexión sobre su realidad social, identificar situaciones de injusticia y cuestionarse sobre todas las estructuras de poder, desde allí generar agentes empoderados para actuar por el cambio.
- Educación dialogada: A partir de la experiencia y el diálogo unilateral de conocimiento, se promueve un ambiente de aprendizaje, donde la colaboración enriquece el proceso educativo.
- Contextualización del aprendizaje: Se enfatiza la importancia de tener una mirada

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

amplia, donde todas las áreas y los contendidos que puedan aprender en estas se entrelacen con el contexto sociocultural de adolescentes y jóvenes; esto hace que el aprendizaje sea más relevante y significativo.

- Desafío a la hegemonía y los prejuicios: Se busca cuestionar y de-construir las narrativas dominantes y los sesgos en los sistemas educativos, promoviendo una visión inclusiva que valore la diversidad y la multiculturalidad.
- Participación activa: Las personas adolescentes y jóvenes son consideradas co-creadoras del conocimiento, por la cual las relaciones con sus acompañantes deben ser horizontales, desde lo humano y los valores necesarios para el desarrollo de la práctica. Se fomenta su participación activa, tanto en el proceso educativo como en la toma de decisiones, promoviendo la autonomía y el pensamiento crítico.
- Transformación social: Más allá del aula, el objetivo final de las pedagogías críticas es contribuir a la transformación social. Se alienta a adolescentes y jóvenes a aplicar lo aprendido para incidir en su entorno y promover cambios que favorezcan la equidad y la justicia.

De esta manera, esta propuesta busca priorizar el bienestar emocional, afectivo y social de adolescentes y jóvenes vinculados SRPA, integrando la empatía, respeto y comprensión en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Este enfoque nace de la necesidad de transformar la educación tradicional y los castigos físicos y emocionales en la sociedad, como aislamientos sin acompañamiento pedagógico o premio y castigo según el comportamiento de adolescentes o jóvenes, que a veces vulneran derechos fundamentales como la dignidad, poder participar en actividades deportivas, culturales, o familiares, entre otras.

Según Foucault (1975), el poder en las sociedades modernas ha evolucionado de ser una fuerza visible y coercitiva a un sistema disciplinario que regula y controla el comportamiento mediante mecanismos sutiles que llevan a las personas a auto-regularse, como se observa en instituciones como las prisiones y escuelas; por lo cual cuando se pierde el control, el castigo se convierte en la herramienta principal mediante la cual un grupo busca reafirmar su dominio y restablecer su autoridad, pero no necesariamente se aprende de esta práctica.

La mayor dificultad de los métodos de enseñanza tradicionales es comprender que, cuando adolescentes y jóvenes continúen su vida en una etapa de adultez en sociedad, nadie vigilará y controlará su comportamiento, por lo que propenderán por extender lo aprendido en la etapa de niñez y adolescencia. Sobre ello, Bandura (1977) afirma que las experiencias y aprendizajes adquiridos durante la niñez y la juventud tienden a reproducirse y manifestarse en comportamientos y patrones de conducta en la adultez, dado que las personas aprenden observando y replicando modelos y normas sociales desde una edad temprana.

Por tal motivo, para tener cambios sustanciales en las dinámicas de las unidades de servicio del SRPA y sobre todo en las vidas de las personas adolescentes y jóvenes que se atienden, es necesario comprender que los métodos de enseñanza deben seguir transformándose, de manera que la transmisión de conocimientos esté basado en el diálogo y reflexión desde un primer momento, y no después de los correctivos impuestos; así, se debe dirigir la atención hacia un modelo más integral y humano que considere las emociones y las relaciones como elementos esenciales del desarrollo, como lo sugiere la pedagogía del amor y su enfoque

PÚBLICA

crítico.

Las realidades sociales exigen la revisión a profundidad de lo que no ha funcionado durante los últimos tiempos en cuestión de métodos de enseñanza, en especial ante el objetivo de que las personas adolescentes y jóvenes sean ciudadanos más conscientes y comprometidos con los derechos humanos y la verdad: Bourdieu (1986) explica que la familia, sociedad y Estado interactúan como estructuras interrelacionadas que moldean las prácticas y hábitos de las personas, funcionando como sistemas de reproducción social que mantienen y refuerzan las normas y valores culturales.

La pedagogía de la memoria en el SRPA implica trabajar con adolescentes y jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal desde la práctica situada e histórica. En este sentido, se amplían los marcos de comprensión de una situación actual, poniendo el énfasis en el reconocimiento de la historia personal, social y colectiva, donde la estructura desigual produce brechas de inequidad y pobreza.

En efecto, esta pedagogía se desarrolla principalmente en contextos donde ha habido vulneraciones a los derechos humanos y se enfoca en la enseñanza de la historia de manera que fomente la reflexión, el análisis crítico y el compromiso con la justicia y la democracia; es allí donde surge la importancia de que se promueva la reflexión sobre la responsabilidad de las personas adolescentes y jóvenes sobre el motivo que las llevó al SRPA, las consecuencias de sus actos, la empatía por las víctimas y la reparación de sus actos en la misma comunidad donde se cometió el presunto delito. *"Es fundamental abordar el pasado reciente desde diversas miradas y trayectorias para poder generar una enseñanza que conecte con las experiencias de los jóvenes"* (Minatti, 2013).

En este ejercicio, los contextos y relaciones de poder que establecen formas de relacionamiento desigual resaltan la importancia de asumir una pedagogía para la paz con pedagogías en las que los derechos humanos son fuente de reflexión en su materialización. Pedagogías en las que las personas dan cuenta de su realidad contextual y, a partir de un ejercicio de reflexión sin métodos opresivos, pueden dar otras respuestas en las que se materialice la no repetición y en las que lo cotidiano se vuelva representativo desde la construcción colectiva, y el ejemplo y acompañamiento respetuoso de su libertad intelectual como un sujeto crítico; la pedagogía para la paz es un proceso de investigación de los fenómenos de violencia que acontecen en los medios sociales y educativos, pero no se mantiene en reflexión, sino que al mismo tiempo es una práctica educativa, ya que propone formas de transformar estos fenómenos desde la educación (Gómez, 2014).

La transmisión de conocimientos es un ejercicio que supera lo discursivo, pues los procesos de formación deben promover seres conscientes que partan desde la conciencia de quien acompaña a adolescentes y jóvenes del SRPA, desde la propia postura crítica para interpretar la realidad y comprender la existencia de diferencias en el proceso de aprendizaje y en el mundo de cada persona, que desembocan en una comunidad en la que debe primar el respeto por la otra persona, su integridad y responsabilidad de asumir su propia vida: “La educación para la paz es educación sobre la paz y para ella. Es un campo académico de investigación y la(s) práctica(s) de enseñanza y aprendizaje, orientados hacia y para la eliminación de todas las formas de violencia y el establecimiento de una cultura de paz" (Jenkins, 2020).

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Las pedagogías críticas son esenciales para empoderar a adolescentes y jóvenes de SRPA, ya que promueven la toma de decisiones mediante reflexiones y de quienes acompañan su entorno, desde relaciones transversales y a partir de sus capacidades para que puedan trasformar su realidad y la realidad de sus comunidades, siendo protagonistas de su aprendizaje; les permite participar activamente desde los valores en la construcción de una cultura de paz y convivencia, para que en su adultez tengan las herramientas necesarias para comprender y actuar como ciudadanas y ciudadanos conscientes.

La relación pedagógica que se establece es intercultural, no de difusión de conocimientos: en las intervenciones se hace claro el proceso de negociación y son integrantes del equipo interdisciplinario de atención, como formadores, quienes con su desenvolvimiento, permiten que el grupo construya conocimiento; es importante resaltar, que la persona que asuma el rol de formador/educador, no está ligada específicamente a un perfil profesional específico, cuando a lo largo del documento se habla de un modelo pedagógico y de una atención multidisciplinar, el educar convoca a todos los que tienen incidencia en la atención directa o indirecta con las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA, ya que la educación tiene que ver históricamente con la trasmisión cultural de unas generaciones a otras que incluye las costumbres, tradiciones, valores, creencias, normas, lenguaje, arte y expresiones simbólicas, entre otras.

Para el contexto del SRPA, lo anterior implica acompañar desde los equipos multidisciplinares y construir con las personas adolescentes y jóvenes el aprendizaje sobre la trasformación social y la concienciación de sus actos frente a lo que los vinculó al SRPA y la manera en que las decisiones individuales inciden en otros y confluyen en la construcción de país. En efecto, al hacer referencia a la dimensión pedagógica de la sanción, el CIA asume que adolescentes y jóvenes son sujetos en proceso de evolución y de construcción y que las acciones realizadas en el marco del proceso de atención deben propender por su responsabilización, por lo cual:

- Los servicios de atención de adolescentes y jóvenes deben contemplar, respetar y potenciar su condición de sujetos de derechos en formación.
- Las estrategias de formación deben brindar oportunidades de vivir experiencias que reconozcan dicha condición y que contribuyan a materializar la finalidad pedagógica que la Ley le asigna al SRPA.

Las finalidades de la acción pedagógica de las personas que participan en el proceso de socialización deben apuntar, sin desconocer el curso de vida que atraviesa la persona adolescente o joven y que lo sitúa como ser en formación, a movilizar su responsabilidad sobre el hecho que le vincula al SRPA y las consecuencias para la víctima, la comunidad, su familia y para sí misma.

Además, debe trascender la información y formación, facilitando y fomentando espacios para que la persona adolescente pueda reparar los daños derivados de sus actos, en el marco de un procedimiento garantista, protector y pedagógico y, en esta vía, favorecer su inclusión social, el acceso a oportunidades y a espacios para el ejercicio de la participación, en acción conjunta con las redes familiares, sociales e institucionales, como corresponsables en la

PUBLICA

generación de condiciones para su desarrollo y ciudadanía plena. (Moreno et al, 2015)

Así es, como se busca dotar de herramientas para que adolescentes, jóvenes y sus familias logren como sujetos sociales, activos, incidir en la resignificación de sus proyectos de vida y asumir una posición crítica y participativa respecto a las decisiones que afectan a la comunidad.

Se apuesta por el surgimiento de sujetos emancipados, críticos, reflexivos, propositivos y, en últimas, transformadores de sus realidades, que logren construir o resignificar su curso de vida en el marco de la cultura de la legalidad. Así mismo, cimienta y orienta las acciones que se desarrollan en el proceso de la atención y en el desarrollo de las actividades de carácter formativo. (Moreno et al, 2015)

El enfoque pedagógico en el SRPA se desarrolla desde la intervención realizada por integrantes del equipo interdisciplinario en la atención con las personas adolescentes y/o jóvenes, como personas formadoras desde el manejo de conceptos restaurativos y pedagógicos, enseñan y orientan para el abordaje de los retos que implican los procesos de formación, generando una intervención oportuna cuando la situación lo requiera, de orden individual, grupal, familiar y contextual, con propósitos de emancipación, como proceso de liberación del ser humano según Paulo Freire (1982, citado por Méndez & Morán-Beltrán, 2019), que garanticen una conciencia individual de la norma y la autoridad como categorías necesarias para una convivencia sana, solidaria y respetuosa (encuentros de convivencia, encuentros pedagógicos como escenarios de participación y resolución de conflictos).

Enfoque restaurativo

El enfoque restaurativo puede representarse como un lente o marco de referencia inspirado en los principios y valores de la justicia restaurativa que debe orientar cualquier abordaje, intervención o acompañamiento de Actores y Operadores Pedagógicos del SRPA, con el fin de alcanzar resultados restaurativos (ICBF & HRH2030, 2021). Este enfoque implica una forma de actuar e intervenir basada en el diálogo, el respeto y la cooperación, asumiendo la reparación como un medio para lograr resultados restaurativos, entendiendo que las decisiones son mejores y que los conflictos u ofensas son resueltos de mejor manera cuando las personas trabajan con otras, y no cuando trabajan para o en contra de otras (Wachtel, 2016). Según Zehr (2012), un lente restaurativo identifica a las personas como víctimas y reconoce la centralidad de las dimensiones interpersonales. Las ofensas son definidas como daños a las personas y relaciones interpersonales.

Un enfoque restaurativo llevado a la práctica debe comprender al menos los siguientes elementos:

- Comprender que **la ofensa no define a la persona**. Aquella representa fundamentalmente un daño al otro y a las relaciones.
- El delito o la ofensa también constituye **una oportunidad de aprendizaje** y de desarrollo social.
- El enfoque restaurativo **se centra en el presente, apunta al futuro y retoma el pasado** constructivamente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- Los procesos son más exitosos en la medida que **involucren activamente** y en el mayor grado posible a quienes han sido afectados por la situación.
- Se debe rescatar la dignidad de cada ser humano reafirmando los valores de la comunidad y de las personas que la componen, reprochando **la ofensa y el delito, que son conductas inaceptables**.
- Todo enfoque restaurativo llevado a la práctica debe contar con una **orientación pedagógica y apreciativa**, enmarcada en los derechos humanos.

La Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Jueces, Defensores Técnicos, Defensorías de Familia, equipos profesionales de los centros de atención y demás Actores del SRPA (Procuraduría, Personerías, Comisarías, Entes Territoriales, entre otros), son responsables de procurar que desde la aprehensión en flagrancia o por orden judicial, hasta finalizar la ejecución de la sanción o medida, desarrollen en su intervención procesos esencialmente restaurativos y pedagógicos, aplicando un criterio ético y profesional.

A continuación, algunas recomendaciones adicionales:

- Partimos de la máxima de que la persona adolescente o joven integrada al SRPA **puede responsabilizarse de sus conductas y reparar el daño**, incluyéndose eficazmente en la sociedad.
- El enfoque restaurativo se orienta a generar **relaciones sanas, de confianza y seguras** a través de procesos que movilizan la reflexión frente a las conductas, la atención de la ofensa (que no se presenta solo en el marco del delito) y la reparación del daño como un medio que permite impactar positivamente en las interacciones con las personas.
- La sanción reprocha una conducta incorrecta y frente a la cual no estamos, ni estaremos de acuerdo. Sin embargo, **el reproche es a lo que hizo, jamás al sujeto**. El SRPA brinda una segunda oportunidad, la cual a veces es la primera.
- Entendemos que la sola imposición de la sanción es insuficiente, limitada y a veces lesiva. **El contenido de la sanción no se puede limitar a una medida judicial**. El castigo como respuesta al delito no tiene un carácter formativo, ni restaurativo.
- La **implementación de procesos y prácticas restaurativas** facilita el diálogo, la generación de alternativas de solución a eventos presentados, y la reparación del daño, la convivencia y la pacificación.
- Requerimos del **involucramiento de todos los Actores y Autoridades Administrativas y Judiciales del SRPA**. Los resultados de los procesos restaurativos son más efectivos cuando hay una mayor participación e involucramiento de los Actores del SRPA; y de las familias, víctimas y comunidades.
- Es necesario promover el desarrollo de **oferta especializada en los territorios de justicia juvenil restaurativa**. Se deben desarrollar programas que permitan una mayor participación de familias, víctimas y comunidades en ámbitos penales, educativos y comunitarios.

Enfoque apreciativo

El enfoque apreciativo o indagación apreciativa (Appreciative Inquiry - AI) o enfoque basado en fortalezas, de acuerdo con Cooperrider y Srivastva (1987), quienes desarrollaron la teoría, es definido como: *"la Investigación Apreciativa se basa en la premisa de que el enfoque en*

PÚBLICA

lo positivo, en lugar de lo negativo, puede conducir a descubrimientos que generen un cambio significativo y positivo" (p. 143).

El modelo utiliza preguntas y diálogo para ayudar a las personas participantes a descubrir activos, fortalezas, ventajas u oportunidades existentes en sus comunidades, organizaciones o equipos, y luego trabajar colectivamente para desarrollar e implementar estrategias de mejora (Organizing Engagement, s.f.).

Según este enfoque, las personas pueden construir mejor el futuro a partir del reconocer, descubrir y apreciar el lado positivo de una situación, evento, experiencia o individuo; en vez de concentrarse en los aspectos difíciles y problemáticos o en el déficit, de tal forma que implica la búsqueda de aprendizajes y la estimulación de la creatividad, para que vea qué funciona bien, construir a partir de esas fortalezas y generar cambios positivos. Este enfoque se basa en el principio de que las personas tienen capacidades, recursos y experiencias positivas que se pueden utilizar para lograr un futuro mejor (Cooperrider, & Whitney, 2005).

El enfoque apreciativo aplicado en contextos de justicia juvenil permite al equipo de profesionales involucrado, ver a adolescentes y jóvenes no solo como "delincuentes" sino como personas con capacidades y potencial que pueden ser desarrollados. Al centrarse en sus habilidades, intereses y experiencias positivas, el enfoque apreciativo facilita la creación de intervenciones más efectivas y personalizadas (Sandu & Damian, 2012).

Ahora, el enfoque apreciativo y el restablecimiento de derechos son dos conceptos que, aunque provienen de perspectivas diferentes, pueden complementarse eficazmente para promover cambios positivos y sostenibles en diversas áreas de la persona adolescente o joven en conflicto con la ley; pudiendo ofrecer una perspectiva valiosa al movilizarse hacia el paradigma de la construcción de fortalezas, en lugar de centrarse exclusivamente en sus deficiencias y comportamientos problemáticos; ya que desde la indagación apreciativa se es propositivo, proactivo, se encauza en las posibilidades y se busca la co-construcción de alternativas a partir de las potencialidades (Hammond, 1995, citado por Pérez, 2017).

Entonces, al integrar el enfoque apreciativo con el restablecimiento de derechos, se conforma un modelo de intervención que aborda el comportamiento de la persona que ingresó al SRPA, y apoya el desarrollo personal y la reintegración positiva de este adolescente o joven, al centrarse en la atención, seguimiento y acompañamiento que se realizan en las fortalezas y recursos de la persona adolescente o joven, en sus familias, en la institucionalidad (SNBF); al reconocer y construir sobre lo que funciona bien.

Ahora, frente al alcance de la finalidad restaurativa, el enfoque apreciativo y el enfoque restaurativo convergen en la positividad del potencial humano (Sandu & Damián, 2012), de tal forma se promueve un ambiente en el que se valora y se amplifica el impacto positivo de las acciones de restauración y reparación, creando una visión compartida del futuro que incluye la reparación de los daños, la restauración de los derechos y las relaciones, y la justicia (Zehr, 2007; Sandu & Damián, 2012; Pérez, 2017). Esto puede ser particularmente útil en los procesos restaurativos y en las prácticas restaurativas, donde es importante que las partes visualicen un futuro en el que los derechos sean respetados y promovidos.

Así las cosas, en cuanto a la persona adolescente o joven en conflicto con la ley, este

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

enfoque propone que en lugar de centrarse únicamente en los comportamientos problemáticos o en las violaciones de la ley; se busque identificar las fortalezas, habilidades y logros de estos. Lo que puede incluir sus talentos, habilidades para resolver problemas, y experiencias positivas anteriores, entre otros. Además, facilitar la creación de una visión de futuro en la que se vean logrando metas positivas y participando activamente en su comunidad puede ser motivador. A partir de esto, podrían plantearse intervenciones que apoyen a la población adolescente en la construcción de sus capacidades.

Los aspectos claves del enfoque apreciativo aplicados al acompañamiento y la atención de la persona adolescente en conflicto con la ley, proponen (Pérez, 2017; Organizing Engagement, s.f.):

- Definición de un foco estratégico: establecer con claridad lo que se desea construir, fomentar, desarrollar.
- Descubrimiento: Identificar y reconocer los aspectos positivos y las fortalezas de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, sus familias, la comunidad y en la institucionalidad.
- Deseo o sueño (visualización): Imaginar un futuro en el que estos adolescentes y jóvenes puedan superar sus desafíos y desarrollar su potencial.
- Diseño: Crear estrategias y programas que se basen en las fortalezas descubiertas y las visiones positivas del futuro.
- Destino: Implementar cambios y mantener un enfoque en la retroalimentación continua y el refuerzo de las capacidades positivas.

Por último, este enfoque puede ayudar a reducir la estigmatización al centrarse en las capacidades y el potencial de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, en lugar de enfocarse exclusivamente en los problemas o deficiencias y a su vez puede fomentar una actitud más positiva hacia adolescentes y jóvenes y sus posibilidades de cambio (Cooperrider & Srivastva, 1987).

Enfoque de inclusión social

Una ética basada en los derechos humanos implica la exigencia de la responsabilidad pública a favor de la inclusión y en contra de la exclusión. Este Lineamiento Técnico asume que llevar a cabo la inclusión implica una responsabilidad social de todas las personas que pertenecen a ella. Robledo (2002) afirma que:

> *La inclusión es ante todo un lazo que nos vincula con la vida, con las otras personas, con el mundo que nos rodea. La inclusión es un sustantivo de la vida, fuerte y necesario, que significa contener una cosa con otra. Incluir es ante todo un verbo intransitivo, en nuestro caso un verbo que devela la capacidad de los seres humanos para generar vínculos con otras personas y consigo mismos, que nos lleva a reconocer a los demás en su diferencia y a hacer de ese reconocimiento un encuentro vital. La inclusión construye también una fuerza de doble vía: de los sujetos hacia la sociedad y de la sociedad hacia los sujetos.* (p. 2)

La inclusión social es una finalidad del Estado Social de Derecho y es una de sus responsabilidades prioritarias. Su garantía y su materialización dependen de la organización y la participación de la sociedad y, por supuesto, de la actuación pública deliberante de la

PÚBLICA

ciudadanía.

La inclusión nace de una perspectiva de derechos humanos que alude a ciudadanía, al ejercicio de los derechos civiles y políticos, y a la garantía efectiva de oportunidades de vida digna para todas las personas. Es importante comprender que no se está solo, sino que se tiene una responsabilidad con la sociedad que le da sentido a su identidad, relación que se teje a través de la interacción y acceso a las posibilidades sociales, económicas y políticas, y que puede debilitarse o no configurarse por completo cuando ocurren inequidades que no le permiten acceder a estas o les son negadas sistemáticamente.

Por eso se aborda la inclusión social como enfoque y estrategia que facilite la reincorporación efectiva con resultados positivos en las personas, para adolescentes y jóvenes del SRPA implica el acceso a servicios de bienestar social y la posibilidad de participar como ciudadano(a) y sentir pertenencia y compromiso con los bienes públicos.

Diferentes autoras(es) describen la existencia de dos grandes tipos de injusticias, entre las que se destacan la socioeconómica y la cultural o simbólica. La primera, tiene sus orígenes en la estructura política y económica de la sociedad, la cual se materializa en la explotación, marginalización económica, privación de ciertos bienes, entre otros. La segunda, se manifiesta en patrones sociales de representación, interpretación y comunicación asociados a la poca valoración atribuida por pertenecer a otra cultura, la invisibilidad de sus características culturales y los estereotipos por los imaginarios construidos socialmente.

Sandoval (2017) establece que “la inclusión social busca que las personas participen en distintos ámbitos sociales y accedan a las políticas y bienes del Estado, y se reconozcan las particularidades individuales, culturales y sociales de la persona, para que puedan ejercer su participación significativa en la sociedad. Es decir, que todas las personas deberían tener un papel activo y equitativo en las interacciones sociales de manera digna y sin sentir vergüenza. Lo que conlleva, a que estos puedan lograr y llevar la vida que consideran vale la pena vivir” (p. 71).

Asumir la inclusión social como fundamento del Modelo de Atención del presente Lineamiento Técnico implica combinar acciones preventivas y pedagógicas para garantizar los procesos de inclusión y reintegración social a partir de la búsqueda continua de oportunidades y participación equitativa en los distintos contextos en los que está inmersa la persona. Al respecto, la *Directriz N°6 del SNCRPA para Formulación e Implementación de Acciones de Política Pública y Estrategias de Inclusión Social en el SRPA* establece que: “la inclusión social va más allá del acceso a oportunidades en igualdad de condiciones, busca la consolidación y reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados con la comisión del delito respecto de los y las adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, las víctimas, sus familias y la comunidad. Así, los procesos de inclusión social y reconciliación se concretan como una de las finalidades de la justicia restaurativa, que es a su vez, otro de los fundamentos transversales del SRPA”.

En este sentido, las estrategias deberán ser corresponsables para establecer iniciativas en pro de mejorar la calidad de vida y su participación ciudadana. Por lo mismo, fortalecer y activar recursos para desarrollar capacidades ante las adversidades y establecer procesos dinámicos y reflexivos facilitarán su reconocimiento y rol responsable dentro de una

PUBLICA

sociedad.

Para que la inclusión social sea una realidad debe existir un esfuerzo conjunto de todas las entidades estatales y actores corresponsables. Así lo dispone el SNBF, cuyo artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 establece: “El Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF– es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la ejecución de la política pública de infancia y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. El SNBF es responsable de garantizar, hacer seguimiento y controlar la ejecución de la política pública de infancia y adolescencia. Para el cumplimiento de este objetivo, todas las entidades del Estado en sus diferentes niveles, así como la sociedad en general, son corresponsables”. De igual modo, el artículo 204 de la misma norma refuerza que: “Las entidades públicas de todos los órdenes, de conformidad con sus competencias, y las privadas, son corresponsables de la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Por su parte, el SNCRPA, regulado por el Decreto 1885 de 2015, establece que es el mecanismo de coordinación, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con el SRPA. En su artículo 5 se indica que la Secretaría Técnica debe: “Recomendar a las entidades competentes la priorización de recursos técnicos, administrativos y financieros del sistema para que sean tenidos en cuenta en el diseño y aprobación de proyectos de inversión que se financian o cofinancian con recursos de la Nación”.

De esta forma, tanto el SNBF como el SNCRPA constituyen la estructura normativa y operativa que respalda la inclusión social en el SRPA, al exigir la concurrencia, coordinación e interdependencia de los actores del Estado y de la sociedad civil. Asumir la inclusión social en este marco exige comprenderla como un proyecto colectivo de corresponsabilidad. Sin la acción conjunta y articulada de los sistemas que la normatividad ha dispuesto, la capacidad de agencia y participación de adolescentes y jóvenes se ve restringida, lo cual limita las posibilidades de una reintegración real y sostenible. En contraste, cuando estas instancias cumplen con su rol, se abren caminos efectivos para que la inclusión sea un proceso transformador que brinde oportunidades y fortalezca la cohesión social.

Capacidad de agencia

La Capacidad de Agencia se refiere a la habilidad de las personas para actuar como agentes activos en sus propias vidas. Para que esto sea posible, las organizaciones estatales deben garantizar acceso a educación, salud, recreación, participación, trabajo y vivienda. Esta capacidad se basa en la interrelación entre libertad y responsabilidad. A mayor libertad garantizada por la sociedad, mayores responsabilidades tienen las personas hacia sus comunidades y hacia sí mismas. Esta capacidad permite a las personas utilizar los recursos disponibles para moldear su propio destino y contribuir al bienestar colectivo (Sen, 2006), fortalecer la capacidad de agencia es crucial para jóvenes en organizaciones juveniles, ya que les permite tomar decisiones informadas y participar activamente en su desarrollo personal y social (Gómez, 2011).

Asumir el fortalecimiento de la capacidad de agencia será de vital importancia para el trabajo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

con adolescentes y jóvenes del SRPA toda vez que, a través de ella se posibilitará el empoderamiento de sujetos políticos brindándole la posibilidad de acceso a ofertas y servicios donde él o ella tenga la capacidad de elegir libremente y responsabilizarse de sus decisiones para avanzar en su desarrollo personal, familiar y social.

Identidad ética. Durante la adolescencia, se inicia un proceso de configuración de identidad que puede generar crisis e inestabilidad emocional, especialmente en adolescentes y jóvenes del SRPA. Esta fase es crítica y puede complicar su relación con el entorno.

Abordar la identidad ética en el proceso de inclusión social es esencial, ya que permite a la juventud redescubrir su propósito y establecer un sentido de vida significativo, como lo planteaba Paul Ricoeur (2018) “el anhelo de una vida realizada que valga la pena ser vivida”. Este proceso de reflexión ética es crucial para alcanzar la autonomía y ser fiel a las virtudes propias. Según Huitron (2018), “el ser humano es el escultor de su vida, creando y moldeando su propio Éthos o Modo de Ser. La identidad ética debe ser vista como una forma continua, donde cada individuo da forma a su vida de manera original y auténtica”. De acuerdo con Nietzsche, citado por Huitron (2018):

> *El ser humano, entonces, es el escultor de su propia vida y, como artista, puede amar su obra y verter en ella toda la creatividad de la que es capaz. Para ello, es necesario conjuntar los términos forja e Identidad Ética, con el fin de descubrir un nuevo sentido desde el cual se pueda ser capaz de observar el propio Modo de Ser, el Éthos, como algo a lo cual le corresponde a cada individuo dar una forma original para poder afirmarla y mantenerse fiel a ella*. (p. 29)

En el contexto del SRPA, es vital crear puentes hacia la autonomía ética de la persona joven para reconfigurar su entorno. Las estrategias deben enfocarse en la transformación de condiciones sociales que promuevan la dignidad humana, faciliten la inclusión y reduzcan la exposición a conflictos y delitos. Las iniciativas pedagógicas deben ser integrales, abarcando educación, salud, cultura y trabajo, para apoyar el desarrollo personal y social de adolescentes y jóvenes.

Las estrategias deberán centrarse en las áreas locales y deberán contar con propuestas educativas, culturales, de salud pública, deportivas, de formación para el trabajo, de asociatividad juvenil, en capacidad de dialogar con sus vidas, sus experiencias y sus búsquedas vitales, activar sus propios recursos, fortalecer su capacidad para sobreponerse a las adversidades e incentivar el hecho de tomar distancia del delito abriendo espacios de posibilidad para que puedan comprender y manejar adecuadamente los conflictos en la convivencia, transformar sus vidas, las de sus familias y las de sus comunidades.

Un segundo aspecto, es entender que todo el proceso de atención debe orientarse a viabilizar la inclusión social de adolescentes y jóvenes que por diversas razones se involucraron en la comisión de un delito; desde esta perspectiva, es claro que las personas que entran en contacto con el SRPA solo se considerarán incluidas socialmente cuando el proceso de atención les haya brindado la oportunidad de comprender y responsabilizarse por las consecuencias de los actos delictivos que los han llevado a entrar en contacto con el SRPA, cuando hayan logrado asumirse como parte en la restauración de los daños causados con su actuar, cuando hayan visto potenciado su desarrollo personal, cuando el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

trabajo realizado durante la medida o sanción les haya permitido re-significar el sentido de sus proyectos de vida, cuando sientan que cuentan con los recursos educativos, culturales, espirituales y ocupacionales que les permitan ser y sentirse parte de una sociedad, de una comunidad y de una familia más humana e incluyente.

De esta manera, es indispensable que la inclusión social se entienda y desarrolle como el proceso que conlleva la legalidad, pertenencia y dignificación de adolescentes y jóvenes que pertenecen al SRPA; por lo cual desde los Operadores Pedagógicos se debe promover la incidencia territorial desde procesos de gestión intersectoriales, donde no solo se promuevan las vinculaciones en algunos sectores, sino que parta del goce efectivo en dimensiones de la inclusión social como:

- Garantía al sistema nacional de salud, y atención efectiva de la vinculación durante la vinculación al SRPA.
- Vinculación y desarrollo de estrategias educativas, donde se debe asegurar que sean incluyente y pertinentes según trayectoria de vida, poder tener la adecuada nivelación, flexibilización o refuerzos permanentes que le permitan a adolescentes y jóvenes tener una atención diferencias y alcance sus posibilidades educativas según su ciclo vital.
- Asegurar acceso desde el ámbito lúdico, deportivo, y culturar, donde no solo se implementen acciones o actividades internas, sino que sea ampliada por la oferta intersectorial (Departamental, Municipal y Distrital), que le permita a adolescentes y jóvenes ser actores activos, parte de una comunidad donde al finalizar su medida o sanción, puedan seguir desarrollando dichas actividades como ciudadanos desde su capacidad de agencia.
- Brindar procesos de formación para el trabajo y emprendimiento a adolescentes y jóvenes, especialmente quienes se aproximan a cumplir la mayoría de edad, además de disponer oferta y ruta para aplicación, esto con capacidades acordes al mercado actual.
- Orientar desde alternativas pedagógicas la identificación de competencias y habilidades en cada persona adolescente o joven vinculada al SRPA, para aportar a sus proyectos de vida.
- Fortalecer los Centros de Interés acorde a la exploración de habilitades y talentos realizada con la población.
- Promover la vinculación familiar o su red vincular de apoyo, como primeros actores a la inclusión social, entendiendo estas redes de apoyo como institución básica de la sociedad.
- Generar estrategias de sensibilización de actores del sector público, privado, de la sociedad civil, comunidad y actores del SRPA, para promover los procesos de inclusión social.
- Promover mayores oportunidades educativas, de autonomía económica, desarrollo social e individual y de participación social a las mujeres adolescentes y jóvenes que han tenido descendencia y hacen parte del SRPA.
- Dichas gestiones les permitirá a adolescentes y jóvenes concretar sus proyectos de vida, además de sentirse un sujeto autónomo que puede aportar a la sociedad desde sus habilidades y talentos, donde estrategias como el Programa de Inclusión Social - Proyecto Sueños del ICBF, entidades de carácter estatal como secretaria de educación, ministerios de cultura, secretaria de salud entre otras, pueden ser alianzas que se deben

PUBLICA

tramitar como parte de la atención integral desde un principio de la vinculación al SRPA y que permitirá ejercer una ciudadanía desde la legalidad y la autogestión.

Participación y ciudadanía

La participación social es un derecho y se suele entender como la capacidad de toda persona de actuar y ser agente activo en los procesos de toma de decisión que le conciernen o pueden afectarle. En el caso de Colombia, la Constitución Política de 1991 abrió a la ciudadanía, la posibilidad de participar e intervenir activamente en la orientación, el manejo y el control social de los asuntos públicos.

Según el ICBF (2013b), la participación de la infancia y la adolescencia es esencial para garantizar sus derechos en todos los ámbitos de la sociedad. La virtud que adquieren las personas al pertenecer a una determinada comunidad sociopolítica es posible mediante su reconocimiento como sujeto de derechos y deberes, con capacidad de participar en la toma de decisiones que convienen a una comunidad. La ciudadanía plena es posible generando capacidades para ejercer una participación significativa en los distintos ámbitos de la vida social y en asuntos de gestión pública.

Tradicionalmente se ejerce la ciudadanía al acatar la norma, comprendiéndola como un constructo social y cultural en el cual el sujeto se vincula o entra en conflicto con la misma. Por otra parte, Ruiz y Chaux (2005) establecen que la ciudadanía “significa ejercer con sentido de responsabilidad un rol político, que en buena medida se define en la participación de proyectos colectivos en los que se hace tangible la idea de la construcción”.

Para reconstruir un orden social justo e incluyente, para fortalecer el ejercicio ciudadano pleno, el proceso pedagógico adelantado por el SRPA requiere comprender la dinámica de construcción y sociabilización de adolescentes y jóvenes. Por lo cual, necesitan crear y adoptar herramientas de incidencia social. Según Ruiz y Chaux (2005), el desarrollo de competencias ciudadanas es fundamental para una convivencia armónica en la sociedad

Es preciso entender que la participación se materializa en diversos mecanismos y expresiones, con diversos resultados y objetivos. Esto, debido a que atiende a momentos, personas y condiciones históricas determinadas.

En el caso de adolescentes, la CDN en su artículo 12 establece que, “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. Lo cual fue desarrollado en el artículo 26 del CIA y, específicamente para los Sistemas de Justicia Juvenil en la Observación General N.24 de 2019 del Comité de los Derechos del Niño, en los numerales 44, 45 y 46, se afirma que la niñez en general tiene derecho a ser escuchados directamente y no solo a través de un representante en todas las etapas del proceso, desde el momento en que entran en contacto con el sistema.

PÚBLICA

Aunado a lo anterior, en el artículo 31 de la Ley 1098 de 2006 se reconoció un conjunto de derechos que refieren a la participación, así mismo, el artículo 45 de la Constitución Política de 1991 establece que "el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Por otra parte, las entidades que operan las medidas y sanciones deben garantizar como mínimo que la población adolescente vinculada al SRPA conozca sus derechos y sus deberes y que reciba orientaciones claras sobre los alcances de su participación en las audiencias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Opinión Consultiva de la CIDH No. 17 de 2002 que reitera el derecho de adolescentes y jóvenes a expresar sus opiniones y a ser escuchados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Una vez definida la medida preventiva, sanción, medida complementaria RAJ y en el acompañamiento de la aplicación del Principio de Oportunidad, se debe garantizar que las personas adolescentes y jóvenes cuenten con espacios de diálogo, que conozcan y puedan manifestar sus opiniones frente al Modelo de Atención, que puedan participar en el manejo del ambiente de conflictividad de los servicios de atención y contar con mecanismos eficientes para potenciar su participación protagónica en todas las decisiones que los afecten.

De igual forma, se considera vital la participación real, efectiva y deliberante de adolescentes y jóvenes en todas las medidas y sanciones del SRPA no privativas como libertad vigilada/asistida, en las de restablecimiento de derechos, y en las privativas CIP y CAE, para formular y ajustar los acuerdos de convivencia haciendo de ello un recurso para garantizar un ambiente de confianza educativo y hacer efectivo el enfoque restaurativo.

Este Lineamiento aboga por la existencia mesas de manejo de conflictos (como una de las estrategias ejecutadas en el marco de los Acuerdos de Convivencia) lideradas por la misma población adolescente y joven pues considera que esta es una forma de garantizar la corresponsabilidad en la gestión de los conflictos, pueden propiciar relaciones reciprocas de respeto y reconocimiento entre adolescentes y jóvenes y personas adultas que acompañan su proceso de atención y pueden permitir el surgimiento de acuerdos beneficiosos construidos sobre la base del reconocimiento mutuo, mejorar las relaciones educador(a)/adolescente, permitir que surjan vínculos cargados de afecto y generar bienestar individual y colectivo.

Al asumir la participación social y ciudadana a la categoría de principio, este Lineamiento supone que adolescentes y jóvenes que entran en contacto ingresan o egresan del SRPA cuentan con espacios reales y efectivos de participación a partir de los cuales puedan dar a conocer su sentir, sus expectativas y puntos de vista[33].

Una de las acciones que permite el ejercicio de la ciudadanía es el Derecho al Voto, que es un derecho y un deber ciudadano. La Constitución Política les garantiza a los colombianos

[33] Al respecto, es importante tener en cuenta la *Guía para la Participación y el Ejercicio de la Ciudadanía de los Adolescentes y Jóvenes del SRPA* vigente.

mayores de 18 años, excepto a quienes integran la fuerza pública, la facultad de participar en cualquier elección mediante sufragio, por lo que no procede restringir este derecho. Las personas privadas de la libertad tienen derechos fundamentales universales sin importar cuál ha sido su falta, son seres humanos, por lo que la sociedad y el Estado deben dar todas las garantías constitucionales para esto.

Según varios instrumentos internacionales, como el Art. 6 de la Carta Democrática Interamericana, el Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a adolescentes en el SRPA se les debe garantizar el derecho al voto al cumplir la mayoría de edad, ya que sus sanciones son de naturaleza protectora, educativa y restaurativa (Organización de Estados Americanos [OEA], 2001; Asamblea General de la ONU, 1966; OEA, 1969).

Por tal motivo, a adolescentes que cumplen su mayoría de edad en el SRPA o que ingresan siendo mayores de edad, se les debe garantizar derecho al voto, toda vez que, las sanciones impuestas por el Juez Penal para Adolescentes son absolutamente diferentes a las penas impuestas por el Juez Penal Ordinario, ya que su finalidad es protectora, educativa y restaurativa, por lo cual, no puede hablarse de penas principales y accesorias, siendo improcedente aplicar la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Así las cosas, corresponde al ICBF, a través del cuerpo directivo de las Regionales del ICBF, coordinar con la Policía Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil en su Departamento la activación de mecanismos eficientes para que mayores de 18 años que estén cedulados, dentro de los términos establecidos por el Código Electoral y deseen ejercer su derecho al voto, lo puedan hacer.

En la atención grupal, se tiene también un escenario privilegiado de participación para la escucha de sus opiniones, la expresión de sus sentimientos, la autorregulación y la regulación colectiva, y la aceptación la diferencia y la diversidad de otras personas.

La construcción del PIGI debería convertirse en otro escenario de dialogo e interacción que puede visibilizar las potencialidades y los recursos con los que cuentan adolescentes y jóvenes, acrecentar la toma de conciencia, potenciar actitudes de cambio en el momento vital por el que transcurren su vida y su experiencia y resaltar necesidades especiales de acompañamiento por parte de educadores(as) y profesionales de apoyo.

A este respecto, conviene recordar nuevamente las palabras de Gómez Da Costa (s.f.):

> *Las omisiones y transgresiones que violentan la integridad del adolescente y desvían el curso de su evolución personal y social se expresan en las más diversas formas de conducta divergentes o incluso antagónicas respecto de la moralidad y la legalidad de la sociedad que lo marginó. Esa conducta más que como una amenaza a la que es necesario reprimir, segregar y extirpar a cualquier precio, debe ser vista y sentida como un modo peculiar de reivindicar una respuesta más humana a los impasses y dificultades que inviabilizan y ahogan su existencia.*
>
> *Cuando esos pedidos de auxilio se enfrentan con la indiferencia y los juicios preconcebidos de los educadores, el adolescente se encierra en un mundo propio, un mundo que se desarrolla*

PÚBLICA

bajo el signo de un luto interior que es el resultado de las pérdidas y los daños infringidos a su persona. A esta altura pocos serán capaces de oír y de entender sus pedidos de auxilio pues el mundo del adolescente se tornará limitado y denso, y su experiencia será cada vez más difícil de ser penetrada, comprendida y aceptada. Debido a la contigüidad que la profesión les impone a los educadores, trabajadores sociales y psicólogos, ellos deberían ser las personas más aptas para recoger y responder de forma constructiva esos llamados.

Lograr que las personas adolescentes y jóvenes se tornen autónomas y dinamicen sus recursos para la actuación ciudadana, requiere dedicar tiempo y espacio a su formación política y a la exploración y vivencia de proyectos éticos que hagan viable el respeto por la dignidad humana. A este respecto, este Lineamiento se manifiesta a favor de la existencia de Cátedras de cultura política y de Derechos Humanos.

Para que lo dicho sea viable, es necesario partir de reconstruir la confianza y la solidaridad, valores que están a la base de una participación auténtica. Solo se puede movilizar a personas adolescentes y jóvenes a la participación cuando los adultos formadores como Autoridades Judiciales, Defensores de Familia, equipos interdisciplinarios de atención, familiares, entre otros, asumen una posición honesta en su relación con ellas y les permite percibirlos como seres humanos que transitan por incertidumbres, contradicciones, conflictos y dificultades.

Bajo esta perspectiva, es imperioso fortalecer los procesos de inclusión social de esta población, posibilitando la reintegración efectiva, a través del acceso a oportunidades, servicios y reconstrucción de los lazos familiares y sociales afectados, además de la garantía de derechos fundamentales como: salud, educación, cultura, recreación y deporte, ejercicio de sufragio, identidad, promoviendo la equidad y la no discriminación.

Referencias normativas

Este lineamiento recoge lo consagrado en los instrumentos jurídicos y administrativos de carácter nacional que expresan el sentido y la finalidad del SRPA (leyes, decretos reglamentarios y referentes jurisprudenciales emitidos por las Altas Cortes), al igual que lo establecido en los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del ordenamiento jurídico en virtud del Bloque de Constitucionalidad, y que se ocupan de la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

Normas internacionales

Respecto al Bloque de Constitucionalidad, las normas internacionales más relevantes en relación con el SRPA son:

Tabla 3. Normatividad Internacional relacionada con la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.	10/12/1948	La Declaración se aprobó y proclamó por la Asamblea General de las Naciones Unidas, vinculante para sus países miembros. Se trata de un conjunto de reglas encaminadas a proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas.
Declaración de los Derechos del Niño	1959	Consagra una serie de principios garantes de una infancia con goce efectivo de derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y los gobiernos nacionales a reconocer los derechos del Niño y luchar por su observancia. Además, insta a los países a que, la promulgación de leyes tenga en cuenta el Interés superior del Niño.
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16/12/1966	Establecen límites a los castigos o sanciones que se imponen a menores de edad que infrinjan la Ley.
Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969.	22/11/1969	Desarrolla los principios emanados de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Señala la obligación a los Estados parte de respetar los Derechos Humanos. Entre los derechos que contempla están: el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad y libertad personal, de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales, al principio de legalidad, reunión, asociación, protección de la familia, entre otros.
Resolución 43/173, de 1988, de la Asamblea General de Naciones Unidas.	9/12/1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Resolución 45/115 dic. 1990, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.	14/12/1990	Prohíbe la utilización de niñas y niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niñas y niños en actividades delictivas.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad 1990 (Reglas de Tokio). 45/110.	14/12/1990	Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Directrices de RIAD – Resolución 45/112.	14/12/1990	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es esencial en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad desde la primera infancia.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – Resolución 45/113. 1990.	14/12/1990	Consagra las normas mínimas para proteger a menores de edad privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, para contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración social. Establece que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la Autoridad Judicial, sin excluir, la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Convención de los derechos del Niño.	20/11/1989	Señala que niño es toda persona menor de 18 años de edad. Sus disposiciones se agrupan en tres partes: la primera consagra los derechos del niño., la segunda trata los compromisos de los Estados parte y su seguimiento, y la tercera determina los mecanismos mediante los cuales los Estados se hacen parte de la Convención y su entrada en vigor, de acuerdo con la regla establecida el 2 de septiembre de 1990. La Convención compromete a los Estados parte en la aplicación y garantía efectiva de los derechos del niño, desde los principios de su interés superior, ser sujeto de derechos, la protección integral de éstos y la corresponsabilidad para tal protección. Entre el catálogo de derechos que observa la Convención están: el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo del niño; a un nombre, una familia y una nacionalidad; a la libre expresión, a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales, entre otros. Así mismo recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal. En ese sentido, el artículo 40- 3- b.- señala que: "siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales".
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, "Reglas de Beijing" Resolución 40/33.	29/11/1985	Establece orientaciones básicas, destinadas a promover el bienestar de personas adolescentes en la medida posible y a que la respuesta de las autoridades sea proporcional a la circunstancia del delincuente y del delito (Art. 5.1).
Administración de la justicia de menores Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 (Directrices de Viena).	21/07/1997	Establece los elementos para aplicar la CDN y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a las niñas y niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la CDN e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
Convenio 182 de 1999 de la OIT	1/06/1999	Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del artículo 3, incluye "*la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".*
Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002	28/08/2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, -abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización.
Observación General No 10/ 2007 expedida por el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	21/04/2007	Alienta a los Estados Parte a elaborar y aplicar una política de justicia de menores, para prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil con base en la CDN y de conformidad con ella, y recabar el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008).	6/03/2008	Pretenden garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación, referida a la edad, reconoce que los órganos del sistema de justicia deben ser objeto de especial tutela a todo niño, niña y adolescente, considerando su desarrollo evolutivo.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	20/07/2009	Habla del derecho a la participación, el derecho de todas las niñas y niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	18/04/2011	Buscan proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la Policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok, 2011.	16/03/2011	Pretenden poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el trato de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 15/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17/04/2013	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)[34]. Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de SPA, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17-04 2013	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: "La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (…) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener".
Observación General No. 17 / 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17-04 2013	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que "(…) El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para

[34] Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013).

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
		crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31".
Observación General No. 14/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	29/05/2013	El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple el cual está compuesto por: a) Un derecho sustantivo, b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica y c) Una norma de procedimiento.
Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.	Aprobada por la Asamblea General el 18-12-2014 y publicada el 26-01-2015	Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra las niñas y niños en el sistema de justicia, reducir el número de niñas y niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra las niñas y niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niñas y niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a las niñas y niños.
Observación General No. 24 / 2019 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	18/09/2019	Uno de sus objetivos consiste en promover estrategias para reducir los efectos negativos del contacto con el sistema de justicia penal, para ello se debe concretar lo siguiente: i) Fijando una edad mínima de responsabilidad penal apropiada y garantizando el tratamiento adecuado de los niños tanto antes como después de esa edad; ii) Aumentando la aplicación, en el caso de los niños, de medidas alternativas a los procesos de justicia formal y su orientación hacia programas eficaces; iii) Ampliando el uso de medidas no privativas de la libertad para asegurar que la detención de los niños sea una medida de último recurso; iv) Poniendo fin al uso de castigos corporales y a la aplicación de la pena capital y de cadenas perpetuas; v) En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, garantizando que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica; d) Promover el fortalecimiento de los sistemas mediante la mejora de la organización, el fomento de la capacidad, la reunión de datos, la evaluación y la investigación.

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

PÚBLICA

Normas nacionales

Las normas nacionales más relevantes con relación al SRPA son:

Tabla 4. Normatividad nacional relacionada con la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991	6/07/1991	Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El artículo 44º, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El artículo 45 resalta el derecho de la persona adolescente a la protección y a la formación integral y establece que "*el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*". Código de Procedimiento Penal Título V- Art. 321 a 330 sobre aplicación de Principio de Oportunidad.
Ley 12 de 1991	22/01/1991	Por medio de la cual se aprueba la CDN adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
Ley 294 de 1996	16/07/1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 489 de 1998	29/12/1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004	24/07/2000	Norma rectora de la ley penal colombiana, Define principios de la sanción y las conductas antijurídicas. Y tabla de penas que modifica el código penal.
Ley 850 de 2003	18/11/2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)	31/08/2004	Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art-144 de la Ley 1098 de 2006.Que expresa: "Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior de la persona Adolescente".
Ley 1098 de 2006 (CIA)	8/11/2006	Esta ley regula en su articulado la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde en el libro primero contiene la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el libro segundo, se encuentra regulado el SRPA. Dentro de la ley es importante destacar los siguientes artículos: • Artículo 6. Reglas de Interpretación y Aplicación: Normas de la C.P., Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, CDN hacen parte integral del CIA. • Artículo 9. Prevalencia de Derechos: Se aplica la norma más favorable al interés superior del niño. El libro II contempla el SRPA, que describe las garantías procesales que deben brindarse a adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad de adolescentes frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones. Se requiere consentimiento de la persona adolescente o joven y de la víctima. • Artículo 144. Procedimiento aplicable. • Artículo 174. Principio Rector La Aplicación Preferente Del Principio De Oportunidad.
Ley 1257 de 2008	4/12/2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1312 de 2009	9/07/2009	Modifico los artículos 324 a 327 de la Ley 906 de 2004 sobre Principio de Oportunidad.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Ley 1453 de 2011	24/06/2011	Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 90 modifica el artículo 187 del CIA, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, esta Ley redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el SRPA.
Ley 1474 de 2011	12/07/2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - causal para cohecho.
Ley 1542 de 2012	5/07/2012	Reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, eliminando el carácter de querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (dicho carácter les había sido en virtud del artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, denominada Ley de Seguridad Ciudadana).
Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	6/07/2012	Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.
Ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones	12/07/2012	Código General del Proceso: Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y Autoridades Administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes; vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.
Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención Integral a personas que consumen sustancias psicoactivas	31/07/2012	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a SPA lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y las personas. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012	20/09/2012	Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	21/01/2013	Mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley 1620 de 2013	15/03/2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Ley Estatutaria No 1622 de 2013**,** por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones	29/04/2013	Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El artículo 5, Parágrafo 1, señala que "las definiciones contempladas (…), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional". En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por "personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible", la operación del SRPA compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 187 del CIA, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que buena parte de la población adolescente alcanzarían la mayoría de edad estando vinculada al SRPA.
Ley 1652 de 2013	12/07/2013	Mediante la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual.
Ley 1709 de 2014 mediante la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993	20/01/2014	El artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el artículo 18 se dispuso que el "(…) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar". En el artículo 95 adicionó un Parágrafo al artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que "(…) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad".
Ley 1719 de 2014	18/06/2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Artículo 13. Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual. (…) 5.El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad. (…) Este numeral se contempla tanto para la aplicación del principio de oportunidad como en los mecanismos de justicia restaurativa.
Ley estatutaria 1757 de 2015	6/07/2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana	29/07/2016	Establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
Ley 1826 de 2017	12/01/2017	Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. Ley de pequeñas causas que establece el procedimiento abreviado aplicable en el SRPA.
Ley 1878 de 2018	9/01/2018	Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, sobre la verificación de derechos y el procedimiento PARD.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
DECRETOS		
Decreto 860 de 2010	16/03/2010	"Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.
Decreto No. 987 de 2012	14/05/2012	Modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 936 de 2013 compilado en el decreto único reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Decreto 1084 de 2015.	9/05/2013	Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Define el SNBF como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal." Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.
Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015	21/09/2015	Por el cual se crea el SNCRPA y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2383 de diciembre 2015	11/12/2015	Reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 2083 de diciembre 2016	19/12/2016	Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, afiliación al régimen subsidiado de población de ICBF.
Decreto 216 de 2021	1/03/2021	Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.
RESOLUCIONES		
Resolución 2859 del 24 de abril de 2013	24/04/2013	Modifica la Resolución 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF, en el nivel Regional y Zonal.
Acto Legislativo No. 03 de 2002	19/12/2002	Modificó art. 250 C.P. Reforma la Constitución Nacional en cuanto a funciones de la Fiscalía referido a la "estructura del proceso penal acusatorio" tiene como finalidad fortalecer en los fiscales delegados el conocimiento para que cumplan de la mejor manera posible sus funciones.
Resolución 6657 de 2004	30/12/2004	Expedida por la Fiscalía General de la Nación. Por medio de la cual se reglamenta el principio de oportunidad. El Fiscal General de la Nación conocerá directamente de la aplicación del principio de oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, bien porque la pena máxima de la conducta punible excede de seis (6) años de prisión, o si es inferior a ese límite, porque hará uso de las facultades de sustitución previstas en el artículo 116 numeral 2 de la misma ley.
Resolución 6658 de 2004	4/01/2005	Expedida por la Fiscalía General de la Nación. Designar como delegados especiales del Fiscal General de la Nación para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años en su máximo, a quienes desempeñen funciones de coordinador de las unidades delegadas ante tribunales, en su correspondiente distrito. Tratándose de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal General de la Nación lo aplicará directamente o por medio de la facultad de sustitución prevista en el numeral 2 del artículo 116 de la misma ley.
Resolución 3884 de 2009	27/07/2009	Fiscalía General de la Nación. Modifica las resoluciones 6657 y 6658 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad. Modificar el artículo 1º de la Resolución 0-6657 de diciembre 30 de 2004, Una vez definida la aplicación del principio de oportunidad por el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, según el caso de ser procedente la renuncia, la suspensión o la interrupción de la persecución penal, será el Fiscal de conocimiento quien intervenga en el control judicial ante el Juez de Control de Garantías respectivo. Conformar un equipo de funcionarios para el trámite de la aplicación del principio de oportunidad a nivel nacional, que estará integrado por un fiscal delegado ante los jueces penales y promiscuos municipales, un profesional universitario I y un profesional universitario II, bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Fiscalías.

PÚBLICA

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
Resolución 692 de 2012	28/03/2012	Expedida por Fiscalía General de la Nación Aplicación del Principio de Oportunidad. Código De Procedimiento Penal de 2004 Fiscal Delegado de la Nación. Funciones de la Fiscalía General de la Nación. Pena Privativa de la Libertad. Reglas del Principio de Oportunidad. Principio de Oportunidad de la Prueba.
Resolución 2370 de 2016	11/07/2016	Expedida por la Fiscalía General de la Nación y reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad en el marco del CIA, Protección al Adolescente, Responsabilidad Penal del Adolescente, Reglas del Principio de Oportunidad. Derogado por la Resolución 4155 de 2016 artículo 41 de la Fiscalía General de la Nación.
Resolución 4155 de 2016	29/12/2016	Revocó Res 2370 del 11 de julio de 2016 de la Fiscalía General de la Nación donde se reglamenta la aplicación el Principio de Oportunidad. La norma advierte que no se concederán inmunidades totales, salvo cuando el beneficio obtenido para la justicia, la sociedad y las víctimas sea significativamente superior al obtenido por el procesado. Esta figura se aplica en las modalidades de: 1. Interrupción, 2. Suspensión, 3. Renuncia, previa autorización del Juez de Control de Garantías. La aplicación de las modalidades de interrupción y suspensión está dirigida a lograr la renuncia de la acción penal. No obstante, se podrá renunciar a la persecución penal sin que previamente se haya interrumpido o suspendido.
Resolución 0383 de 2022	11/05/2022	Por medio de la cual se adopta el Manual de justicia restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal"
Resolución 0447 de 2022 de la FGN	30/08/2023	Por la cual se adiciona la Resolución 0-0383 de 2022 "por medio de la cual se adopta el Manual de justicia restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal".
Resolución 1235 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social	10/07/2024	"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 2261 de 2022, adoptando las orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad."
Directiva No. 011 de 2023 de la FGN	2023	Considera la posibilidad de la aplicación de mecanismos alternativos a la judicialización como lo mandan los instrumentos internacionales y las normas internas, como lo es el principio de oportunidad.
SENTENCIAS		
C-673 de 2005	30/06/2005	Ponente Magistrada Clara Inés Vargas sobre la orden de allanamiento y registro en el sistema penal acusatorio-existencia de motivos fundados a través de la declaración de testigo y de informante/orden de allanamiento y registro en el sistema penal acusatorio-posibilidad del fiscal de interrogar al informante para establecer respaldo probatorio y revisión de las concepciones del principio de oportunidad y su aplicación.
C-979 de 2005	26/09/2005	Ponente Magistrado Jaime Córdoba Triviño sobre principio de oportunidad-control judicial sobre la renuncia, interrupción y suspensión de la acción penal/principio de oportunidad-inconstitucionalidad de la expresión "siempre que con ésta se extinga la acción penal" relativa al control judicial y las atribuciones que se otorgan al fiscal para imponer condiciones durante el período de prueba correlativo a la suspensión del procedimiento, entrañan amplias posibilidades de afectación de derechos fundamentales, cuya salvaguardia en la investigación, reserva la Constitución al Juez de Control de Garantías.
C-2010 de 2007	21/03/2007	Ponente Magistrado marco Gerardo Monroy Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 92 (parcial), 97, 118, 119 (parcial), 232 (parcial) y 327 (parcial) de la Ley 906 de 2004 "*Por* la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Artículo 327. Control judicial en la aplicación del Principio de Oportunidad. El Juez de Control de Garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad.
C-738 de 2008	23/07/2008	Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra La Corte evidencia que la protección de los derechos de los menores no sería efectiva si el Estado renunciara a sancionar las conductas que afectan de manera grave derechos de categoría prevalente. La función disuasiva de la pena se encamina a que los abusos cometidos contra los niños y adolescentes dejen de cometerse, por lo que renunciar a ella despojaría al Estado de una herramienta crucial en la lucha contra el abuso infantil. Asimismo, atendiendo a los limites mismos del principio de oportunidad, el Estado no está

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Norma	Fecha de Expedición	Descripción
		autorizado para omitir, suspender o renunciar a la acción penal cuando el afectado en estos casos es un menor de edad.
C-936 de 2010	23/11/2010	Ponente Luis Ernesto Vargas aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley-desconoce el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación/aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley-se incurre en una omisión legislativa al no excluirlo en los casos de graves violaciones de derechos humanos.
C-157 de 2011	9/03/2011	Ponente Gabriel Eduardo Mendoza aplicación del principio de oportunidad a desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley-cosa juzgada constitucional.
C-984 de 2005	26/09/2005	Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. La salvaguarda de los derechos fundamentales del investigado es función prioritaria adscrita al Juez de Control de Garantías. Así, toda actuación que involucre afectación de derechos fundamentales demanda para su convalidación el sometimiento a una valoración judicial, con miras a garantizar el necesario equilibrio que debe existir entre la eficacia y la funcionalidad de la administración de la justicia penal y los derechos fundamentales del investigado. Se ha indicado que uno de los supuestos a través de los cuales opera el principio de oportunidad es la suspensión de la investigación. En el modelo configurado por la nueva ley procesal se le denomina suspensión del procedimiento a prueba (Art. 325 C.P.P.)
C-387 de 2014	25/06/2014	Sometimiento de imputado o acusado a programa especial para superar adicción a drogas o bebidas alcohólicas como condición fijada por fiscal para aplicar principio de oportunidad-Constituye limitación acorde con Constitución Política
T-142 de 2019	29/03/2019	Principio de oportunidad; la Corte concluyó que en el presente caso procedía declarar la excepción de inconstitucionalidad respecto de la aplicación del numeral 8 del artículo 199 del CIA, por cuanto, a pesar de que dicha norma persigue una finalidad constitucional imperiosa e inaplazable, ya que la Constitución determina que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño, en el caso concreto, se tornaría en una aplicación desproporcionada de la norma que acarrearía consecuencias que no estarían acordes a la luz de la normatividad constitucional, por cuanto: (i) se dio cumplimiento a la finalidad pedagógica del proceso adelantado en el SRPA, medidas que resultaron idóneas para garantizar el interés superior y prevalente de los menores de edad; (ii) se dio aplicación y lectura integral a la normatividad aplicable al principio de oportunidad, de cara a las especiales circunstancias y necesidades de los responsables.
SP2791-2021 Radicado 58.261	30/06/2021	Rol del Defensor de Familia en el proceso judicial penal; “la función fundamental de la Defensoría de Familia en el SRPA –al margen de su función propiamente administrativa de restablecimiento de derechos que le permite adoptar las medidas de protección que considere pertinentes- es la de servir de acompañante del menor infractor, durante la indagación, investigación y juicio, a efecto de verificar que se garanticen sus derechos”.
C-281 de 2023	27/07/2023	Prohibición de celebrar acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa en el SRPA. La Sala considera mayoritariamente la exequibilidad del aparte de la decisión acusada y así lo declara en la parte resolutiva. Con todo, precisa que tal disposición -prohibición- la encuentra avenida a la Constitución en razón a que como se desarrolló a lo largo de la sentencia, el traslado automático de la figura de los preacuerdos de la Ley 906 de 2004 no resulta factible ni conveniente de cara a los fines del Sistema Penal de Responsabilidad para Adolescentes, su finalidad de justicia restaurativa y a la garantía de supremacía del interés superior del menor.

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

PÚBLICA

2. Descripción de los componentes de atención

Objetivo de los componentes de atención

Establecer la base técnica que brinde las orientaciones conceptuales, metodológicas y administrativas que deben cumplir los servicios de atención del SRPA, dirigidos a las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años al momento de presuntamente cometer una conducta punible; lo anterior, de acuerdo con su carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de personas adultas, conforme a la protección integral e interés superior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 – CIA.

Objetivos específicos

- Promover en adolescentes y jóvenes el reconocimiento y autorreconocimiento de sus derechos.
- Fortalecer las acciones para la garantía y ejercicio de los derechos de adolescentes y jóvenes para la prevención de la vulneración de estos y su restablecimiento, mediante la movilización de recursos, fortalecimiento de entornos familiares, escolares, sociales y comunitarios, y generación de oportunidades.
- Promover una vida autónoma, transformación de realidades, ejercicio de la ciudadanía activa y construcción de trayectorias de vida dentro de la cultura de la legalidad, a partir de la autorreflexión, la reciprocidad, la ética del cuidado y el manejo de la convivencia.
- Comprender y movilizar la responsabilización y la reparación del daño causado con la conducta punible, y la reintegración por parte de la persona adolescente o joven que ha sido declarada responsable penalmente.
- Favorecer el acceso de la persona adolescente o joven vinculada al SRPA a oportunidades que fortalezcan su trayectoria de vida, promoviendo su inclusión social en el marco de la construcción del ejercicio de una ciudadanía activa.
- Promover el desarrollo moral y ético en la persona adolescente o joven para facilitar el fortalecimiento de sus vínculos afectivos y su capacidad de empatía.
- Promover el fortalecimiento de entornos protectores, redes de apoyo y factores de protección para atender las necesidades y mitigar factores de riesgo que han sido identificados frente al ingreso de la persona adolescente al SRPA.
- Promover el desarrollo de las potencialidades de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, mediante procesos que reconozcan sus voces, experiencias y capacidades, contribuyendo a su desestigmatización frente a las situaciones de presunta comisión de delito, en coherencia con un enfoque apreciativo, de género y de desarrollo humano que fortalezca sus oportunidades de participación, aprendizaje y la resignificación de sus trayectorias de vida.

Población objetivo de los componentes de atención

Las personas que participan en el proceso de atención del SRPA deben asumir un rol activo reconociendo sus derechos y los de otras personas, con el consecuente ejercicio práctico. Esta atención deberá realizarse desde el enfoque diferencial atendiendo a sus particularidades y necesidades.

PÚBLICA

Adolescente o Joven del SRPA

La persona adolescente o joven que tenga entre 14 y menos de 18 años al momento de cometer un hecho punible, es el principal sujeto procesal y protagonista de su proceso de atención; se considera sujeto de derechos y responsabilidades, por lo que se reconocen las garantías y derechos individuales en el proceso penal, con atención a sus capacidades según su proceso de desarrollo y formación personal.

Toda actuación debe dirigirse a que la persona adolescente o joven tome consciencia de las consecuencias de sus actos, reconociéndose que puede responder por estos ante la ley, promoviendo la toma de conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades derivadas de ella.

Asumir con responsabilidad las implicaciones de sus actos y, por ende, el compromiso con el cumplimiento de la medida o sanción es un propósito en el PIGI de la persona adolescente o joven.

En el marco del proceso, la población adolescente o joven tiene derecho a:

- Debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de madres, padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales. En todos los casos los derechos de los que goza bajo el presente sistema un adolescente autor o partícipe de una conducta punible son, como mínimo, los previstos por la Ley 906 de 2004 (Art. 151, Ley 1098 de 2006, CIA).
- Participar en la elaboración del PIGI con el apoyo de su familia y/o redes de apoyo y equipo profesional de la institución en el cual está ubicado.
- Solicitar directamente o a través de su Defensor Técnico y/o o Defensor de Familia la aplicación del Principio de Oportunidad.
- Asistir, participar y asumir el proceso pedagógico mediante los servicios de atención que le sean brindados para su incorporación familiar y social.
- Participar en la formulación y cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Convivencia al interior de los servicios de atención. Para esto deberá ser informado de su alcance y contenido desde el ingreso. Deberá firmar la aceptación del contenido del acuerdo.
- Participar activamente en los procesos de justicia restaurativa, desde la misma reflexión de su conducta, del daño provocado y las alternativas para resarcir a la víctima, a su familia y a la comunidad.
- Buscar acuerdos que permitan la conciliación y la reparación del daño.
- Dirigirse al Juez y a cualquier persona que haga parte del proceso para realizar solicitudes sobre el avance de su proceso o cumplimiento de sanción.

A su vez, de ellos se espera que asuman responsabilidad de:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

- Asistir a las citaciones que las autoridades realicen en el marco del proceso penal.
- Evitar cualquier comportamiento que sea lesivo para sí o para otras personas, como agresiones verbales, físicas o psicológicas, o que trasgreda las normas de convivencia (intentos de evasión, amotinamientos, consumo de SPA, hurto, porte de armas, entre otros) establecidas en el servicio de atención.
- Ser facilitador(a) o mediador(a) ante los diferentes conflictos que se pueden presentar en los espacios de convivencia con sus compañeros(a).
- Hacer uso adecuado de los implementos suministrados en el servicio de ubicación.
- Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social y familiar, posterior al egreso del cumplimiento de la sanción.
- Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos familiares y con las redes de apoyo que permitan garantizar mejores opciones para el reintegro familiar y la inclusión social.

La familia o red de apoyo – sujeto de atención[35]

La valoración, vinculación, atención e intervención con la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo se fundamenta en su reconocimiento como actor principal, fundamental y determinante en el desarrollo del proceso de intervención, para alcanzar la finalidad del SRPA en lo que respecta al cumplimiento de medidas y/o sanciones impuestas en el proceso judicial del SRPA. El ausentismo o abandono de obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia o red vincular de apoyo incrementa las posibilidades de reiteración del delito y obstaculiza el logro de los objetivos propuestos.

Dando cumplimiento al Decreto 860 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 del 2006, son obligaciones de madres, padres o cuidadores(as) en relación con los procesos del SRPA, las siguientes:

- Entregar el registro civil de la persona adolescente y los demás documentos requeridos por la Autoridad Administrativa, al igual que los datos de domicilio y cambios de ubicación si los hubiera.
- Acompañar moral y afectivamente a la persona adolescente durante todas las etapas del proceso de responsabilidad penal.
- Estar presente en todas las audiencias del proceso y en las diligencias procesales en las cuales el Juez no lo considere improcedente.
- Estar presente y en disposición de colaboración y tener una participación activa en el proceso pedagógico y restaurativo que se esté adelantando en el servicio de atención y atender de manera responsable los llamados que haga la autoridad administrativa o su equipo interdisciplinario.
- Supervisar la conducta de la persona adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez, velando que se cumpla cabal y debidamente.
- Firmar acta de compromiso de comparecer ante la Autoridad Judicial cuando esta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad a la persona adolescente con proceso en curso.

[35] En caso de que no exista familia o red vincular de apoyo, la Defensoría de Familia actuará de acuerdo con sus competencias.

PÚBLICA

- Si dentro del proceso penal adelantado respecto de la persona adolescente o joven, se ordena la privación de la libertad, madres, padres o personas responsables de su cuidado deberán realizar visitas periódicas al servicio para conocer sus condiciones, participar y apoyar el proceso de atención e informar a la Autoridad Administrativa y/o Judicial sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar.

Además de las anteriores, son obligaciones de madres, padres o representantes legales:

- Garantizar la vinculación de la persona adolescente o joven al SGSSS; asimismo, la ejecución de gestiones necesarias para la garantía al derecho de la salud, conforme a lo establecido en la Resolución 3280 de 2018.
- Apoyar a la persona adolescente o joven en el reconocimiento y resarcimiento del daño causado a la víctima y a la comunidad.
- Recibir notificación, participar, colaborar y comprometerse en la construcción, formulación y desarrollo del PIGI.
- Asistir, participar y asumir el proceso de intervención psicosocial que le sea brindado a la persona adolescente o joven.
- Manifestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos del proceso de la persona adolescente o joven.
- Recibir información de la situación formativa, de convivencia, comportamental y compromisos de la persona adolescente o joven.
- Asistir a las reuniones o citaciones hechas por profesionales de la unidad de atención.
- No ingresar SPA, armas o elementos que pongan en peligro la seguridad de adolescentes o jóvenes al interior de la unidad de servicio.
- Contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares y con sus redes de apoyo, que permitan garantizar mejores opciones para la reinserción social de la persona adolescente o joven.
- Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social, posterior al egreso del cumplimiento de la sanción.
- Fomentar y conducir el hábito de responsabilidad en adolescentes y jóvenes.
- Facilitar el cambio personal de la persona adolescente o joven y el fortalecimiento de la integración de la familia o red vincular de apoyo.
- Recibir preparación para la acogida y sostenimiento de la persona adolescente o joven, una vez cumpla su proceso.

El compromiso de la familia o red vincular de apoyo en los procesos debe entenderse como un elemento fundamental de los informes de la Defensoría de Familia requeridos por la Autoridad Judicial, según los artículos 157 y 189 de la Ley 1098 de 2006, y estos informes se tendrán en cuenta en la definición de medidas y sanciones. Así mismo, se dará reporte de actuaciones adoptadas por la Defensoría de Familia, con base en el Decreto 860 de 2010.

Redes de apoyo[36]

Hay gran variedad de redes de acuerdo con su constitución, con las características de sus

[36] Clasificación tomada del documento *Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias* del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de 2008.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

miembros y con su funcionamiento. Para efectos del trabajo en el SRPA y con el fin de diseñar estrategias para la inclusión social de cada adolescente se requiere distinguir e intervenir:

Red social personal. La red social personal es la suma de todas las relaciones que un individuo percibe como significativas o define como diferenciadas de la masa anónima de la sociedad. Existen pruebas fehacientes de que una red personal estable, sensible, activa y confiable protege a las personas de las enfermedades y de los severos conflictos relacionales dentro de la familia; actúa como agente de ayuda, de derivación a los servicios y de colaborador para potenciar los efectos de las intervenciones que allí se ofrecen; acelera los procesos de cambio y aun de curación cuando se trata de enfermedades. Es decir, la red social personal es "salutogénica", al punto en que hay evidencias para correlacionar la calidad de la red social con la calidad de la salud. En el terreno de la familia y de la protección infantil, son también evidentes las correlaciones entre las peores formas de maltrato y de abuso y la pobreza de la red social personal y de la familia (ICBF, 2008).

La red social personal contribuye además al reconocimiento como individuo, y se constituye como una de las claves de la experiencia individual de identidad, bienestar, competencia y prestigio, fuera de los lazos de consanguinidad, a veces sobrevalorados como determinantes.

Las relaciones laborales o escolares son a veces las únicas que la persona posee fuera de su ámbito familiar, de modo que la cotidianidad de estos vínculos los convierte en significativas fuentes de información, de acompañamiento y de apoyo. Identificar los miembros de la red institucional y profesional es clave para diseñar posibles intervenciones en red.

Red social familiar. Se refiere a los contactos de la familia, familia solidaria o representantes legales como grupo. Puede describirse en los mismos espacios de interacción y representa un banco de recursos que se activa según las necesidades. Esto significa que además de ubicar en el PIGI a la persona adolescente o joven, se ubica a la dicha red y se registran todos los contactos que tienen como grupo en cada dimensión de la vida:

- Referente a las relaciones con la familia extensa;
- Referente a la manera en la que la familia, familia solidaria o representantes legales participan en espacios de estudio o trabajo, a las que pertenecen los miembros;
- Referente a los servicios a los que acuden y la vida social y comunitaria,
- Relativa a los vínculos con grupos de barrio, vecinos(as) y otras actividades informales en las que participan, por ejemplo, equipos deportivos, juntas de acción comunal, instituciones y profesionales, etc.

Elaborar la red social en encuentros con cada familia, familia solidaria o representantes legales, o en encuentros grupales es una importante herramienta para que, como se hace con la red personal, el grupo identifique sus satisfacciones e insatisfacciones, y formule acciones para modificar y enriquecer su mundo relacional, por lo cual esta herramienta funciona simultáneamente para la evaluación y la intervención.

Red comunitaria. Opera por la participación de integrantes del barrio o municipio, vistos como comunidad que interactúa con las instituciones de la localidad. En la red comunitaria, cada persona, grupo u organización es un actor social, es percibido como agente capaz de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

transformar su entorno mientras se transforma a sí mismo (a). En esa medida, la red comunitaria es capaz de identificar sus necesidades y de articularse con las instituciones para que la atención se estructure con base en un diagnóstico conjunto acerca de los problemas prioritarios y en una planeación orientada hacia la formulación de proyectos específicos.

Desde la perspectiva de las redes sociales es imprescindible que la población participe activamente en la gestión de la información, en su sistematización y en el conocimiento que de esta se derive. Así, lo que se posibilita no es solamente la generación de información, sino una modalidad más eficaz de acercamiento, convocatoria y sostenibilidad de los proyectos, con lo cual se fortalece la participación ciudadana.

Red interinstitucional e intersectorial. Corresponde a las entidades con presencia en los entornos sociales, comunitarios, y empresas que pueden asumir compromisos de acompañamiento. Esta red exige a adolescentes o jóvenes acciones protectoras con sus espacios y actitudes proactivas con el desarrollo social y del capital humano. Involucra entidades del sector social, así como ONG con misión de atender personas menores de edad, familias, adultos mayores o en condiciones de especial vulnerabilidad y empresas del sector social o comercial, quienes como parte de su responsabilidad social pueden asumir compromisos con sus territorios y personas que lo habitan.

Estructura del modelo de atención

El Modelo de Atención como el conjunto de acciones orientadas para la atención integral de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, se estructura a partir de:

- Eje orientador: Es la columna vertebral del proceso de atención, constituyéndose en un pilar fundamental y transversal que orienta las intervenciones y prácticas individualizadas y específicas para cada caso particular, a desarrollar por los equipos de los Operadores Pedagógicos; destinado a analizar, identificar e intervenir desde la prevención del riesgo de ejecución de conductas sancionables penalmente y la potencialización de los factores de protección para superar las condiciones que posibilitaron la participación en estos escenarios de conflicto con la ley.

Gráfica 2. Estructura del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley

PÚBLICA



Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

- Líneas Transversales: Articulan y movilizan las acciones propuestas desde cada Componente, con base en la información y necesidades identificadas desde el eje orientador.

- Componentes: Dirigidos a la materialización de las finalidades protectora, educativa y restaurativa de las sanciones y al carácter pedagógico, específico y diferenciado del SRPA; dan sentido y contenido al proceso de atención en función de los objetivos a alcanzar con cada adolescente o joven, promoviendo el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias, así como el crecimiento personal. Además, orientan el logro de los ejes de acción del modelo, que comprenden la inclusión social, el ejercicio de la ciudadanía, la construcción de paz y la transformación de realidades, como resultado último de la atención brindada. Son los elementos centrales del proceso.

- Fases: Definen las acciones fundamentales en función del tiempo transcurrido y de los avances identificados en el proceso de atención de cada adolescente o joven. En este sentido, se desarrollan intervenciones y actividades específicas de cada área, interdisciplinarias y/o interinstitucional, de carácter individual, familiar, grupal y socio-comunitario.

Eje orientador: Análisis de realidades de adolescentes y jóvenes

Corresponde al eje que orienta la estructura del proceso de evaluación, intervención y gestión con adolescentes y jóvenes en conflicto con la SRPA. De acuerdo con este, dicha atención debe incluir la evaluación de los factores de riesgo y protectores que afectan su vida,

considerando elementos fundantes en la vida del ser humano, tales como su lugar de procedencia, curso de vida, etnia, su cosmovisión, sexo, identidad de género y orientación sexual; como variables que permiten comprender de manera más compleja las causas del comportamiento que condujo a adolescentes y jóvenes a vincularse al SRPA, así como identificar necesidades diferenciales. Con estos elementos se da lugar a Planes de Intervención y Gestión Individuales e integrales para el abordaje interdisciplinar de atención en cada caso y, a través de un trabajo interdisciplinario, proponer y ajustar dichos planes (intervención y gestión) a las necesidades particulares, así como a la intención de prevenir la reiteración de CSP[37].

Para ello, es necesario evaluar y gestionar los factores identificados en las siguientes áreas:

Área de contexto e intervención. La adherencia y adaptación de adolescentes o jóvenes a los procesos ejecutados en el marco del cumplimiento de las medidas o ejecución de las sanciones, procesos de convivencia, respeto, adherencia o relación con la norma, figuras de autoridad, participación en los acuerdos de convivencia, y en el proceso de responsabilización sobre el comportamiento que ha motivado la vinculación al SRPA y sobre las consecuencias generadas en la vida individual, familiar y social (daño producido).

Área escolar/formativa y prelaboral/laboral. Indagar sobre el desenvolvimiento en el contexto escolar, prelaboral y laboral, por ejemplo, aquí es necesario reconocer y explorar en adolescentes y jóvenes, sus intereses, motivaciones, aptitudes y capacidades diferenciales, comportamientos e interacciones para el desarrollo de hábitos, rendimiento, asistencia y participación, etc. De igual manera, se explora con familias y vínculos más cercanos, su participación como factor de apoyo y/o motivación para el desarrollo de intereses, habilidades y capacidades de adolescentes y jóvenes, a partir de sus recursos y características particulares. Cabe decir que se incluye información sobre la persona adolescente o joven propiamente dicha, pero también sobre su familia o tutores legales; por ejemplo, el interés por la formación de la persona adolescente o joven.

Área de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales. Se refiere a aspectos relacionados con la personalidad de adolescentes o jóvenes, sus procesos de pensamiento según sea el curso de vida, los desarrollos y capacidades cognitivas diferenciales (flexibilidad, sesgo de atribución -interpretación de la intencionalidad del otro-, capacidad de responsabilizarse de acciones de daño realizadas a otros o del delito por el que fue sancionado, capacidad de reconocimiento de las consecuencias de sus decisiones y acciones), emociones (experiencias de culpa y/o vergüenza por los daños causados y/o delito por el que la persona fue sancionada o por comportamientos antisociales expresados, expresiones desajustadas irascibilidad o irritabilidad-, baja empatía, frialdad emocional, manipulación afectiva, tolerancia a la frustración), su capacidad de autocontrol (impulsividad, reactividad, bajo autocontrol), sus actitudes, su sistema de creencias y valores (interiorización de normas, figuras de autoridad, valores sociales), habilidades sociales y comunicativas (uso de la mentira, desafío u oposición a figuras de autoridad), autoestima, mecanismos de afrontamiento y solución de problemas (violencia, agresión, evitación, cooperación, habilidades de gestión), madurez psicológica,

[37] Cabe aclarar que, a partir de este eje orientador, el proceso de atención propuesto y las herramientas empleadas en este, se fundamentan en el juicio profesional estructurado del Paradigma de Evaluación y Gestión de Factores de Riesgo y Factores de Protección, de manera que no se plantea la implementación de herramientas o estrategias netamente actuariales o de juicio clínico no estructurado.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

afectaciones emocionales y psicológicas, vacíos afectivos a partir de la historia de vida. Se deben exploran posibles rasgos psicopatológicos.

Área de consumo de SPA. Se refiere a reconocer los problemas actuales o potenciales que le pueden causar los hábitos, dinámicas y características (cantidad, frecuencia, duración, tipos de sustancias, etc.) del consumo de alcohol, tabaco y otras SPA a adolescentes o jóvenes, con el propósito de prevenir riesgos diferenciales asociados al consumo, teniendo en cuenta el sexo, el curso de vida y el tipo de consumo según diagnóstico médico (recreativo, ocasional o problemático) así como también, los daños asociados a diferentes áreas de funcionamiento del sujeto (familiar, escolar, laboral, personal o social). Se debe valorar si el consumo interfiere en la vida cotidiana de la persona adolescente o joven.

Área de integración familiar. Se refiere a la identificación de elementos propios de la dinámica familiar tales como normas y límites, comunicación, pautas relacionales y configuración familiar, así como la capacidad de madres, padres o personas cuidadoras que tienen vinculación afectiva con adolescentes y jóvenes, para animar y orientar el comportamiento de sus hijas o hijos, el estilo educativo existente para introducir la norma, los límites y el Amor en los procesos de crianza. También es importante explorar la aceptación y capacidad del entorno familiar para configurar dinámicas de respeto a la autoridad de tutores, madres, padres o acompañantes adultos, para identificar posibles dificultades en el ejercicio de orientar y acompañar como referentes de autoridad a hijas e hijos. Asimismo, se tendrán en cuenta las relaciones establecidas entre los miembros del grupo familiar: valoración, maltrato, nivel de independencia de la hija o hijo, etc.

Área de integración social/interpersonal. Se refiere a los grupos relacionales de adolescentes o jóvenes, entendidos como la red vincular ampliada que emerge en procesos de socialización secundaria, compuesta por personas o grupos significativos con quienes se interactúa de manera frecuente, dando lugar a la identificación de intereses y referentes en la construcción de identidades. En estas dinámicas relacionales que hacen del sujeto un ser social, es necesario identificar las características del grupo, el rol que desempeña en la vida de adolescentes y jóvenes, el lugar en el desarrollo de potencialidades y capacidades o la generación de riesgos y vulnerabilidad. Asimismo, se debe considerar la ocupación del ocio y tiempo libre, y las características y vinculación a la red de apoyo social y comunitaria.

Por último, es importante mencionar que, en el caso de personas adolescentes y jóvenes sancionadas, también se deben valorar **aspectos relacionados con el ámbito jurídico**, con las conductas sancionables penalmente en sí mismas o con algunas de sus características, así como con la historia de vinculación a los sistemas de justicia; por ejemplo, considerar el uso de violencia, incumplimiento de sanciones anteriores, historial y diversidad en CSP, entre otras.

Líneas transversales

El desarrollo de CSP se muestra como consecuencia de factores personales, familiares y sociales ligados, la mayoría de las veces, a situaciones de desigualdad e inequidad social, a dinámicas de exclusión, segregación, discriminación, negación de derechos sociales o vulneración de los derechos humanos. Entender las causas, las motivaciones y las circunstancias que llevan a las personas adolescentes y jóvenes a infringir la ley permite dejar

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

de considerarlos exclusivamente como victimarios, y, al mismo tiempo, evita reducirlos a la posición de víctimas, aun cuando un gran porcentaje haya actuado de esta forma por circunstancias que los vulneran: porque han padecido maltrato, abuso sexual y/o violencia intrafamiliar; porque son obligados por sus familias a conseguir el sustento económico; o porque provienen de familias víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado, con historias marcadas por la pobreza, la falta de oportunidades y dificultades para acceder a los servicios de salud, educación y a empleos dignos.(Moreno et al, 2015).

Muchos de estos adolescentes y jóvenes también han sido instrumentalizados, reclutados por grupos armados o vinculados a bandas delincuenciales o grupos delictivos organizados, han crecido y han tenido procesos de socialización en contextos violentos, con altos índices de ilegalidad o de corrupción, que han venido configurado a lo largo del tiempo sus subjetividades. Es la violencia directa, manifiesta, en la que fácilmente se pueden identificar sus actores, pero que deja de lado las condiciones que facilitan la persistencia de una violencia estructural, que tiene que ver con la negación de las necesidades básicas (Galtung, 2003) que oculta e inmersa en la organización social, se origina y también se representa en la desigualdad, exclusión e injusticia, asociadas a la multicausalidad y factores desencadenantes para su vinculación al SRPA.

Por consiguiente, es necesario reconocer que, aunque estas experiencias adversas y condiciones de vulnerabilidad pueden influir en sus decisiones, así como que muchos de sus derechos han sido vulnerados y que, por lo tanto, deben ser restablecidos, es fundamental, además, facilitar, mediante los procesos de atención, que resignifiquen la posición tanto de victimarios como de víctimas, posibilitando así que se apropien de la capacidad que tienen de asumir la responsabilidad sobre sus propios actos. Este reconocimiento cobra especial importancia desde un enfoque restaurativo, que no se limita a sancionar, sino que busca reconocer su capacidad de agencia y transformación; abriéndoles la posibilidad de generar respuestas que les permitan sanar, recomponer los vínculos y el tejido social, promover la reparación, la reconciliación, la inclusión social, e igualmente, la resignificación de sus trayectorias de vida.

Así, a partir de la comprensión del fenómeno de los adolescentes en conflicto con la ley, de su complejidad, de los múltiples factores que en este confluyen y de la necesidad de dar respuestas integrales al mismo, en el marco del Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, se proponen dos líneas transversales, la *Línea de Referenciación* y la *Línea Socio Comunitaria*, que no se limitan a ser acciones puntuales en cada fase del proceso, sino que atraviesan y conectan los tres Componentes: Entornos protectores y cuidado de la vida, Procesos pedagógicos transformadores y Cultura restaurativa, estos últimos, que vinculan acciones de implementación progresiva y diferenciada según las necesidades, situaciones y condiciones de las personas adolescentes, jóvenes y sus familias, de acuerdo con las etapas del proceso, Acogida y evaluación del caso, Intervención y gestión del caso y Proyección y egreso.

Las Líneas de Referenciación y Socio Comunitaria toman como punto de partida el eje orientador “análisis de realidades”, que constituye el inicio del proceso de atención y un elemento fundamental para la intervención y seguimiento, ya que permite tener una mirada profunda, amplia y completa sobre la situación de cada adolescente o joven, convirtiéndose además en una herramienta de prevención. Desde allí, se busca articular y movilizar las

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

acciones propuestas en los tres componentes, con el fin de facilitar el logro de los ejes de acción del Modelo: *transformación de realidades, ejercicio de ciudadanía, construcción de paz e inclusión social*, los cuales se plantean a partir de la identificación de las causas y situaciones que inciden en que un adolescente entre en conflicto con la ley penal. Alcanzar estos objetivos permite que las medidas y sanciones sean significativas y faciliten alcanzar un impacto positivo y transformador en la vida de los participantes en estos procesos.

Estas líneas transversales, partiendo del principio de la protección integral, la inclusión y la justicia social, proponen acciones para el restablecimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes, el desarrollo de sus capacidades, la igualdad y redistribución de oportunidades, el ejercicio de la participación incidente, la resignificación de su vinculación al SRPA como una experiencia que genera aprendizajes para el fortalecimiento personal y del sistema familiar y la materialización de las finalidades educativa, protectora y restaurativa de las medidas o sanciones definidas en el marco del SRPA. Con el abordaje de las causas que subyacen a las CSP y el fomento de la participación e inclusión social, se busca romper el ciclo de la violencia y avanzar en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Es fundamental tener en cuenta que estas líneas transversales del Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, buscan orientar las acciones para la atención, pero sin desestimar ni desconocer la importancia de la reflexión continua, de los aportes constantes y de la flexibilidad en su implementación; teniendo siempre presente la dinámica del SRPA, las características y particularidades de los servicios de atención, de los territorios, de la población y de los contextos. A fin de considerar los ajustes que, sustentados o basados en la experiencia, permitan mejorar su implementación y fortalecer progresivamente la atención, con base, además, en su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Línea de referenciación

Surge a partir del interrogante que plantea la justicia restaurativa por las bases estructurales del delito y los problemas de marginalidad y exclusión social como factores detonantes de la violencia y la creación de programas sociales que aspiran a la restauración del vínculo social de la persona adolescente con la comunidad, mediante estrategias de inclusión social, la generación de oportunidades y el restablecimiento de derechos. Esta línea busca generar acciones para facilitar el acceso a oportunidades de la oferta pública y privada, en servicios de salud, educación, participación en la vida cultural, las artes, la recreación y el deporte, así como para la generación de ingresos y acceso a servicios sociales -más allá del asistencialismo- que favorezcan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida, de las personas adolescentes, jóvenes y de sus familias, a partir del goce efectivo de los derechos, la inclusión y la participación social. La Línea de Referenciación se operativiza a partir de acciones para la identificación de necesidades, la gestión de oportunidades, la articulación interinstitucional y transectorial, así como el seguimiento a la vinculación efectiva a la oferta de servicios del Estado y del sector privado.

La gestión de esta Línea debe promover el acceso a oportunidades con redistribución, es decir acceso a servicios en condiciones de equidad, que fomenten cambios culturales o simbólicos y que transformen estructuras económicas inequitativas, para disminuir las brechas que genera la segregación socioeconómica, considerando sus necesidades,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

condiciones y situaciones particulares. La línea de referenciación propende, además, por el desarrollo de capacidades y la consolidación de los proyectos de vida de los participantes en el proceso de atención, a través de la gestión intrainstitucional, que exige articular las políticas sociales y armonizar la oferta, desde los proyectos y servicios sociales para su acceso real y efectivo y el fomento de sus capacidades individuales y colectivas (Moreno et al, 2015).

Por otra parte, entendiendo que la implementación de la justicia restaurativa en el SRPA puede darse de manera holística, sin que radiquen exclusivamente en el sistema judicial para facilitar el cumplimiento de los fines de responsabilización, reparación, reintegración e inclusión social. (MJD, 2022). Las acciones de esta Línea se sitúan en la comprensión de la restauración en doble vía, que busca restablecer la seguridad colectiva a la comunidad y al ofensor, la garantía de sus derechos, así como en la reintegración de la persona adolescente o joven a la comunidad. Así, garantizarles el ejercicio de sus derechos y procurarles escenarios de inclusión social, que a su vez favorezcan la reorientación de sus planes de vida, son acciones concretas para restaurar a la persona adolescente o joven, atender el conflicto que subyace al delito o a las situaciones de violencia, y coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones individuo-sociedad, en el marco de la responsabilidad compartida que conjuga las acciones positivas que realiza la persona adolescente en beneficio de la comunidad y la sociedad en garantía de sus derechos (Padilla, 2010).

A partir de la gestión de espacios para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales, o de estrategias pedagógicas como los recorridos ciudadanos o las salidas pedagógicas, esta Línea facilita en las personas adolescentes y jóvenes, el ejercicio de la participación y de la ciudadanía, el uso constructivo del tiempo libre, el fortalecimiento de habilidades, el acercamiento con la comunidad y los procesos de reparación e inclusión social.

Desde esta Línea se puede promover, además, la orientación y gestión para la generación de ingresos, tanto para las personas adolescentes y jóvenes, como para sus familias y redes vinculares de apoyo, a través del desarrollo de actividades para el aprendizaje de oficios y cualificación de saberes, encaminadas a buscar el ingreso al mercado laboral, emprendimientos y/o fortalecimientos productivos en condiciones de mayor competitividad y sostenibilidad.

Acciones de formación ocupacional y/o para el trabajo, que buscan complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales, que conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Gestión para acceder a otras ofertas para generar ingresos y/o crear iniciativas productivas, entendidas como experiencias o prácticas desarrolladas por las personas adolescentes, jóvenes y sus familias o redes vinculares de apoyo, para responder a necesidades socio económicas o aprovechar oportunidades.

De igual manera, las acciones de esta Línea se comprenden a partir de la protección integral, desde la cual se entienden los procesos de atención como un escenario en el que se debe propender constantemente por desplegar los mecanismos institucionales, legales y materiales que sean requeridos para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes. A partir de sus cuatro fundamentos básicos:

PÚBLICA

Reconocimiento. Consignado en el artículo 2 de la CDN, ratificado en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, insta a los Estados a respetar los derechos enunciados en la misma y a asegurar su aplicación sin distinción, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública u otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales. En el marco del SRPA, es fundamental el trabajo con la sociedad para que modifique y adecúe sus imaginarios acerca de adolescentes y jóvenes, reconozca su dignidad y sus derechos y, en consecuencia, se transformen las prácticas culturales que median su comunicación, sus vínculos y sus relaciones. El reconocimiento implica la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la adolescencia se conviertan en espacios que garanticen, promuevan y profundicen sus derechos sin ningún tipo de distinción ni limitaciones.

Garantía. Establecido en el artículo 4 de la CDN, que se ratificó en Colombia a través de la Ley 12 de 1991, insta a los Estados a adoptar las medidas administrativas, legislativas, económicas y de cualquier otra índole, para garantizar el goce efectivo e integral de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes (Principio de efectividad). Busca asegurar las condiciones básicas para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El Estado, como primer compromisario ante la comunidad internacional y ante su propia ciudadanía, está en la obligación de garantizar la protección y restablecimiento de los derechos bajo los principios de universalidad e integralidad. La garantía se extiende a las condiciones económicas, sociales, culturales, legales e institucionales que viabilizan el ejercicio de los derechos, debiendo atenderse las diferencias de género, etnia, discapacidad, ciclo vital, orientación sexual y condiciones de vulnerabilidad buscando cobertura, acceso, calidad y eficiencia, y orientándose por criterios como la solidaridad y la equidad.

Prevención. Minimizar los factores que amenazan el ejercicio libre y autónomo de los derechos de adolescentes y jóvenes, incluyendo acciones para detectar riesgos de vulneración de derechos temprana, comprender de manera completa y compleja su origen y naturaleza para determinar las acciones para contrarrestarlos, supone la concurrencia de diversos actores y actuaciones para evitar su uso por redes ilícitas y criminales.

Restablecimiento. De acuerdo con los artículos 29 de la Constitución Política y 28, 50, 51, 52 y 53 del CIA, el restablecimiento de derechos supone la adopción de un conjunto de medidas orientadas a restablecer derechos que puedan estar afectados con los adolescentes y jóvenes, desarrollar capacidades para restaurar los daños que la comisión de un hecho punible suele dejar en la dignidad, la integridad, la familia, el ambiente relacional y la comunidad, activando su aptitudes para identificar los factores de riesgo y los elementos protectores presentes en su entorno, y dotarlos de los recursos y las herramientas que les permitan superar las posibles vulneraciones a las que han estado expuestos y generar avances en la exigibilidad de sus derechos.

En el caso de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas el SRPA o con presunta comisión de delitos, a quienes una vez valoradas las circunstancias personales y familiares se evidencia vulneración de sus derechos, las Defensorías de Familia actúan en garantía de estos. Asumir a la persona adolescente en conflicto con la Ley como sujeto titular de derechos, significa también reconocer su capacidad de participar activamente en todas las

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

decisiones que lo afectan, el derecho a que le sean respetadas las garantías procesales, garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de todos sus derechos mientras se encuentre vinculado al proceso judicial y, posteriormente, entrar a hacer parte de una relación pedagógica encaminada a contribuir en el proceso de responsabilización por sus acciones y a desarrollar plena conciencia de una ciudadanía activa y responsable.

A continuación, se propone una ruta metodológica para la gestión, que garantice a los participantes el acceso a redes y servicios, para lo cual, es fundamental la creación de canales de comunicación y mecanismos para facilitar este acceso, de tal manera que confluyan el Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía y restablecimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA (Moreno et al., 2015).

- *Identificación:* Se relaciona con dos aspectos, la búsqueda de la oferta pública y privada de servicios, así como el reconocimiento de necesidades y situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, identificadas a partir de los hallazgos realizados por los equipos interdisciplinarios en cualquier momento del proceso, incluso en el servicio de Apoyo Post-Institucional.
- *Gestión y articulación:* Hace referencia a la coordinación con otros servicios y entidades, en los niveles intra, interinstitucional y transectorial, para materializar estrategias y acciones de respuesta a las realidades y dinámicas de los participantes, atendiendo a sus situaciones y condiciones diferenciales y generando redistribución de la oferta para el acceso a servicios con equidad.
- *Seguimiento a la vinculación:* Son acciones orientadas a verificar la inclusión activa, el acceso efectivo a los servicios, la permanencia y disfrute por parte de los participantes referenciados; en caso contrario, se debe continuar realizando la gestión requerida para la garantía y el restablecimiento efectivo de los derechos.

Las situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos, así como las condiciones socio económicas de las familias y redes de apoyo, vinculan temas transversales a diferentes sectores (salud, educación, desarrollo económico, cultura, recreación y deporte, entre otros), lo cual exige el diálogo y articulación en diferentes niveles en un marco de gestión transectorial, por ejemplo, Defensorías de Familia, Entes Territoriales, Entidades de Salud, Instituciones Educativas, SNBF, SNCRPA, entre otros; a fin de movilizar recursos, alianzas, convenios y acuerdos que favorezcan una atención integral y permitan generar acciones de transformación social que incidan en las realidades y trayectorias de vida de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, así como también en la de sus familias y redes vinculares de apoyo.

Línea socio comunitaria

Esta línea apuesta por el fortalecimiento de procesos de participación incidente, tanto en las personas adolescentes y jóvenes, como en sus familias y redes de apoyo, así como la materialización de acciones desde los enfoques pedagógico y restaurativo, a partir del desarrollo de actividades para el cumplimiento y ejecución de las medidas y sanciones en el marco del SRPA.

PÚBLICA

Contempla además la promoción del ejercicio de una ciudadanía activa, que a diferencia del ejercicio pasivo de la misma, es decir, restringido a un estatus de nivel individual definido jurídicamente y centrado especialmente en la idea de derechos -preexistentes con independencia de la voluntad del sujeto-, en su ejercicio activo, incorpora a la idea de derechos, la de deberes, que además de ser un estatus sería una práctica, reflejando en cierto modo voluntad y conciencia por parte del sujeto. El ejercicio activo de la ciudadanía, supera al individuo, aludiendo a la idea de comunidad o colectivo. Además, va más allá de lo jurídico, incorporando aspectos como lo político y lo cultural (Fernández, 2001).

La línea Socio Comunitaria articula acciones con y en el territorio, el cual es concebido como un lugar geográfico, un espacio de encuentro y entramado de relaciones, donde se materializan unas dinámicas particulares, derivadas de la interrelación de los diferentes actores que lo habitan y donde se producen acciones participativas a partir de la identificación de sus necesidades y expectativas (SDIS, 2013), la cuales se formulan en el marco del enfoque y garantía de derechos, pero sin caer en la subsidiariedad ni en el asistencialismo, sino generando autonomía y la posibilidad de participar en decisiones que afectan sus vidas y de convertirse en agentes de transformación social.

Acciones planteadas, además, desde los enfoques poblacional, diferencial e interseccional y desde el socio-construccionismo y la pedagogía popular, con una perspectiva territorial; entendiendo que éstas no se desarrollan para la comunidad, sino con la comunidad, como un sistema humano en el que se dinamizan elementos socioculturales y políticos, en permanente tensión y cambio.

Desde esta línea se fortalecen acciones orientadas a la restauración y reparación, en escenarios donde se establecen relaciones de interlocución, cooperación y negociación con distintos sectores de la sociedad y con el Estado. La gestión, autogestión y la corresponsabilidad, dejan de ser simples conceptos para convertirse en acciones y posibilidades de las personas adolescentes, jóvenes y sus familias, siendo estos actores de un colectivo en el que su participación resulta significativa para la organización y movilización, generando acciones desde su propia cotidianidad, como herramientas reales de transformación, para superar el asistencialismo y trascender hacia la autonomía y la promoción de la auto gestión.

Lo anterior, favorece el desarrollo de acciones tendientes a la resignificación de escenarios, narrativas e imaginarios desde el ejercicio de la ciudadanía, con el propósito de promover entre los distintos actores involucrados, su reconocimiento como sujetos sociales con capacidad para participar y tomar decisiones que inciden en el propio bienestar, como también en el de la comunidad, trascendiendo así los estigmas que se pueden generar en torno a la vinculación al SRPA.

La línea Socio Comunitaria busca ampliar la gama de posibilidades para que las personas adolescentes, jóvenes y sus familias participen en escenarios sociales, comunitarios y políticos y para que puedan materializar diversas acciones de reparación, con base en los recursos disponibles. Reivindicando lo colectivo y lo público, lo político y lo ético, la capacidad de convivir en la diferencia, de solucionar pacíficamente los conflictos y la construcción de la democracia y la ciudadanía como proyecto colectivo (Moreno et al, 2015).

PÚBLICA

La participación se constituye en principio, derecho y mecanismo para el ejercicio de la ciudadanía, materializada en la realización de consultas, la toma de decisiones, el diseño de estrategias, la planeación, la ejecución y el control de proyectos en los que intervienen dos o más personas, con un propósito: defender derechos colectivos. La Línea Socio Comunitaria busca armonizar la participación de los adolescentes, jóvenes y sus familias o redes vinculares de apoyo, con la movilización social, donde se genere un análisis situacional y acción social respecto de las realidades que enfrentan en los territorios. Esta participación se propicia con la vinculación en actividades y espacios de encuentro o iniciativas locales, distritales, departamentales y nacionales, donde puedan intercambiar saberes, visibilizar logros, realizar propuestas, desarrollar un rol activo y resignificar su identidad en las comunidades (Moreno et al, 2015).

Desde esta Línea se enfatiza la participación de la comunidad en los procesos de reparación - restauración que adelantan las personas adolescentes y jóvenes con apoyo de sus familias, la sociedad y el Estado, gestionando escenarios para el desarrollo de actividades en el marco del cumplimiento y ejecución de las medidas y sanciones, facilitando actividades de participación, encuentros de sensibilización y saberes y el intercambio de experiencias con las comunidades y sus organizaciones.

- Articulación para generar un espacio de acercamiento a la comunidad y el desarrollo de actividades de reparación e inclusión social en contextos socio comunitarios; permite el cambio de imaginarios de la comunidad frente a quienes están en conflicto con la ley y facilita el autorreconocimiento de potencialidades en beneficio propio y de la comunidad.

- Articulación en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de la finalidad restaurativa, en la ejecución de las sanciones:
 - Servicio social voluntario: estrategia que permite involucrar a las personas adolescentes y jóvenes en actividades y escenarios comunitarios, que de acuerdo con sus habilidades, intereses y motivaciones, pueden beneficiar tanto a la comunidad como a ellos mismos, permitiendo fortalecer la confianza, solidaridad, reciprocidad y respeto, creando así oportunidades de participación, posibilitando la construcción de valores sociales, la actitud de servicio y de asumirse y ser reconocidos de manera distinta.
 - Acciones de reparación en el territorio: dirigidas a diferentes grupos poblacionales y colectivos, buscando acercar a las personas adolescentes y jóvenes a la comunidad, a través de acciones que de manera simbólica procuran la reparación del daño ocasionado por el hecho que motivó la sanción y que a partir de la reflexión que moviliza su responsabilidad, posibilita un ejercicio de construcción colectiva que favorece la resignificación de su identidad, la superación del estigma y el cambio de imaginarios de la comunidad, facilitando la inclusión, la restauración de lazo social y el fortalecimiento del tejido social.

- Acciones de Participación:
 - Actividades comunitarias: encuentros donde las personas adolescentes y jóvenes, generan espacios de socialización, interrelación y diálogo con diferentes grupos poblacionales, por medio de actividades de sensibilización, participación en temas de interés y/o lúdico recreativos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- Espacios de incidencia: espacios municipales, distritales o departamentales, en los que las opiniones de las personas adolescentes y jóvenes inciden en la toma de decisiones y en la puesta en marcha de los planes de acción para la implementación de las políticas públicas.
- Conformación y dinamización de redes sociales: Fomenta encuentros para la generación de propuestas de acción social, que promueven la participación socio comunitaria y política de las personas adolescentes, jóvenes y sus familias, conformando y dinamizando redes con el propósito de avanzar en la materialización de las finalidades protectora, educativa y restaurativa de la sanción. Estas redes emergen de la necesidad de respuestas orgánicas, construidas por las personas adolescentes, jóvenes y familias, desde la lectura de sus propias realidades, mediante encuentros en los que logran compartir sus saberes, conocimientos, talentos e intereses, que favorecen la inclusión social y generan estrategias protectoras, orientadas a la prevención de la reiteración en el conflicto con la ley y a la promoción del ejercicio de la ciudadanía. Para lograr estos propósitos, se propone un acompañamiento permanente, se coordinan acciones, se unen esfuerzos y se sensibiliza y orienta a los participantes para su autogestión y autonomía (Moreno et al, 2015).
- Red de Familias: Facilita la generación de entornos protectores, el fortalecimiento de recursos, de pautas resilientes y de apoyo mutuo, reduciendo los sentimientos de aislamiento o estigmatización que puede generar en la dinámica familiar la vinculación al SRPA, la cual. desde los ´procesos participativos, puede asumirse desde otra perspectiva, reconociendo desde la responsabilidad y corresponsabilidad, la implicación de cada cual en las situaciones que se vivencian en el día a día. El grupo base de la red se conforma a partir de la identificación de las familias y la promoción de este espacio de participación por parte del equipo interdisciplinario, así como del intercambio informal de experiencias durante el proceso.
- El grupo base de familias construye con sus integrantes sus propios objetivos, los cuales evolucionan de acuerdo con los recursos y necesidades que emergen con el desarrollo de la red; este nodo[38] llamado grupo base, se articula con las realidades de los territorios de los cuales proceden las familias y su desarrollo se orienta a la autogestión y cogestión de respuestas ante las necesidades en los territorios, sirviendo de nuevos nodos o recursos accesibles a los nuevos integrantes del grupo base. La red familiar se convierte en un espacio de solidaridad, de empoderamiento para acompañar a los adolescentes y jóvenes en sus procesos, de incidencia y generar acciones conjuntas para el reconocimiento y la defensa de sus derechos y de transformación social.
- Red de Adolescentes y Jóvenes: Estrategia de seguimiento, de impulso a los procesos próximos a finalizar y de apoyo en post-egreso. La conformación del grupo base surge no sólo como un nodo en su red de apoyo, sino como un espacio que

[38] En el universo relacional de las personas adolescentes, jóvenes y sus familias, existen diversos recursos tangibles, que contribuyen a potenciar la toma de decisión para situaciones vitales importantes, en tanto se reconoce que son ellas las que, en su tejido relacional, han ido aprendiendo y adquiriendo diversas herramientas que en ocasiones no reconocen. Así, el individuo se convierte en un nodo de relaciones, de modo que deja de vérsele como un yo aislado que actúa sobre el mundo únicamente en función de su voluntad y de su competencia. Por el contrario, es parte de una inconmensurable cadena de intercambios e interacciones, animada por una intención de agregar, integrar y aportar, donde coexisten fuerzas variadas que se ven como complementarias y no como antagonistas (Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención a Familias, ICBF-OIM, 2008).

permite aportar elementos para la protección y garantía de derechos, desde sus experiencias, logros y dificultades. Esta red se articula con nodos que den respuestas a los intereses propios del ciclo vital de sus integrantes, fortaleciendo el empoderamiento y ejercicio de ciudadanía, la participación social y política, se concretan propuestas en torno a la prevención integral y de los conflictos con la ley, se promueve el liderazgo, así como el respeto por la diversidad social y los derechos de todos.

- Iniciativas Juveniles: promueven la movilización, la participación, el desarrollo de capacidades de las personas adolescentes y jóvenes a partir de alternativas organizativas propuestas por ellos mismos, de acuerdo con sus intereses (deportivos, ecológicos, artesanales, artísticos, ocupacionales, entre otros). Son acciones que van de lo individual a lo colectivo, de la intención a la concreción, del ensimismamiento del individuo a la construcción de lo público, por lo que no pueden entenderse como una acción procedimental o de simple gestión, sino como una estrategia pedagógica para la subjetivación de la responsabilidad, el desarrollo del plan de vida y el fortalecimiento de lo público.

Componentes del modelo de atención

Entornos protectores y cuidado de la vida

Este componente se desarrolla en el marco de la finalidad protectora de las medidas y sanciones y desde el enfoque de derechos, que fundamentado en el respeto a la dignidad humana, el interés superior y la prevalencia de derechos, trasciende de la identificación y atención de las necesidades básicas de las personas adolescentes jóvenes, reconociéndoles como titulares de derechos, actores de su propio desarrollo, de la construcción de sus proyectos de vida y de las transformaciones sociales que afectan su individualidad y relaciones sociales, en acción conjunta con sus familias y redes vinculares de apoyo.

Reconociendo a las personas adolescentes y jóvenes desde su particularidad, como personas dotadas de libertades, capacidades y habilidades, los procesos de atención se plantean desde la singularidad de sus trayectorias de vida y de sus contextos familiares, comunitarios y sociales, así como de las características propias del curso vital, los desarrollos cognitivos particulares, el género, procedencia étnica territorial, cosmovisión y condiciones socioeconómicas que potencian o amenazan, la garantía plena de todos sus derechos y, que pueden constituirse como factores de riesgo para la instrumentalización y/o participación en conflictos con la ley.

En este sentido, el entorno protector es entendido como un espacio donde prime el buen trato y el respeto de los derechos humanos. Un espacio físico o de relaciones sociales capaces de actuar en red para proteger, promover, exigir y defender los derechos de las personas adolescentes y jóvenes, lo que incluye la capacidad para detectar, prevenir y reportar o denunciar cualquier tipo de vulneración. Asegurando que, en sus contextos familiares, escolares, barriales, comunitarios e institucionales puedan ejercer sus derechos como sujetos, libres de todas las formas de violencia, de explotación y de exclusión. El entorno protector se logra transformando estos espacios y contextos en lugares seguros, en

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

una red tejida en nodos que no permita el ingreso de perpetradores y abusadores del ejercicio de sus derechos, nodos que aseguren ante cualquier sospecha, riesgo, amenaza o violación del ejercicio pleno y efectivo de los derechos, el reporte o la denuncia ante las Autoridades Competentes (ICBF, 2017).

Este componente se centra especialmente en que las personas adolescentes y jóvenes, cuenten con las condiciones para preservar y disfrutar su vida, a partir de la estructuración de espacios sociales y contextos favorables que fomenten y garanticen el bienestar integral de cada uno de ellos y en su entorno, promoviendo la salud, el respeto, el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos y la protección de la dignidad humana. Así como también, el desarrollo de su autonomía y toma de decisiones sobre su plan de vida, favoreciendo el ejercicio reflexivo sobre la responsabilización y reparación de daños causados a la vida y los derechos de otras personas, la movilización de recursos y de redes de apoyo y protección familiares, institucionales y comunitarias, a fin de favorecer la inclusión social y el mejoramiento de su calidad de vida.

Las acciones se orientan, al fortalecimiento de los vínculos y relaciones intra e interpersonales, como también, a reconocer y visibilizar las potencialidades, habilidades y capacidades de las personas adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. Es fundamental proveer permanentemente espacios de acompañamiento, para que tanto ellos como sus familias y redes vinculares de apoyo, cuenten con la posibilidad de ser escuchados, recuperar sus narrativas y construir confianza a través de la resignificación de los vínculos.

El concepto de “acompañamiento” se comprende y tiene lugar a partir de las relaciones permanentes que se construyen en lo cotidiano, entre los personas adolescentes y jóvenes y el equipo de atención del Operador Pedagógico, en este sentido, “acompañar quiere decir algo así como ir a la par, saber esperar, entender, saber callar, poder hablar sin excesos, porque acompañar siempre está en relación con otro” (Penon, 2004). El “acompañar”, contiene la idea de “caminar junto a”, en contraposición al imaginario de una relación jerárquica, de poder o superioridad en el vínculo entre el equipo del Operador Pedagógico y cada adolescente y joven, como actores principales dentro de su proceso.

Como el acompañamiento “no es voluntario (…) se lo imponemos de la misma manera que se impone el lenguaje, sin permiso (…). A sabiendas de que no hubo un pedido, por lo menos no explícito, quien se ofrece a acompañar toma sus recaudos y procura ir con calma, cautelosamente, "***sin prisa, pero sin pausa***" (Penon, 2004), para que la cercanía cotidiana vaya estrechando los vínculos con quien es acompañado, respetando sus circunstancias y estando siempre presto a brindar apoyo.

Estos espacios de acompañamiento se caracterizan por ser realizados en escenarios formales o informales de conversación, con el propósito de propiciar nuevas comprensiones en los participantes, a través de sus narrativas, su relación con el contexto, su sistema de atribución de responsabilidad, el reconocimiento de sus recursos, la resignificación de sus trayectorias de vida, avances e identificación de las dificultades y el cumplimiento de objetivos del PIGI. Estos encuentros podrán vincular momentos de seguimiento en los que se evaluará y retroalimentará de acuerdo con los cambios suscitados a partir de las reflexiones elaboradas.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

De igual manera, es fundamental desarrollar este acompañamiento a nivel familiar, al ser este contexto, el primer espacio en el que la persona adolescente o joven adquiere valores, comportamientos, normas de convivencia y nuevos aprendizajes, necesarios para la construcción de su identidad y autonomía. A través de este se debe promover el fortalecimiento de pautas resilientes que les permitan comprender cómo pueden identificar, construir y potencializar sus propios recursos; así como también, la construcción de ambientes que promuevan la defensa y protección de los derechos fundamentales de sus integrantes, en un escenario de justicia, respeto y solidaridad, el fortalecimiento de los vínculos y las redes familiares, elevando su capacidad para asumir nuevos retos y roles, restaurar los lazos de confianza y favorecer los procesos de inclusión social.

De esta forma, el acompañamiento vincula un conjunto de estrategias que facilitan el reconocimiento y fortalecimiento de los recursos personales y familiares de los participantes, favoreciendo el afrontamiento de situaciones que afectan su bienestar físico, psicológico y social, con el apoyo del equipo de profesionales del Operador Pedagógico, cuyo rol es de facilitador, en la generación de un vínculo mediado por la participación - construcción conjunta de los actores involucrados, dentro de un marco de derechos humanos, ejercicio de la ciudadanía y con un enfoque restaurativo y pedagógico. Contempla entonces un contexto relacional que incluye distintas redes, la personal que vincula a la familia, amigos y personas significativas, la red de apoyo referida al equipo interdisciplinario que apoya los procesos de atención y la social más amplia, en la que se ubica la comunidad y el Estado (Moreno et al, 2015).

Acciones para la garantía de derechos

El presente Lineamiento Técnico Modelo de Atención, reconoce el conflicto con la ley como una situación en la que confluyen factores personales, familiares o del contexto, que establecen relaciones complejas con el estado de realización de los derechos. Desde esta perspectiva, se abordan las situaciones o condiciones diferenciales de las personas adolescentes, jóvenes y sus familias, trascendiendo hacia una comprensión en la que el ejercicio de los derechos implica asumir responsabilidades. Las acciones deben orientarse a la promoción de su garantía, la prevención de situaciones que los amenacen o los vulneren y la activación oportuna de las rutas para el restablecimiento y el goce efectivo de sus derechos.

La protección integral y el interés superior están consagrados en diversos tratados e instrumentos internacionales, en el bloque de constitucionalidad y en la Ley 1098 de 2006 CIA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño[39] para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a una protección especial, pues se trata de sujetos de protección

[39] En relación con la protección constitucional a los adolescentes, la Corte Constitucional ha considerado que ellos están comprendidos en el concepto amplio de "niños" de que trata el Art. 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados, que prevalecen sobre los derechos de los demás (Sentencia C-740 de 2008). El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, señala que la persona adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

PÚBLICA

constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta, en el carácter superior y prevalente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación pública o privada que les concierna.

La Autoridad Administrativa, en el marco del acompañamiento y seguimiento adelantado con la persona adolescente o joven en conflicto con la Ley, deberá realizar la verificación de la garantía de derechos de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, y evaluar la posibilidad de apertura de PARD, teniendo en cuenta las situaciones de amenaza o vulneración en el ejercicio de sus derechos; asimismo, deberá adelantar las acciones en garantía para jóvenes mayores de 18 años vinculados al SRPA, que se encuentren pendientes de definir su situación jurídica o en cumplimiento de medidas, sanciones, medidas complementarias Restablecimiento en Administración de Justicia (RAJ) o en la aplicación del Principio de Oportunidad.

Esta verificación de la garantía de derechos debe realizarse de forma inmediata conforme al artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, el cual refiere lo siguiente:

En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un niño, niña y adolescente, la Autoridad Administrativa emitirá Auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Acciones para la garantía del derecho a la identidad.

En concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia el derecho a la identidad está relacionado con el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos, su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, el derecho a “conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley” (artículo 25 del CIA) condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva. Este derecho se vincula con otros derechos, como el acceso a la salud, a la educación, a servicios sociales o el derecho al voto, principal mecanismo de participación ciudadana. No obstante, la identidad no hace referencia solamente a una categoría jurídica, también se refiere a otros aspectos, como la identidad personal, de género, social o cultural.

Para garantizar este derecho, es necesario sensibilizar tanto a las personas adolescentes y jóvenes, como a sus familias y redes vinculares de apoyo, en torno a la importancia de contar con un documento de identidad, orientar y realizar seguimiento para el trámite de este en los casos que se requiera, trámite por primera vez, duplicados, correcciones y/ modificaciones.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

Pero además en relación con su reconocimiento como sujetos de derechos, el sentido de pertenencia social y comunitario, la participación y el ejercicio de una ciudadanía activa.

La población vinculada al SRPA, debe contar con un documento de identidad válido en el país, que garantice su identificación plena y le permita entre otros, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS o la vinculación al sistema educativo.

Como parte de las acciones para la garantía de este derecho, en los casos en los que se requiera, la Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa debe articularse con la Registraduría Nacional del Estado Civil, Migración Colombia, o las entidades competentes para la gestión del documento de identificación; cuando se presenten barreras para acceder a este, pueden adelantar acciones para la superación de la situación de inobservancia, movilizando a las entidades del SNBF[40].

Acciones para la garantía del derecho a la salud.

El derecho a la salud que involucra la salud física, mental y psicológica, adquiere su carácter de principio fundamental, por su conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, en este sentido, todas y todos los adolescentes y jóvenes del SRPA tienen derecho a una atención que garantice "el disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud"[41] haciendo especial énfasis en salud mental y consumo de SPA.

De conformidad con lo establecido por la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria en Salud[42], el Estado debe garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de colombianos y colombianas, siendo el SGSSS, quien debe crear las condiciones de acceso a los servicios de salud, a toda la población que reside en el país. La prestación efectiva del servicio de salud debe brindarse en el marco de un enfoque de derechos, desde un abordaje intersectorial e interdisciplinario atendiendo los determinantes sociales y orientado a la gestión del riesgo y el mejoramiento de las condiciones de vida y de salud.

Las Entidades Territoriales, los prestadores de servicio de salud-IPS y las EPS, deben priorizar a la población vinculada al SRPA, como población especial y entre sus acciones, vincularlos a los programas de promoción y prevención que deben formular las Secretarías de Salud a nivel Distrital, Departamental y Municipal, a la implementación de acciones de promoción y prevención establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC al interior de los servicios de atención del SRPA, así como, a la atención primaria en salud y a la

[40] De conformidad con el parágrafo 2, artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018, las autoridades administrativas podrán movilizar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días. Estas órdenes serán comunicadas a través de oficios a las entidades correspondientes. Procedimiento del proceso de inobservancia de derechos ICBF 2019.
[41] Artículo 24 Convención de Los Derechos del Niño, Artículo 27 Ley 1098 de 2006 CIA. Observación 15 ONU Comité de los Derechos del Niño.
[42] En este marco, la Resolución 3280 de 2018 o las que la modifiquen, refuerza el compromiso del Estado con la garantía del derecho fundamental a la salud, al establecer los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), orientadas a la promoción, mantenimiento y atención integral de la salud, incluyendo la población materno perinatal.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

atención especializada cuando así lo requieran, por ejemplo, atención en salud mental o programas especializados e integrales para la atención y tratamiento de trastornos por consumo de SPA. Si ello no se cumple, la Defensoría de Familia debe adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las características que presenta la población del SRPA se requiere garantizar la atención integral en salud mental desde la atención primaria en salud, articulada con los niveles de complejidad y servicios de atención especializados en garantía de sus derechos y cumplimiento de la Ley 1616 de 2013 que prioriza las niñas, niños y adolescentes, puntualmente, en el Artículo 4 se define la "***Garantía en salud mental*** (…) el Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades educativas públicas y privadas en lo de su competencia, garantizarán a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, educación emocional, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales" (...).

El consumo de SPA es una de las problemáticas asociadas más frecuente entre los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Diversas investigaciones, evaluaciones y diagnósticos han señalado que esta población presenta condiciones de alta vulnerabilidad, con una prevalencia de trastornos mentales (patología dual, trastornos de ansiedad, depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, trastornos de la personalidad, entre otros) y de consumo de SPA hasta tres veces mayor que en otras poblaciones, además de iniciar este consumo a edades más tempranas.

Así, el *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (SRPA) Colombia 2023*, realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia del MJD y el ICBF, indica que el 85,7% de las personas adolescentes y jóvenes en el SRPA, han consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida, donde el 13,1% presentan consumo de riesgo y perjudicial. Como también, que el 70,8% han consumido alguna sustancia ilícita alguna vez en la vida, siendo este porcentaje mayor en mujeres (72%) en comparación con los hombres (70,9%), con una prevalencia del 47,4% en el último año; donde el 22,6% que consumieron marihuana y el 18,2% que consumieron cocaína, presentan un trastorno grave por consumo de estas sustancias.

Por otro lado, en cuanto a la dinámica familiar, esta investigación destaca la exposición de la población vinculada al SRPA, a situaciones de maltrato, insultos, violencia intrafamiliar, indiferencia, desempleo e inestabilidad laboral de los progenitores o redes de apoyo, así como el consumo excesivo de alcohol. El 40,7% de las personas adolescentes y jóvenes encuestados indicaron tener familiares que han sido o son consumidores de SPA. La exposición al consumo de sustancias en el entorno familiar favorece la normalización y aceptación de estas prácticas, influyendo en el desarrollo tanto individual como colectivo.

Según los resultados de este estudio, las primeras experiencias de consumo de SPA están relacionadas con la desvinculación familiar, condiciones de vulnerabilidad, pobreza y la carencia de apoyo y orientación parental. Este consumo se percibe como una forma de evadir o enfrentar problemas emocionales, actuando como un refugio frente a situaciones difíciles o traumáticas; además, se destaca la falta de conocimiento sobre las consecuencias

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICO

de dicho consumo. Estos hallazgos evidencian la necesidad de promover intervenciones integrales por parte de las distintas instituciones y sectores, que respondan a las necesidades que tiene la población vinculada al SRPA, que, de acuerdo con sus características y dinámicas específicas, requieren estrategias diferenciales para su atención.

De este modo, atendiendo al impacto que el consumo de SPA genera en esta población y en sus familias, tanto a nivel sanitario como económico y social, así como a sus múltiples causas, vinculadas a factores biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales, de orden individual, familiar y comunitario, se debe promover la salud integral e integrada y prevenir el consumo de SPA, desarrollar estrategias de prevención selectiva e indicada para consumidores no problemáticos orientadas a la reducción de daños asociados a dicho consumo , garantizar el acceso a la detección, tratamiento y atención de los problemas por consumo de SPA, promover estrategias de reducción de los riesgos, daños y estigmas asociados al uso de SPA, impulsar la inclusión, protección social y cuidado de las personas que usan drogas con enfoque territorial y comunitario y promover una comprensión informada sobre el fenómeno de las drogas.

En concordancia con la Ley 1566 de 2012, “el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado”. Además, se deberá tener en cuenta, la implementación, adaptación y apropiación de las Resoluciones No 089 y 4886 de 2018 del MSPS, por medio de las cuales se adopta, la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Salud Mental. Específicamente, para el SRPA se llevará a cabo la atención a través de las rutas establecidas por el MSPS. No obstante, el consumo de SPA, entendido como un fenómeno social, debe ser abordado desde un enfoque de derechos humanos y de salud pública, pero también, involucrando otros temas como la convivencia e inclusión social, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y la productividad.

Por lo tanto, en los procesos de atención se contempla, una dimensión preventiva, que, a nivel de la salud integral, permita minimizar los factores que amenacen el ejercicio libre y autónomo de sus derechos, incluyendo acciones para detectar posibles riesgos de forma temprana, comprender su origen y naturaleza y determinar las acciones para contrarrestarlos, a través de una oferta institucional idónea, pertinente y estratégica. Se deben desarrollar acciones y actividades desde la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, autocuidado, promoción de estilos de vida y entornos saludables, acciones de formación para el cuidado de la salud integral, con énfasis en la salud mental y la prevención del consumo de SPA, e igualmente acciones preventivas y pedagógicas, para garantizar el ejercicio saludable y responsable de la sexualidad y de los derechos sexuales y derechos reproductivos, las cuales deben incluirse en los Proyectos de Atención Institucional (PAI) de cada Operador Pedagógico, en los diferentes servicios de atención.

De acuerdo con las orientaciones del MSPS, el talento humano[43] que aborda a la población vinculada al SRPA, debe contar con formación en detección de riesgos en salud e

[43] En el marco del cuidado a la salud mental, es preciso tener en cuenta la participación de los equipos técnicos interdisciplinarios de Defensorías de Familia en las estrategias desarrolladas por ICBF sobre *cuidado a la persona cuidadora*, así como deber del Operador Pedagógico desarrollar acciones y estrategias que propicien escenarios de cuidado a la salud mental o *cuidado a la persona cuidadora*, en el marco del CONPES de Cuidado 2025.

PÚBLICA

identificación de alteraciones que requieren valoración en salud prioritaria y activación del sistema de respuesta de emergencia, la aparición o presencia de síntomas físicos o mentales que representen un riesgo inminente para la salud, como los riesgos de auto o heteroagresión, suicidio, estatus epiléptico, síndrome de abstinencia o intoxicación, u otras condiciones que impliquen riesgo vital que amerite activación de la ruta en salud, en los servicios de urgencias (MSPS, 2020).

La Defensoría de Familia en la garantía al derecho a la salud de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA. La Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa verificará y gestionará que la persona adolescente o joven que ingresa al SRPA esté vinculada al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) independiente de su nacionalidad. Puntualmente, se deberá consultar la página del BDUA (Base de Datos Única de afiliados) del Sistema de Seguridad Social del ADRES (Administradora de Recursos en Salud) para lo cual deberá contar con el documento de identidad (RC/TI/CC), ya que éste es requisito para el acceso a los servicios que garantizan sus derechos fundamentales, en este caso el de salud.

Si al consultar la página BDUA la persona adolescente o joven no aparece afiliada, la Defensoría de Familia deberá articular con la entidad territorial para gestionar la afiliación al SGSSS. Si no cuenta con un documento de identidad, para garantizar el derecho a la salud de manera excepcional deberá coordinar con la entidad territorial la elaboración del código ‘menor sin identificación’ (MS) o ‘adulto sin identificación’ (AS), teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 406 de marzo de 2023 del MSPS estos códigos tienen vigencia de 4 meses.

Si transcurren cuatro (4) meses sin lograr la plena identificación de la persona adolescente o joven, se puede solicitar la actualización del documento temporal ante las entidades territoriales de orden municipal y distrital de acuerdo con el memorando con radicado 202331202298501 del 01 de septiembre de 2023 emitido por el MSPS, con orientaciones al ICBF sobre la implementación de la resolución 4065 de 2023. Sin embargo, si después de la actualización no se ha obtenido el documento de identidad, se debe adelantar el trámite de inobservancia.

Para las personas adolescentes y jóvenes migrantes venezolanos, se debe tramitar con Migración Colombia, el Permiso de Protección Temporal-PPT. El certificado de que el PPT se encuentra en trámite es un documento de identidad válido para la afiliación al SGSSS en los términos establecidos por la entidad o hasta que se expida el PPT de acuerdo con la Resolución 1054 de 2023 de la unidad administrativa especial migración Colombia.

Para efectuar la afiliación u otra novedad ante el SGSSS, la Defensoría de Familia deberá notificar a la entidad territorial la información de personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA (nombres y apellidos completos, tipo y número de documento, dirección y teléfono del lugar donde cumplirá su sanción o medida, EPS a la cual se va a afiliar la persona adolescente o joven teniendo en cuenta la oferta del departamento o localidad donde se encuentre). En todo, caso la entidad territorial se encargará de gestionar la respectiva novedad ante la EPS como población especial (población definida en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.1.5.1.1 modificado por el Decreto 616 de 2022 del MSPS).

PUBLICA

- Para que se garantice el proceso de identificación, es importante que la Defensoría de Familia o la Autoridad Administrativa correspondiente, en el caso de adolescentes y jóvenes de nacionalidad colombiana, adelante los trámites con su red vincular primaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- La Defensoría de Familia o la Autoridad Administrativa debe registrar en el SIM del ICBF, lo referente a la vinculación del SGSSS de los adolescentes o jóvenes, con el fin de que la Subdirección de Responsabilidad Penal o quien haga sus veces, cuente con la información para ser reportada al MSPS en los tiempos establecidos.
- Secretaria de Salud Distrital o Municipal garantizará de forma prioritaria la afiliación al SGSSS para adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, para lo cual, es importante recordar que el tiempo para que se haga efectiva la afiliación dependerá de la fecha en que reporta la información de la persona adolescente o joven a la entidad territorial del respectivo. Es de aclarar, que desde la fecha de afiliación al SGSSS la EPS es responsable de garantizar el acceso a la prestación de servicios de los adolescentes y jóvenes teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.1.3.4 Decreto 780 de 2016.
- La Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa deberá hacer seguimiento en los casos en que se presenten barreras en la afiliación al SGSSS de los adolescentes y jóvenes, así como el acceso a la prestación de servicios de salud. Si transcurridos 8 días calendarios, no se ha efectuado la afiliación o la novedad, la Autoridad Administrativa de manera urgente, mediante oficio, hará el requerimiento nuevamente a la entidad territorial y pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la situación presentada.

Debido a que se presentan casos en los que algunas personas adolescentes o jóvenes que están cumpliendo medida o sanción impuesta por una Autoridad Judicial, son trasladados a otras ciudades, municipios o departamentos, es prioritario activar las acciones que garanticen la atención en los servicios de salud en el nuevo territorio tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto 1683 de 2013 que reglamentó el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 sobre Portabilidad Nacional en el SGSSS. Para ello, el Defensor de Familia o Autoridad Administrativa deberá tener en cuenta:

- Si la persona adolescente o joven fue aprehendida en un municipio diferente al de su procedencia y requiere de atención médica de urgencias o prioritaria, la Autoridad Administrativa aplicará el numeral 1º del artículo 5 de Decreto 1683 de 2013 en el: Emigración ocasional (periodo no mayor de un (1) mes): “todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS que cuenten con servicios de urgencias, deberán brindar la atención necesaria, así como la posterior a ésta que se requiera, independientemente de que hagan parte o no de la red de la respectiva EPS. Cuando se trate de pacientes en condición de emigración ocasional que solicitan atención en salud en un servicio de urgencias, ante una IPS debidamente habilitada para prestarlas, esta atención no podrá negarse con el argumento de no tratarse de una urgencia.
- Cuando el tiempo de permanencia en otra ciudad o municipio sea mayor a un mes menor a 12 meses, la Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa deberá oficiar a la EPS donde se encuentra afiliada la persona adolescente o joven, con copia al Ente Territorial y Secretaría Departamental presentando la novedad de portabilidad, con el fin de que se le garantice la vinculación a una IPS primaria en el municipio o ciudad de destino y reciba todos los servicios del Plan de Beneficios de Salud en la red correspondiente, el

tiempo máximo de respuesta de la EPS a la solicitud deberá corresponder a diez (10) días calendario como lo establece el Decreto 1683 de 2013 en su artículo 5º. Cuando el tiempo de permanencia del adolescente o joven en la nueva regional supere los 12 meses, la Defensoría de Familia deberá gestionar el traslado de EPS.

- Cuando se requiera traslado de EPS, es importante recordar que, si el registro se realiza dentro de los primeros 5 días del mes calendario, se reflejará en el SGSS el primer día del siguiente mes; en el caso de que la novedad sea solicitada con posterioridad a los primeros 5 días del mes calendario, su traslado aparecerá en el SGSS el primer día del mes subsiguiente
- La EPS de la cual se retira el afiliado tendrá a su cargo la prestación de los servicios hasta el día anterior en que surjan las obligaciones para la atención en la EPS solicitada teniendo en cuenta lo que dicta el artículo 2.1.7.4 del Decreto 780 de 2016.
- La Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa deberá reportar de manera inmediata la vulneración del derecho a la salud en el SIM en situaciones en las que la persona adolescente o joven no cuente con la afiliación al SGSSS o por la falta de documento de identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el AUTO 065 de 2012 (Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008).
- La Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa deberá hacer seguimiento en los casos en que se requieren activar acciones de portabilidad o traslado de EPS Si transcurridos 8 días calendarios, no se ha efectuado la novedad, la Autoridad Administrativa de manera urgente, mediante oficio, hará el requerimiento nuevamente a la entidad territorial y pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la situación presentada.

Es importante precisar que, aunque el trámite de portabilidad o traslado en el SGSSS no se haya hecho efectivo dentro de los tiempos establecidos, la persona mantiene su condición de afiliada y el derecho a recibir los servicios de salud, especialmente cuando se trata de atención prioritaria, continuidad de tratamientos, entrega de medicamentos o control de enfermedades. Negar la atención por razones administrativas asociadas a estos trámites puede constituir una barrera administrativa de acceso a los servicios de salud, en la medida en que se afecta la oportunidad y la continuidad de la atención y una inobservancia del derecho fundamental a la salud.

En estos casos, el operador pedagógico deberá informar de manera oportuna a la Defensoría de Familia, con el fin de que, en su calidad de autoridad administrativa competente, adelante las gestiones necesarias y active los mecanismos de exigibilidad correspondientes ante la EPS u otras entidades responsables, como PQRS, derechos de petición, acciones de tutela, desacato de tutela o acciones a través de la Superintendencia Nacional de Salud y las secretarias de salud de los territorios, para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en el territorio de destino, conforme a las disposiciones del SGSSS.

Garantía de atención integral en salud (física o salud mental).

- ICBF Regional y entidad territorial deberán articular para “realizar de manera conjunta un plan de traslado y remisión en casos de urgencia, coordinado con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE)” (MSPS, 2020).
- En caso de urgencias, el talento humano que aborda a la población vinculada al SRPA, deberá comunicarse de forma inmediata con el CRUE del territorio con el fin de definir

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

el mecanismo para la respectiva valoración o traslado acorde con las necesidades de la persona adolescente o joven para su atención en la institución de salud más cercana.

- Posterior a la valoración y atención por el sistema de salud, la autoridad administrativa deberá pedir diagnóstico, tratamiento y recomendaciones a la entidad hospitalaria que brindó la atención, con el fin de garantizar seguimiento y continuidad del tratamiento por la EPS responsable del proceso de atención de la persona adolescente o joven.
- Cuando la condición de salud de la persona adolescente es considerada como grave y la entidad de salud solo puede mantener a estos pacientes con condición de “estable” y por ello delega su cuidado a la familia o quien ostente la custodia y cuidado, la Autoridad Administrativa deberá exigir a la EPS “atención médica domiciliaria”, según la Resolución 2366 de 2023 (o aquellas que la modifiquen, adicionen o reemplacen), mediante la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la UPC, siendo responsabilidad del sector salud la garantía de la protección colectiva a través de las EPS o las entidades que hagan sus veces. Así mismo, el profesional de la salud tratante es el competente para determinar lo que necesita un afiliado al SGSSS, en las fases de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad.
- Cuando la persona adolescente o joven deba retornar a las unidades de servicio privativas y no privativas de libertad del SRPA y requiera de cuidados especiales, una vez la Autoridad Administrativa haya adelantado la gestión y garantizado el acompañamiento y asistencia médica domiciliaria, el Operador Pedagógico deberá articular las acciones y/o sugerencias con el sector salud y garantizar la renovación de autorizaciones médicas para dar continuidad al tratamiento, a partir del diagnóstico, tratamiento y recomendaciones, y el PIGI.
- De acuerdo con el concepto del médico o especialista tratante en los casos en los que exista un compromiso significativo en la salud de la persona adolescente o joven, y este debido a su condición médica física o mental no deba estar en las unidades de atención, la Autoridad Administrativa competente solicitara ante el Juez la sustitución de la medida o sanción.
- Si se presenta un evento en el que un adolescente o joven requiere ser trasladado a otra ciudad para acceder a servicios médicos especializados y tecnología médica, en razón a que en el municipio o ciudad donde se encuentra no cuenta con oferta atenderlo, la EPS en la que se encuentre afiliado, deberá garantizar de acuerdo con la Resolución 2366 de 2023 (o aquellas que la modifiquen, adicionen o reemplacen) el traslado de la persona adolescente (ida y vuelta) a la ciudad en la que se brindará el servicio a la persona adolescente, para lo cual la Autoridad Administrativa deberá oficiar a la EPS solicitando se garantice este servicio y deberá enviar copiar al ente de control que opere en el territorio donde se encuentre esta persona.

El derecho a la salud de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA debe ser garantizado de manera integral, oportuna y articulada por las entidades del Estado. Esta garantía implica una acción conjunta para la protección integral de la población, entre el ICBF, la Autoridad Administrativa y el SGSSS, como responsable de la prestación de servicios en salud.

El ICBF no es una entidad prestadora de servicios clínicos ni sanitarios; sin embargo, le corresponde promover entornos protectores y facilitar el acceso efectivo a los servicios de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

salud mediante varias acciones fundamentales:

- Verificar el cumplimiento del derecho a la salud dentro del proceso de responsabilidad penal.
- Asegurar que adolescentes y jóvenes cuenten con identificación plena y afiliación oportuna al SGSSS.
- Emitir referenciaciones administrativas y acompañar procesos de remisión cuando se identifiquen necesidades en salud física, salud mental o consumo de SPA.
- Realizar seguimiento a las intervenciones clínicas gestionadas por las EPS e IPS, a través de los operadores pedagógicos y equipos interdisciplinarios.
- Documentar, reportar y articular las novedades y barreras de acceso con las autoridades competentes.

Por su parte, el SGSSS tiene la responsabilidad legal y operativa de garantizar la atención en salud, de acuerdo con el Plan de Beneficios en Salud (PBS) que incluye servicios de urgencias, consulta general y especializada, psiquiatría, psicología, farmacoterapia, pruebas diagnósticas, hospitalización y tratamiento ambulatorio, entre otros.

La articulación entre el ICBF y el SGSSS se convierte, por tanto, en un componente estructural para la protección del derecho fundamental a la salud en el contexto del SRPA. Esta ruta de gestión detalla los momentos, actores y responsabilidades institucionales en cada fase del proceso judicial y sancionatorio, asegurando la continuidad del cuidado y la garantía progresiva de derechos.

Ruta de Atención en Salud para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA. Al momento del ingreso al SRPA, es prioritaria la garantía del derecho a la salud. Si se requiere atención urgente, la Policía puede trasladar directamente a la persona adolescente a un servicio médico antes de ser puesta a disposición de la Fiscalía y/o de su ingreso al Centro Transitorio. Según el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, toda persona tiene derecho a la atención en urgencias sin importar capacidad de pago o afiliación. La atención médica inicial busca estabilizar a la persona. Si la condición de salud lo permite, se traslada al Centro Transitorio o se pone a disposición de Fiscalía y Defensoría de Familia.

La Policía realiza el traslado e informa inmediatamente a la Fiscalía Delegada para el SRPA y la Defensoría de Familia. En el Centro Transitorio, la persona adolescente permanece de forma temporal mientras se define su situación jurídica. Deben garantizarse condiciones de dignidad, salud y protección. Si requiere atención médica, se debe remitir al servicio de salud antes o durante su estadía, activando rutas en la EPS a través de la Autoridad Administrativa y el traslado con acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia.

La Fiscalía, quien evalúa si hay mérito para la imputación de cargos y realiza las diligencias judiciales iniciales, recibe a la persona adolescente de parte de la Policía de Infancia y Adolescencia y notifica a la Defensoría de Familia para que realice la verificación de la garantía de derechos.

Cuando la persona adolescente sea presentada ante la Autoridad Administrativa, deberá realizar la verificación de la garantía de derechos, en cuanto a la garantía del derecho a la

PÚBLICA

salud, es importante que, si la persona adolescente no está afiliada al SGSSS, se diligencia el FUA (Res. 4622/2016 y Circular 023/2019). Para migrantes, se usan códigos MS o AS.

Se recomienda a los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de las Autoridades Administrativas aplicar tamizajes como ASSIST, CRAFFT y SRQ para identificar consumo de SPA y riesgos en salud mental, activar rutas del SGSSS, y remitir a Medicina Legal si es necesario. En caso de dictámenes medicolegales por solicitud judicial, el ICBF debe acompañar y asegurar su realización. El informe de la situación familiar, social, económica, psicológica y cultural, deben incluir condiciones de salud mental para orientar decisiones judiciales. Todo debe registrarse en el SIM.

Las recomendaciones emitidas deben ser claras, enfocadas en salud física, mental y consumo de SPA, y seguidas por el operador pedagógico. El informe de situación familiar, psicológica y emocional debe incluir factores protectores, afiliación al SGSSS, estado educativo y clínico, para orientar la decisión judicial en el marco del interés superior.

La Autoridad Administrativa debe acompañar todo el proceso y, ante barreras para el acceso a la salud debe activar mecanismos de exigibilidad como PQRS, derechos de petición, acciones de tutela o desacato de tutela o acciones a través de la Superintendencia Nacional de Salud y las secretarias de salud de los territorios. Todo se registra en el SIM, incluidos reportes de atención en salud, citas, fórmulas de medicamentos y novedades clínicas.

El Operador Pedagógico acompaña la medida o sanción impuesta, garantizando su cumplimiento conforme al enfoque protector, pedagógico y restaurativo del SRPA. En el caso de la medida de internamiento preventivo, la medida complementaria internado RAJ y de las sanciones privativas de la libertad, el Operador Pedagógico debe verificar la afiliación al SGSSS, gestionar citas médicas y articular acompañamientos con Policía de Infancia y Adolescencia para su traslado a los servicios de atención. Así mismo, debe garantizar la continuidad de tratamientos de salud física o mental y salud sexual y reproductiva, siguiendo las prescripciones del médico tratante. En el caso de las medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia – RAJ en medio familiar, la aplicación del Principio de Oportunidad y sanciones no privativas de la libertad, la familia o la red vincular de apoyo debe encargarse de las acciones para la garantía del derecho a la salud con el apoyo del Operador Pedagógico en los casos que se requiera.

Si no se han hecho tamizajes como ASSIST, CRAFFT y SRQ, el Operador Pedagógico debe aplicarlos y activar rutas de atención especializada en salud mental o para el consumo de SPA. Si se presenta retorno al consumo problemático de SPA, estos tamizajes deberán aplicarse nuevamente, sin embargo, lo recomendable es aplicarlos periódicamente para hacer seguimiento al nivel de riesgo e ir ajustando los objetivos del PIGI teniendo en cuenta sus resultados.

El Operador Pedagógico debe tener una comunicación permanente con la Autoridad Administrativa para reportar situaciones especiales de salud, necesidad de activación de rutas y barreras de acceso a la garantía del derecho a la salud.

Al finalizar el proceso, el Operador Pedagógico entrega un informe con los avances y dificultades, acciones realizadas para la garantía del derecho a la salud como insumo para

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

el egreso y la articulación con programas de inclusión social.

Acciones para la promoción del ejercicio saludable y responsable de la sexualidad. El ejercicio y la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, debe materializarse en los procesos de atención de las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA, a partir de la comprensión de la sexualidad como una dimensión integral del desarrollo humano, en la promoción de acciones preventivas y pedagógicas, en la disponibilidad y acceso a la información u orientación sobre sexualidad y reproducción, en estrategias y herramientas psicoeducativas para el ejercicio saludable, responsable, informado y autónomo de la sexualidad, orientadas desde un enfoque de derechos humanos, diferencial, étnico, de género y de diversidad sexual, atendiendo al criterio de la interseccionalidad.

Considerar y reconocer a las personas adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos, implica entender que tienen la capacidad y el derecho de expresar su sexualidad de acuerdo con la etapa de su desarrollo, es decir, que desde el principio de la autonomía progresiva, tienen la capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y de asumir responsabilidades de forma gradual; en concordancia con la CDN, “ser niño, no es ser menos adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta […] La infancia y la adolescencia son formas de ser persona, tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”.

La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social, y jurídica. A mayor nivel de autonomía, menor orientación y asistencia de los progenitores o representantes legales y disminución de la protección por parte de las instituciones del Estado, esto significa que la responsabilidad del Estado es generar condiciones que posibiliten el ejercicio de sus derechos y no la simple prohibición o autorización de derechos (RedLAC, 2019)

Por lo tanto, el ICBF debe promover el ejercicio y garantía de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de la población en todos los servicios de atención del SRPA. Las Defensorías de Familia, equipos técnicos de la regionales ICBF, Operadores Pedagógicos y demás Actores del SRPA competentes en la materia, deben crear espacios para la reflexión, educación, promoción y prevención acerca de los siguientes puntos:

- Promover una cultura de cuidado con acciones que contribuyan al reconocimiento y toma de decisiones libres, informadas y autónomas en relación con sus derechos sexuales y derechos reproductivos, el fortalecimiento de sus vínculos afectivos y relacionales y el fomento de relaciones igualitarias, respetuosas, libres de violencia de discriminación y de riesgo.
- Actividades para el fortalecimiento de procesos de educación integral en sexualidad, orientadas a promover el reconocimiento de la sexualidad como condición humana y parte del desarrollo integral para su empoderamiento y autonomía.
- Espacios de acompañamiento en torno a la prevención y desnaturalización de las violencias basadas en género, la transformación de estereotipos e imaginarios basados en género, la prevención de actos de discriminación y la promoción de masculinidades corresponsables y no hegemónicas.

PUBLICA

- Espacios para la información, educación y acceso a métodos anticonceptivos y de barrera (incluida la anticoncepción de emergencia).
- Acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad (incluidas las de infecciones de transmisión sexual y el VIH/Sida).
- El respeto y disfrute de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, culpas, creencias, imaginarios existentes frente a la sexualidad y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales.
- La decisión autónoma y consiente para elegir parejas sexuales.
- Escenarios en los que se promuevan practicas saludables desde un enfoque preventivo y pedagógico para el cuidado y respeto del cuerpo.
- Considerar la decisión de las personas adolescentes o jóvenes de iniciar su vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activo/a o no.
- Respetar la libre expresión de la identidad de género u orientación sexual.
- Recibir asistencia y atención oportuna cuando la persona adolescente o joven es víctima de algún tipo de violencia basada en género.
- Acciones de prevención del embarazo subsiguiente, orientadas al fortalecimiento de factores protectores, -autoestima, autonomía, capacidad de resiliencia- para la toma de decisiones autónomas e informadas sobre la sexualidad.
- Acceso a información de calidad que permita tomar decisiones sobre prevención de embarazos no deseados; anticoncepción inmediata después de un parto o aborto e Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).
- Acceso a servicios seguros para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), de acuerdo con la Ley (Sentencia C-055 de 2022, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la ley 599 de 2000).
- Debe instarse al SGSSS para la garantía plena de estos derechos fundamentales y a la implementación de programas de promoción y prevención, específicos para la población del SRPA.

De igual manera, atendiendo a las orientaciones de la Resolución 1235 de 2024 del MSPS "por medio de la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2261 de 2022, adoptando las orientaciones técnicas para suministrar productos para la promoción de la salud y el cuidado menstrual de mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad". En los servicios de atención del SRPA, en beneficio del acceso a sus derechos menstruales desde el bienestar, el cuidado y la dignidad menstrual, como el derecho que tienen a vivir su ciclo menstrual en condiciones saludables, dignas y con acceso a información; avanzando así en el ejercicio y garantía de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, la salud plena y la igualdad de género, es necesario tener en cuenta las siguientes orientaciones, contenidas en dicha resolución:

- Brindar a las mujeres y personas menstruantes asesoría, información y formación sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos desde los enfoques de género y curso de vida.
- Asegurar el abastecimiento, provisión y entrega efectiva y oportuna de productos para la gestión de la menstruación de acuerdo con las características, necesidades, idiosincrasia y elección voluntaria de la mujer y la persona menstruante.
- A través de la mesa de salud del SRPA territorial, en el marco de los comités

PÚBLICA

departamentales del SNCRPA, articular con el sector salud las intervenciones individuales y colectivas dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, y realizar cada dos años la caracterización de la población menstruante vinculada al SRPA, desde un enfoque de género, étnico y diferencial.

- Desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades en el talento humano vinculado a los servicios de atención del SRPA, para el reconocimiento, garantía y respeto por los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las adolescentes y jóvenes, mujeres y personas menstruantes vinculadas al SRPA en servicios privativos de la libertad.
- Desarrollar acciones para garantizar la gestión de la menstruación con dignidad, incorporando la garantía de espacios que cuenten con saneamiento básico, infraestructura con lugares seguros y privados para la gestión menstrual, elementos básicos para el uso y desecho de productos de la gestión de la menstruación.
- Promover la detección de anormalidades del sangrado menstrual (abundante, prolongado, irregular) a través del proceso de valoración médico por el cual, según el artículo 188 numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, adolescentes y jóvenes deben ser "examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento". Además, deberán desarrollarse actividades que permitan tratar y atenuar el impacto que esto representa en la salud.
- Como resultado de las valoraciones realizadas con respecto al proceso biológico de la menstruación, las cuales deberán realizarse de acuerdo con las necesidades de las mujeres o personas menstruantes, deberá fomentarse la educación e información frente al manejo de anormalidades del sangrado menstrual y su entorno de cuidado.
- Garantizar el acceso al proceso de educación menstrual brindado por el/la auxiliar de enfermería o el equipo interdisciplinario de atención dirigido a toda mujer o persona menstruante que tenga la menarquia en cumplimiento de la medida o sanción.
- El talento humano deberá recibir capacitación específica que incluya generalidades de conceptos de salud y cuidado menstrual, derechos sexuales y derechos reproductivos, con enfoque de género y diferencial en poblaciones del SRPA, con el fin de que adquiera o fortalezca los conocimientos sobre el ciclo menstrual y sus alteraciones, y disponga de habilidades para informar y formar sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones para la garantía de la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a su población a cargo (servicios de atención 24/7).

Con respecto a la población que se encuentra en los Centros de Atención Especializada CAE, el ejercicio y goce de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como de la realización de las visitas íntimas tienen un robusto fundamento normativo a nivel internacional y nacional. El CIA en su artículo 188, establece los derechos de adolescentes privados de libertad, entre los que se encuentran: *"(…) 2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral*" y 10. *"(…) Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana".* En el caso de la visita íntima, es necesario reconocer que su acceso consiste en un derecho fundamental, que debe ser garantizado sin distinción

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

alguna por motivos de identidad de género u orientación sexual diversa, tanto de la persona adolescente o joven que se encuentra en el CAE, como de quien realiza la visita íntima.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-499 de 2003, señala que para las personas privadas de libertad que hayan conformado una familia como para los que no, el derecho a la visita íntima hace parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 16 de la Constitución política de Colombia. En particular, la Corte Constitucional estableció en la sentencia T– 686 de 2016 que la denominada visita íntima comporta *"(…) una relación jurídica de carácter fundamental, derivada de otras garantías como son la intimidad personal y familiar y el libre desarrollo de la personalidad en su faceta de libertad de sostener relaciones sexuales (…)*". Por lo cual, todos los Actores del SRPA deberán articular los medios y esfuerzos para garantizar su efectividad, teniendo en cuenta el contenido que a nivel legal y jurisprudencial se le ha otorgado.

Entendiendo que las visitas íntimas hacen parte de la plena garantía de los derechos a la libertad sexual y reproductiva, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de la población que se encuentra ejecutando la sanción de privación de la libertad, se deberá tener en cuenta el respectivo documento orientador definido por el ICBF, para la garantía de sus derechos fundamentales y la potenciación de su ejercicio participativo en la construcción de su identidad sexual, identidad de género y orientación sexual, de manera consciente, libre e informada, así como la autodeterminación, la autonomía progresiva de su sexualidad y el fortalecimiento de sus vínculos afectivos y relacionales.

Para garantizar esta implementación es necesario, además, establecer un plan de adecuación a la infraestructura existente, para esto, la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA*, vigente, establece los lineamientos y especificaciones de diseño, localización en el espacio, compatibilidad de usos y áreas necesarias para habilitar ese tipo de uso en los Centros de Atención Especializada CAE nuevos y existentes:

Para los CAE existentes, la implementación deberá ser gradual y considerar las siguientes variables:

- Verificación de condiciones mínimas para la adecuación del espacio, de acuerdo con la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA*, vigente
- La intervención a la infraestructura que sea propiedad del ICBF, o que la entidad tenga en comodato, se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, y los tiempos de formulación de proyecto, traslados presupuestales y tiempos precontractuales de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993.
- La intervención a la infraestructura que sea propiedad de los entes territoriales estará a cargo de dichas entidades.

Acciones para la garantía del derecho a la educación.

PUBLICA

Para garantizar este derecho, la Entidad Territorial Certificada (ETC) en Educación deberá garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media en las condiciones que establece el Decreto Reglamentario de la Ley 115 de 1994 que disponga el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el SRPA, el Decreto 2383 de 2015 que reglamenta la educación en el SRPA con medidas privativas y no privativas de libertad y la Directiva N° 03 del 23 de mayo de 2018 que hace referencia a la modalidad de atención para Restablecimiento en Administración de Justicia. Las rutas de acceso, así como los modelos educativos y las estrategias pedagógicas de formación son competencia de las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales, pero deberán ser concertados con la respectiva Regional del ICBF y con los Operadores Pedagógicos de los servicios de atención del SRPA.

El ICBF, junto con los Operadores Pedagógicos, facilitará los espacios físicos para que el servicio educativo se pueda prestar en los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo y acompañará a los Operadores Pedagógicos en las gestiones que sean necesarias para que dichos centros sean reconocidos como sedes educativas de instituciones educativas por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación por el MEN.

Las ETC deben ejecutar asistencias técnicas, formaciones y acompañamiento especializado a las instituciones educativas para que el personal docente esté en capacidad de trabajar con la población vinculada al SRPA en los distintos servicios de atención; el personal debe recibir información en lo que es el SRPA y las características de adolescentes y jóvenes, pues no hay que perder de vista que este tipo de población requiere de acciones de formación con estrategias didácticas y metodologías creativas, que busquen la flexibilización de los ambientes, los espacios y los tiempos, y que favorezcan la conformación de grupos de estudio, el aprender a través de la práctica y el recurso del aprendizaje cooperativo, con miras a lograr una formación que potencie el ser, el saber hacer, el saber conocer y el saber hacer con otros.

Así pues, para garantizar el enfoque diferencial dentro de la educación inclusiva en el marco del SRPA, se requiere:

- Identificar y caracterizar las necesidades e intereses particulares de adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Garantizar a adolescentes y jóvenes el acceso a la educación sin discriminación, tanto al ingresar al SRPA, cambiar de servicio de atención del SRPA o egresar de este.
- Promover el diseño y acompañamiento para la implementación de propuestas pedagógicas pertinentes y diferenciales.
- Adoptar currículos, planes y sistemas de evaluación flexibles que respondan a la diversidad de la población en las instituciones y sedes educativas, tanto en sanciones no privativas como en privativas de la libertad.
- Realizar planes de formación y capacitación docente que den una respuesta pertinente a los retos de la educación inclusiva.

Se trata de reconocer en la educación un mecanismo efectivo en la búsqueda de la realización personal, que brinda elementos importantes para enfrentar y superar las

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

dificultades cotidianas, logrando transformar la realidad de cada persona involucrada.

- La Autoridad Administrativa debe comunicar a la correspondiente ETC sobre el ingreso de la persona adolescente o joven al SRPA, informando si la medida o sanción impuesta es o no privativa de la libertad y solicitará su vinculación al sistema educativo. La ETC realizará las acciones respectivas, dispuestas por el MEN, para cumplir su función de asegurar que a dicha persona se le preste el servicio educativo.
- La Autoridad Administrativa debe realizar el debido seguimiento a la ETC para que la persona adolescente o joven sea evaluada, nivelada y ubicada en el respectivo grado de escolaridad, con el fin de que la misma ingrese o continúe en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.
- La Autoridad Administrativa es responsable de comunicar a la ETC cuando la persona adolescente o joven haya cumplido su sanción, y haya egresado del SRPA y deberá realizar el respectivo seguimiento para que la ETC continúe prestando el servicio educativo en las Instituciones Educativas correspondientes.

Cabe mencionar que ante situaciones de dificultad en el aprendizaje y/o discapacidad cognitiva, el Operador Pedagógico, la Defensoría de Familia, instituciones educativas y Secretaría de Educación deberán articular acciones para garantizar la atención en salud en conjunto con la implementación de estrategias educativas flexibles de acuerdo con las necesidades de adolescentes y jóvenes que así lo requieran.

Formación para el trabajo y el desarrollo humano. El SRPA tiene dentro de sus compromisos y sus propuestas de atención, la responsabilidad de devolver a la sociedad personas con una visión distinta de su realidad, con un nivel de análisis mayor en relación con el desarrollo de sus competencias para la vida, con una mejor identificación de sus intereses, capacidades y aptitudes, y con un gran conocimiento de su potencial como emprendedoras, ya sea para la creación de su propia empresa, el desarrollo laboral independiente o para formar parte de un grupo de trabajo ya constituido donde tenga la capacidad de demostrar y poner en práctica su saber y su potencial creativo y productivo.

Ofrecer un tipo de formación que, por su calidad y pertinencia, permita el desarrollo de las capacidades, intereses y talentos de las personas adolescentes y jóvenes es uno de los mayores retos del SRPA, considerando que en el momento de su ingreso no siempre son conscientes de sus potencialidades, no conocen sus vocaciones potenciales, ni saben cómo pueden desarrollarlas, por lo que es necesario que a la población del SRPA se le brinden talleres de orientación ocupacional y emprendimiento del Sistema de Identificación de Talentos y Emprendimientos (SENA) como primera medida.

La identificación del perfil ocupacional y profesional debe contar con la orientación del equipo interdisciplinario y debe permitirle a las personas adolescentes y jóvenes elegir el programa y la modalidad de educación que proyecta para su futuro, de acuerdo con su vocación, aptitudes e intereses, considerando además la demanda laboral y el contexto. Es importante promover su liderazgo y el desarrollo de capacidades intelectuales, técnicas, críticas y estéticas, que les permita avanzar en la transformación de sus realidades.

Con el fin de generar condiciones que aporten a la formación de competencias laborales es

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

necesario promover la articulación ICBF-SENA en las distintas Regionales del ICBF para ejecutar las gestiones necesarias a nivel territorial (departamentos y municipios) y garantizar que el SENA llegue a las unidades de atención del SRPA, que se construya un Plan de Acción acorde a las necesidades y características de la población a atender, y se asegure el respectivo seguimiento.

Las acciones se deben coordinar en el marco del Convenio de Cooperación Interadministrativo que se encuentre vigente entre el SENA e ICBF, y deberá contar con la participación de las Regionales, Centros Zonales y Operadores Pedagógicos. Cada Regional y Operador Pedagógico deberán identificar:

- Los perfiles e intereses de adolescentes y jóvenes del SRPA para la inclusión laboral y productiva en cada unidad de servicio.
- Los perfiles e intereses de adolescentes y jóvenes del SRPA en torno a la evaluación y certificación de competencias laborales.
- La oferta institucional del SENA (formación complementaria y titulada, evaluación y certificación de competencias laborales, formación y acompañamiento en emprendimiento, orientación ocupacional, intermediación laboral, entre otras) que permita el desarrollo de competencias pertinentes y adecuadas a las trayectorias de vida que se pretendan promover entre la población del SRPA, de acuerdo con sus intereses y competencias.
- La cadena de formación para el desarrollo de competencias laborales que adelantarán en los diferentes servicios de atención.

En cuanto al acceso preferente a los programas del SENA, las Regionales ICBF deben tener actualizada la información con los listados de estudiantes en los grados de 9° a 11° que presenten interés en formación titulada del SENA; dicha base de datos se envía desde el nivel nacional al SENA para garantizar su inclusión en las ofertas de formación. Por lo anterior, se requiere la información precisa por parte de los Operadores Pedagógicos de los servicios de atención del SRPA. Cuando las personas adolescentes y jóvenes con medidas y sanciones privativas de libertad son admitidos en el SENA, el Operador Pedagógico gestionará con la Autoridad Administrativa el permiso judicial correspondiente.

Formación técnica, tecnológica y educación superior. La educación superior y la formación técnica y tecnológica que ofertan las instituciones debidamente certificadas, se articularán con la formación académica en los niveles de educación media, de tal forma que todas las personas adolescentes y jóvenes interesadas inicien su proceso formativo para el trabajo, aún antes de terminar la educación secundaria.

Para la población con medidas privativas de la libertad, el Operador Pedagógico gestionará con la Autoridad Administrativa de cada persona adolescente o joven que desea ingresar a un programa académico de educación superior, el permiso correspondiente ante la Autoridad Judicial, única autoridad con el fuero para permitir su desplazamiento del Centro de Atención Especializada a la respectiva institución educativa con el fin de cursar una carrera universitaria, un programa de formación técnico o un programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, como preparación para el egreso.

PÚBLICA

Desde el nivel Nacional y Regional del ICBF es necesario gestionar Alianzas Público-Privadas (APP) para proveer oportunidades educativas a través de becas que cubran un mayor número de adolescentes y jóvenes del SRPA en educación superior.

Acciones para la garantía del acceso a deporte, recreación, cultura y arte.

Reconociendo la importancia del deporte y la cultura en los procesos de inclusión social de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, es fundamental que las Políticas Públicas que se diseñen en esta materia incluyan actividades de recreación, deporte, arte y cultura.

El articulo 29 Ley 397 de 1997, señala que “el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y la capacitación técnica y cultural del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado”. La Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008 dictan las normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, el cual señala que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y los sistemas de creencias. Así mismo establece que el Estado “impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

La Ley 181 de 1995, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, señala que el deporte Formativo y comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el MEN, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para jóvenes, entre otros.

El MEN, el Ministerio de Deporte y los entes territoriales deben fomentar la formación de educadores(as) en el campo extraescolar y la formación de líderes y lideresas juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niñas, niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre que sirvan a la comunidad y a su propia formación”, de igual forma, la misma ley señala que el tiempo libre, la recreación y el deporte son instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los/las jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores, y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Con el objetivo de brindar una Atención Integral a los adolescentes y jóvenes del SRPA es necesario realizar la gestión con los Institutos de Recreación y Deporte a nivel municipal y departamental, y de las Secretarías de Cultura con el fin de favorecer la participación de adolescentes y jóvenes del SRPA en los proyectos y programas que dichas entidades ofertan.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

La actividad física, deportiva y recreativa ha demostrado ser una estrategia clave para el bienestar físico y mental de los adolescentes y jóvenes, las cuales, han sido utilizados para mejorar la convivencia, formarse en la mediación y el manejo dialogado de conflictos, mejorar la convivencia, acercar personas de culturas, ideologías, comunidades y prácticas culturales diversas y, para construir paz luego de años de exclusión, guerra y violencia. Las prácticas recreo-deportivas pueden llegar a constituirse en un pilar para impulsar procesos pedagógicos de gran calado y también sólidos procesos restaurativos.

En este sentido, es claro que no se trata solamente de realizar actividades físicas con fines exclusivos de esparcimiento o de ocupación del tiempo; se trata de dotar la práctica recreo deportiva de un enfoque restaurativo centrado en el desarrollo personal y la resiliencia, con el fin de dar sentido a cada una de las acciones realizadas en el campo de las prácticas recreo deportivas y las experiencias corporales.

Para avanzar en esta dirección, el ICBF y los Operadores Pedagógicos en lo posible, deben explorar la suscripción de convenios con universidades que cuenten con programas de educación, cultura, deportes o recreación con el fin de que se creen metodologías que le den un sello particular a la actividad recreo-deportiva en el contexto del SRPA.

De igual forma, en las ciudades capitales e intermedias es dable gestionar la vinculación de adolescentes y jóvenes a propuestas de deportivas promovidas por las entidades territoriales, pues está ampliamente demostrado que la práctica deportiva facilita dialogar con los mundos de vida y las prácticas culturales de jóvenes y adolescentes, constituyéndose en un recurso pedagógico de gran importancia para trabajar asuntos como la adscripción identitaria, las culturas juveniles, el manejo de las diferencias y las formas de expresión y relación a partir de la corporalidad.

Las manifestaciones artísticas y culturales pueden permitir espacios de reflexión, de transformación de realidades, de asunción de posturas críticas y de diálogo cultural. En el caso del SRPA las artes y la cultura han evidenciado también su gran potencial educativo. La práctica artística enseña el valor de la persistencia, del esfuerzo, de la superación de los propios condicionamientos, del riesgo, de la posibilidad de abrirse a otros órdenes simbólicos, del entrenamiento permanente.

Para la estructuración de escenarios y propuestas de formación artística, el Operador Pedagógico deberá facilitar los espacios, materiales y equipos (acorde con tabla de costos); y el personal especializado requerido, se gestionará con las Secretarías e Institutos de Cultura a nivel municipal, departamental y distrital con el fin de coadyuvar a la consolidación de este tipo de propuestas.

Se debe gestionar con los programas dirigidos a la juventud a nivel distrital, municipal y departamental y/o hacer esfuerzos para vincular a adolescentes y jóvenes que están tanto en las medidas privativas como no privativas de libertad a la oferta cultural existente en el entendido que además de ser espacios de pertenencia y de imaginación son también oportunidades para acercarse a los medios alternativos de comunicación, a los programas de formación ciudadana, a las iniciativas de protección y cuidado del ambiente, entre otros.

PÚBLICA

***Cultura restaurativa*[44]**

La cultura restaurativa emerge como una alternativa poderosa y humanizadora que se centra en las personas y las relaciones para abordar los conflictos, las ofensas y/o delitos cometidos por adolescentes y jóvenes, reconociendo las afectaciones que puedan surgir en esos vínculos en contraste con enfoques tradicionales que entienden la retribución como una forma de superar las consecuencias de las conductas, evidenciando su efecto fallido en la reintegración social y la reparación a las víctimas, por su parte, los procesos restaurativos impulsan una cultura del diálogo, lo cual trae consigo una cultura de paz en las sociedades (Neuman, 2005).

Esta aproximación, fundamentada en principios de inclusión, empatía, responsabilidad, participación y reparación del daño, se presenta como una herramienta indispensable para crear una filosofía de vida que se refleja no solo en el proceso judicial, sino también, en prácticas cotidianas que motivan la prevención de la reincidencia y la construcción de comunidades más seguras, pacíficas y resilientes. Bajo este contexto, se ha confirmado que el desarrollo de estas prácticas coadyuva en la prevención de conductas delictivas (Umbreit, 2006).

De esta manera, si bien la cultura restaurativa se puede entender como un enfoque, también puede verse como un objetivo, el documento *Procesos y Prácticas Restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Criterios Orientadores para la Implementación*, la define como el "territorio en el cual se materializan los principios y los valores de la justicia restaurativa, lo que lleva a que las personas vivan colectivamente códigos que se basan en el respeto, la cooperación, el diálogo y la reparación, como un medio para la reconciliación y la restauración" (ICBF, 2021, p. 27), razón por la cual se buscará que los servicios del SRPA expresen a través de la atención brindada, el componente que se expondrá a continuación.

Las raíces de la cultura restaurativa se remontan a prácticas ancestrales de justicia comunitaria y reparación del daño en diversas culturas alrededor del mundo; se entiende como un enfoque amplio que orienta las relaciones, la convivencia y la gestión de los conflictos dentro de una comunidad, promoviendo valores como el respeto, la corresponsabilidad, la reparación del daño y el fortalecimiento del tejido social. A diferencia de la capacidad restaurativa, que se refiere a las habilidades individuales de una persona para dialogar, reconocer afectaciones o buscar soluciones constructivas, la cultura restaurativa trasciende lo personal y se instala como una forma colectiva de interacción. En este sentido, no solo se centra en lo que cada individuo puede hacer, sino en crear entornos, prácticas y dinámicas que fomenten de manera permanente relaciones sanas, participación activa y procesos restaurativos que beneficien a toda la comunidad.

La cultura restaurativa trasciende la aplicación aislada de prácticas restaurativas. Este componente se fundamenta en principios de justicia relacional y en la comprensión del conflicto como una oportunidad para reconstruir vínculos y fortalecer el tejido comunitario. Desde una perspectiva sistémica, la cultura restaurativa promueve entornos seguros y

[44] Para ampliar información se sugiere remitirse a las guías, protocolos, recursos, documentos técnicos y políticas públicas disponibles en la Biblioteca Restaurativa del ICBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

participativos donde víctimas, ofensores y comunidad dialogan para generar acuerdos significativos y consolidar la cohesión social. Su implementación requiere políticas claras, formación especializada y mecanismos de evaluación que garanticen sostenibilidad y efectividad en la transformación de dinámicas sociales (Bolaños, 2021; Trapero, 2023; Canelos et al., 2024).

Hablar de cultura restaurativa amplia la forma de entender y comprender la participación de las partes involucradas en el conflicto, así como de las redes de apoyo, la comunidad y los actores del SRPA, transformando ambientes y prácticas de manera colectiva, para concebir y abordar el conflicto y/o el delito desde un enfoque diferente. De tal manera:

- Promueve la responsabilización frente al delito o conductas en el marco de conflictos, y el reconocimiento del daño ocasionado, de quienes pudieron percibir afectaciones (víctimas directas, indirectas y/o secundarias) y cómo se vieron afectados, a través del fomento de la empatía y de la capacidad de asumir las obligaciones y compromisos derivados de su actuar para poder atender las necesidades de reparación.
- En lugar de enfocarse exclusivamente en la culpabilidad y el castigo, se busca la reparación del daño causado a quienes pudieron percibir afectaciones (víctimas directas, indirectas y/o secundarias), atendiendo sus necesidades de reparación, a través de la implementación de prácticas restaurativas o la realización de reparaciones indirectas frente a víctimas directas e indirectas, y reparación en el territorio o servicio social voluntario frente a víctimas secundarias, según sea el caso.
- Promueve la reintegración e inclusión social de la persona ofensora y la reconstrucción del tejido social, los vínculos afectivos y los lazos sociales.
- Fomenta la preparación de adolescentes, jóvenes, redes de apoyo y/o comunidades desde un enfoque apreciativo que provean herramientas para abordar y transformar conflictos de manera pacífica y/o para participar en procesos restaurativos desarrollando competencias, capacidades y habilidades como el respeto, la empatía y el reconocimiento del otro, la comunicación asertiva, la gestión emocional, entre otras.
- Promueve entornos en los que interactúan en la vida cotidiana adolescentes y jóvenes para que se constituyan en espacios con una cultura restaurativa y de paz, con sentido de comunidad y pertenencia, creando ambientes acogedores y seguros a través de una relación de confianza y colaboración, facilitando la ruptura de estigmas, prejuicios y etiquetas mediante el respeto por la diferencia y el reconocimiento del ser humano, resignificando la percepción de justicia.

La cultura restaurativa puede ser conceptualizada como un sistema transformativo, en el cual las dinámicas sociales, las relaciones y las prácticas no solo se orientan a reparar el daño, sino que también están diseñadas para catalizar un proceso de restauración comunitaria. En este sistema, la justicia restaurativa no se entiende únicamente como un medio para solucionar conflictos o reintegrar a la persona en conflicto con la ley, sino como un espacio vivo y cambiante que se centrará en las oportunidades de cada intervención para resignificar las vivencias de adolescentes, jóvenes, víctimas, comunidad, creando así nuevas narrativas de convivencia y cohesión social.

Al realizar procesos restaurativos cuando se trabaja el fortalecimiento de la responsabilización, en el caso de adolescentes y jóvenes con sanción o principio

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

de oportunidad, deben realizarse alrededor del delito por el cual se encuentran. Por su parte, las acciones para fortalecer la responsabilización, en el caso de adolescentes y jóvenes sin sanción deben cuidar la presunción de inocencia y por esta razón, no abordarán el delito por el cual ingresan al SRPA, sino que, están enfocadas a atender conflictos en el marco de la garantía de derechos o de la convivencia.

Por otro lado, las acciones restaurativas en contextos de conflicto ya sea con personas sancionadas, con principio de oportunidad y no sancionadas en el marco de las medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia - RAJ implica trabajar tensiones y/o rupturas relacionales en el marco de los acuerdos de convivencia, violencias en su contexto (territorial, familiares, social y cultural) y el diario vivir que requieren diálogo y transformación del conflicto priorizando la responsabilización, la reparación y la inclusión social a través de prácticas restaurativas que fortalezcan la convivencia.

Cuando se busca desarrollar procesos restaurativos, es recomendable plantearse la siguientes preguntas orientadoras, para identificar que el trabajo realizado está cumpliendo con los principios de la justicia restaurativa:

- ¿Estamos fomentando la participación activa y voluntaria de adolescentes, jóvenes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo para la toma de decisiones que tienen que ver con el proceso restaurativo y el establecimiento y cumplimiento de acciones y acuerdos que impliquen cambios en su trayectoria de vida?
- ¿Estamos promoviendo la responsabilización de adolescentes y jóvenes de una manera que les involucre activamente desde un enfoque no solo orientado a la garantía de sus derechos, sino también del reconocimiento y transformación de la ofensa, sin invisibilizar o minimizar su conducta o delito?
- ¿Estamos reconociendo a las víctimas directas, indirectas y secundarias, identificando sus necesidades y priorizando la reparación del daño causado como objetivo principal de nuestra intervención en este componente?
- ¿Estamos proporcionando espacios restaurativos, seguros y de apoyo para que adolescentes, jóvenes, familias y/o redes de apoyo, expresen sus narrativas, emociones, necesidades, preocupaciones y, además, posibilidades reales para cumplir con la reparación, al fomentar un diálogo abierto, empático en donde se promueva la colaboración entre todas las partes involucradas?
- ¿Estamos facilitando la construcción de relaciones de apoyo como parte integral de nuestra intervención, ofreciendo oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal, centrándonos en fortalecer habilidades y capacidades para la gestión emocional, la comunicación no violenta y para la resolución de conflictos?
- ¿Estamos evaluando regularmente el impacto de nuestras intervenciones en el cumplimiento de los acuerdos y acciones para lograr la reparación y la satisfacción de las partes involucradas?

<u>Prácticas restaurativas:</u>

Las prácticas restaurativas ofrecen un conjunto diverso de herramientas y procesos para abordar el conflicto y el daño de manera constructiva, constituyen estrategias que propenden por la construcción del tejido social y el fortalecimiento de vínculos de forma proactiva,

PÚBLICA

engloban un amplio espectro que abarca desde respuestas informales, tales como declaraciones y preguntas afectivas, hasta procesos formales como círculos y reuniones restaurativas. Así, mientras las prácticas restaurativas formales pueden conllevar un impacto restaurativo importante, las prácticas informales, al hacer parte de la vida cotidiana, ofrecen un efecto acumulativo que favorece el mantenimiento de las relaciones. Entre las tipologías más utilizadas se encuentran (ICBF, 2021; Costello et al., 2010):

- **Declaraciones Afectivas:** comunican el sentir de las personas.
- **Preguntas Restaurativas:** permiten a los actores reflexionar sobre cómo su comportamiento ha afectado a otras personas.
- **Reuniones Restaurativas Espontáneas:** con base en preguntas afectivas, se reúnen todas las personas involucradas con el fin de resolver un problema de manera relativamente rápida. Su objetivo es encarar el problema antes de que escale.
- **Círculos Restaurativos**: Son espacios de diálogo circulares y estructurados en los que las partes involucradas en un conflicto o delito se reúnen para compartir sus experiencias, expresar sus emociones y buscar soluciones colaborativas. Guiados por la persona que facilita el espacio, mientras las personas participantes tienen la oportunidad de escuchar y ser escuchadas, desarrollar empatía y llegar a acuerdos que reparen el daño causado.
- **Facilitación víctima – persona ofensora**: Un proceso voluntario en el que una persona facilitadora imparcial promueve la comunicación entre la víctima y quien cometió la ofensa, con el objetivo de llegar a un acuerdo construido y acogido por ambos. A través de la facilitación, las partes tienen la oportunidad de discutir lo sucedido, expresar sus necesidades y preocupaciones, y trabajar de manera conjunta para encontrar soluciones que reparen el daño y restauren la relación.
- **Conferencias Familiares**: Son reuniones en las que se invita a víctimas/personas afectadas, persona ofensora, sus familias y a veces a integrantes de la comunidad para discutir la ofensa o delito, sus causas y sus consecuencias. Durante la conferencia, se exploran las necesidades de todas las partes involucradas y se busca alcanzar acuerdos que promuevan la responsabilidad, reparación y reconciliación.

Procesos Pedagógicos Transformadores

A partir del principio de la protección integral y del reconocimiento de la condición plena como sujetos de derechos, de la población vinculada al SRPA (Ley 1098 de 2006 artículo 7), el componente Procesos ´Pedagógicos Transformadores se orienta al diseño y desarrollo de experiencias de aprendizaje significativo fundamentadas en principios de la pedagogía crítica, en las que las personas adolescentes y jóvenes participan activamente en la construcción de los aprendizajes.

A través de estas experiencias, se promueve la construcción progresiva de la autonomía, fomentando la reflexión sobre sus decisiones y acciones, la identificación de causas y consecuencias, la comprensión de su papel en la comunidad y el desarrollo del pensamiento crítico. Asimismo, se fortalecen habilidades y capacidades en diversas dimensiones de la vida: salud y bienestar, formación profesional, laboral, financiera, social e interpersonal. Además, se incluyen espacios de diálogo, análisis colectivo y resolución de problemas que permiten desarrollar capacidades prácticas y con el propósito de generar aprendizajes

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

significativos que faciliten su inclusión social y la transformación de trayectorias de vida una vez culminen su proceso en el SRPA.

En este sentido, es necesario que desde el SRPA se reconozca y se respete la facultad de la persona adolescente o joven de potenciar su autonomía, entendiendo esta como la capacidad de lograr el autogobierno de la propia vida, decidir cómo emplear el tiempo y encontrar nuevas formas de significarla, asumiendo la responsabilidad de ser libres y tener poder para ejercer los derechos en la búsqueda del sentido de la vida, que se da a través del trabajo que se elige, aportando a la propia realización personal y social y al fortalecimiento de los vínculos con las personas significativas que dan soporte en esa reconfiguración subjetiva (Kant, 2004).

Además, como lo menciona la Política Pública Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa, las prácticas, procesos y programas que se desarrollen con adolescentes y jóvenes del SRPA deben propender por el cumplimiento de la protección integral, la cual "se erige sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana y de la igualdad de derechos, conforme al cual se propondrá que existe una relación directa entre las condiciones de vida, el goce efectivo de los derechos y la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida autónomo, en el cual las personas están en capacidad de asumir plenamente su responsabilidad en una comunidad" (MJD, 2021).

Este reconocimiento de la persona adolescente y joven como gestora de su propio proceso, favorece la potenciación de su autonomía al permitirle valorar su propio potencial y al sentirse capaz de hacerse responsable de sí misma, volviéndose independiente de otras personas y asumiendo la consecuencia de sus decisiones.

Para que la persona adolescente o joven vinculada al SRPA comprenda y evalúe las consecuencias de sus actos, aprenda a partir de la experiencia y tome decisiones que den significado a su plan de vida, se requiere un acompañamiento permanente de equipos interdisciplinarios, quienes orienten y guíen hacia procesos de socialización y fortalecimiento de la autonomía personal y social. Este acompañamiento se desarrolla en dos sentidos: primero, promover la reflexión sobre la historia y los eventos pasados, centrándose en reconocer su responsabilidad y las consecuencias de sus actos; y segundo, facilitar que la persona proponga la reparación del daño causado, fomentando aprendizajes que contribuyan a su desarrollo integral y a su inclusión social.

Este acompañamiento interdisciplinario se complementa con la pedagogía de la memoria, un enfoque clave para enseñar a las nuevas juventudes sobre la importancia de recordar y reflexionar sobre el pasado con el fin de promover valores de justicia y derechos humanos; cabe mencionar que en ocasiones no solo debe existir una aproximación al momento de los hechos donde sucedió la aparente infracción a la ley, sino todos los factores que a nivel familiar o social ayudaron a desatar el conflicto hasta el ingreso al SRPA. Como señala Pérez (2022), "la pedagogía de la memoria busca no solo preservar los eventos históricos, sino también fomentar una conciencia crítica que prevenga la repetición de errores y tragedias pasadas" (p. 45). Este enfoque permite que adolescentes y jóvenes comprendan la relevancia de los eventos históricos en la construcción de una sociedad más equitativa y empática, conectando el aprendizaje con la responsabilidad cívica y la ética social.

PÚBLICA

Por lo anterior, empoderar a la persona adolescente o joven vinculada al SRPA para que desarrolle de manera progresiva y responsable su autonomía requiere inicialmente orientarla hacia un proceso de autorreflexión, en el que, desde una mirada crítica, evalúe las repercusiones de sus decisiones pasadas y pueda construir metas y planes de vida significativos, coherentes con sus intereses, habilidades y talentos. Esta autorreflexión e introspección también le permite identificar sus valores y capacidades, que se articulan con la apuesta por la inclusión social, facilitando la propuesta de acciones orientadas al aprovechamiento constructivo del tiempo libre, la realización de actividades instrumentales de la vida diaria y del trabajo, y la participación social.

Hacer visibles las capacidades y las áreas a fortalecer permitirá a las personas adolescentes y jóvenes explorar sus posibilidades, integrándose a experiencias vivenciales donde puedan demostrar sus destrezas y potencialidades. Asimismo, estas experiencias favorecen la valoración del trabajo con intencionalidad, promoviendo la construcción de planes de vida significativos orientados a causas propias y al desarrollo de su autonomía.

Por tanto, cada una de las actividades que se propongan desde el componente de Procesos Pedagógicos Transformadores se deben adaptar de acuerdo con las necesidades y particularidades identificadas, y serán un incentivo para que las personas adolescentes y jóvenes mejoren la percepción de sí mismas, lo que permitirá desarrollar autoconceptos positivos y de autoeficacia, al cambiar creencias sobre su capacidad para desarrollar tareas y cumplir metas en su diario vivir (Kielhofner, 2004). Además, estas actividades permiten replicar sus aprendizajes de manera progresiva, donde sean ellos quienes lideren y propongan acciones, actividades y estrategias vinculadas con la reparación del daño, la equidad social y la construcción de paz, consolidando así el enfoque transformador del componente.

A medida que se van elaborando conjuntamente los objetivos del PIGI, también se deben orientar las acciones para fortalecer la capacidad de la persona adolescente o joven para interiorizar las normas sociales y los límites en la convivencia inmediata y en espacios personales y comunitarios, lo que seguramente pondrá a prueba el desarrollo de su postura crítica, la toma de decisiones, y la construcción de acuerdos de convivencia mancomunados por quienes interactúan en el mismo entorno; no como una imposición de alguien externo, sino comprendiendo su importancia en el ordenamiento social. En este sentido, se fortalece también la posibilidad de asumir los conflictos como parte de la vida, tanto en la concertación como en la resolución, por lo que deberá prevalecer el bien común y el acuerdo de cómo se desea vivir en sociedad.

Por lo anterior, es fundamental promover una cultura de convivencia y resolución pacífica de conflictos entre adolescentes y jóvenes, en entornos ambientados con un significado restaurativo y educativo, que integren los principios de la pedagogía para la paz, que según Gómez (2021), "implica la enseñanza de habilidades para la gestión de conflictos, el desarrollo de la empatía y la promoción de una participación activa en la construcción de una sociedad pacífica" (p. 123). Esta perspectiva permite que adolescentes y jóvenes desarrollen habilidades cognitivas, emocionales y sociales que faciliten la interacción participativa y efectiva en sus familias y comunidades.

La construcción de vínculos, fundamentada en la dignidad humana, el cuidado integral y el

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

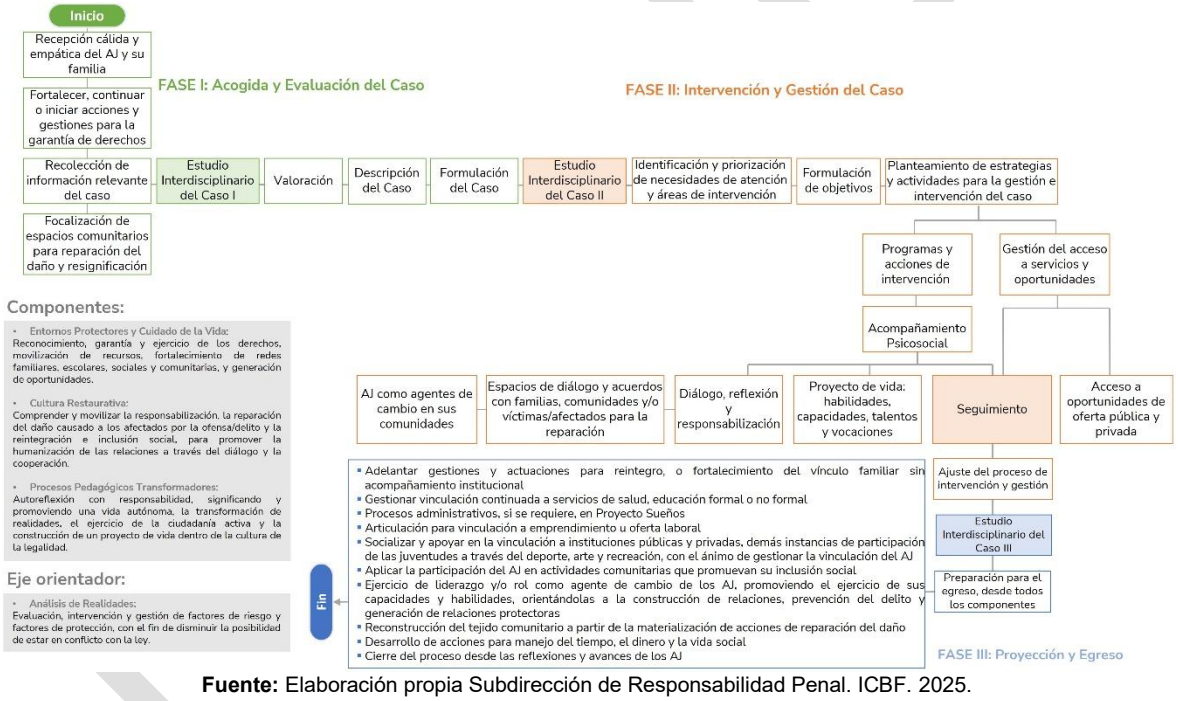
PÚBLICA

amor en el acompañamiento, refleja respeto por las decisiones de cada persona y fortalece relaciones humanas sanas. Como señala García (2022), "el amor en la educación implica no solo la pasión por enseñar, sino también el compromiso de cuidar y acompañar a cada estudiante en su proceso de crecimiento personal" (p. 112). De este modo, se promueve un entorno en el que adolescentes y jóvenes pueden explorar su identidad y desarrollar habilidades socioemocionales, contribuyendo a su formación integral y fortalecimiento de su autonomía.

Así, el componente de Procesos Pedagógicos Transformadores busca favorecer la toma de decisiones, el desarrollo de habilidades y la fijación de metas personales, promoviendo un sentido de responsabilidad a partir del aprendizaje de experiencias pasadas y presentes. Estas acciones motivarán la proyección de un plan de vida autónomo para las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA.

Fases del modelo de atención

Gráfica 3. Fases del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley



Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Las fases son entendidas como los momentos en que se desarrolla el proceso de atención en el cumplimiento de la medida preventiva, sanción o medida complementaria de restablecimiento en administración de justicia o en el acompañamiento de la aplicación del Principio de Oportunidad definida por la Autoridad Judicial, Administrativa o Tradicional Indígena. Estas fases son evolutivas y cada una de ellas contempla los logros que se espera sean alcanzados por la persona adolescente o joven con el apoyo y participación de su familia y de la red relacional de su comunidad.

El avance de la persona adolescente o joven a través de las fases propuestas en el Modelo depende de las particularidades del proceso vivido y del desarrollo de sus capacidades y sus potencialidades, por lo cual no hay duración fija para cada fase, de manera que el avance se considera cuando la persona adolescente o joven está preparada para la siguiente fase; en este sentido, es fundamental que se generen alertas frente a la adherencia u otros factores que puedan generar estancamiento.

Al formular un modelo articulado en fases, este Lineamiento hace explícita su comprensión de cada adolescente y joven como sujeto en proceso de formación y como punto focal del proceso de atención e intervención pedagógica, por lo que asume su posibilidad de participar activamente en la construcción de sí misma(o), de su entorno, de su familia y de su comunidad, de alcanzar logros y fortalecer capacidades que lo estructuran como persona, de asumir su ciudadanía, y asumirse como constructor y agente transformador de su sociedad.

Acogida y evaluación del caso

Esta fase está determinada por el ingreso de la persona adolescente o joven al servicio de atención y marca el inicio del proceso que se seguirá con esta, su familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo. Inicialmente, es fundamental realizar un encuadre y sensibilización frente a la importancia del proceso y la responsabilidad que tienen tanto la persona adolescente o joven como su familia o red vincular frente al mismo, promoviendo la participación activa y protagónica en el proceso de atención; además, se promueven recursos para lograr la adherencia, se identifican y brinda claridad sobre las expectativas, se explican las reglas del espacio y del proceso mismo, y se comienza a construir el vínculo de confianza, respeto y empatía que debe surgir entre la persona adolescente o joven, su familia y la institución.

Durante esta fase es importante que la persona adolescente o joven, y su familia o red vincular de apoyo:

- Al momento que se presenten en el servicio sean tratados con respeto, empatía y calidez por todos los integrantes del equipo interdisciplinario de atención y talento humano del Operador Pedagógico; así las cosas, se debe crear un ambiente acogedor y seguro, donde las personas adolescentes y jóvenes se sientan escuchadas y respetadas, en la cual se fomente una relación de confianza y colaboración con el equipo interdisciplinario.
- Reciban una contextualización clara sobre el SRPA.
- Reciban una explicación clara del proceso a desarrollar en el servicio de atención, sensibilizando sobre la importancia de su participación en la toma de decisiones que afectarán su permanencia, convivencia e interacción con el Operador Pedagógico y demás personas que allí se encuentren.
- Sean claramente informados sobre sus derechos y responsabilidades, les sea socializado desde un enfoque pedagógico y restaurativo, acuerdos de convivencia y su actualización, apoyándose en metodologías pedagógicas, restaurativas y participativas que permitan generar diálogos y decisiones reflexivas y profundas que incidan en la dinámica institucional.

PÚBLICA

- Participen en un espacio privado y seguro, en el que se les brinde información clara, suficiente y comprensible sobre los objetivos, alcances, posibles riesgos y beneficios del proceso a realizar, así como sobre la confidencialidad y sus límites; de esta manera, previo a cualquier proceso de evaluación o intervención por parte del equipo interdisciplinario, realizar la obtención del consentimiento informado de la persona que asuma el rol de representante legal, así como el asentimiento informado de la persona adolescente o joven vinculada al SRPA.
- Conozcan sobre la participación que tendrán las redes de apoyo dentro del proceso de atención; asimismo, deben conocer que, en caso de considerarse necesario, se establecerá contacto directo con la familia o red vincular de apoyo, y se solicitará su concurrencia en el servicio.
- En el caso de personas adolescentes y jóvenes en cumplimiento de medidas y sanciones privativas de la libertad o bajo medida de protección en medio internado, deben ser informadas sobre las posibilidades de comunicación y encuentro que tendrán con sus familias, explicándose de manera clara cómo se solicitan y cómo se llevan a cabo, así como estableciendo el cronograma de visitas familiares y redes de apoyo vinculares, socializando el protocolo de ingreso y de las atenciones familiares y grupales que se realizarán durante el tiempo en que se encuentre en el respectivo servicio.
- Deben ser informados sobre quién es la Autoridad Administrativa, cómo la puede contactar y qué apoyo puede recibir de esta con respecto a su proceso penal. Esto es importante porque les permitirá conocer de manera permanente sobre el proceso judicial en el que se encuentran inmersos, los términos que tienen las Autoridades para definir su situación (en el caso de los que no se encuentran sancionados), estar al tanto de los tiempos de las medidas o sanciones, de sus posibilidades de modificación o sustitución de medida o sanción, entre otras.
- A través de la articulación entre la Fiscalía General de la Nación, Judicatura y las Defensorías de Familia, buscar ser informados sobre la posición en la que se encuentran las víctimas y de la posibilidad de realizar una práctica restaurativa formal, en la que podrán participar su familia y demás integrantes de su red de apoyo emocional, así como de algunos integrantes de la comunidad, siempre y cuando participen de los momentos preparatorios previos. En este aspecto es importante aclarar que pueda que, al momento de su ingreso a la atención especializada, la víctima no tenga disposición de participar de un encuentro restaurativo formal ni de recibir acciones de reparación indirectas, pero que esto podría llegar a cambiar en cualquier momento durante el tiempo de cumplimiento de la medida, sanción o del tiempo de suspensión legalizado en el principio de oportunidad. De igual manera, es necesario explicar cuáles formas de reparación simbólica pueden llevarse a cabo desde el enfoque restaurativo y de qué manera el servicio puede apoyar en su realización (alcance conforme a la misionalidad del ICBF).
- Reciban la dotación personal y de higiene correspondiente (para los casos que apliquen, de acuerdo con el servicio de atención).
- Realicen un recorrido por la institución en la que permanecerá o a la que deberá asistir durante el tiempo establecido para el cumplimiento de la medida, sanción o principio de oportunidad; se le oriente y brinde toda la información que sea necesaria para que pueda comprender cómo funciona, conocer el rol que desempeñan quienes integran el equipo interdisciplinario y demás personal del talento humano, y las funciones que desempeñan en el marco de su proceso de atención. Para el caso de adolescentes o jóvenes con

PÚBLICA

medida o sanción privativa de la libertad o internado, deberán conocer su ubicación, alojamiento, dormitorio y cama, y que se permita su presentación con quienes ya se encuentran en el servicio.
- Participen en procesos de tamizaje y/o valoración a través de programas de Promoción y Prevención del sector salud, ofertados por las secretarías de salud a nivel departamental, distrital o municipal.

Este momento es una posibilidad única para que el equipo interdisciplinario logre el enganche y la construcción del rapport con la persona adolescente o joven, y promueva su mantenimiento durante el proceso de evaluación e intervención y gestión; en otras palabras, se debe promover una relación abierta, segura y de confianza entre profesional y adolescente o joven. Esta posibilitará la recolección de la información necesaria y relevante para conocer el caso, explorar los aspectos relevantes que permitirán evaluar integralmente a la persona adolescente o joven y trazar los objetivos del PIGI partiendo del eje orientador de Análisis de Realidades, con el fin de identificar los factores de riesgo y factores de protección relacionados con la CSP, así como sus necesidades de atención.

En términos generales, se debe realizar una evaluación inicial que permita comprender los recursos y necesidades individuales, familiares y contextuales de cada adolescente y joven; asimismo, se debe favorecer la identificación del nivel de reflexión, responsabilización y comprensión de los daños causados por parte de la persona adolescente o joven frente a la ofensa o delito. Para los casos de adolescentes y jóvenes que han egresado de un servicio de atención y reingresan, se requiere el ajuste y actualización de la evaluación, de acuerdo con las circunstancias personales y/o familiares de la persona.

Para ello, el equipo interdisciplinario podrá disponer de diferentes herramientas e instrumentos que le permita recopilar información amplia, robusta y precisa de fuentes válidas y fiables para establecer la presencia o ausencia de determinados factores de riesgo y protectores; así las cosas, el equipo profesional puede elegir de manera cuidadosa, dependiendo del caso[45], entre las siguientes herramientas:

Entrevistas directas con la persona adolescente o joven. La entrevista semiestructurada permite una mayor flexibilidad debido a que el profesional parte de unas preguntas o tópicos previamente planeados que pueden ajustarse en el transcurso de la entrevista; por tal motivo, permite su ajuste de acuerdo con las necesidades de la información a recopilar y del desempeño del entrevistado (Díaz-Bravo et al., 2013). Esta entrevista es directa cuando se realiza con la persona adolescente o joven vinculado al SRPA.

Los tópicos de la entrevista dependen de las áreas y factores de interés de cada profesional, para lo cual se recomienda la formulación de preguntas abiertas[46] que promuevan la narrativa libre, tras lo cual se podrían formular preguntas directivas o

[45] Se recomienda al equipo interdisciplinario considerar la posibilidad de disimulación o simulación por parte de la persona adolescente o joven, quien podría presentar una imagen distorsionada sobre sí misma; asimismo, sus redes de apoyo podrían presentar información parcial de la persona adolescente o joven. De allí, la importancia de que el profesional reconozca, al tomar decisiones, el grado en el que puede confiar de la información proporcionada por determinada fuente.
[46] Por ejemplo, "*cuéntame qué pasó*".

PÚBLICA

enfocadas[47] (Ahern et al., 2015; Horowitz, 2009; Korkman et al., 2006; Lamb et al., 2007; Lamb et al., 2018; Lyon et al., 2012; Naka, 2011; Olafson & Kenniston, 2008); por otro lado, se recomienda evitar la formulación de preguntas coercitivas o sugestivas donde se introduzca o asuma información que no ha sido verbalizada por el entrevistado (Brubacher et al., 2013; Lamb et al., 2007; Lamb et al., 2018).

En efecto, las entrevistas semi-estructuradas son la principal herramienta a través de la cual el equipo interdisciplinario puede explorar las áreas de funcionamiento descritas en el eje orientador (ítem 2.3.1). Esta información es crucial para elaborar un perfil completo que sirva de base para las actividades de gestión e intervención.

Específicamente, para la identificación de perfil ocupacional se debe realizar una indagación, a través de la entrevista directa, orientada a conocer las motivaciones de la persona adolescente o joven, su historia ocupacional (antecedentes escolares y laborales), gestión en la búsqueda de empleo, así como preferencias académicas, formativas, lúdicas y laborales, con el fin de favorecer su autoconocimiento y orientación para la toma de decisiones. Algunos aspectos para tener en cuenta en el desarrollo de la entrevista son:

a) *Motivaciones*: indagar cuáles son las actividades que más realiza la persona y por qué le llaman la atención, conocer sus preferencias a nivel laboral, educativo y lúdico.
b) *Historia ocupacional y experiencias formativas y laborales*: examinar las actividades preferentes desde la infancia (juego, escolaridad, formación, trabajo), decisiones, logros y fracasos a nivel escolar y laboral durante la trayectoria de vida de la persona adolescente o joven.
c) *Estrategias para la búsqueda de empleo*: reconocer la historia de búsqueda de empleo, técnicas, herramientas y habilidades utilizadas, como el uso de instituciones públicas de empleo, currículum y estilos de presentación, prensa laboral, bolsas de empleo, etc.; asimismo, identificar dificultades percibidas, disponibilidad laboral, necesidades de apoyo.
d) *Actividades lúdicas*: analizar otro tipo de ocupaciones de ocio, deportivas, recreativas, culturales y lúdicas que puedan ser relevantes en su historia para definir el perfil ocupacional.
e) *Actividades cotidianas*: indagar sobre el funcionamiento y organización de sus actividades de la vida diaria, rutinas y hábitos de autocuidado, estudio, tiempo libre, organización del día y de la semana.
f) *Contexto familiar y social*: identificar las redes de apoyo para la vinculación laboral/académica o productiva.

Para el registro adecuado de la información obtenida a través de esta metodología, es necesario que el Operador Pedagógico registre la fecha de la entrevista, nombre y cargo del entrevistador, duración de la entrevista, aspectos tratados durante la entrevista y principales hallazgos en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

[47] Por ejemplo, preguntas tipo ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo?

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Entrevistas con colaterales. Es un proceso de interacción con personas distintas a la persona adolescente o joven, quienes tienen la posibilidad de ofrecer información significativa para contrastar aquella obtenida de esta (Espinosa-Becerra, 2016). Por tal motivo, estas entrevistas se llevan a cabo con personas significativas en la vida de la persona adolescente o joven, como familiares, docentes, y amigos; tienen como objetivo obtener una comprensión más amplia y contextualizada de la persona, lo que, a su vez, permite identificar la disponibilidad de red vincular de apoyo y recursos comunitarios/institucionales para el alcance de los objetivos a trazar.

Para el registro adecuado de la información obtenida a través de esta metodología, es necesario que el Operador Pedagógico registre la fecha de la entrevista, nombre y cargo del entrevistador, nombre y rol del entrevistado (por ejemplo, padre, madre, pareja, entre otros), duración de la entrevista, aspectos tratados durante la entrevista y principales hallazgos en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

Registros observacionales. Son registros de las conductas emitidas por la persona adolescente o joven que permiten identificar dicha conducta, su frecuencia de aparición, intensidad y factores precipitantes; estas observaciones generalmente se acompañan de formatos con categorías específicas para registrar las conductas observadas (Garnica et al., 2013). Es decir, el equipo podría realizar registros de las conductas observadas en intervenciones y actividades de las que participe la persona adolescente o joven y/o su familia o red vincular de apoyo, y evaluar la actitud, comportamiento, forma de relacionamiento, entre otros aspectos de la persona adolescente o joven y su entorno.

Específicamente, para la identificación de talento y potencial de emprendimiento se debe realizar la observación de la ejecución ocupacional en talleres dispuestos en la unidad de servicio. Así, se debe observar el desempeño en áreas cognitiva y perceptivo-motriz; además, se deben analizar los hábitos pre laborales y de autocuidado, y las habilidades de comunicación, toma de decisiones, trabajo en equipo, solución de problemas, entre otras (habilidades blandas).

Para el registro adecuado de la información obtenida a través de esta metodología, es necesario que el Operador Pedagógico registre fecha del registro, nombre y cargo del observador, duración del registro, contexto de observación (por ejemplo, aula educativa, actividad recreativa, entre otros), comportamiento observado y principales hallazgos en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

Instrumentos complementarios de medición. Son instrumentos estandarizados que incluyen escalas e inventarios de autoinforme que se utilizan para medir diversas dimensiones del comportamiento como actitudes, habilidades sociales, cognición, bienestar emocional, impulsividad, regulación emocional, consumo de SPA, percepciones frente al delito, etc., de la persona adolescente o joven; en otras palabras, para evaluar aspectos cognitivos, emocionales y conductuales que aportarán a la discusión entre el equipo interdisciplinario. La recolección y análisis de datos a través de estos instrumentos permite un seguimiento continuo del progreso de la persona adolescente o joven, asegurando que las estrategias de intervención sean ajustadas y adecuadas a su evolución y circunstancias personales.

PUBLICA

Cabe decir que existen instrumentos complementarios de medición con requerimiento de formación en psicología, por lo cual estos deben ser aplicados por la persona profesional en psicología del equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico.

Dentro de los instrumentos complementarios de medición, el Operador Pedagógico deberá aplicar el Sistema de Identificación de Talentos y Potencial de Emprendimientos (SITE), que se utiliza para identificar capacidades específicas de la persona adolescente o joven, ayudando a comprender su potencial para el desarrollo personal y profesional; así, esta prueba permite identificar el área de dominio predominante y los componentes que se requieren fortalecer en el marco de sus trayectorias de vida a partir de sus recursos o disponibilidad de ofertas locales o nacionales (por ejemplo, a través del Programa de Inclusión Social - Proyecto Sueños y ofertas articuladas para la inclusión social). Cabe decir que las respuestas de las personas adolescentes y jóvenes pueden variar con el tiempo, a partir de sus experiencias y procesos de exploración e identificación; por tal razón, los resultados obtenidos de la Prueba SITE tienen una validez máxima de un año.

La sesión de evaluación en la cual se aplica el instrumento complementario de medición debe registrarse en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente; asimismo, la totalidad de instrumentos complementarios deben anexarse en el respectivo anexo historia de atención de la persona adolescente o joven.

Fuentes de información documentada. Conjunto de datos o procedimientos registrados en un documento físico o digital de una fuente oficial que contiene información de interés sobre la persona adolescente o joven y se convierte en una de las principales metodologías que permite al equipo interdisciplinario precisar información de manera confiable. Estas fuentes pueden ser primarias cuando el material se obtiene de «primera mano», es decir, es novedoso u original; por otra parte, pueden ser secundarias cuando su contenido corresponde a recopilaciones de información de fuentes primarias (Camacho, 2011).

Para el caso, el equipo de profesionales podrá revisar fuentes que le permitan recopilar información sobre la persona adolescente o joven como: a) Informe de la situación familiar, social, económica y cultural elaborado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría Familia[48], con copia de los documentos de identidad de la persona adolescente o joven y su familia o red vincular; b) Certificado o constancia de afiliación a salud, o las gestiones adelantadas para su respectiva activación en el SGSSS; c) Certificado o constancia de estudio, o la gestión adelantada para su respectiva vinculación al sistema educativo; y d) Cuando aplique: certificado de pertenencia étnica respecto del pueblo indígena, comunidad, resguardo, municipio y departamento de origen, vinculación a salud y educación o gestiones para la garantía de derechos, una vez se realice la ubicación la persona adolescente o joven en el servicio entre otras fuentes oficiales a las cuales puedan acceder y sobre las cuales cuenten con el consentimiento de la persona para su revisión y análisis.

[48] El cual deberá ser allegado al Operador Pedagógico que atienda a la persona adolescente o joven en un plazo definido en la guía operativa de cada servicio.

Así, el registro adecuado de la información obtenida a través de esta metodología debe ser registrada por el Operador Pedagógico, incluyendo el tipo de fuente (por ejemplo, informe de la Defensoría de Familia) y principales hallazgos, en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

Cabe decir que una sola herramienta o instrumento no se considera suficiente para establecer la presencia de factores de riesgo y protectores en el caso y, en consecuencia, tampoco resulta suficiente para estimar el nivel de atención y, por ende, establecer el Concepto de Evaluación Integral del Caso, lo que a su vez impacta el diseño de un PIGI adecuado que se oriente a las necesidades de la persona adolescente o joven. De lo contrario, existiría mayor posibilidad de cometer un error en la estimación de la necesidad de atención en cada caso; es decir, de cometer un falso positivo (atribuir un nivel de atención alto a una persona adolescente o joven con quien presenta baja necesidad de atención) o un falso negativo (atribuir un nivel de atención bajo a una persona adolescente o joven que presenta una alta necesidad de atención).

La recolección de la información requerida se debe distribuir de forma equitativa y simultánea por la totalidad del equipo interdisciplinario de atención del Operador Pedagógico, de manera que cada profesional registre y archive en el anexo historia de atención de la persona adolescente o joven las sesiones en las que se implementen las herramientas de evaluación.

En este sentido, a continuación, se presenta una tabla de organización referencial de las áreas y algunos temas que pueden ser objeto de evaluación e intervención por parte de los diferentes perfiles profesionales que integran el talento humano del Operador Pedagógico. Esta clasificación no debe entenderse como una delimitación rígida ni como una asignación exclusiva de funciones, sino como una orientación general que reconoce las competencias más comunes de cada disciplina. La *evaluación e intervención debe responder a un ejercicio colaborativo e interdisciplinario*, que valore la formación, experiencia, enfoque de trabajo y rol asignado a cada profesional dentro del servicio. Asimismo, se debe garantizar un abordaje diferencial e integral, adaptado a la realidad de cada servicio de atención y a las particularidades de cada adolescente o joven, de manera que la interacción entre disciplinas disponibles en la tabla de talento humano fortalezca la comprensión del caso y la toma de decisiones corresponsables, coherentes con los principios del SRPA.

Tabla 5. Áreas y temas de evaluación/intervención por profesional – SRPA

Área de Contexto	Posibles temas/constructos para evaluar o intervenir	Perfiles involucrados*
Conducta Sancionable Penalmente	Antecedentes de institucionalización	Profesional Psicología
	Procesos de atención previos recibidos en el marco del SRPA	
	Percepción frente al motivo de ingreso	
	Reconocimiento y responsabilización de la conducta sancionable penalmente	
	Reconocimiento y responsabilización del daño causado a otras personas	
Área de Contexto e Intervención	Motivación al cambio y adherencia a las intervenciones	Equipo interdisciplinario en su totalidad, en especial Profesional Pedagogía o Especialista de Área Formador(a)/Educador(a)
	Convivencia en la unidad de servicio con pares y figuras de autoridad	
	Reconocimiento y aceptación de los acuerdos de convivencia de la unidad de servicio	
	Incumplimiento de la medida o sanción impuesta	

Área de Contexto	Posibles temas/constructos para evaluar o intervenir	Perfiles involucrados*
Área de Aspectos Cognitivos, Emocionales y Conductuales	Estado de salud mental (examen mental)	Profesional Psicología
	Antecedentes de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos	
	Eventos significativos del desarrollo	
	Rasgos de personalidad y/o comportamiento	
	Desarrollo de juicio moral	
	Capacidades de adaptación	
	Distorsiones cognitivas	
	Empatía	
	Remordimiento, culpa o vergüenza en relación con sus comportamientos antisociales	
	Tolerancia a la frustración	
	Impulsividad o bajo autocontrol	
	Búsqueda de sensaciones	
	Regulación emocional	
	Resolución de conflictos	
	Toma de decisiones	
	Autoestima	
	Conducta violenta o agresiva	
	Sexualidad y salud reproductiva	
	Hábitos de autocuidado	
Área de Consumo de Sustancias Psicoactivas	Historial de consumo de SPA	Profesional Psicología
	Actitud hacia el consumo de SPA	
	Relación entre el consumo de SPA y la conducta sancionable penalmente	
	Familiares o amigos con consumo de SPA	
Área de Integración Familiar	Estructura familiar	Profesional Trabajo Social
	Eventos significativos de la familia o red vincular de apoyo	
	Patrones de crianza	
	Ejercicio de la paternidad o maternidad	
	Dinámica familiar (situaciones de maltrato, entre otras)	
	Vínculos relacionales entre la familia o red vincular de apoyo (con herramientas como genograma y ecomapa)	
	Percepción de la familia o red vincular de apoyo de la situación de la persona adolescente o joven	
	Vinculación y participación de la familia o red vincular de apoyo en el proceso	
	Dificultades y recursos familiares	
	Información socioeconómica y de vivienda	
Área de Integración Social/ Interpersonal	Habilidades sociales	Profesional Psicología
	Vínculos con pares antisociales y prosociales	
	Vínculos a grupos delincuenciales o armados organizados	
	Vulnerabilidad ante la presión de grupo	

PÚBLICA

Área de Contexto	Posibles temas/constructos para evaluar o intervenir	Perfiles involucrados*
	Vinculación a contextos de alta vulnerabilidad y conflicto social	
	Ocupación del tiempo libre	Profesional Pedagogía Especialista de Área Gestor(a) Institucional
	Acceso a redes de apoyo comunitarias e institucionales	
	Participación comunitaria	
	Prácticas culturales y recreativas	
Área Escolar/ Formativa, Prelaboral/ Laboral	Nivel de escolaridad	Profesional Pedagogía Especialista de Área Instructor(a) de taller Gestor(a) Institucional Formador(a)/Educador(a)
	Trayectoria educativa, ocupacional y laboral	
	Convivencia con pares y figuras de autoridad en el contexto escolar, laboral y ocupacional	
	Dificultades de aprendizaje	
	Hábitos escolares, ocupacionales y laborales	
	Rendimiento escolar, laboral y ocupacional	
	Motivaciones, intereses y expectativas educativas, laborales y ocupacionales	
	Aptitudes y capacidades socio ocupacionales	
	Estrategias para la búsqueda de empleo	
	Tradiciones culturales	Dinamizador(a) sociocultural
	Intereses y habilidades artísticas, culturales, lúdicas y deportivas	

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Notas.

- Cuando la tabla de talento humano del servicio de atención incluye el perfil; en caso contrario, el tema debe ser abordado por el perfil de mayor idoneidad que esté disponible en el servicio.
- La tabla presenta algunos temas y constructos relevantes que deben ser abordados en el contexto de la atención a la población. Sin embargo, dicha atención no debe limitarse únicamente a estos aspectos, ya que debe ajustarse a las necesidades y características particulares de cada adolescente y joven.

A través de la implementación de las metodologías de evaluación, con diversas fuentes de información, le será posible a los equipos interdisciplinarios del Operador Pedagógico recopilar información de manera rigurosa y detallada sobre los contextos de funcionamiento de la persona adolescente o joven, permitiéndoles disponer del insumo suficiente para elaborar el concepto inicial de cada área. Cabe decir que, pese a que no se requiere que el Operador Pedagógico diseñe un formato para el concepto inicial de cada área, es necesario que cada profesional registre las sesiones de evaluación, intervención y gestión desarrolladas con cada adolescente o joven en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente, de modo que se reporte la actividad específicamente realizada, las personas involucradas (adolescente o joven, su familia, red vincular de apoyo o persona de interés) y los hallazgos de esta; este formato deberá ser archivado, por área, en el Anexo Historia de Atención de cada adolescente o joven.

Adicionalmente, la persona que asuma el rol de formador(a) o educador(a) en los servicios que cuenten con este perfil, debe entregar al equipo interdisciplinario a cargo de cada caso el *Formato Informe del Proceso Pedagógico* vigente. El formador/educador o la formadora/educadora debe elaborar el informe a partir de la observación, escucha e interacción con la persona adolescente o joven durante el primer mes de la atención. En el informe se deben incluir aspectos como la calidad de la relación con pares y formadores(as)

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

en la cotidianidad, el manejo de los estados de ánimo en la vida diaria, el cumplimiento de los objetivos y tareas acordadas, el conocimiento y aplicación de los acuerdos de convivencia, y la manera en que la persona enfrenta y resuelve los conflictos. Asimismo, se debe incluir la descripción de dificultades, potencialidades y aspectos generales observados, atendiendo a las condiciones personales de cada adolescente o joven en el momento del ingreso con respecto a su desarrollo personal, sentido de vida y disposición frente al proceso de atención. Dicho concepto constituye un insumo clave para la elaboración del concepto integral por parte del equipo interdisciplinario, así como para la formulación del PIGI, que debe contemplar los énfasis requeridos para el acompañamiento individual y grupal.

Una vez recolectada la información requerida de diversas herramientas y fuentes de información, es necesario que el equipo interdisciplinario avance de manera ordenada y sistemática en la evaluación específica y diferenciada de los factores de riesgo y protectores presentes en cada contexto de funcionamiento, para lo que se debe ejecutar un **estudio interdisciplinario de caso**[49] para realizar un proceso de integración, triangulación y comparación de la consistencia de la información obtenida por el equipo interdisciplinario y talento humano del Operador Pedagógico para identificar de manera conjunta los factores relacionados con la ejecución de CSP y, así, guiar un diseño más preciso de intervenciones personalizadas que en efecto den respuesta a las necesidades y potencialidades identificadas en cada adolescente o joven:

Tabla 6. Factores de riesgo y factores de protección de acuerdo con el área de ajuste de la persona adolescente o joven

Área de Contexto	Factor de riesgo	Factor de protección
Conductas Sancionables Penalmente[50]	Uso de la violencia física y amenazas en el delito.	NA
	Incumplimiento/transgresión de la sanción actual o sanciones anteriores.	
	Versatilidad delictiva (diversidad en delitos cometidos).	
	Inicio temprano de vinculación a conductas sancionables penalmente.	
	Sanción previa en el SRPA o sentencia judicial condenatoria en el sistema penal acusatorio de adultos.	
	Antecedentes de comportamientos antisociales antes de los 14 años.	
Área de Contexto e Intervención[51]	Presencia de episodios de comunicación agresiva o violenta con pares.	Actitud positiva hacia la intervención.
	Rechazo y desafío a figuras de autoridad.	Actitud positiva hacia la autoridad y la norma.
	Daño de espacios, materiales o herramientas de trabajo.	Existencia de hábitos de autocuidado.
	Presencia de coacciones a sus pares para imponer criterios o acciones.	

[49] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Concepto de Evaluación Integral del Caso*, vigente.
[50] La indagación sobre esta área de contexto únicamente aplica para población sancionada a la que se le ha declarado responsabilidad penal por la ejecución de un delito.
[51] Relacionada con la convivencia con pares en la unidad de servicio y la actitud hacia la intervención realizada por el Operador Pedagógico.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Área de Contexto	Factor de riesgo	Factor de protección
	Incumplimiento de normativa e indicaciones establecidas.	Desarrollo de vínculos significativos con otro adulto que actúa como guía o apoyo.
	Bajo reconocimiento, aceptación e interiorización de las normas.	
	Baja disposición para el cumplimiento de horarios.	
	Bajo sostenimiento de hábitos saludables y autocuidado.	
	Baja de comprensión, reconocimiento y aceptación del delito cometido como daño hacia los demás.	
	Baja responsabilización ante el delito y sanción impuesta.	
	Baja disposición y apertura para las intervenciones.	
	Incumplimiento de obligaciones establecidas en la sanción.	
Área Escolar/Formativa, Prelaboral/Laboral	Desafío y rechazo de los profesionales y figuras de autoridad en los espacios de formación escolar, ocupacional/prelaboral/laboral.	Existencia de sueño, meta y/o proyecto de vida concreto relacionado con aspectos académicos o laborales.
	Ausencia de interés por las actividades formativas escolares.	Compromiso con la formación escolar, ocupacional, prelaboral y/o laboral.
	Ausencia de interés por las actividades formativas ocupacionales/prelaborales/laborales.	Involucramiento y organización de actividades prosociales.
	Ausencia de interés de madres, padres o personas cuidadoras por la formación escolar, ocupacional/prelaboral/laboral propia del momento del ciclo vital de la persona adolescente o joven.	Interés en la formación educativa, formativa, prelaboral y/o laboral.
	Percepción de bajo beneficio personal de la formación escolar.	
	Percepción de bajo beneficio personal de la formación ocupacional/prelaboral/laboral	
	Bajo rendimiento académico/escolar.	
	Bajo rendimiento ocupacional/prelaboral/laboral.	
	Baja asistencia y participación en espacios de formación académico/escolar; o incluso absentismo habitual.	
	Baja asistencia y participación en espacios de formación ocupacional/laboral; o incluso absentismo habitual.	
	Dificultades en hábitos de trabajo necesarios para una adecuada competencia en el área formativo-laboral.	
	Dificultades en aptitudes y capacidades necesarias para una adecuada competencia en el área formativo-laboral.	
Área de Aspectos Cognitivos, Emocionales y Conductuales	Rigidez de pensamiento y dificultades de adaptación.	Actitudes, estrategias o conductas dirigidas a resolver positivamente problemas.
	Sesgo de atribución hostil o suspicaz.	Autoeficacia.
	Atribución de bajo significado de los valores y normas sociales.	Capacidad reflexiva para reconocer sus propias capacidades cognitivas para comprender, pensar sobre sí mismo y su realidad.
	Baja aceptación de la responsabilidad sobre las conductas sancionables penalmente.	Control de impulsos adecuado.
	Ausencia de remordimientos, culpa o vergüenza ante sus comportamientos antisociales.	Valoración positiva de sí mismo (autoestima saludable).
	Dificultades para reconocer las consecuencias de sus comportamientos.	Habilidades de autorregulación emocional.
	Reacciones emocionales desajustadas como irascibilidad o irritabilidad.	Habilidades de comunicación asertiva.

PÚBLICA

Área de Contexto	Factor de riesgo	Factor de protección
	Baja empatía. Frialdad emocional. Manipulación afectiva	Compasión y preocupación por los demás.
	Uso de la mentira en la interacción social.	Capacidad resiliente.
	Baja tolerancia a la frustración.	Cumplimiento de las reglas.
	Autoestima desajustada (sobrevalorada o minimizada)	Aceptación y beneficio de la orientación y apoyo que se le ofrece.
	Impulsividad o bajo autocontrol.	Rutina estructurada.
	Desafío a la autoridad/oposicionismo.	Motivación al cambio.
	Desinhibición o búsqueda de sensaciones.	Existencia de logros significativos.
	Uso de la violencia/agresividad como recurso presente en el repertorio comportamental.	
	Ausencia de habilidades para la resolución de conflictos.	
	Comportamientos basados en objetivos inmediatos, materiales y externos.	
	Afectación por sucesos traumáticos.	
Área de Consumo de Sustancias Psicoactivas	Consumo problemático de SPA.	Ausencia de consumo de SPA.
	Policonsumo de SPA.	Percepción negativa sobre el consumo de SPA.
	Interferencia en la vida de la persona adolescente o joven debido al consumo de SPA.	
	Consumo de SPA relacionado con la emisión de conductas sancionables penalmente.	
	Familiares o amigos con consumo habitual de SPA.	
	Actitud positiva sobre el consumo de SPA.	
Área de Integración Familiar	Ausencia de normas y límites en el contexto familiar.	Apoyo y compromiso de madres, padres o personas cuidadoras.
	Pautas de crianza o estilos parentales contradictorios, incoherentes o inconsistentes.	Cohesión familiar.
	Valoración negativa de madres y padres hacia su hija/o.	Vínculos afectivos seguros entre madres, padres o personas cuidadoras, familiares y adolescente o joven.
	Baja capacidad de control parental sobre el comportamiento de la persona adolescente o joven.	Métodos de disciplina adecuados.
	Dificultad de la persona adolescente o joven para aceptar las pautas de crianza/estilo parental.	Supervisión adecuada de madres, padres o personas cuidadoras.
	Evasión del hogar; distanciamiento familiar.	Consistencia en las pautas de crianza entre padres, madres o personas cuidadoras.
Área de Integración Social/Interpersonal	Grupo de relación con comportamientos antisociales.	Relaciones cercanas con pares prosociales.
	Relación con grupo delincuencial organizado.	Habilidades sociales con pares.
	Relación con grupos armados organizados que pertenecen o pueden pertenecer al conflicto armado interno.	Habilidades sociales con personas adultas.
	Vulnerabilidad ante la presión del grupo.	Percepción de seguridad.
	Vinculación con actividades organizadas en contenido y horario en su tiempo libre.	
	Ausencia de actividades productivas de ocupación del tiempo libre.	

PÚBLICA

Área de Contexto	Factor de riesgo	Factor de protección
	Intereses personales y aficiones desadaptativas o desajustadas.	
	Relación y desenvolvimiento en contextos de alta vulnerabilidad y conflicto social.	
	Ausencia de red de apoyo integral.	
	Red social comunitaria e institucional insuficiente o desconocida.	

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Cabe decir que la conformación de este **estudio interdisciplinario de caso** dependerá del talento humano disponible para cada servicio de atención; no obstante, se requiere de la participación del área de psicología, trabajo social o profesional en desarrollo familiar y, cuando el servicio lo incluye, dinamizador sociocultural, y pedagogo o especialista de área. Es de aclarar que en este espacio podrán participar integrantes adicionales del talento humano, a consideración del equipo interdisciplinario a cargo de cada caso; no obstante, en este espacio en particular no se requiere de la participación del Defensor de Familia ni de su respectivo equipo.

Una vez el equipo interdisciplinario haya identificado conjuntamente los factores de riesgo y protectores en cada área de contexto de la persona adolescente o joven, debe establecer de manera consensuada la priorización de los factores de riesgo y protectores al ponderar la relevancia y susceptibilidad de cambio de cada *factor* en el caso. De esta manera, se posibilitará la existencia de un panorama completo, integral y contrastado que considere las características específicas y necesidades diferenciales de la persona evaluada, teniendo en cuenta el sexo, género, lugar de procedencia, cultura y cosmovisión, desarrollo cognitivo y físico, situación económica y social, así como el tipo de medida y el tiempo de la sanción.

Igualmente, en los análisis diferenciales es necesario identificar si las características particulares de adolescentes y jóvenes están asociadas a los factores de riesgo. Por ejemplo, ser adolescente hombre y tener un padre en la cárcel puede incrementar el riesgo de reincidencia frente al delito en la medida que el padre significa un referente en la construcción de su identidad masculina; ser mujer adolescente, tener un hijo y estar desescolarizada, podría incrementar el riesgo de explotación sexual comercial, en la medida que a las mujeres se les demanda roles de servicio en la sociedad. Ambos ejemplos consideran el género, la condición social particular y un riesgo diferencial por ser hombre o mujer. En tal sentido, no es lo mismo ingresar al SRPA con hijos o hijas, siendo mujer u hombre, teniendo 14 años o ser mayor de 18, teniendo padres o madres en la cárcel o simplemente no tenerlos, son elementos que, a su vez, deben considerarse tanto en los análisis de riesgos asociados al delito, como en los abordajes o procedimientos diferenciales en la atención que dan lugar a la garantía plena de sus derechos.

Posteriormente, deberá proceder a realizar una *descripción global del caso*, en donde recogerán los aspectos más relevantes de las áreas, factores de riesgo y factores de protección que identificó, de manera que queden agrupadas todas las variables que deben tenerse en cuenta en las siguientes fases del proceso. Ahora bien, realizada la descripción general del caso, el equipo realizará la *formulación del caso*, en la cual deberá establecer hipótesis explicativas sobre el origen y consolidación de la CSP; es decir, establecerá

inferencias sobre las variables o circunstancias (factores predisponentes, precipitantes, de adquisición y mantenimiento) que presentan relación funcional con la CSP[52], lo que permitirá tener más claridad sobre los aspectos que deben ser gestionados o intervenidos en la siguiente fase.

Para terminar, es de resaltar que en esta fase es importante, durante la totalidad del tiempo, que se:

- Reconozcan situaciones que afectan la salud y desarrollo integral de la persona adolescente o joven, como el consumo de SPA, desescolarización, salud mental o física, situaciones que afecten los derechos por razones económicas, de sexo, género y pertenencia étnica/territorial, entre otros. A partir de dicho reconocimiento, se deben generar estrategias para su atención a través del sector salud cuando se considere necesario; en términos generales, reconocer situaciones que propicien inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos para generar una activación efectiva de las diversas rutas de atención que atienden las violencias y discriminación, previenen la amenaza de sus derechos, promueven la garantía y restablecimiento. Por ejemplo, corresponde a la Defensoría de Familia la verificación de sus derechos, de su situación de consumo de SPA, la remisión a exámenes toxicológicos y valoración médico legal y, cuando sea necesario, la remisión a atención especializada, siempre bajo su consentimiento y contando con el acompañamiento de su familia.
- Realice, a partir de la verificación de la garantía derechos que realizan las Defensorías de Familia, un análisis de la situación de derechos con enfoque diferencial, con el fin de fortalecer, continuar o iniciar acciones y gestiones para la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes, sin ningún tipo de discriminación.
- Articule para que la persona adolescente o joven reciba orientación socio-jurídica, en los casos que se requiera trato diferencial dada la pertenencia étnica a un grupo poblacional, como de valoraciones particulares sobre embarazo o hijos e hijas en la adolescencia y otras generalidades propias del cumplimiento de la sanción.
- Propicie la participación de adolescentes, jóvenes y sus familias, en espacios para promover el reconocimiento de la importancia del cuidado, autocuidado y la promoción de la salud integral.
- Realice el monitoreo del proceso de adaptación de la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo para identificar posibles factores que coloquen en riesgo su asistencia y/o permanencia, y evaluar acciones o estrategias a implementar para prevenir posibles eventos de crisis o desistimiento de la atención dada en la institución.
- En medidas y sanciones privativas de la libertad, se organicen visitas socio familiares de ingreso, de acuerdo con la identificación de necesidad durante estudios de caso.
- Vincule a escenarios para el desarrollo de habilidades y fortalecimiento de las competencias ciudadanas, talentos y vocaciones personales, laborales, ocupacionales y de emprendimiento teniendo en cuenta los intereses particulares que conectan con su historia de vida, su territorio, sus prácticas culturales y red de apoyo.

[52] Los hallazgos de los procedimientos y metodologías implementadas durante la fase de acogida y evaluación, así como el análisis de factores de riesgo y protectores presentes en cada caso, la descripción del caso y la formulación del caso, deben verse reflejados en la construcción y suscripción conjunta por parte del equipo interdisciplinario del Formato Concepto de Evaluación Integral del Caso, disponible en la página web del ICBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- Promueva la vinculación a actividades integradas en estrategias lúdico, recreativas, artísticas, culturales, formativas o relacionadas que desarrollen el potencial creativo y curativo a través de la intención y proyección sanadora de sus propias historias.
- Vincule a espacios reflexivos de encuentros pedagógicos y de convivencia grupal donde sea posible promover la empatía, explorar la gestión de emociones, fortalecer las habilidades sociales, vivenciar la comunicación no violenta y analizar las consecuencias del daño hacia sí mismos y hacia los demás.
- Fomente el sentido de comunidad y pertenencia entre adolescentes y jóvenes con su red vincular y comunidad.
- Se inicie su proceso de formación ciudadana y sensibilización de la cultura de la legalidad.
- Focalizar espacios comunitarios para la resignificación del daño y la realización de acciones de reparación, en congruencia con la afectación causada.

Intervención y gestión del caso

Corresponde a la fase en la cual la persona adolescente o joven inicia el reconocimiento de sí mismo, empieza a tomar conciencia de su situación y tiene la posibilidad de comenzar a resignificar su trayectoria de vida y las afectaciones relacionadas con la vinculación al SRPA. La fase de intervención y gestión del caso se centra en la construcción del PIGI de cada adolescente o joven, del cual se realiza su ejecución y Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión las veces que sea necesario, a través de **estudios interdisciplinarios del caso**[53] que permitan realizar seguimiento a la ejecución del PIGI.

A partir del eje orientador de Análisis de Realidades de adolescentes y jóvenes, esta fase se centra en: Planteamiento de actividades de gestión e intervención del caso en prácticas basadas en evidencia y estándares mínimos de calidad, que deben ser reportadas en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente; y gestión del acceso a servicios y oportunidades (salud, educación, cultura, deporte, entre otras), que deben ser reportadas en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente. Por su parte, los seguimientos se fundamentan en la medición de resultados obtenidos y ajuste del proceso, evaluación de la implementación y/o impacto de la intervención, y actualización de la planificación inicial del caso.

Identificar los factores de riesgo y protectores relacionados con la ejecución de CSP permite comprender de manera integral la situación de la persona adolescente o joven a través de una descripción detallada del caso y lograr un nivel explicativo a partir del entendimiento de la interacción de dichos factores en la formulación del caso. Este proceso, que se desarrolla cuidadosamente en la primera fase de la atención, genera un compromiso natural para abordar las necesidades identificadas mediante dos procesos fundamentales: la gestión y la intervención.

Por un lado, la gestión abarca las acciones destinadas a facilitar el acceso a servicios y oportunidades en diferentes sectores, como salud y educación, con el objetivo de garantizar

[53] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión*, vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

el ejercicio de los derechos fundamentales y fortalecer el proceso de inclusión social. Esto es esencial para prevenir las CSP y promover el desarrollo integral de las personas en conflicto con la ley penal. Por otro lado, el proceso de intervención se refiere al desarrollo de actividades diseñadas y planificadas de manera específica por el equipo interdisciplinario, con el fin de mitigar o prevenir CSP, de acuerdo con las necesidades de atención identificadas en la evaluación (Farrington & Welsch, 2007; Kemshall, 2007). Estas actividades deben alinearse con el Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR; Bonta & Andrews, 2007, 2017), considerando el nivel de riesgo de reiteración como una necesidad de atención y ajustándose a las capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de cada persona.

Una vez reconocidas las características específicas de la persona adolescente o joven, el equipo interdisciplinario debe proponer acciones diferenciadas en las diversas áreas de contexto que afectan al individuo. Es importante señalar que el área de contexto de las CSP incluye factores de riesgo estáticos que no son susceptibles de modificación, lo que significa que las acciones de intervención deben enfocarse en el contexto e intervención en la unidad de servicio, área escolar/formativa, área prelaboral/laboral; de aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, área de consumo de SPA, y área de integración familiar y de integración social/interpersonal.

Después de formular el caso en la primera fase del modelo de atención, es necesario identificar las necesidades de atención que deben abordarse en la intervención para reducir la probabilidad de CSP y alcanzar los objetivos de la sanción. Las necesidades de atención de cada adolescente o joven deben ser expuestas de manera clara y explícita, priorizando dichas necesidades a través del juicio profesional estructurado y basado en los resultados de la formulación del caso; es decir, el equipo interdisciplinario debe llevar a cabo una priorización y jerarquización de los factores de riesgo y protectores en cada área evaluada.

Con los factores priorizados, el equipo interdisciplinario debe establecer objetivos específicos de intervención alineados con las necesidades de atención identificadas, así como la viabilidad de vinculación a prácticas y estrategias de intervención, las acciones de gestión y los responsables del equipo para su ejecución. Es esencial seleccionar estrategias de intervención adecuadas a cada área y necesidad, considerando la priorización de los factores de riesgo y protectores, la disposición de la persona adolescente o joven, el momento de la ejecución de la sanción y los estándares mínimos de calidad para su implementación. Además, deben detallarse las actividades y acciones específicas de la intervención, así como las gestiones necesarias para facilitar el acceso a servicios y oportunidades en distintos sectores.

Toda esta información debe reflejarse en el PIGI[54] de cada adolescente o joven, y actualizarse en cada seguimiento, cuyos hallazgos se documentarán en la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión[55].

Una vez elaborado el PIGI, el equipo interdisciplinario debe socializarlo con la persona adolescente o joven, asegurando su participación activa en el proceso. Además, se le

[54] Formato disponible en la página Web del ICBF.
[55] Ibid.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

proporcionará una copia del plan[56] para que lo conserve como referencia personal, o para su familia o red vincular de apoyo.

Al comenzar la ejecución de la intervención y gestión del caso, que debe encontrarse reportada en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente, es crucial implementar herramientas que evalúen cómo se están llevando a cabo estas acciones en relación con los objetivos establecidos; es decir, en función del cumplimiento de los objetivos propuestos. Este proceder no solo permitirá medir los resultados alcanzados, sino que también facilitará la verificación del ajuste del proceso de intervención respecto al cumplimiento de dichos objetivos y a las áreas de intervención a lo largo de todo el proceso de seguimiento.

La evaluación del impacto[57] constituye un componente fundamental del plan estratégico: los seguimientos continuos generan información valiosa que orienta la toma de decisiones informadas sobre nuevas metas, resultados alcanzados e incorporación de nuevos datos y factores explicativos que puedan influir en el proceso. Involucrar a la persona adolescente o joven en este proceso es esencial[58], ya que promueve su sentido de responsabilidad sobre sus éxitos y desafíos, además de facilitar el ajuste de las necesidades de atención según sus circunstancias.

En esta fase también se implementan procesos pedagógicos, psicosociales, deportivos, lúdicos, culturales, trascendentales y/o espirituales con adolescentes, jóvenes y redes vinculares, con el fin de potenciar habilidades, capacidades y destrezas que favorezcan la comprensión de las posibilidades y oportunidades de vivir dentro de la cultura de la legalidad.

En esta fase se pueden dar tres momentos que se retroalimentan con adolescente o joven, buscando la asimilación consciente de su situación: (a) Reconocimiento, momento que permite a la persona adolescente o joven empezar a reconocer su historia de vida, analizar sus experiencias vividas, reflexionar sobre las implicaciones de la vinculación al SRPA (a nivel personal, grupal, familiar, comunitario), e identificar los factores de riesgo y factores de protección en cada una de las áreas de ajuste o funcionamiento; (b) Comprensión, momento en que la persona adolescente o joven reflexiona, se confronta y acepta su historia de vida y su condición actual con miras a hacerse responsable de sus actos, realizar procesos de introspección, generar acciones de reparación directa o indirecta, fortalece habilidades, destrezas, potencialidades y las respuestas ante las dificultades, así como generar sentido de pertenencia a nivel familiar, social y comunitario; y (c) resignificación, partiendo del proceso de reconocimiento y comprensión, la persona está en condición de desarrollar habilidades y competencias para resignificar sus vivencias, además de fortalecer su autonomía y abrirle espacio al replanteamiento de una nueva trayectoria de vida.

En esta fase y en cada uno de los momentos, las personas adolescentes o jóvenes requieren del acompañamiento crítico y proactivo de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo y de una interacción clara, constante y acogedora por parte del equipo profesional

[56] Ibid.
[57] Para más información frente a la periodicidad de dichos seguimientos, consultar el *Instructivo para la Elaboración de Informes del Proceso de Atención de Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA* vigente.
[58] Formato disponible en la página Web del ICBF.

que acompaña, orienta y media su proceso de formación y de responsabilización.

Componente Entornos protectores y cuidado de la vida

- Acompañamiento psicosocial individual y grupal para resignificar trayectorias de vida, promover procesos de autonomía y responsabilización, potenciar habilidades, capacidades, talentos y vocaciones, favorecer la reformulación de planes de vida, entre otras.
- Acompañamiento psicosocial a nivel familiar para el fortalecimiento de la resiliencia y de vínculos afectivos seguros, resignificación de la historia familiar.
- Fortalecer redes de apoyo social, familiar e institucional.
- Gestionar el acceso a oportunidades de la oferta pública y privada (salud, educación, cultura, artes, recreación y deporte).
- Definición situación militar.
- Promover o consolidar iniciativas juveniles, emprendimiento, empleabilidad, generación de oportunidades y participación política para AJ del SRPA.

El momento inicial de la fase el trabajo con la familia por parte del equipo es fundamental y se centra en:

- Realizar acciones de contención.
- Desarrollo de actividades que permitan la revalorización de sí.
- Trabajar en la redefinición de vínculos.
- Leer y explorar rituales que unifiquen y consoliden el tejido familiar.
- Incluir las voces de la familia.
- Generar de espacios y prácticas para la sana convivencia.
- Identificar códigos familiares y del tipo de relaciones establecidas.
- Propiciar la reconstrucción y reedición de historias de vida.
- Realizar ejercicios que movilizan la reconstrucción de la estructura familiar.
- Resignificar el plan de vida como familia.
- Movilizar a la familia en torno a la oferta de servicios del SNBF acorde a sus necesidades particulares.

Con relación a la persona adolescente o joven (en términos de su vida familiar) se espera que logre:

- Establecer una comunicación fluida y respetuosa con su red de apoyo vincular y familia
- Estar preparado para ejercer un manejo informado y responsable de la sexualidad.
- Estar en capacidad de tener una relación afectiva significativa.
- Estar preparado para ejercer una maternidad o paternidad consciente y responsable con un manejo adecuado para la crianza.
- Actuar en perspectiva de actor dentro de su comunidad.
- Tener definido un ingreso de subsistencia de origen lícito.

Componente Cultura Restaurativa

PÚBLICA

- Sensibilizar a adolescentes o jóvenes frente al enfoque restaurativo en la atención brindada.
- Utilizar prácticas restaurativas para facilitar la expresión de experiencias, la responsabilización, comprensión y reparación de daños causados y la restauración de relaciones afectadas.
- Generar espacios de diálogo profundos y sensibles para la toma de decisiones y la construcción de acuerdos de reparación.
- Capacitar a adolescentes o jóvenes en resolución de conflictos, comunicación asertiva, diálogos horizontales y restaurativos, y toma de decisiones.
- Brindar apoyo emocional en los procesos restaurativos, de acuerdo con la necesidad.
- Propiciar espacios comunitarios de visibilización, resignificación y reparación del daño.
- Preparar a adolescentes y jóvenes para que sean agentes de cambio en sus comunidades, entornos y red social.

Componente Procesos Pedagógicos Transformadores

- Aportar en los procesos de construcción acuerdos de convivencia
- Generar actitudes de cuidado de sí – cuidado del otro – y de su familia.
- Educar conjugando proximidad y distanciamiento.
- Ejecuciones prácticas restaurativas que incentiven la responsabilización.
- Brindar claves para la resignificación de historia de vida.
- Reconocer recursos y potencialidades, para fortalecer proyectos de vida, factores resilientes y desarrollo personal.
- Promover actividades de pertenencia y vínculo con el proceso, grupo, familia y comunidad.
- Iniciar ruta del trabajo solidario.
- Promover ejercicios de participación, recorridos ciudadanos salidas pedagógicas
- Fortalecimiento lazos familiares, comunitarios y tejido social.

Acciones para desarrollar en la fase de intervención y gestión del caso[59]

Acciones que aporten al desarrollo humano y a la resiliencia. Estas se relacionan con la "capacidad que tienen las personas para superar los eventos adversos que se le presentan en la vida y ser capaces de sobreponerse a dichas experiencias (muerte de los padres, guerras, graves traumas, etc.)". El trabajo en esta fase, en relación con la capacidad resiliente, busca fortalecer en cada adolescente o joven su capacidad para comprender los factores que influyeron en sus conflictos con el sistema normativo y en el desarrollo de habilidades y recursos que les permitan ver en cada momento del proceso de atención una oportunidad para el aprendizaje y el crecimiento. Además de reconstruir y resignificar su historia de vida, retomar las vivencias significativas y partir de los recursos y potencialidades.

Acciones para garantizar el derecho a la participación de la población adolescente y joven del SRPA en el proceso de atención. Se ha publicado la *Guía para promover la participación y el ejercicio de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA* vigente.

[59] Estas acciones deben ser reportadas en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Este documento presenta el marco que favorece la promoción de la participación y la construcción de ciudadanía de la población adolescente y joven vinculada al SRPA, de tal forma que se constituya en un elemento orientador para la aplicación de estrategias de participación en los siguientes escenarios: Formación a Profesionales, Familias, Fortalecimiento a Comunidad, Espacios Públicos.

Acciones para desarrollar el componente Procesos pedagógicos transformadores. Durante todo el proceso de atención, y de manera particular en esta fase, toda intervención debe retomar el sentido pedagógico de la medida y de la sanción del proceso judicial establecido en el CIA, el cual reconoce que las personas adolescentes son sujetos en proceso de desarrollo. En consecuencia, las acciones realizadas en el marco del proceso de atención deben propender por su responsabilización frente a los hechos y sus consecuencias, contemplando, respetando y potenciando su condición de sujetos de derechos, y brindándoles oportunidades para vivir experiencias que reconozcan dicha condición y contribuyan a materializar la finalidad pedagógica que la ley asigna al SRPA.

Acciones dirigidas a una cultura restaurativa. En el proceso de atención desde la mirada pedagógica, es necesario considerar que cada una de las personas que interactúa y se vincula en la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA tiene una incidencia formativa y transformadora, abordajes espontáneos que se dan en la cotidianidad como un saludo, acercamiento o devolución; o más estructurados como una intervención especializada o encuentro grupal, pueden reflejar la sinergia que se da entre el enfoque restaurativo y pedagógico.

Tenga en cuenta lo siguiente para lograr una mayor integración entre lo pedagógico y lo restaurativo en los servicios de atención:

- No tema ser claro y no dude al establecer objetivos en la intervención o abordaje que sean realizados con una parte o varias. Permita que estos objetivos respondan a las necesidades y obligaciones de los participantes y no a las del profesional.
- Existe un carácter volitivo y muy personal cuando alguien decide reparar un daño o hacer algo para mejorar una situación, si bien comienza a vincular a otras personas, desde un enfoque restaurativo jamás se debe forzar un encuentro si las personas no están listas y dispuestas para tal escenario.
- Concéntrese en las personas. Si bien es importante el resultado, cuando las personas perciben un interés auténtico es más probable que logren cambios significativos en su comportamiento y contribuyan más a generar decisiones que permitirán reparar las relaciones.
- Permita que las reflexiones o la sensibilización realizada a la población pueda derivar en decisiones y acuerdos con claro contenido restaurativo a los cuales se les pueda hacer seguimiento y acompañamiento. Las conclusiones deben involucrar a todos los partícipes, evite la suposición, permita que sean los demás quienes den claridad de lo que están definiendo
- En un proceso restaurativo, no hay nadie más idóneo para tramitar una situación o conflicto que las personas que están involucradas en él. El profesional solo es un guía, orientador o apoyo para que esto se pueda dar.

PÚBLICA

Se requiere realizar actividades que promuevan la responsabilización, la reparación del daño causado o la generación de estrategias de inclusión social a través del restablecimiento de relaciones que han sido afectadas o que se buscan fortalecer, todo proceso restaurativo en sus fases avanzadas posee un carácter volitivo[60].

Se hace necesario que el Operador Pedagógico pueda identificar cuáles de las prácticas que son desarrolladas en el centro son restaurativas, cuales acciones hacen parte de un proceso de implementación de estas o cuándo obedecen solo a un proceso formativo, protector o pedagógico, esto evitará caer en la indiferenciación que lleva a definir a todo como restaurativo. Por ello se hace necesario precisar que, si bien todo lo restaurativo debe tener intencionalidad pedagógica, no todo lo pedagógico es restaurativo.

En la relación de ayuda que se construye entre los equipos interdisciplinarios y la persona adolescente o joven, en las intervenciones individuales, grupales, familiares y contextuales que se realizan, es fundamental una buena formulación de declaraciones afectivas y preguntas restaurativas que incidan en el resultado de los abordajes que son realizados. Si se mantiene un enfoque restaurativo, este se refleja en el reconocimiento como personas y la generación de condiciones para desarrollar ejercicios colaborativos.

Por otra parte, la relación de ayuda también se puede materializar en otros escenarios más estructurados como el servicio comunitario, las conferencias familiares, las reuniones restaurativas, entre otros, en los cuales la persona adolescente o joven plantea, proyecta o materializa estrategias o acciones para reparar el daño y fortalecer las relaciones con el apoyo de quienes se vieron involucrados en la situación o fueron afectados por la misma.

La idoneidad de la persona facilitadora de procesos restaurativos y la aplicación de prácticas restaurativas informales y formales se reflejará en la forma como, además de abordar los retos que implican los procesos de formación, genere una intervención oportuna cuando la situación lo requiera, de orden individual, grupal, familiar y contextual.

Si todo proceso restaurativo busca generar los mayores niveles posibles de participación, derivando escenarios de cohesión, fortalecimiento de los vínculos y del tejido social, corresponde integrar las tipologías de prácticas restaurativas a los encuentros de convivencia y a diferentes escenarios que busquen generar reflexión y sensibilización sea para aportar al proceso de implementación de prácticas restaurativas o bien para hacer que el proceso de atención se dinamice.

En la participación en espacios reflexivos de encuentros pedagógicos que son generados desde una perspectiva restaurativa se debe motivar la identificación y conciencia frente al impacto de las acciones en las demás personas y cómo a través de acciones concretas, voluntarias y reparadoras se puede dar una respuesta a lo hecho, entendiendo que una situación o conflicto es una oportunidad de aprendizaje y que el acto no define a la persona.

En desarrollo de espacios reflexivos de convivencia grupal cuando suele referirse al

[60] Para ampliar información se sugiere remitirse a las guías, protocolos, recursos, documentos técnicos y políticas públicas disponibles en la Biblioteca Restaurativa del ICBF.

mejoramiento de la convivencia se pueden desarrollar ejercicios de resolución de conflictos, fortalecimiento del tejido social y potenciar recursos y posibilidades existentes en un grupo social.

En las herramientas pedagógicas de apoyo se debe trabajar la pregunta cómo se promueve la responsabilización como primer valor a trabajar en el ejercicio del proceso restaurativo con cada adolescente o joven, además se aborda la interacción con sus pares, familia, redes de apoyo y comunidad, y cómo su postura afecta o aporta a la convivencia pacífica y la resolución de conflictos en el marco de la aceptación de la diferencia, lo que genera ambientes favorables para el desarrollo de la propuesta pedagógica y restaurativa.

Las herramientas pedagógicas se convierten en un instrumento de diálogo y de retroalimentación entre adultos formadores y adolescente y/o joven donde se evidencia la apropiación de elementos restaurativos reflejados en los acuerdos a realizar y los compromisos cumplidos.

La implementación de prácticas restaurativas y los escenarios de diálogo y toma de decisiones participativas que estos favorecen se deben desarrollar tanto de manera reactiva (luego de que algo ha pasado), manera preventiva (evitando que una situación se presente), o proactiva (desarrollando y mejorando las condiciones existentes). Todo esto va a tener una incidencia significativa en las dinámicas de convivencia grupal.

Acciones de Intervención psicosocial. Desde la intervención psicosocial se realiza una aproximación a la historia particular de cada adolescente o joven, influenciada por su historia familiar y la interrelación con el contexto social, para lograr abordar las causas psicógenas profundas de las conductas delictivas en las que se relacionan “interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas....”, de tal manera que logre trascender en la finalidad que se tiene en el cumplimiento de las medidas y sanciones.

En este sentido, este abordaje debe hacerse teniendo en cuenta que adolescentes o jóvenes son capaces de transformarse y transformar sus realidades, además de encontrarse en pleno desarrollo, aún con la presencia de factores estáticos como resultado de sus características de temperamento y carácter o vivencias a lo largo de su historia de vida.

El profesional en psicología orienta los procesos de intervención psicosocial para propender por la salud psicológica y emocional de adolescentes o jóvenes, a través de intervenciones individuales, familiares y grupales que promuevan la evolución dentro del proceso que desarrolla, a partir del concepto inicial realizado y el planteamiento de objetivos, metas y acciones acordes a la situación de cada adolescente y joven, sus necesidades y potencialidades.

La intervención psicosocial debe ser orientada desde una postura ética que pasa de instruir a construir, considerando así al ser humano como sujeto creativo y proactivo, es por esto que los procesos dialógicos, críticos - reflexivos deben estimular el crecimiento positivo del discurso humano en adolescentes y jóvenes, eliminando las barreras que impiden conseguir un nivel superior de comprensión, siendo las intervenciones psicosociales orientada por los psicólogos, a través de los ejercicios dialógicos y las narrativas escritas un encuentro que

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

permite profundizar en su historia de vida pasada, actual y aun la proyectada.

El profesional en psicología orienta procesos integrales, continuos, y sujetos a evaluación para su ajuste a fin de incrementar la capacidad de desarrollo de adolescentes, jóvenes y sus familias, basada en la bidireccionalidad entre lo psicológico y lo social; se contempla la interdependencia de lo individual con lo grupal o comunitario. Por lo anterior, el psicólogo es el experto que orienta al equipo interdisciplinario en relación con las personas adolescentes y jóvenes en su individualidad, singularidad y autenticidad.

Desde Trabajo social la intervención que este profesional debe realizar con adolescentes, jóvenes y familias del SRPA, está enfocado en el apoyo del mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la familia, movilizando elementos personales y relaciónales: sentimientos, actitudes, comportamientos, así como elementos externos: movilidad de redes, recursos materiales, técnicos, servicios entre otros.

La contención de estados emocionales del grupo familiar: ansiedades, angustias, agresividad, pasividad, es un papel fundamental del trabajador social para lograr desde los estímulos los aspectos más constructivos de los mismos, por tanto, es importante identificar con adolescente y familia las dificultades y sus recursos y potencialidades.

La persona adolescente o joven fortalece su propia red como cualquier individuo, la cual está constituida por un tejido de relaciones y vínculos en relación con los diversos ambientes frecuentados: redes familiares, de amigos íntimos, escolares, laborales, asociativos formales e informales, relacionados con el consumo de diversos servicios, institucionales, etc. Estas redes no constituyen necesariamente un grupo, aunque sea una cadena de personas con las cuales el sujeto está en contacto y mantiene relaciones.

La persona profesional en trabajado social debe explorar y tener en cuenta la dimensión espaciotemporal de la población, su territorio psicosocial, su tejido de vínculos que representa su sistema afectivo y de comunicación, el área de "los otros significativos", que está sujeta a nuevas y continuas realimentaciones, tramándose continuamente.

En ese sentido es clave tener en cuenta la confluencia de las diferentes relaciones e interacciones que influyen en el entorno de la persona adolescente o joven, dado que el trabajo con redes permitirá superar las barreras entre los diversos niveles de intervención en un continuo integrado que incluye a la familia, la red de relaciones íntimas, las relaciones informales del contexto grupal y comunitario y los servicios.

Acciones de intervención con familia y/o red vincular de apoyo. Las siguientes son algunas pautas para abordar las situaciones y necesidades individuales y familiares:

- Tener en cuenta que los objetivos de una intervención están siempre sujetos a las condiciones del contexto donde vive la persona adolescente o joven y su familia o red vincular de apoyo; cabe decir que las visitas domiciliarias o de contexto también permiten identificar dichas condiciones, especialmente en determinados casos y de acuerdo con el criterio de los equipos interdisciplinarios.
- Contar con otras estrategias de evaluación y de intervención según sea el caso e incluir

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

a los diferentes actores familiares y sociales involucrados en la situación y en su solución.

- Definir conjuntamente con la familia o red vincular de apoyo la situación o necesidad, de tal manera que sea posible visualizar la solución de esta.
- Enfocarse sobre lo posible y no sobre lo perfecto: la meta de la intervención no puede ser crear un ser humano perfecto sino ayudar a las personas a usar sus habilidades y potencialidades existentes, limitadas o alteradas por sus dificultades.
- Afianzar los vínculos de cuidado mutuo, para mejorar la convivencia y prevenir futuras violencias al interior del sistema familiar o red vincular de apoyo.
- Abordar con un enfoque apreciativo y sistémico facilita que se amplie la mirada de la familia o red vincular de apoyo a su propia dinámica interactiva hasta donde esta permita en función de la confianza, seguridad y capacidad existente en el escenario de aprendizaje y cambio.
- Contemplar las vicisitudes y características propias de la etapa del ciclo vital individual y familiar que atraviesan adolescentes, jóvenes y sus familias o red vincular de apoyo, así como las circunstancias coyunturales de su entorno inmediato.
- Contemplar los recursos disponibles en los distintos contextos involucrados en la solución de la situación o necesidad, y favorecer la manera de activarlos y ampliarlos.
- Proponer acciones directas e indirectas que sean hipotéticamente pertinentes para la solución del problema y organizar el flujo de acciones necesarias para llevar a cabo la estrategia de intervención.
- Tener en cuenta que el cambio requiere reorganización, reordenamiento y reestructuración de las representaciones rígidas que impiden el afrontamiento efectivo de la realidad. La iniciación o facilitación de este proceso es una meta primordial de la intervención.

Acciones para el fortalecimiento del vínculo familiar cuando las personas adolescentes o jóvenes cumplen la sanción en una región diferente a su domicilio. Dado que en ocasiones por circunstancias particulares de seguridad y protección de su vida o por no contar con los servicios privativos de la libertad CIP o CAE, o no privativos de la libertad como el Semicerrado Internado en la región o departamento donde se le impone la medida o sanción, las personas adolescentes o jóvenes se ubican -previa autorización de la Autoridad Judicial- en otros departamentos distintos a su región de origen, por lo cual se hace necesario buscar alternativas para garantizar la visitas de la familia o red vincular de apoyo, que cumple un rol protagónico en el acompañamiento y apoyo a su proceso de atención.

Con el objetivo de brindar apoyo económico a las familias o red de apoyo para visitar a sus hijas o hijos en los centros privativos de la libertad y cuando estas lo requieran, a continuación, se describe el procedimiento a seguir por parte de la Regional ICBF y del Operador Pedagógico del centro donde se ubican adolescentes o jóvenes:

- Elaborar Plan de Acción para el Fortalecimiento de vínculos familiares y acompañar a la familia en su vinculación con el servicio donde se está atendiendo la persona adolescente o joven.
- A partir de los estudios de caso realizados por la Defensoría de Familia que tiene a cargo el proceso de SRPA de las personas adolescentes o jóvenes que han sido

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

trasladadas, el equipo interdisciplinario deberá establecer la red vincular que estaría en condiciones y disposición de trasladarse a la unidad de atención a partir de la entrevista directa con los miembros de la red vincular y de ser posible visita domiciliaria, así como, establecer las necesidades de desplazamiento (estudio socioeconómico), transporte terrestre o aéreo, las empresas transportadoras, costos de los tiquetes, alojamiento y alimentación, en caso de requerirse.

- La Defensoría de Familia deberá establecer el cronograma del encuentro familiar y la disposición de desplazamiento, así como el número de los miembros de la familia (máximo dos personas por familia), de acuerdo con las circunstancias y particularidades de cada caso. Estas visitas durarán uno o dos días, y se pueden realizar hasta 3 veces al año.
- Definidas las fechas del encuentro y los costos de transporte y permanencia se levanta acta de compromiso tanto con la familia o red vincular de apoco, como con la persona adolescente o joven, a fin de evitar incumplimientos y afectación presupuestales.
- Definidas las fechas de encuentro y los costos de transporte y permanencia, se coordinará con el centro zonal a fin de que dé su aprobación.
- Durante todo el proceso debe existir una coordinación permanente entre la Defensoría de Familia y el Operador Pedagógico que se evidencie a través de acta donde se consignan los acuerdos y compromisos.
- Definidos los costos de: Transporte terrestre, aéreo o fluvial según el caso, Transporte de desplazamiento a terminales aéreos o terrestres, Alojamiento en caso de requerirse, Alimentación según días de permanencia – tres comidas diarias en caso de requerirse, se procederá a notificar al Operador Pedagógico donde se encuentra la persona adolescente o joven cumpliendo la medida o sanción, para que proceda en la ejecución de los recursos dependiendo de las necesidades y costeos identificados por la Defensoría de Familia para posibilitar el encuentro familiar. El recurso será adicionado a los contratos de los Operadores Pedagógicos de la regional donde esté recibiendo la atención de la persona adolescente o joven desde el rubro de emergencias (Rubro 112) acorde al lineamiento de programación vigente del ICBF.

Se debe adjuntar el proceso estructurado de alistamiento, ejecución y evaluación de los encuentros familiares, que incluya una serie de acciones con los siguientes momentos:

El Antes – Preparación de la persona adolescente o joven y la familia para el encuentro teniendo en cuenta el objetivo que se propone dentro de su proceso de atención, el cual debe estar reflejado en el PIGI, con los responsables específicos de acuerdo con cada una de las acciones a desarrollar en el encuentro, en todo cado los, profesionales psicosociales son los directos responsables de este proceso (en el caso de la persona adolescente o joven será el equipo del Operador Pedagógico, con las familias la Defensoría de Familia).
El Durante – Ejecución del encuentro personal dirigido que contribuya o aporte en el compartir, comunicación, dialogo y fortalecimiento de los vínculos afectivos. Desarrollo del espacio de intervención del equipo interdisciplinario el cual debe responder a objetivos definidos en el PIGI.
El Después – Evaluación del encuentro con adolescentes y jóvenes, y con las familias de manera conjunta e individual. Con base en esta evaluación se debe revisar el PIGI y analizar si este requiere de ajustes.

PÚBLICA

Estos encuentros deben permitir visualizar a la persona adolescente o joven su trayectoria de vida con miras a una resignificación de este y en algunos la preparación para el egreso. La Defensoría de Familia, posterior al encuentro, debe realizar seguimiento y determinar las acciones a seguir. Con base en estos resultados se estudiará la viabilidad y pertinencia de programar próximos encuentros, lo que exige la comunicación entre la Defensoría de Familia y el Operador Pedagógico. Todas las acciones adelantadas deben quedar registradas en el anexo de la historia de atención, acompañado de evidencias incluyendo registro fotográfico.

Acciones de intervención psicológica especializada. Es la Intervención psicológica que debe ser brindada por profesionales de la EPS e IPS a la cual está afiliado cada adolescente o joven y por consiguiente al plan de beneficios vigente.

La gestión ante el sector salud se realizará según las necesidades identificadas, posibles signos y síntomas clínicos que requieren ser valorados, para establecer el diagnóstico y posible tratamiento.

Dicha intervención se encuentra enmarcada en lo estipulado desde salud mental y responde de acuerdo con las valoraciones especializadas según el criterio del profesional y lo ordenado en las normas, lineamientos, decretos y resoluciones de la autoridad sanitaria.

Es importante que haya diálogo con este profesional a fin de fortalecer el proceso de atención, el plan de intervención individual de manera integral a partir de las recomendaciones o retroalimentación que se brinde. Cuando en el proceso desarrollado por el operado pedagógico, se defina la necesidad de intervención psicológica especializada a través del SGSSS, deberá solicitarse apoyo a la Defensoría de Familia para gestionar la atención por parte de la EPS a la que se encuentra afiliada la persona adolescente o joven, así como también para conocer los avances y recomendaciones que se deriven de este proceso.

Proyección y egreso[61]

En esta fase, se empieza a hacer realidad la consolidación del propósito de vida que se ha ido construyendo y reformulando desde la fase de acogida con personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA, quienes han sido partícipes de procesos formativos que permiten el desarrollo personal y social para la conquista de su autonomía y de la capacidad para idear y elegir otra forma de vida lejos de la ilegalidad.

Uno de los mayores desafíos que representa la fase de proyección y egreso es lograr que la persona adolescente y joven consolide sus iniciativas, su pensamiento crítico y desarrolle autonomía y comportamientos prosociales que apunten a que con el trabajo desarrollado en las fases previas se logre la inclusión social.

La preparación para el egreso debe desarrollarse desde el mismo momento en que la persona adolescente ingresa, toda vez que sus avances pueden dar lugar a una sustitución o terminación anticipada de la sanción. Por lo anterior, se propone el desarrollo de dos

[61] Las acciones de intervención y gestión desarrolladas durante esta fase también deben ser reportadas en el *Formato Registro de Evaluación, Intervención y Gestión* vigente.

PUBLICA

momentos: pre-egreso y vida autónoma, con los que se espera materializar los objetivos propuestos en el PIGI de adolescentes y jóvenes:

Pre-egreso

Inicialmente, se requiere de la realización de **estudio interdisciplinario de caso**[62] en el que, por parte del Operador Pedagógico, se identifiquen avances, logros y retos a propósito de cada uno de los componentes; así como riesgos y necesidades a las que se podrá enfrentar la persona adolescente o joven en el contexto social, así como de las dificultades en el proceso de atención para la definición de acciones a desarrollar en la etapa actual de acuerdo con dicho avance. Conocer las fortalezas y necesidades de la persona adolescente o joven vinculada al SRPA desde cada profesional y su experticia disciplinar, facilita la proyección de acciones integrales a ejecutar durante los momentos de pre-egreso y de vida autónoma.

Es de resaltar que en el **estudio interdisciplinario de caso**[63] debe ser partícipe cada adolescente o joven, para que desde el reconocimiento de su ser y auto gestión crítica pueda identificar y aportar hacia la definición de metas para su propia trayectoria de vida. Una vez se culmina el estudio interdisciplinario de caso se propone realizar un encuentro de acompañamiento individual con cada adolescente y su red vincular cercana, por parte de los profesionales que acompañan el caso, con el fin de resolver inquietudes, problemáticas y expectativas hacia su futuro.

Es el momento para que las personas adolescentes o jóvenes apliquen lo obtenido en todo el proceso de atención a nivel personal, familiar, institucional y comunitario con proyecciones de inclusión social al acceder a oportunidades educativas, laborales, de participación ciudadana y de la restauración familiar y social, con condiciones de equidad, respeto y dignidad.

En tal sentido, se da continuidad al fortalecimiento de habilidades para la vida, lo cual se viene desarrollando desde el ingreso de la persona adolescente o joven y que conlleva como resultado a la consolidación de la proyección de su trayectoria de vida consciente y con sentido social responsable aportando a la construcción de paz, desde el fortalecimiento de las relaciones y la prevención de la reiteración en el delito que lo involucró en el SRPA.

Así mismo, es el momento para identificar las habilidades, competencias y potencialidades que la persona adolescente o joven ha fortalecido con el acompañamiento del equipo interdisciplinario y con las acciones orientadas a perfilar un futuro académico, laboral, artístico, o del área propia de su interés.

Una expectativa de la fase de pre-egreso es que el proceso de atención haya podido develar en la persona logros significativos que den muestra que el paso a seguir es prepararlo para su salida de la unidad de atención, motivando la integración a redes sociales de apoyo que

[62] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión*, vigente.
[63] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión: Apreciación Adolescente o Joven*, vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

den garantías de protección, inclusión y participación, elementos que atenderán los retos que suelen presentar los jóvenes luego del cumplimiento de su proceso en el SRPA.

De tal manera, es necesario promover aspectos tales como:

- Definición de objetivos de egreso, reintegración e inclusión social con la persona adolescente, teniendo en cuenta el PIGI y el estudio interdisciplinario de caso, en el que se proyecten metas claras relacionadas con la formación para la vida autónoma, la reintegración familiar y comunitaria; la materialización de acciones de reparación dirigidas hacia familias, víctimas y comunidades; y el desarrollo de habilidades que faciliten su inclusión en el ámbito educativo y laboral, entre otros.
- Realización de encuentros con la persona y joven orientados a continuar desarrollando habilidades socioemocionales y ocupacionales que favorezcan la toma de decisiones para la inclusión en contextos formativos, laborales o de emprendimiento según sus intereses, aportando a la transformación de trayectorias de vida
- Realización de encuentros con la persona, orientados a continuar desarrollando habilidades socioemocionales y ocupacionales que favorezcan la toma de decisiones para la inclusión en contextos formativos, laborales o de emprendimiento según sus intereses, aportando a la transformación de trayectorias de vida.
- En este mismo sentido, acompañamientos y orientación para la identificación de sus propias habilidades, hábitos y competencias (auto -conocimiento) para la transición a una vida productiva, de aprovechamiento constructivo del tiempo libre o para la participación en actividades culturares y deportivas, según sean los intereses y metas a nivel de desarrollo integral de la persona adolescente o joven.
- Materialización de acciones que transformaron, restauraron y sanaron las relaciones con las personas que afectaron con sus conductas. Esto debería quedar explícito ya que no debería considerarse un proceso satisfactorio en el SRPA si no se han logrado resultados restaurativos, o por lo menos si no se generó una reflexión y una intención de reparación donde la persona adolescente o joven entienda y se comprometa a no volver a cometer el daño o la afectación social.
- Consolidación de redes sociales y familiares, o red vincular cercana, por lo cual, dependiendo del caso, se establece la relación previa entre factores de riesgo y factores protectores de la misma.
- Continuación de acciones de articulación interinstitucional e intersectorial para el acceso a salud, educación, ofertas laborales, o de emprendimiento, y de gestión para la participación territorial y en políticas sociales que incluyan las juventudes y adolescencias.
- Extensión de procesos académicos y formativos, si no se tiene se debe revisar la oferta territorial y acompañar el proceso de gestión para que adolescentes o jóvenes puedan continuar con su trayectoria de vida, en el marco de la promoción de derechos.

Vida autónoma

Para esta fase, se requiere el desarrollo de un **estudio interdisciplinario de caso**[64] para el

[64] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual*, vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

egreso, en el que el Operador Pedagógico identifique los avances, logros, retos, riesgos y necesidades que la persona adolescente o joven podría enfrentar en su contexto social. Es fundamental que se ejecute un **estudio interdisciplinario de caso**[65] en el que participe activamente cada adolescente o joven, para que pueda identificar y aportar a la definición de metas para su trayectoria de vida; en este punto, se debe realizar la exploración y abordaje de cualquier inquietud o preocupación de la persona sobre el futuro, que le permita generar confianza en sus planes y revisar si no se ha gestionado alguna necesidad de atención.

El Operador Pedagógico promoverá, de acuerdo con el proceso de atención, espacios y condiciones que permitan que la persona adolescente o joven fortalezca su autonomía al interior del centro y fuera de este, siempre con el acompañamiento y orientación del equipo de atención se propenderá por asignar responsabilidades, roles y tareas que le empoderen y avalen su capacidad de hacer frente a los retos que plantea la vida.

El manejo de relaciones con la comunidad y reinicio de la vida social se consolidan a través del fortalecimiento de las habilidades para la vida autónoma y productiva como toma de decisiones, gestión del tiempo, resolución de conflictos, comunicación asertiva, manejo básico financiero, gestión de oportunidades, comprensión de situaciones de riesgo de reiteración en el delito, entre otras. Además, se reestructura el tejido social mediante la vinculación de la persona adolescente o joven en espacios de participación ciudadana, garantía de derechos y en aquellos acordes a sus intereses.

De tal manera, es necesario promover aspectos tales como:

- Cumplimiento y evaluación del plan trazado, en el que de manera conjunta se analicen avances y logros por componente, así como aspectos a mejorar y posibles retos a los que se enfrentan adolescentes y jóvenes en la cotidianidad de su contexto familiar o comunitario.
- Definición de acciones y recomendaciones para el mantenimiento de factores de protección potencializados y factores de riesgo gestionados con las redes de apoyo familiar o vincular cercana, social e institucional que ya han sido fortalecidas.
- Se concretan los espacios para que en su autonomía acceda a ofertas de educación, salud, cultura, deporte y trabajo o emprendimiento motivando ahora la gestión y acceso por sí mismo. La unidad de servicio debe garantizar las herramientas (internet, mapeo del contexto actual de oferta territorial, entre otros) para la debida gestión de adolescentes y jóvenes, ofreciéndoles el espacio y tiempos.
- Reducir al máximo la dependencia al equipo de atención generado en la confianza y seguridad de que este tiene la capacidad de hacer frente a desafíos y retos, sin embargo, es necesario acompañar con el dialogo, involucrando a diversos actores institucionales del SRPA, y otros actores sociales.
- Generar espacios de toma de decisiones a través de prácticas restaurativas o pedagógicas que permitan implementar las habilidades y recursos adquiridos de adolescentes y jóvenes en el proceso.

[65] De la realización de este estudio, debe surgir como evidencia el diligenciamiento del *Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual: Apreciación Adolescente o Joven*, vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

- Propiciar espacios para que adolescentes y jóvenes lideren y/o ejerzan su rol como agentes de cambio, promoviendo el ejercicio de sus capacidades y habilidades, orientándolas a la construcción de relaciones, la prevención del delito y la generación de relaciones protectoras desde un enfoque restaurativo, dentro de las unidades de servicio, el cual pueda ser convocado para futuras acciones como parte de la red de egresados.
- Articulación intersectorial e interinstitucional para el acceso a oportunidades educativas, laborales, ocupacionales, de emprendimiento, de gestión y participación comunitaria sin ningún tipo de discriminación de género, por su procedencia étnica, territorial o por haber estado en una situación circunstancial de conflicto con la ley.
- Articulación con el sector salud público y privado, para la vinculación de adolescentes y jóvenes a la oferta de "servicios amigables para jóvenes" y de promoción de la Salud Mental, para el acceso a estrategias de prevención del consumo de SPA, la prevención del embarazo adolescente, la prevención de las violencias basadas en género y la vivencia de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos como ejercicio pleno de su autonomía y capacidad de decidir.

Con el cumplimiento del PIGI acorde con las particularidades de cada adolescente y joven, y a partir de la implementación de los componentes y fases contempladas en el actual Lineamiento Técnico, se espera garantizar la finalidad del SRPA.

Herramientas para la atención

Las herramientas para el desarrollo se constituyen con la articulación de los elementos a considerar en la implementación de la atención, como marco para la acción.

Código de ética

Es un conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de cada uno de los comprometidos en el proceso de atención de adolescentes y jóvenes del SRPA. La Ley 1098 de 2006 en el artículo 18, establece: "Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar, comunitario".

El código de ética es de obligatorio cumplimiento, es una directriz para la protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y debe ser firmado por quienes integran al Operador Pedagógico responsable de su atención y por las personas responsables de los hogares sustitutos, según corresponda. La no observación de los cuidados expuestos en dicho código conllevará sanciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin.

Este código debe permanecer en un lugar visible y ser socializado con la población adolescente, los profesionales, familiares y redes de apoyo y debe estar incluido en el reglamento interno, en los procesos de inducción, y de evaluación del desempeño del talento

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

humano de los Operadores Pedagógicos.

Los Operadores Pedagógicos deben garantizar que el talento humano no incurra en las situaciones que se detallan a continuación:

- Provocar o motivar la renuncia de la población adolescente/joven - mediante la firma de documento, a derechos fundamentales (salud, educación, recreación, etc.) que el servicio está en obligación de gestionar y/o garantizar.
- Imponer castigos, que atenten contra la integridad física o mental y el libre desarrollo de la personalidad de adolescentes y jóvenes del SRPA.
- Realizar actos de discriminación por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa.
- Propinar castigo físico, maltrato psicológico o algún tipo de abuso hacia la población por parte del personal del servicio de atención.
- Negligencia en el cuidado de la población por parte de profesionales en educación o equipos contratados por el Operador Pedagógico del servicio de atención.
- Privación de alimentos o retardo en los horarios de comida.
- Negociar derechos básicos como baño diario, alimentación en horarios, utilización de comedor, práctica deportiva, hora de sol, entre otros, por comportamientos no aceptados por el personal encargado de acompañar o realizar intervenciones con la persona adolescente.
- Privación del suministro de medicamentos prescritos por profesionales de la medicina o alguna de sus especialidades o uso de medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido.
- Suministro de medicamentos sin formulación por parte de profesional médico autorizado
- Negación en la provisión de dotación personal y/o institucional (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo o material pedagógico).
- Utilización de cuartos de aislamiento, celdas de castigo o cuartos de reflexión.
- Exclusión de los programas de formación académica o de capacitación.
- Negación del derecho a las visitas o de la comunicación con la familia, siempre y cuando esta participe y sea apoyo en el proceso.
- Permisividad frente actos de maltrato o abuso, entre personas adolescentes y jóvenes que son usuarias de los servicios de atención.
- Tomar medidas de aislamiento con adolescentes o jóvenes (ver *Protocolo Intervención en Crisis para las modalidades de atención del SRPA* vigente).
- Utilizar o amenazar con la utilización de elementos que produzcan daño físico contra la integridad de la población por parte de educadores(as), profesionales y/o colaboradores del servicio de atención, como bolillos, pistola de descarga eléctrica, macanas etc.
- Omisión deliberada de acciones de denuncia y comunicación ante las Autoridades Competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia adolescentes o jóvenes. Esta omisión adquiere mayor gravedad en caso de que la persona agresora esté vinculada al servicio de atención.
- Utilización de adolescentes con fines de explotación económica y en trabajos que atenten contra su salud física, emocional o su integridad personal.
- Incumplir normas de seguridad y prevención de desastres.
- Permitir el egreso o suspender la atención de la persona adolescente del servicio de

PUBLICA

atención sin que medie orden de Autoridad Judicial competente. Para los casos en servicios privativos de libertad, el permitir salidas parciales, transitorias o traslados sin orden de la Autoridad Judicial competente.
- Ocultar a la Autoridad Judicial y Administrativa, información sobre las personas adolescentes y jóvenes, considerada relevante para la evolución del proceso judicial o de restablecimiento de derechos según sea el caso.
- Cualquiera otra que, a juicio de las Autoridades Judiciales y Administrativas, sea contraria al interés superior de adolescentes del SRPA.
- Asegurar las puertas de los espacios donde son atendidos usuarios con tuercas, tornillos u otros elementos que dificulten los procesos de evacuación en emergencias.

Proyecto de atención institucional

Para la prestación del servicio orientado hacia la atención integral, se requiere la elaboración del Proyecto de Atención Institucional (PAI) en el SRPA en los servicios que se atienden de acuerdo con los Manuales Técnicos de Medidas y Sanciones, Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia (RAJ) y para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad.

El PAI es un documento en el que el Operador Pedagógico define, teniendo en cuenta su autonomía pedagógica, la propuesta de atención institucional de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA de acuerdo con lo establecido en el presente documento, Manuales Técnicos y Guías Operativas. Su contenido debe explicar claramente las rutas que posibilitan a adolescentes y jóvenes, el acceso a los servicios para el ejercicio de la ciudadanía, de tal forma que, al egreso del servicio de atención, se tenga claridad sobre su rol y función en su entorno social y comunitario.

El PAI debe recoger las características, cualidades, recursos, costumbres, valores y factores diferenciales de las personas adolescentes y jóvenes, y del contexto de cada región, teniendo en cuenta el servicio de atención, y debe integrarse a la oferta que otros Actores del SNBF corresponsablemente deben aportar. Por lo tanto, no puede ser igual el apartado de caracterización de la población en el PAI cuando su aplicación se da en distintas regiones del país.

Se solicitará un (1) PAI por Operador Pedagógico para los servicios de atención privativos de la libertad, un (1) PAI para servicios de atención no privativos de la libertad, un (1) PAI para servicios de atención de medidas complementarias o RAJ y un (1) PAI para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad; este documento será diligenciado en el formato diseñado para tal fin y está publicado en la página web del ICBF. Su aprobación se dará en el marco del otorgamiento, renovación o actualización de la licencia de funcionamiento por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, de acuerdo con lo que establece la Resolución 6300 de 2024, y aquellas que la modifiquen. En todo caso, el Operador Pedagógico debe ajustar anualmente el PAI, si no requiere ajuste debe elaborar un acta en la que el representante legal o responsable del servicio de la entidad deje constancia de esta situación, citando las razones por las que no se amerita realizar ajustes y entregarla al supervisor del contrato; la fecha de aprobación o ajuste del PAI debe constar en su portada.

PÚBLICA

Para elaborar e implementar un PAI, se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

1. *Formulación*: En este proceso es importante establecer la interrelación y la articulación entre la misión, visión y experticia de la entidad, en el marco del Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA definido por el ICBF.
2. *Aprobación*: Hace referencia al proceso mediante el cual se valida y da vigencia al PAI, por parte del ICBF, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su formulación.
3. *Ejecución*: Consiste en poner en práctica la planificación llevada a cabo previamente y cumplir con los objetivos, y estrategias propuestas en el proceso de atención.
4. *Evaluación*: Etapa en la que se verifican los avances contrastando lo planeado con lo ejecutado, se identifican los resultados y se relacionan con el logro de los objetivos planteados.
5. *Revisión y ajustes*: Proceso de análisis en el que se evalúa anualmente la posibilidad de hacer ajustes al documento para adecuarlo a las necesidades actuales, a los perfiles de adolescentes o jóvenes y a las formas de atención.

El PAI en el SRPA se compone de tres (3) ejes: fundamentos, modelo de atención y estrategias de evaluación.

Eje I: Fundamentos

Este eje contiene el marco filosófico de la entidad y además desarrolla los siguientes aspectos:

<u>Aspectos que son iguales para todos los PAI por Operador Pedagógico</u>

1. *Misión:* Razón de ser de la existencia de una entidad, definida en forma precisa y situada en el presente.
2. *Visión:* Proyección de la entidad respecto a su propósito central, situada en el futuro.
3. *Código de ética:* Conjunto de valores, principios, normas, condiciones y procedimientos definidos en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA del ICBF, con el fin de garantizar derechos y evitar situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración a los derechos de personas adolescentes y jóvenes atendidas en los servicios del SRPA. Está planteado desde el marco de Derechos Humanos en Justicia Juvenil. El código de ética debe hacer parte del proceso de inducción y reinducción del talento humano, debe estar expuesto en un lugar visible de la unidad operativa y se debe garantizar su socialización a adolescentes y jóvenes y sus familias periódicamente (por lo menos dos veces en el año), así como una copia firmada de la entrega y socialización del código de ética debe reposar en la hoja de vida de todo el talento humano. Se debe tomar el código de ética especificado en el Lineamiento Técnico actual.
4. *Características de la población a la cual se dirige el servicio:* Contextualización de las condiciones sociales, culturales, de inclusión social y situaciones de riesgo o protección frente a la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes en los municipios de donde

PÚBLICA

estos provienen.

5. *Describir de forma sintética cómo se desarrollan en el proceso de atención los enfoques:*
 - Enfoque de Derechos
 - Enfoque de Desarrollo Humano
 - Enfoque Poblacional, Diferencial e Interseccional
 - Enfoque de Pedagogías Criticas
 - Enfoque Restaurativo
 - Enfoque Apreciativo
 - Enfoque de Inclusión Social

<u>Aspectos diferenciales en los PAI por cada uno de los servicios de atención a ofertar por Operador Pedagógico</u>

1. *Servicio de Atención:* Definición y particularidades del servicio o servicios de atención acorde a los documentos técnicos del ICBF para el SRPA.

2. *Justificación del servicio ofrecido:* Establecer la razón por la que es necesario este servicio para la población del SRPA de estos municipios, fundamentada en estadísticas actualizadas de los motivos de ingreso e incluyendo las referidas a los servicios a ofertar.

3. *Objetivo general y Objetivos específicos:* Resultados deseados que expresan un cambio concreto y medible que se alcanzará en un tiempo, espacio y con una población determinada. Relacionados directamente con los manuales técnicos y guías operativas, de manera que el Operador Pedagógico debe plantear objetivos para cada servicio ofertado.

4. *Acuerdos de convivencia:* El Operador Pedagógico debe plantear la metodología a utilizar en la construcción del acuerdo de convivencia del servicio donde opera el servicio y la periodicidad de revisión y socialización de este, espacios en los cuales deben participar la población adolescente y joven, y las personas representantes de la comunidad.

5. Debe aplicar el código de ética (respeto por la dignidad del otro desde los D.D.H.H), ser flexible y pertinente a las dinámicas que se presentan en las relaciones entre profesionales con adolescentes y jóvenes, y entre pares; y precisar estrategias de resolución de conflictos desde un enfoque restaurativo en la convivencia cotidiana en los grupos y espacios de intervención, en diálogo con la propuesta pedagógica.

En garantía de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes, el documento final de acuerdo de convivencia debe ser avalado por el Comité de Convivencia Institucional. Para los Operadores Pedagógicos que inician la atención en un servicio, se solicitará este compromiso cumplido el primer mes de funcionamiento de esta.

Eje II: Modelo de atención

Describa de manera sintética en el modelo de atención cada uno de los componentes (entornos protectores y cuidado de la vida, cultura restaurativa, y procesos pedagógicos

PUBLICA

transformadores), fases (acogida y evaluación del caso, intervención y gestión del caso, y proyección y egreso), líneas transversales (línea de referenciación y línea sociocomunitaria) y eje orientador de Análisis de Realidades. Tenga en cuenta lo anterior para la **definición de programas, prácticas o estrategias de atención de la entidad, estableciendo los respectivos objetivos y metodologías**.

Acciones para desarrollar

La fase de acogida y evaluación del caso se centra en el establecimiento del vínculo pedagógico y encuadre del proceso de atención, realización de intervenciones de evaluación por áreas (psicología, trabajo social, pedagogía) y elaboración del Concepto de Evaluación Integral del Caso, definiendo el perfil de factores de riesgo o protectores.

Por su parte, la fase de intervención y gestión del caso inicia con la construcción del PIGI de cada adolescente o joven, del cual se realiza la Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión las veces que sea necesario y de acuerdo con los tiempos establecidos en el instructivo de los informes del proceso de atención.

Finalmente, la fase de proyección y egreso se centra en consolidar los logros obtenidos desde las fases anteriores y realizar la preparación para el egreso, con base en las particularidades de cada adolescente o joven; asimismo, se deben seleccionar aquellas acciones por componente y líneas transversales.

En todas las fases (acogida y evaluación, intervención y gestión del caso, proyección y egreso) se deben incluir acciones que promuevan la participación, la inclusión social y el ejercicio de ciudadanía.

Las acciones para desarrollar deben estar enmarcadas en los componentes y fases del modelo de atención, según aplique al servicio específico. Por ejemplo, no es lo mismo el PAI de Prestación de Servicios a la Comunidad – PSC de seis (6) meses, que el de un Centro de Atención Especializada – CAE que tiene un término de hasta ocho (8) años.

Se deben tener en cuenta las particularidades de cada uno de los servicios descritos en los documentos Manuales Técnicos de Medidas y Sanciones, Medidas Complementarias y/o de RAJ y para el Acompañamiento al Principio de Oportunidad. Las acciones en el PAI se podrán organizar por componente, como se propone en el formato del Proyecto de Atención Institucional Vigente

Igualmente, se debe desarrollar con los otros dos componentes y con cada fase. Por ejemplo, para el componente de Entornos Protectores y Cuidado de la Vida, el equipo del Operador Pedagógico podrá incluir capacitaciones o formación en primeros auxilios psicológicos para la familia o red vincular de apoyo de la población del SRPA dentro de los programas, práctica o estrategias establecidos en el PAI.

En este sentido, es importante que se presente una síntesis de las prácticas, estrategias o programas y se describan las actividades que buscan generar impacto en los logros de adolescentes o jóvenes en el servicio de atención.

PÚBLICA

Para estos aspectos, se deja como referencia los cuadros anteriores.

Cronograma

La entidad debe contar con un cronograma visible que dé cuenta de las actividades y tareas formativas de forma general[66]; se deben incluir las actividades proyectadas en el formato PAI de acuerdo con las orientaciones que correspondan. Puede hacerse semestralmente, pero el seguimiento y ajuste a este cronograma se debe realizar trimestralmente si es necesario. El mes uno (1) del cronograma no corresponde necesariamente al mes de enero sino al primer mes de implementación del servicio posterior a la firma del contrato de aporte.

Eje III: Estrategias de evaluación

Evaluación Institucional

Este eje está orientado a establecer conclusiones acerca del grado de cumplimiento de los objetivos, identificando fortalezas y debilidades, orientado al mejoramiento continuo en términos de eficiencia y optimización de los recursos. Como resultado de esta evaluación se estructuran los planes de mejoramiento y las modificaciones pertinentes al PAI.

Para la evaluación institucional se pueden considerar distintas fuentes, pero no es necesario desarrollar todas las fuentes de información (se recomiendan mínimo 4):

- Reuniones de trabajo institucional.
- Jornadas de presentación de resultados.
- Resultados Auditorías internas – externas – supervisión, seguimiento a la implementación de lineamientos.
- Implementación de herramientas de participación (encuestas, buzón, acuerdos/comité de convivencia).
- Medición de indicadores.
- Evaluaciones de desempeño.
- Reportes de incidentes y eventos adversos.

Esto permite hacer un análisis preventivo y prospectivo de tal forma que se hagan los ajustes pertinentes en el proceso de atención en los servicios de atención del SRPA.

Evaluación del PAI

El PAI es un proyecto en construcción permanente, que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de adolescentes o jóvenes, las dinámicas de sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas, entre otros factores. La evaluación debe establecer los indicadores de proceso, resultado y gestión que orientarán el desarrollo del PAI.

[66] Cabe decir que la vinculación de adolescentes o jóvenes a estas actividades deberá depender de las necesidades específicas identificadas a través del proceso de evaluación y el posterior planteamiento del PIGI.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Los indicadores son medidas utilizadas para determinar el avance de un proyecto o una organización en determinado periodo de tiempo. Así como también para poder controlar, comparar o mejorar un proceso y conocer qué está sucediendo, con el fin de gestionar las decisiones y acciones adecuadas.

Los indicadores sirven para evaluar el desempeño del proceso frente a las metas establecidas, es decir, determinar el grado de cumplimiento. Corresponden directamente con un objetivo, de manera que cada objetivo específico del PAI que está relacionado con los componentes de atención del modelo debe tener un indicador de cada tipo:

- Gestión: Son aquellos indicadores que miden las actividades, tareas procesos y procedimientos que transforman los insumos en bienes y servicios.
- Producto: Son aquellos indicadores que miden los bienes y servicios generados o provistos a partir de una intervención
- Resultado: Son aquellos indicadores que miden los cambios en las condiciones de los beneficiarios en determinado periodo de tiempo.

Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI)

El Concepto de Evaluación Integral del Caso[67] requiere un análisis interdisciplinario en el cual el equipo del Operador Pedagógico realice un proceso de integración, triangulación y comparación de la información obtenida a través de diversas metodologías y fuentes, con el fin identificar de manera conjunta los factores explicativos relacionados con la ejecución de CSP y, así, guiar un diseño más preciso de intervenciones específicas, individuales e integrales (personalizadas) que en efecto den respuesta a las necesidades y potencialidades identificadas en cada adolescente o joven.

En este sentido, el Concepto de Evaluación Integral del Caso es la base de la elaboración del PIGI, el que exige precisar y priorizar de manera conjunta las necesidades y áreas de atención que serán abordadas con la persona adolescente o joven durante su permanencia en la unidad de servicio, seleccionando a partir de dicho ejercicio, los objetivos y actividades, prácticas o programas de intervención y acciones de gestión que se ajusten a las necesidades y características de la persona.

Este ejercicio, además, debe contar con la participación de cada adolescente o joven y, si es posible, de la familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo (cuando la población es adulta, es posible evaluar la participación de la familia o red de apoyo), pues ello permitirá promover el reconocimiento de este como un sujeto autónomo que está involucrado activamente en la toma de decisiones que le afectan, lo que a su vez facilitará el establecimiento de acuerdos y compromisos en el marco del proceso de atención. Así, se deben considerar las diferencias y ritmos individuales de cada adolescente y joven, socializándole de modo explícito y concertando conjuntamente los objetivos, actividades y logros esperados.

Cabe decir que, una vez iniciada la ejecución del PIGI, es importante que el equipo

[67] El formato se encuentra disponible en el mapa de procesos de la página web del ICBF.

PÚBLICA

interdisciplinario evalúe su implementación de acuerdo con el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y el surgimiento de nuevas necesidades de atención, de tal modo que le sea posible tomar decisiones frente a la ejecución de otras acciones de gestión, prácticas, estrategias y programas de intervención, prácticas, actividades e, incluso, objetivos de intervención y gestión. En este proceso también se debe contar con la participación de cada adolescente o joven, y de su familia, referentes afectivos o red vincular de apoyo, lo cual permitirá fortalecer su adhesión y vinculación al tratamiento, su responsabilización y sus necesidades con respecto al progreso o dificultades existentes en el desarrollo de la atención.

Para terminar, es importante considerar que el PAI del Operador Pedagógico se materializa en la formulación del PIGI, que a su vez debe establecer el proceso de atención de cada adolescente o joven de acuerdo con el eje orientador, líneas estrategias, componentes y fases del modelo de atención establecidos en el presente Lineamiento.

Anexo historia de atención[68]

El Anexo Historia de Atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley hace referencia a la carpeta que contiene información referente a cada persona adolescente o joven del SRPA que ingresa a las medidas, sanciones, medidas complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia y modalidad de atención para el acompañamiento en la aplicación de Principio de Oportunidad; corresponde a la carpeta que conforman Operadores Pedagógicos que atienden a las personas adolescentes y jóvenes. Esta se empieza a conformar en la fase de acogida y evaluación, y se debe complementar con todas las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proceso de atención, hasta la culminación y cierre de este.

Cualquier intervención externa especializada que se realice con la persona adolescente o joven deberá quedar registrada en el Anexo Historia de Atención e incluirse con sus respectivos hallazgos en el informe que se envía a la Autoridad Judicial, Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Autoridad Administrativa.

Todos los informes y conceptos deben ser avalados por el equipo de profesionales responsables en su totalidad y deberán permanecer archivados con sus firmas y nombres legibles, el registro profesional y la fecha de su elaboración; asimismo, cuando aplique, el documento deberá contener la firma de la persona adolescente o joven y/o de su familia o red vincular de apoyo.

En atención a lo contenido en el artículo 153 de la Ley 1098 de 2006, dicha información tendrá un carácter de reserva, por lo que únicamente profesionales vinculadas(os) al proceso de atención podrán acceder al Anexo Historia de Atención de las personas atendidas en cada unidad de servicio, ya sea para consignar información o realizar consultas.

Solo podrán consultar estos documentos estudiantes, profesionales o investigadores autorizados para ejecutar actividades académicas tras su postulación a la Sede Dirección

[68] Cumplir con los lineamientos, procesos, procedimientos, guías, protocolos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

General del ICBF para revisión y emisión de concepto técnico con aval de ejecución, de considerarse pertinente y tras suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad; para el caso de CAE, de acuerdo también a lo establecido en el *Instructivo para el ingreso y registro a los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializada del SRPA* vigente.

Así las cosas, el Anexo de la Historia de Atención debe contener, según corresponda, los documentos siguientes:

- Orden judicial u orden de ubicación expedida por Autoridad Administrativa, Judicial o Tradicional Indígena, dependiendo del servicio de atención.
- Documentos de identificación de la persona adolescente o joven, y su acudiente.
- Certificación de afiliación a salud (soporte físico o magnético) y certificados escolares (aportados por la familia o red vincular de apoyo, u obtenidos a partir del proceso de atención).
- Informe de la Situación Familiar, Económica, Social, Psicológica y Cultural, entregado por la Defensoría de Familia en la audiencia pertinente.
- Certificación de vinculación a educación con los reportes periódicos por parte del establecimiento o programa académico que brinda el servicio.
- Soportes de las gestiones realizadas en torno a la garantía de los derechos, así como los resultados obtenidos a partir de las mismas.
- Registro de las sesiones de evaluación y/o intervención, ejecutadas en el marco del proceso de atención de la persona adolescente o joven.
- Formatos de los instrumentos complementarios de evaluación aplicados a cada persona adolescente o joven; asimismo, los resultados de la aplicación de la Prueba SITE.
- Registro de los estudios de caso y de los estudios interdisciplinarios de caso.
- Formato Informe del Proceso Pedagógico, en los servicios en los que aplique.
- Concepto de Evaluación Integral del Caso de la persona adolescente o joven.
- Plan de Intervención y Gestión Individual (PIGI) de la persona adolescente o joven con su respectivo formato de Apreciación de la persona Adolescente o Joven, correspondiente a la socialización y acuerdos establecidos frente al PIGI con la persona adolescente o joven, y de ser posible su familia.
- Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión con su respectivo formato de la Apreciación de la persona Adolescente o Joven, correspondiente a la evaluación de la ejecución del PIGI realizada con la persona adolescente o joven, y de ser posible su familia.
- Formato de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual con su respectivo formato de la Apreciación de la persona Adolescente o Joven, correspondiente a la evaluación final de la ejecución del PIGI realizada con la persona adolescente o joven, y de ser posible su familia.

El Anexo Historia de Atención en custodia de los Operadores Pedagógicos se organizará por áreas de atención (documentación jurídica y/o administrativo; documentación relacionada con salud; documentación relacionada con educación y formación para el desarrollo humano y /o laboral; psicología; trabajo social; pedagogía; nutrición; arte, cultura y deporte), de manera que cada una debe mantener el orden cronológico del principio archivístico, lo cual facilita la trazabilidad del proceso de atención y permite conocer el

PÚBLICA

avance del proceso, particularmente cuando las historias pueden llegar a ocupar varias carpetas por el tiempo de permanencia de la persona adolescente o joven en el servicio.

En la unidad de servicio el Operador Pedagógico debe contar con un sistema de archivo que permita salvaguardar las historias de atención, garantizando:

- Su disponibilidad en la unidad de servicio donde se encuentre o esté siendo atendida la persona adolescente o joven.
- El uso restringido solo a las personas autorizadas.
- El Manejo con criterio de confidencialidad.
- La rotulación se realiza en el formato vigente establecido por el ICBF[69], se ubica en la parte externa de la carpeta. Se registran los datos que apliquen y se diligencia en la parte superior del rótulo: nombre de la institución, medida, servicio de atención y nombre de la Autoridad Administrativa asignada.

Estudio de caso

Los estudios de caso son parte del seguimiento que debe hacer la Autoridad Administrativa y su equipo técnico interdisciplinario a los procesos de atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, que se encuentran en los servicios de las modalidades de atención para medidas y sanciones, medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia – RAJ, en el acompañamiento a la aplicación del Principio de Oportunidad, en los que son operados por los Entes Territoriales, los que se realizar a través de equipos de atención directa, y en los Programas de Justicia Juvenil Restaurativa y Justicia Juvenil para el Tratamiento de Drogas. El estudio de caso es una herramienta para la Defensoría de Familia para el seguimiento de la garantía de derechos de adolescentes y jóvenes.

Para los casos que no se encuentran ubicados en los servicios de atención y únicamente estén con activación del SNBF, estos deberán realizarse por parte de la Autoridad Administrativa y/o el equipo técnico interdisciplinario, como parte del seguimiento al caso dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).

El estudio de caso es una herramienta versátil y como técnica de estudio permite examinar, analizar, profundizar en una situación o problemática particular de especial interés, por ejemplo, frente a avances y dificultades en el proceso de atención de la persona adolescente o joven, los factores de riesgo y protectores, las situaciones de convivencia, la adherencia al proceso, entre otros; permitiendo realizar un seguimiento o atender situaciones inesperadas. De tal forma:

- Facilitan el trabajo en equipo interdisciplinar e interinstitucional.
- Permiten realizar una descripción, discutir y evaluar la evolución de la persona adolescente o joven y la participación de la familia.
- Permiten identificar las fortalezas y las acciones de mejora con relación a la atención realizada hasta el momento.
- Posibilitan la construcción de hipótesis frente al tema de estudio.

[69] Disponible en la página Web del ICBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

- Promueven la toma de decisiones en cuanto a las acciones, estrategias, actividades, activación de rutas, articulaciones necesarias, etc. para avanzar en el proceso de atención de acuerdo con los objetivos trazados en el PIGI.
- Permiten evaluar y analizar la posibilidad de replantear los objetivos trazados en el PIGI a partir de lo encontrado en el tiempo con la persona adolescente y/o joven.
- Dependiendo de la frecuencia con que se realicen, permiten establecer la trazabilidad de los avances, las dificultades y/o retrocesos del PIGI.
- Contribuyen a la construcción de una visión global del caso.

Los estudios de casos se constituyen en el principal mecanismo de comunicación entre los equipos interdisciplinarios de los servicios de atención, donde resulta primordial la participación de la Autoridad Administrativa e incluso el Juzgado (cuando esto sea posible). El propósito central del estudio de caso es discutir y evaluar la evolución de la persona adolescente o joven, con el fin de redefinir tareas por parte de ambos equipos y avanzar en el proceso de atención de acuerdo con el PIGI.

Es importante convocar a jueces a cargo de los casos debido a que su participación y del asistente social, garantiza un análisis integral que impulsa la toma de decisiones judiciales con respecto al seguimiento a la sanción y para la modificación de medidas o sanciones.

Para la realización de los estudios de caso, la Defensoría de Familia decidirá la pertinencia de incluir a educadores u otros profesionales del talento humano del Operador Pedagógico, teniendo en cuenta recomendaciones previas.

Se debe considerar lo siguiente en el desarrollo de los estudios de caso:

- Previo a la realización de los estudios de caso, es necesario identificar los siguientes aspectos: ¿qué se va a hacer o abordar?, ¿cómo se hará? y ¿quiénes participarán?
- Su periodicidad debe responder a las características y avances del proceso de cada adolescente o joven, se espera que en el transcurso de la permanencia se programen los estudios de caso, considerando que todas las personas tengan mínimo un estudio de caso en medidas y sanciones, medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia – RAJ y en el acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad con un tiempo de hasta seis (6) meses de cumplimiento; mínimo dos estudios de caso en medidas y sanciones, medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia – RAJ y en el acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad de hasta un año; y mínimo un estudio de caso cada seis (6) meses en medidas y sanciones, medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia – RAJ y en el acompañamiento en la aplicación del principio de oportunidad con un tiempo mayor a un (1) año.
- El ICBF regional deberá establecer estrategias para que dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la programación, la Autoridad Administrativa junto con su equipo técnico interdisciplinario y el Operador Pedagógico, realicen efectivamente los estudios de caso en todos los servicios de atención del SRPA.
- Teniendo en cuenta que los estudios de caso son una herramienta para la Autoridad Administrativa y su equipo técnico interdisciplinario, para el seguimiento de la garantía de derechos, en todos los casos, este será convocado por la Autoridad Administrativa.

PÚBLICA

Sin embargo, el Operador Pedagógico, el enlace SRPA de la regional, la supervisión del contrato, la familia, el Juzgado podrá solicitar su realización a la Autoridad Administrativa.

- Los estudios de caso se realizarán con la asistencia de mínimo un integrante del equipo interdisciplinario de atención del Operador Pedagógico de Psicología o Trabajo Social.
- La pertinencia de la participación de educadores/formadores y otros integrantes del talento humano del Operador Pedagógico será decidida entre este y la Autoridad Administrativa.
- La priorización en la programación de los estudios de caso se realizará de acuerdo con el proceso de cada adolescente o joven.
- De cada estudio de caso se debe diligenciar un acta en la que se registran los principales aspectos de la discusión, las intervenciones de quienes participen, así como los compromisos y plazos adquiridos frente al caso por cada integrante del estudio de caso. La persona responsable de realizar el acta del estudio de caso se acordará antes del inicio de este y deberá pertenecer al equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa. Esta acta servirá de insumo para el siguiente informe a entregar y deberá ser enviada una copia al Operador Pedagógico en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a su realización.
- El acta debe quedar debidamente firmada y archivada en el anexo historia de atención de la persona adolescente o joven que maneja el Operador Pedagógico y en la historia de atención que lleva la Autoridad Administrativa.
- En los casos en que se estime pertinente, la Autoridad Administrativa podrá convocar a las personas adolescentes o jóvenes, y/o sus familias, de lo contrario, se les brindará una retroalimentación en torno a la evolución del proceso de cada adolescente o joven, se resolverán inquietudes y se gestionarán peticiones de la manera más efectiva.

Valga la pena aclarar que NO se requiere la realización de un estudio de caso en el momento de la evasión por parte de adolescentes y jóvenes, pero en caso de ser reaprehendidos, es importante realizar este estudio de caso.

Si se identifica riesgo ante situaciones que afectan la integridad y bienestar de la persona adolescente o joven, de evasión o ante situaciones de especial atención, es importante que el Operador Pedagógico recomiende a la Autoridad Administrativa la realización del estudio de caso, con el fin de adoptar las decisiones a que haya lugar, en procura de su interés superior[70,71].

Por último, no se debe confundir el estudio de caso que convoca la Defensoría de Familia con el estudio interdisciplinario de caso que debe realizar el equipo interdisciplinario de atención del Operador Pedagógico como lo señala el presente Lineamiento Técnico. Los estudios de caso convocados por la Defensoría de Familia, no se constituyen en un impedimento para que el Operador Pedagógico realice los estudios interdisciplinarios de caso, conforme a las herramientas de articulación interdisciplinaria que tienen definidas en la institución para la atención de adolescentes o jóvenes que se encuentren en sus servicios

[70] Véase *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados* vigente.
[71] Dependiendo de la gravedad de la situación, esta acción deberá ser complemento de aquellas que corresponden a lo establecido en el *Protocolo de Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA* vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

y lo establecido en el Lineamiento Técnico Modelo de Atención Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, vigente, para cada una de las fases del proceso.

Acuerdos de convivencia

El Acuerdo de Convivencia son normas y pautas establecidas para regular la interacción la interacción entre pares, en un grupo o espacio compartido, con el objetivo principal de promover ambientes pacíficos en la convivencia. Se basa en valores como el respeto, la tolerancia y la responsabilidad y busca resolver conflictos de forma colaborativa, dialogada y constructiva, donde sus integrantes participan activamente en su definición.

La construcción del acuerdo de convivencia es proceso abierto, flexible e inclusivo, de compromiso de todos los actores involucrados, con participación de las personas adolescentes y jóvenes, para que este sea efectivo debe ser concebido desde un Enfoque Restaurativo, toda vez que las respuestas restaurativas ante situaciones de convivencia crean oportunidades de aprendizaje, lo cual está en total sintonía con el sentido pedagógico de las medidas, sanciones y medidas complementarias en los servicios de atención del SRPA.

Dicho mecanismo parte de los concesos, las normas y los límites en las relaciones. En su construcción han de participar y ser protagonistas activos, las personas adolescentes y jóvenes, familias, equipo interdisciplinario y personal administrativo del Operador Pedagógico y, si es posible, agentes significativos de la comunidad local; es por ello que se recomienda que las acciones que se planteen allí partan de las prácticas restaurativas como primer ejercicio en búsqueda de la resolución pacífica de los conflictos y, dado el caso en que algún conflicto no logre resolverse por este medio, se buscarán otros medios que profundicen la intervención individual, familiar y/o grupal por parte de equipos interdisciplinarios y se buscará la participación del Defensor de Familia de ser necesario o, llegado el caso, hasta del análisis o punto de vista emitido por la Autoridad Judicial o Autoridad Tradicional Propia.

El Acuerdo de Convivencia debe estar basado en el reconocimiento de los derechos de adolescentes y jóvenes, y ha de constituirse en una herramienta para el reconocimiento de los derechos del otro; debe ser flexible en tiempos y contenidos de acuerdo con el momento de su construcción y a la actualización de acuerdo con la dinámica de las relaciones. El acuerdo se desarrolla con la visión de espacios que permitan compartir desde el respeto, la aceptación y la tolerancia por la diferencia. Un aspecto fundamental es tener claro que el Acuerdo de Convivencia es la herramienta que regula la forma en la cual se abordarán las diferentes situaciones que puedan afectar la convivencia; por eso mismo, debe estar fundamentado en el respeto por los Derechos Humanos y el Código de Ética presentado en este Lineamiento.

En el Acuerdo de Convivencia debe estar claramente plasmada cuál es la forma de resolver los conflictos cuando adolescentes y/o jóvenes lo incumple y que estos ameritan intervenciones desde lo individual, grupal, familiar y contextual, con claro contenido restaurativo y pedagógico, en coherencia con el incumplimiento del acuerdo que permita la reflexión y el pensamiento crítico frente a su actuación, así como comprender y afrontar que

PÚBLICA

toda acción, que vulnere los derechos de los otros o afecte las condiciones del servicio, conlleva consecuencias razonables proporcionadas, respetuosas de los derechos y en armonía con el código ética, diferenciando las vías de solución de los conflictos interpersonales, grupales, familiares y con las personas que hacen parte del equipo interdisciplinario del Operador Pedagógico.

Producto de las intervenciones realizadas los adolescentes y jóvenes deben ser conscientes de las afectaciones ocasionadas y por consiguiente deberán surgir de ellas y ellos iniciativas de reparación.

Dentro del Acuerdo de Convivencia se deben establecer cuáles son las instancias de apoyo a las que se acudirá para buscar la resolución efectiva de los conflictos; por ejemplo, las Mesas de Resolución de Conflictos de los Centros de Atención Especializada, las Unidades de Mediación y Conciliación, los Conciliadores en Equidad, los Jueces de Paz y cualquier otra expresión de la justicia informal y comunitaria. Lo importante es que el Acuerdo de Convivencia cuente con una red de apoyo que le ayude a encontrar soluciones a dificultades que en el diario vivir se pueden presentar, contener elementos que permitan prevenir la violencia y contemplar acciones concretas de regulación social como consecuencia de hechos que afecten la convivencia.

El objetivo del acuerdo de convivencia es que adolescentes y jóvenes tengan la oportunidad de reflexionar y aprender a observar de forma crítica sus conductas inapropiadas, y la población adulta que hace parte del talento humano del Operador Pedagógico a regular de forma asertiva, apoyando la construcción de alternativas con escenarios de diálogo en los cuales estos puedan entender el impacto de su comportamiento en otras personas. Es necesario que se reconozca siempre su valor como persona y que asuma la consecuencia de sus actos; por lo tanto, su propósito es preparar para el ejercicio de una ciudadanía autónoma, capaz de respetar las normas, convivir con otras personas, conciliar, solidarizarse y, sobre todo, de responsabilizarse de sus actos.

La dimensión pedagógica, concibe dentro de sus pilares fundamentales la dignidad, la equidad, la solidaridad, la convivencia y el respeto por los Derechos Humanos ya que responde a unas necesidades particulares de la población y ofrece alternativas de intercambio con la persona adolescente que le permitan ampliar su mirada sobre la realidad y establecer relaciones humanas, desde un ámbito donde está presente la posibilidad de intercambiar ideas, conocer los puntos de vista de los demás, llegar a acuerdos, comprender las condiciones en las que se encuentran los otros, conocer diferentes rutas para dar solución a las diversas situaciones de la vida diaria, entre otros. Se trata de “lograr un ser socialmente responsable y libre capaz de corregir errores, capaz de cooperar y de vivir una conducta ética porque no desaparece en sus relaciones con los demás” (Maturana, 2002).

Todas las dinámicas institucionales deben contener y expresar con claridad una cultura formativa desde la perspectiva humanista, garantizando un ambiente de coherencia con el contenido que se presenta en el espacio de formación y con lo que sucede en la cotidianidad como primer referente de la realidad de la persona adolescente y joven.

El Acuerdo de Convivencia debe incluir la conformación del Comité de Convivencia. Se espera que cada uno de los servicios diseñe un documento en el cual se especifiquen

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

claramente las faltas a la convivencia; el mencionado documento debe ser socializado a adolescentes, jóvenes y sus familias o redes de apoyo, así como estar publicado en un lugar visible de la unidad operativa. De igual forma, se debe informar a todos los miembros del equipo interdisciplinario de la unidad operativa como parte del proceso de inducción y reinducción de estos.

Comité de convivencia

Es una herramienta de participación para la toma de decisiones que impacten el proceso de atención, por ejemplo, las relacionadas con el PAI, así como para la generación de acuerdos de convivencia. También es la instancia idónea para el manejo de situaciones especiales o más complejas que afecten la armonía, la coexistencia en el diario de una unidad operativa; este apoya el fortalecimiento del tejido social institucional, el abordaje de los conflictos desde la perspectiva de justicia con enfoque restaurativo y la generación de un clima de bienestar.

Los casos ocurridos en ambientes institucionales deben ser abordados en primera instancia en el Comité de Convivencia, el cual identificará y valorará la situación dentro del contexto propio del establecimiento educativo y activará la ruta de Atención Integral.

El comité de convivencia aporta al equipo interdisciplinario de la unidad operativa en la organización de eventos de recreación y formación, así como en el manejo de situaciones especiales para lo cual deberá definirse paralelo dentro del acuerdo.

El comité de convivencia deberá estar conformado mínimo por un integrante de los siguientes representantes siempre y cuando este contemplado en la tabla de talento humano de cada servicio:

- Responsable del servicio, coordinador y/o representante del servicio por parte del Operador Pedagógico.
- Representantes del área psicosocial, preferiblemente un(a) representante por psicología y otro(a) por trabajo social.
- Especialista de área y/o pedagogo.
- Representante de educadores.
- Representante de adolescentes y/o jóvenes.
- Representante de las familias, referentes afectivos o redes vinculares de apoyo.
- De manera opcional, un(a) representante de los docentes del área educativa (para los servicios que contemplan el servicio educativo en las instalaciones) y un(a) representante de la comunidad, en especial para servicios de atención no privativos y de medidas complementarias RAJ; para casos más críticos donde se requieran validar los acuerdos de convivencia, se deben convocar representantes del ICBF en el SRPA.

De igual forma, en el marco del comité de convivencia, se deberá establecer la metodología y los procedimientos para que adolescentes y jóvenes elijan un(a) **representante principal del centro y un suplente**; considerando que los delegados ante el Comité de Convivencia pueden ser varios, de acuerdo con los servicios y número de ocupación, se estima que por cada treinta (30) personas usuarias, como mínimo una deberá ser adolescente o joven y otra, integrante de sus familias, referentes afectivos o redes vinculares de apoyo. Es

PÚBLICA

importante enfatizar en que se debe contar con la presencia de la totalidad de quienes integran el Comité de Convivencia en sus espacios establecidos y definir un posible cronograma de fechas.

El Comité de Convivencia deberá reunirse por lo menos una vez al mes para los servicios de atención privativos de la libertad (CAE y CIP), para los servicios de atención no privativos de la libertad (Internación en Medio Semicerrado) y en los servicios de medidas complementarias RAJ (Internado RAJ, Externados RAJ); y deberá reunirse mínimo una vez cada dos meses para el servicio de atención Libertad Vigilada/Asistida. Para los demás servicios no aplica Comité de Convivencia. El Comité de Convivencia podrá reunirse extraordinariamente cuando una situación así lo requiera.

Los centros donde operen varios servicios de atención no privativos y de medidas complementarias RAJ podrán contemplar un único Comité de Convivencia con la participación de adolescentes o jóvenes, familias, referentes afectivos o redes vinculares de apoyo y demás integrantes de los diferentes servicios.

En cada reunión se deberá suscribir un acta con los temas abordados, tareas o compromisos establecidos, entre otros que se consideren pertinentes. El comité deberá validar y aprobar a través de un acta los acuerdos de convivencia establecidos para cada servicio.

Procedimientos para resolver conflictos

- Se deben establecer los criterios y procedimientos para resolver los conflictos entre adolescentes o jóvenes, precisando la instancia, el tiempo y las demás condiciones para promover su solución pacífica.
- Se debe considerar el Comité de Convivencia como instancia preferente para resolver los conflictos mediante el diálogo y la conciliación.
- El objetivo es solucionar los conflictos con oportunidad y justicia, y derivar de este proceso aprendizajes para mejorar la convivencia y el clima institucional.
- Los hechos presentados deben ser puestos en conocimiento de la totalidad de miembros del Comité, buscando generar alternativas, mejorar las condiciones actuales y establecer mecanismos de solución, gestión o trámite.
- Quienes integran el Comité deben generar espacios participativos de diálogo, formación, construcción de ciudadanía, desarrollo de estrategias pedagógicas e implementación de prácticas restaurativas para el mejoramiento de la convivencia.
- Se debe propender por desarrollar proyectos, acciones y estrategias que permitan generar condiciones de intercambio, construcción colectiva y desarrollo social con la población que convive en determinado espacio institucional o comunitario.

Todas las acciones desarrolladas estarán en el marco de los derechos humanos y atenderán tanto necesidades como responsabilidades.

Los procesos en los que se interviene deben contar con seguimiento, acompañamiento y apoyo por parte de equipos interdisciplinarios, representantes y profesionales de los Comités vinculados.

PUBLICA

El Comité de Convivencia deberá invitar a profesionales de ICBF en materia SRPA, validar y aprobar a través de un acta los acuerdos de convivencia establecidos para cada servicio y remitirla a la dependencia del ICBF que realiza el seguimiento y control del servicio. Los tiempos para ajustar o establecer nuevos acuerdos de convivencia deberán ser definidos en el momento de su validación o cuando se requiera; es importante mencionar que la actualización debe tener lugar máximo cada seis (6) meses.

Componente de alimentación y nutrición

Desde el marco estratégico, el ICBF plantea como uno de sus objetivos la Implementación de acciones interinstitucionales que favorezcan un adecuado estado nutricional en la niñez y aseguren a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su momento de vida, la disponibilidad de alimentos, el acceso y consumo de los mismos en la cantidad y las condiciones de calidad e inocuidad necesarias, a partir del reconocimiento de saberes y prácticas alimentarias de las familias, comunidades y territorios (ICBF, 2024a).

Desde el marco de enfoque de derechos humanos y en lo relativo al derecho a la alimentación y la nutrición adecuadas, los Estados, incluido el colombiano, tienen una serie de obligaciones que cumplir, entre estas se hace necesario el establecimiento de acciones dirigidas a promover y avanzar hacia la realización de este derecho, a la adopción de medidas que eliminen las situaciones que desencadenen las violaciones y vulneraciones en cada uno de sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

Desde la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes asumimos la responsabilidad otorgada por el Instituto para avanzar en la garantía progresiva del DHAA y la Soberanía Alimentaria entendida como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y sistemas agrícolas, alimentarios y pesqueros, priorizando la producción local y sostenible. Esta visión busca empoderar a las comunidades para garantizar que tengan acceso a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados producidos de manera respetuosa con el medio ambiente y justa para los productores.

Para la implementación del Derecho a la alimentación adecuada se debe tener en cuenta los siguientes documentos enmarcados en el componente de Alimentación y Nutrición:

Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria del ICBF LM11.PP

Donde se establecen las orientaciones técnicas dirigidas a los colaboradores ICBF y proveedores con el fin de avanzar en la garantía progresiva del DHAA y la Soberanía Alimentaria.

De acuerdo con la misionalidad del ICBF y con los modelos de atención que se definan en cada una de las áreas misionales, se hace necesario incorporar como parte de la operación las acciones descritas en las siguientes líneas:

Orientar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en gestación o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre qué es el DHAA y la Soberanía Alimentaria,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

cómo lograrla y cómo exigirla.

Tabla 7. Acciones del componente Orientar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en gestación o en período de lactancia, sus familias y comunidades sobre qué es el DHAA y la Soberanía Alimentaria, cómo lograrla y cómo exigirla

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Diseño, difusión e implementación de herramientas educomunicativas	Fortalecer el conocimiento de los proveedores y familias alrededor del Derecho Humano a la Alimentación: - ¿Qué son los Derechos Humanos? - ¿Qué es el DHAA y la soberanía alimentaria? - ¿Cómo se garantiza progresivamente el derecho humano a la alimentación? - Ejercicios de exigibilidad del DHAA.
Generación de espacios de intercambio de saberes y conocimientos	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de las modalidades y servicios. - Fomentar diálogos y espacios culturales como el intercambio de semillas nativas, con el fin de rescatar los saberes tradicionales, la cultura alimentaria y la gastronomía ancestral, para de esta forma fomentar el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y propios de las regiones, así como el rescate de saberes y la gastronomía ancestral. - Planeación y realización de encuentros de saberes gastronómicos con los alimentos del territorio y las preparaciones ancestrales sean preparados y compartidos con la comunidad usuaria de las modalidades y servicios de atención del ICBF. - Desarrollo de iniciativas pedagógicas de preparación de alimentos realizadas por pares de la comunidad, previamente fortalecidas, para promover el consumo de alimentos locales teniendo como fundamento el “aprender haciendo” y el fomento de alimentación saludable. Garantizar dentro de los servicios la promoción de ambientes alimentarios saludables mediante: - Identificación de los productos comestibles y bebibles ultra procesados y etiquetado en correlación con la Resolución 810 de 2020 y la Resolución No. 2492 de 2022. - Información sobre la nocividad de productos comestibles y bebibles ultra procesados, su afectación a la salud humana y a la sostenibilidad ambiental. - Pedagogía sobre el riesgo de daño a la salud que representa el consumo de productos comestibles y bebibles ultra procesados y las estrategias mercantiles que despliega la industria especialmente en la alimentación complementaria y en general la alimentación en los primeros años de vida. - Promoción, protección y acompañamiento oportuno en la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria, - Cumplimiento del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones.
Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con el derecho humano a la alimentación	Promover la participación de las familias en las acciones relacionadas con: - La exigibilidad del DHAA. - Soberanía alimentaria. - Compras Públicas Locales y Mercados Agroecológicos Construcción de rutas para la exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y el logro de la soberanía alimentaria.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023b).

Priorizar a las economías y mercados locales favoreciendo a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria

Tabla 8. Acciones para el componente: Priorizar a las economías y mercados locales favoreciendo a los campesinos y a la agricultura familiar y comunitaria

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Fomento de los circuitos cortos de comercialización - CCC	Fortalecer el conocimiento de los proveedores y familias sobre los circuitos cortos de comercialización - CCC: - Definición y alcance de los CCC. - Beneficios económicos, sociales y medio ambientales de los CCC. - Gestionar el desarrollo de la agricultura familiar en la comunidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
	Generar acciones intersectoriales que favorezcan el fomento de los CCC
Estrategias de Educación para la salud alimentaria que promuevan el consumo de alimentos naturales, frescos, variados y locales	Reconocimiento por parte de los proveedores y familias sobre la presencia de CCC en la zona y/o región. - Identificación y ubicación de los CCC en la zona, región. - Alimentos que se comercializan en los CCC. - Periodicidad con que se desarrollan estos CCC. - Ubicación y condiciones en las cuales se desarrollan estos CCC. - Acciones de educación para la salud alimentaria enfocada a la importancia del apoyo de la producción local, la selección de los alimentos y el apoyo al campesinado del país.
Impulso a los mercados campesinos que permitan poner en contacto a productores y consumidores	Promover, establecer y fortalecer los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios, buscando una reducción de la intermediación y realizar articulación de acciones con entidades cuya misionalidad favorezcan la estrategia: - Beneficios de comprar en un mercado campesino, étnico, agroecológico y comunitario (precio y calidad). - Fomentar la organización local, de base, comunitaria, rural y popular para incursionar en la proveeduría de compras públicas locales. - Adquisición de alimentos en los mercados campesinos. - Promover preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales en el marco de los mercados campesinos y comunitarios. - Acciones de educación para la salud alimentaria que promuevan los mercados campesinos, étnicos, agroecológicos y comunitarios.
Fortalecimiento institucional a los procesos de compras públicas	Fortalecer la oferta institucional: - Incorporar alimentos propios del territorio en la complementación alimentaria y valorar su origen - estrategia progresiva de derivación territorializada de la complementación alimentaria de ICBF - Continuar el desarrollo de investigación en la formulación de AAVN que favorezca la adquisición de alimentos y productos locales, y con ello las compras públicas locales. - Recuperar la memoria gastronómica y de la cocina tradicional. - Cumplir con las obligaciones relacionadas con las compras públicas de alimentos locales. - Implementar estrategias comunicativas: Promover la compra de productos provenientes de la ACFC, u elaborados con una preparación ancestral priorizando alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional. - Identificación de alimentos generados desde la ACFC. - Beneficios de la ACFC, para las familias y los Operadores Pedagógicos. - Identificación de redes existentes de ACFC. - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales, y el rescate de semillas nativas. - Articulación con el ente competente que defina el listado de pequeños productores en el territorio, para favorecer identificar casos de proveedores de servicios de ICBF que no sean pequeños productores y se encuentren en este listado.
Participación en redes agroalimentarias	Creación de redes de consumo entre Operadores Pedagógicos, la operación directa conectados a circuitos cortos de comercialización y mercados locales: - Identificación de potenciales proveedores locales para la proveeduría de las modalidades y servicios ICBF. - Inclusión de familias y Operadores Pedagógicos en las redes agroalimentarias.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023b).

Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria

Tabla 9. Acciones para el componente: Promover prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Reconocimiento del uso de prácticas y saberes agroecológicos	Fortalecer el conocimiento de los proveedores ICBF, y familias sobre prácticas y saberes agroecológicos: - Fomento de la agroecología a partir de la producción de alimentos para el autoconsumo. Importancia de la custodia de semillas nativas para la soberanía alimentaria

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	- Promover la educación ambiental para consolidar la cultura del agua. - Promover la incorporación de la educación ambiental, en fortalecimiento de la participación ciudadana en la planificación, implementación y gestión comunitaria del agua para la soberanía alimentaria. - Diseñar y desarrollar campañas de comunicación educativa que promueven prácticas culturales y sustentables frente a la gestión del agua para la soberanía alimentaria. - Promover la formulación e implementación de proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS), en torno a la cultura del agua para la soberanía alimentaria. Fortalecimiento de capacidades en temas relacionados con economía familiar, con el fin de abordar herramientas en producción familiar y comunitaria urbana, étnica, rural y campesina.
Generación de espacios para el posicionamiento de la producción campesina, familiar y comunitaria	Lograr el posicionamiento de las prácticas de producción campesina, familiar y comunitaria - Reflexionar sobre la importancia de la revalorización del conocimiento local para la recuperación de saberes ancestrales. - Diseñar e implementar aulas ambientales estratégicas con la comunidad para generar procesos de investigación, formación y sensibilización con la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) para la soberanía alimentaria. - Impulsar semilleros y grupos de investigación comunitarios en alianza con Universidades, para la GIRH y la soberanía alimentaria. - Construir espacios comunitarios de dialogo y saberes en torno a la GIRH y la soberanía alimentaria. - Realizar las gestiones intersectoriales que permitan el desarrollo de las temáticas y líneas planteadas.
Gestión para el acceso a la asesoría técnica para la producción de alimentos a nivel familiar y comunitarios	- Adelantar gestión libre de conflicto de interés con diferentes entidades territoriales de acuerdo con sectores competentes y que hagan presencia en los territorios (UMATA, Secretarías de desarrollo económico, rural, SENA, ONG) para lograr la generación de capacidades y oportunidades en las familias de los usuarios. - Producción de alimentos a nivel familiar y comunitario: Transformación y comercialización. - Agroecología y otras formas de producción sustentables. - Gestión institucional libre de conflicto de interés con la academia, empresa privada, cooperación internacional, para financiar y desarrollar proyectos para asistencia técnica y el abastecimiento de agua lluvia de uso agrícola. - Promover acuerdos interinstitucionales e intersectoriales y acciones estratégicas sobre el uso y almacenamiento de aguas lluvias.
Fomento de Iniciativas productivas entendidas como espacios para producción para el autoconsumo	Favorecer el acceso a alimentos naturales - Consolidar e implementar iniciativas productivas mediante el fomento de huertas zoteas, rozas, chagras y entre otras institucionales, caseras y comunitarias. - Promover iniciativas de producción de alimentos como la pesca artesanal, la cacería y la cría de especies menores. - Realizar articulación con entidades públicas y ONG sin conflicto de interés, que favorezcan el apoyo y continuidad de las iniciativas productivas de autoconsumo consolidadas.
Implementación de estrategias de EAN provenientes de la ACFC	Fortalecer el conocimiento de los Operadores Pedagógicos, la operación directa y familias sobre la compra y consumo de alimentos provenientes de la ACFC: - Priorización de alimentos locales o nativos de alto contenido nutricional. - Promoción de la producción de alimentos locales para el autoconsumo. - Recuperación de prácticas de producción de alimentos sustentables y tradicionales. - Rescate de las semillas nativas y la memoria alimentaria, a través de vínculos con las redes de custodios de semillas de los territorios y redes de mercados campesinos, étnicos y agroecológicos y/o redes campesinas. - Promoción de preparaciones y degustaciones de cocinas tradicionales con alimentos generados desde la ACFC.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023b).

Nota:

A fin de brindar orientaciones a los países para que transformen sus sistemas agrícolas y alimentarios, integren la agricultura sostenible a gran escala y logren el Reto del Hambre Cero y muchos otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los seminarios regionales de la FAO sobre agroecología se establecieron los siguientes 10

PÚBLICA

principios.

Promocionar una alimentación saludable, sustentable, sostenible y culturalmente adecuada

Tabla 10. Acciones del componente para promocionar una alimentación saludable, sustentable, sostenible y culturalmente adecuada

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
Espacios demostrativos para propiciar el diálogo de saberes intergeneracionales demostrativos	Adelantar gestión con diferentes entidades territoriales para lograr: - Escenarios de aprendizajes parcelas demostrativas, eco granjas, eco aldeas, eco barrios, fincas agroecológicas o formas alternativas y sustentables de producción de alimentos. - Promoción de la agricultura agroecológica y otras formas alternativas y sustentables de producción de alimentos, cría de especies menores, pesca artesanal o cacería. - Promoción de la agricultura urbana. - Ejercicios de aprendizajes sobre bancos de semillas y diálogos de memoria alimentaria. - Rescate de alimentos locales.
Fortalecimiento de conocimientos ancestrales, técnicos y las prácticas de producción para autoconsumo de conocimientos	Fortalecer el conocimiento de los Operadores Pedagógicos, la operación directa y familias sobre - El autoconsumo de los alimentos en los hogares. - Medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos. - Rescate de productos locales, diversificación de preparaciones.
Implementación de estrategias de educación para la salud alimentaria que propicien el diálogo de saberes y la generación de acciones que fomenten el consumo de alimentos saludables, sostenibles, sustentables y culturalmente apropiados	Fortalecer el conocimiento de los Operadores Pedagógicos, la operación directa y familias alrededor de: - Alimentos naturales y su producción para el autoconsumo. - Principios de la agroecología alrededor de la diversidad, las sinergias, la eficiencia, la resiliencia, el reciclaje y la creación conjunta y el intercambio de conocimientos. Difundir herramientas educomunicativas que propicien el diálogo de saberes en: - Promoción para la producción y consumo de alimentos saludables, sustentables y culturalmente apropiados. Rescate de saberes, prácticas agroecológicas tradicionales, ancestrales y gastronomía tradicional
Promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria	Implementación de estrategias que permitan la promoción, protección y apoyo de la práctica de la lactancia humana y el inicio adecuado de la alimentación complementaria, como primera forma de soberanía alimentaria. - Implementación de salas amigas de la familia lactante en diferentes entornos. Divulgación e información acerca de los riesgos de la alimentación artificial. - Divulgación e implementación de las Guías alimentarias basada en Alimentos para niñas y niños menores de dos años, mujeres y personas gestantes o en período de lactancia actualizadas. - Orientación y acompañamiento a las mujeres en puerperio para el logro exitoso de la práctica de la lactancia humana, haciendo uso de las habilidades de consejería en lactancia. - Capacitación e implementación del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones. - Promover la conformación de grupos de apoyo a la lactancia humana que permitan el diálogo entre familias lactantes a través de dinámicas culturales y pedagógicas. - Implementación de minutas que NO incluyan formulas comerciales infantiles. - Articulación de redes locales de apoyo a la lactancia humana.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023b).

Generar la participación y empoderamiento en soberanía alimentaria como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada

PÚBLICA

Tabla 11. Acciones para el componente: Generar la participación y empoderamiento en soberanía alimentaria como fundamento para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
1). Reconocimiento de las realidades territoriales	Desarrollar actividades que promuevan: - Participación efectiva de las personas afectadas por la vulneración del derecho a la alimentación adecuada. - Reconocimiento del derecho a la alimentación e identificación de los determinantes sociales de esa situación. - Identificación de las percepciones y necesidades sentidas de las comunidades entorno a los servicios relacionados al DHAA.
2). Reconstrucción de procesos de confianza	Fortaleciendo los procesos de diálogo desde el nivel territorial al nacional. - Identificación adecuada de las responsabilidades estatales y espacios de incidencia. - Procurar incorporar y dar respuesta oportuna de las necesidades sentidas de las comunidades entorno a los servicios de ICBF relacionados al DHAA.
3). Reconocimiento y promoción de las capacidades	Reconocer la diversidad cultural en cada una de las acciones realizadas en el marco de los servicios y modalidades: - Identificar las autonomías alimentarias como estrategia para la exigibilidad de los derechos. - Identificar procesos comunitarios que favorezcan la soberanía y autonomías alimentarias, procurar integrarlos a la atención realizada desde ICBF. - Continuar el desarrollo de las siguientes líneas de acción.
4). Ejercicio de interlocución y de seguimiento de acciones	Realizar el seguimiento de acciones que se generan desde cada uno de los servicios de atención que presta el ICBF: - Identificación y aplicabilidad de los elementos para alcanzar la soberanía alimentaria. - Desarrollo de estrategias internas y acciones específicas dirigidas a fortalecer e impulsar las autonomías alimentarias, incluyendo la estructuración de redes de seguridad, soberanía alimentaria y autoconsumo de alimentos.
5). Cualificación para la toma de decisiones	Promover la participación tanto en las modalidades y servicios del ICBF como en los espacios de toma de decisiones locales para la garantía del derecho: - Construir lenguajes y exigencias por el DHAA comunes y coherentes. - Fortalecer la formación de capacidades y habilidades de los usuarios de los servicios de atención del ICBF, talento humano y proveedores en Derechos Humanos, DHAA, participación y en mecanismos de participación ciudadana, que permitan su empoderamiento e interés en la participación. Es factible la articulación intersectorial con entidades cuya misionalidad favorezcan la participación ciudadana. - Facilitar la construcción de alianzas con otros actores para el logro progresivo del DHAA.
6). Participación en Lactancia Humana	Enfocar acciones de promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia humana como el primer acto de soberanía alimentaria, hacia la creación de redes de apoyo conformada por personas lactantes, a través de: - La facilitación de espacios agradables, culturales y de diálogo que permitan a las personas gestantes, lactantes, a sus parejas, padres, hijos, hijas, amistades, compartir experiencias acerca de la lactancia, y construir junto con el acompañamiento de consejeros en lactancia humana y alimentación complementaria, un ambiente protector. (multiplicar la dinámica en todos los servicios y modalidades que atiendan personas gestantes o lactantes)
7). Escenarios de participación social	Promover la participación de las familias en las acciones de relacionadas con: - Planes de desarrollo con enfoque territorial - PDET - Planes de desarrollo territorial. - Instancias de participación comités de seguridad alimentaria y nutricional, comités de emergencia de Desnutrición, consejos para el DHAA, o quien haga sus veces, entre otros. - Participación en veedurías ciudadanas. - Fortalecimiento de los grupos de control social de los servicios - Participación en medios de comunicación que informen al consumidor de alimentos y que favorezca la movilización social en pro del DHAA de las comunidades.
8). Autogestión comunitaria del agua	Implementar acciones de promoción y participación en la Gestión Integral del Recurso Hídrico GIRH dirigido a diversos actores del agua para la soberanía alimentaria. - A nivel institucional generación de procesos de cooperación entre actores públicos, sociales y privados para lograr mejores condiciones en el acceso y aprovechamiento del recurso hídrico. - Generar encuentros de intercambio de experiencias en procesos de participación de

COMPONENTES	ACCIONES BÁSICAS PARA DESARROLLAR
	la GIRH con diversos actores del territorio. - Generar procesos de participación con comunidades étnicas para la toma de decisiones en sus territorios sobre la gestión de GIRH.

Fuente: Grupo de Políticas. Dirección de Nutrición (ICBF, 2023b).

Por lo tanto, es una necesidad y un compromiso de todos los actores definir las acciones que se implementarán para garantizar este derecho. Será necesario socializar el lineamiento como paso previo a su adopción y a la elaboración de acciones adaptadas a la dinámica específica de cada región y al servicio aplicable del SRPA.

En cuanto a las líneas de acción, los Operadores Pedagógicos que cuenten con el profesional en Nutrición dentro de la tabla de talento humano y que trabajen en servicios de atención 24/7 deberán acordar un mínimo de dos acciones a implementar por cada línea de manera permanente (es decir, durante la vigencia del contrato). Por su parte, los Operadores Pedagógicos cuyo servicio sea de medio tiempo u ocasional, y que cuenten con el profesional en Nutrición dentro de la tabla de talento humano deberán acordar al menos dos acciones para 3 líneas de manera permanente (es decir, durante la vigencia del contrato). Estas acciones quedarán formalizadas en el acta de concertación.

Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF G36.PP

Cuyo objetivo general es "Establecer las orientaciones técnicas en alimentación y nutrición dirigidas a los colaboradores ICBF y proveedores ICBF, en especial a los profesionales en Nutrición y Dietética que realizan asesoría, acompañamiento, atención o supervisión en los servicios de las áreas misionales de promoción y prevención, y de protección del ICBF, así como, la articulación de acciones con agentes e instancias de coordinación y articulación, del SNBF, para la garantía progresiva del DHAA y la Soberanía Alimentaria.

Dentro del Capítulo 4 en cuanto a la complementación alimentaria con calidad se definen los tipos de Ración que competen en la atención del SRPA y se clasifican de acuerdo con la modalidad de atención y las características de operación del servicio relacionadas con la disponibilidad del espacio físico para el recibo, el almacenamiento, la preparación y la entrega o consumo de preparaciones. Se presentan a continuación los aplicables a nuestra misional:

- **Ración Preparada (RP):** Consiste en el suministro de una alimentación que se prepara en un sitio especifico determinado por el tipo de modalidad o servicio, que puede ser una cocina familiar (ej.: hogares comunitarios, hogares sustitutos) o servicio de alimentos (ej.: modalidades de protección), entre otros.

- **Ración lista para el consumo (RLC):** consiste en la alimentación que se entrega al beneficiario, para consumo inmediato, que no contenga productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Requiere aplicar antes de la entrega los procesos mínimos de manipulación para garantizar que los alimentos suministrados se encuentren en adecuadas condiciones de higiene e inocuidad.

PUBLICA

Todos los alimentos y preparaciones para ofrecer deben cumplir con las características de calidad e inocuidad, teniendo en cuenta los hábitos, gustos, preferencias costumbres, culturas alimentarias de la población en el marco del derecho y el interés superior.

Otras consideraciones para tener en cuenta

Se debe considerar la Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Programas de los Procesos Misionales del ICBF, la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las personas con discapacidad en el marco de los procesos de atención del ICBF, Guía orientadora para la estrategia del abastecimiento alimentario y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Asimismo, la Guía orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales del ICBF y los documentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen, definen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, que promueve la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Esta Ley fue reglamentada por el Decreto 248 del 9 de marzo de 2021, el cual establece de manera específica los lineamientos para la implementación de las compras públicas de alimentos locales en Colombia, así como las disposiciones que en adelante lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Complementación Alimentaria Territorializada con enfoque en DHAA y Soberanía Alimentaria

Las modalidades del SRPA implementarán en sus guías operativas acciones de Complementación Alimentaria Territorializada con enfoque en DHAA y Soberanía Alimentaria, así como, de Educación para la Salud Alimentaria, acorde a lo orientado por la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para el suministro de la Complementación Alimentaria, deben considerarse las particularidades y necesidades de las personas adolescentes y jóvenes de acuerdo con su pertenencia a grupos étnicos o lugar de procedencia, de allí la importancia del Enfoque Diferencial de la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* vigente y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, donde se reconoce la importancia de adecuar la oferta y prestación de los servicios a las características culturales de los grupos étnicos, reconociendo sus sistemas de creencias, expresiones culturales y tradiciones alimentarias, entre otros como la promoción de la soberanía alimentaria y la territorialización. Es por ello, por lo que las modalidades del SPRA podrán incluir alimentos y preparaciones propios de su cultura, favoreciendo la inclusión de alimentos y productos locales. Lo anterior quedará establecido dentro del acta de concertación; para esta actividad, se sugiere contar con participación de nutricionista, antropólogo/sociólogo del Centro Zonal de la regional y Autoridad Étnica.

Con respecto a los elementos de la dotación del servicio de alimentos, se precisa que estos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

deben ser acordes a la necesidad, tiempos de entrega, procesos del Operador Pedagógico y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se atiendan.

Desde el enfoque emanado por la Organización Mundial de la Salud, denominado “Una sola Salud” e integrado también por la FAO, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que incorpora en la definición de salud la interrelación medio ambiente, salud animal y humana, se adopta en el instituto el concepto de salud alimentaria y su influencia en la determinación social de la salud (ICBF, 2023b).

Es así como desde el ICBF, se hace necesario desarrollar procesos de educación para la salud alimentaria con adolescentes/jóvenes, adultos y familias de todas las modalidades, como parte de un proceso interdependiente entre el ser vivo con su historia alimentaria ligada al territorio y al conjunto de relaciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales con las cuales ha co-evolucionado.

En este sentido, se debe implementar la ruta metodológica y pedagógica que aporta a la consolidación de una educación para la salud alimentaria y, por ende, al logro progresivo del derecho humano a la alimentación con énfasis en soberanía alimentaria, acorde a los principios y momentos descritos; así como las acciones de movilización y las acciones en Acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia humana como primer acto de soberanía alimentaria (de acuerdo a las modalidades que aplique), todo acorde a la "Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el DHAA en las modalidades y servicios del ICBF".

Adicional, el Instituto propende a la Promoción de la actividad física y el juego activo de acuerdo con lo establecido en la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF* y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen donde se detallan pautas según el ciclo vital.

3. Monitoreo y seguimiento

La evaluación y el control del seguimiento para desarrollar el Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA, se realizará, a partir de información cuantitativa por medio de los indicadores que alimentan el ‘Tablero de control institucional’ formulados por la Dirección de Protección Especial. Estos indicadores son formulados e implementados de acuerdo con el Procedimiento de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Vigente.

Se define monitoreo y seguimiento como el ejercicio de evaluación periódica y comparativa del comportamiento de unas variables establecidas desde la Dirección de Protección Especial y se realiza en aras de garantizar la atención a las personas adolescentes y jóvenes en condiciones de calidad y oportunidad. Las actividades de seguimiento y monitoreo se consideran necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y conocer los resultados que se logran con adolescentes y jóvenes, permitiendo mejorar los indicadores operacionales y la efectividad.

En este sentido las acciones de monitoreo y seguimiento se realizan en dos niveles

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

fundamentales:

- A nivel contractual y/o en el marco de la suscripción de convenios, en referencia al cumplimiento de las cláusulas establecidas para la prestación de los servicios.
- A nivel del Modelo de Atención, durante su implementación en los diferentes servicios, teniendo en cuenta su aplicación diferenciada.

En relación con el primer nivel (contractual) se cuenta siguientes mecanismos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el ICBF a través de la supervisión de los contratos tiene el deber de exigir a los Operadores Pedagógicos la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones establecidas en los contratos de aportes y el cumplimiento de las condiciones de calidad definidas en los manuales técnicos y guías de cada servicio y sus documentos anexos con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Este ejercicio se realiza a través del uso de instrumentos y herramientas que permiten identificar presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales y de las condiciones de calidad a partir de información cuantitativa y cualitativa.
- En este sentido, la supervisión de contratos realiza el seguimiento a los Operadores Pedagógicos en el registro y presentación de la información del contrato, en los sistemas de información o herramientas que el ICBF determine.
- La supervisión de contratos cuenta con los siguientes instrumentos: *Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF* vigente, y demás documentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen, la *Guía Técnica, Administrativo y Legal vigente, y la Guía Financiera para la Supervisión de los Contratos de Aportes de la Dirección de Protección Especial vigente,* que orientan en la práctica la verificación de obligaciones por medio del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se efectúa acerca del cumplimiento del objeto del contrato.
- Así mismo, la supervisión de contratos y/o convenios debe realizar seguimiento mensual a los diferentes reportes de hechos o situaciones de violencia, amotinamientos, lesiones personales a otros usuarios, personal del operador o hacia sí mismos, intentos de suicidio y/o fallecimientos de los usuarios en el marco de la ejecución de los contratos o convenios e implementar las acciones respectivas: requerimientos al operador, activación de rutas de atención, comunicación inmediata a la Subdirección de Responsabilidad Penal, activación de la póliza de seguro en caso de accidente, entre otras.
- Seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la prestación de los servicios a través de diferentes comités Definidos en el Manual de Contratación de ICBF vigente que permitan el seguimiento, la revisión y la articulación de la operación de los servicios y los diferentes componentes de calidad de la atención.
- Los mecanismos de control social y las herramientas de participación que comprenden las instancias conformadas por adolescentes y jóvenes de los servicios, familias, miembros de la comunidad, entre otros.
- El seguimiento a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes, Felicitaciones y Denuncias PQRSFD.
- Las acciones de “seguimiento permanente a la ejecución de los programas a nivel nacional y regional, identificando el cumplimiento de indicadores” por parte de la Subdirección de Responsabilidad Penal, de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto 1430 de

PUBLICA

2025 en especial el Artículo 37.

- El seguimiento a los indicadores planteados por los Operadores Pedagógicos para la evaluación del Proyecto de Atención Institucional – PAI con relación con las metas establecidas. Los indicadores deben permitir evaluar el desempeño del proceso, resultado y gestión, es decir, determinar el grado de cumplimiento, además de permitir controlar, comparar o mejorar un proceso y conocer qué está sucediendo, con el fin de gestionar las decisiones y acciones adecuadas. Se recomienda que cada uno de los componentes de atención tenga un indicador de gestión, producto y resultado.
- Las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF.

En el marco de los mecanismos y acciones de monitoreo pueden surgir solicitudes por inconformidad o irregularidades en la prestación del servicio y, por ende, constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales o de las condiciones de calidad. El seguimiento a estas solicitudes se realiza a través de la Dirección General, la Dirección de Protección, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, las Direcciones Regionales y los Centros Zonales, por medio de verificaciones remotas y en sitio, según su naturaleza, para dar respuesta a los peticionarios o entes de control. De igual forma, los supervisores o interventores del contrato o convenio deben adelantar las acciones administrativas a que haya lugar en el marco de las facultades que les son conferidas.

Adicionalmente a las estrategias de seguimiento ya mencionadas, la supervisión de contratos podrá hacer uso de otras acciones que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato o convenio de acuerdo con lo estipulado en el ordenamiento jurídico y en la *Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF* vigente, que permitan no solo identificar los presuntos incumplimientos de los Operadores Pedagógicos, sino acompañarlos y asesorarlos junto con su equipo de trabajo para la implementación adecuada de los servicios con pertinencia, calidad y oportunidad.

En el ejercicio de su actividad, tanto la supervisión de contratos como los Operadores Pedagógicos deberán conocer y tener en cuenta la siguiente normatividad y lineamientos:

Ámbito externo:

- La Constitución Política de Colombia.
- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 1437 de 2011 y las normas civiles y comerciales cuando apliquen.
- Los principios y fines de la contratación estatal.
- El Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, en especial los artículos 82, 83, 84, 85 y 86.
- El Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Guías y lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.
- Las normas especiales y atinentes al contrato respectivo.

Ámbito interno:

- Manual de Contratación vigente del ICBF.

PUBLICA

- Procedimiento para adelantar la supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF vigente.
- Guías e instrumentos de supervisión de los servicios de atención misionales implementadas por las Direcciones de: Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, Protección, Familias y Comunidades y Nutrición vigentes.
- Guía para la adquisición de bienes y servicios de calidad vigente.
- Política de Prevención de Daño Antijurídico vigente.
- Procedimiento Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento vigente.
- Procedimiento terminación anticipada y/o liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de mutuo acuerdo vigente.
- Procedimiento para la Liquidación de Contratos o Convenios y Órdenes de Compra vigente.
- Memorandos y lineamientos emitidos por la Dirección de Contratación y/o áreas misionales referente a la contratación y/o supervisión ICBF.
- Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024 “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones” o la que haga sus veces.

En el segundo nivel, las herramientas para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley corresponden a las acciones que materializan el proceso y sus respectivas fuentes de registro y verificación. Estas herramientas buscan no solo establecer la realización de las acciones, sino que también dan cuenta de su calidad e impacto, como se describe a continuación.

Gráfica 4. Herramientas para el monitoreo y seguimiento – implementación modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley



Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Informes del modelo de atención. Los cuales son Concepto de evaluación integral del caso, PIGI, Evaluación de la intervención y seguimiento de la gestión y Revisión Final de la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Intervención y Gestión Individual. Estos informes del modelo de atención son los instrumentos mediante los que el equipo interdisciplinario del operador pedagógico que opera los servicios de atención para la población del SRPA sistematiza los hallazgos fortalezas y aspectos a mejorar según las necesidades particulares y específicas de la población. No aplica para el servicio de Centro Transitorio y Centro de emergencia por el tiempo de ubicación Institucional.

Herramientas para la Atención. Anexo Historia de Atención, código de ética, PAI y PIGI, estudio de caso, acuerdos de convivencia, comité de convivencia, descritas en el presente documento.

Estudio interdisciplinario de caso. El estudio interdisciplinario de caso constituye una herramienta técnica y metodológica fundamental, al permitir una comprensión integral, contextualizada y dinámica de cada situación particular. Su desarrollo implica la articulación sistemática del equipo interdisciplinario, que desde sus distintas disciplinas realiza una evaluación diferenciada de los factores de riesgo y protección presentes en los diversos contextos de funcionamiento de cada adolescente o joven.

Este estudio no solo facilita la triangulación y consistencia de la información recolectada, sino que orienta el diseño de intervenciones personalizadas, pertinentes y ajustadas a las necesidades, potencialidades y trayectorias de vida de cada persona. En las diferentes fases del proceso, el estudio interdisciplinario adquiere especial relevancia al permitir identificar avances, logros, retos y riesgos, así como proyectar acciones integrales que fortalezcan el cumplimiento de objetivos.

Así mismo, esta herramienta promueve la participación activa de la persona adolescente o joven, reconociendo su agencia y capacidad de autogestión crítica, lo cual es esencial para la definición de metas personales y sociales. Esta participación se complementa con encuentros de acompañamiento individual junto a su red vincular, fortaleciendo el sentido de corresponsabilidad y la construcción de su plan de vida.

Siendo así, el estudio interdisciplinario de caso se debe realizar en los siguientes momentos:

- Elaboración del Concepto Integral Inicial por parte del equipo interdisciplinario de acuerdo con las herramientas y estrategias de evaluación implementadas y a partir de la información obtenida, elaboración del PIGI.
- Seguimiento de los avances y dificultades del PIGI, revisión de las estrategias de intervención y gestión, de la necesidad de ajuste de los objetivos del PIGI y elaboración del informe de Evaluación de la Intervención y Seguimiento de la Gestión.
- Seguimiento de los avances y dificultades del PIGI, planteamiento de las recomendaciones para el post egreso y elaboración del informe de Revisión Final de la Intervención y Gestión Individual.
- Seguimiento a las situaciones de especial atención para analizar y definir las estrategias de intervención y gestión a implementar teniendo en cuenta las situaciones particulares, acordando las acciones a adelantar con la supervisión del contrato o con las Autoridades Judicial y/o Administrativa cuando corresponda.

Se hace necesario precisar que un estudio interdisciplinario de caso podrá desarrollarse durante una o varias sesiones de trabajo, teniendo en cuenta su objetivo. Para las tres primeras

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PUBLICA

situaciones descritas anteriormente deberá llevarse a cabo con la frecuencia y orientaciones establecidas en el *Instructivo para la Elaboración de Informes del Proceso de Atención de Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA vigente;* para el seguimiento a situaciones de especial atención, deberá realizarse, según necesidad.

Reporte de eventos de la Política de Daño Antijurídico. Los reportes de daño antijuridico son realizados por el equipo interdisciplinario del operador pedagógico en caso de presentarse los siguientes eventos: conducta suicida, presunta violencia sexual, lesiones personales y fallecimiento. El operador pedagógico debe garantizar acciones pertinentes y eficaces que mitiguen los efectos de la ocurrencia de los mencionados eventos, de igual forma se debe informar de manera inmediata a la supervisión del contrato, líder regional del SRPA, Autoridad Administrativa, Judicial y/o Tradicional Indígena, según corresponda.

Nota: La Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024 – 2025, se adoptó mediante la Resolución 8052 del 29 de diciembre de 2023 y con el fin de prevenir **los hechos u omisiones,** allí contenidos.

Herramientas de Participación. Definidas en la *Guía para la participación y el ejercicio de ciudadanía de los adolescentes y jóvenes del SRPA* vigente, como por ejemplo el buzón de sugerencias, las encuestas de satisfacción, entre otras**.**

Finalmente, la Subdirección de Responsabilidad Penal cuenta con el documento Técnico Procedimiento de Monitoreo y Seguimiento a la ruta de Atención y Operación de los Servicios dirigidos a los Adolescentes y Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal.

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El SNBF es el conjunto articulado de políticas, orientaciones, normas, procesos, instancias e instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan la Política de Estado de Bienestar Familiar. Su misión es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, bajo el principio de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. A través del SNBF se promueve una acción coordinada, integral y participativa que asegura la protección, restablecimiento de derechos y acompañamiento en todos los entornos en los que transcurre la vida de esta población.

La coordinación del SNBF se estructura a través de instancias nacionales, departamentales y municipales que permiten articular esfuerzos entre entidades del Estado y actores sociales para garantizar la integralidad de la atención. Dichas instancias tienen la responsabilidad de definir lineamientos, articular planes, fortalecer capacidades institucionales y garantizar la inversión social en favor de la niñez y adolescencia. De esta manera, el SNBF actúa como un marco de integración que facilita la complementariedad de funciones, la corresponsabilidad interinstitucional y la consolidación de una política pública coherente y efectiva en materia de infancia, adolescencia y familia.

La articulación del SNBF con el SRPA constituye un pilar fundamental para garantizar los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran vinculadas a este sistema. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1885 de 2015, el SNCRPA, en calidad de instancia de articulación del SRPA, tiene la función de coordinar a las entidades competentes en la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas dirigidos a esta población. En este marco, el SNBF y el SNCRPA actúan como la "sombrilla institucional" que integra y orienta a los diferentes agentes corresponsables, asegurando que los procesos del SRPA no se limiten al ámbito judicial, sino que se acompañen de medidas de protección, restablecimiento de derechos, y participación ciudadana. De esta manera, la interacción entre ambos sistemas fortalece la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de adolescentes y jóvenes, garantizando que las acciones no recaigan en un solo sector, sino que respondan a un esfuerzo conjunto y corresponsable de todas las entidades estatales y de la sociedad.

Coordinación entre Actores del SRPA

La articulación en la implementación del SRPA implica el cumplimiento de roles y funciones correspondientes a cada Autoridad y Entidad del SRPA y SNBF, lo cual se describe como **Competencias y funciones de las entidades que conforman el SNCRPA.**

Tabla 12. Competencias y funciones de las entidades que conforman el SRPA

Autoridad	Competencias
Ministerio de Justicia y del Derecho	Decreto 2897 de 2011, por el cual se define la estructura orgánica y funcionesdel MJD y se crea el Viceministerio de Política Criminal y Penitenciaria, al que le asigna funciones precisas en materia del SRPA. ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA. Son funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, las siguientes: Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas de Estado en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada, y demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes, y en especial con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General dela Nación y el ICBF, con enfoque diferencial y especializado. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los sistemas penales en general,dando especial importancia al SRPA en todos sus aspectos, en coordinación con las entidades competentes.
Fiscales delegados ante los Jueces Penales para Adolescentes	Dirigen las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamentecomprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas (artículo 163 de la Ley 1098 de 2006).
Jueces Penales para Adolescentes, Jueces Promiscuos de Familia y Jueces Municipales competentes	Adelantan las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la Ley. Los Jueces Penales para adolescentes conocerán del juzgamiento de menoresde 18 años y mayores de 14 años acusados de violar la Ley penal. Igualmente,conocerán de la función de control de garantías en procesos de responsabilidad penal para adolescentes que no sean de su conocimiento. Juez Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento: Corresponde al Juez de Conocimiento la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 177 parágrafo 2. En consecuencia, podrá modificarla en función de las circunstancias individuales del adolescente y susnecesidades especiales. Así mismo el ente judicial para la aplicación de las sanciones deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo, lo cual debe coordinarlo con el Ente Territorial y, el Defensor de Familia o quien haga sus veces deberá controlar el cumplimiento de dicha obligación.
Sala de asuntos penales para adolescentes y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial	Integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia (artículo 163, Ley 1098 de 2006).

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
La Corte Suprema de Justicia	Tramitará el recurso extraordinario de casación y acción de revisión (artículo 163, Ley 1098 de 2006).
Autoridades Tradicionales Indígenas	Tienen las facultades para restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a sus comunidades; para ello, pueden solicitar cupos en los servicios de restablecimiento de derechos y SRPA que ofrece el ICBF, procurando la articulación permanente entre las Autoridades Administrativas y las Autoridades Tradicionales Indígenas. Cabe decir que las Autoridades Tradicionales Indígenas se consideran autoridades con organización propia de orden territorial y el ICBF una autoridad de orden nacional.
Policía de Infancia y Adolescencia	Adelantar labores de vigilancia y control externa en las instituciones encargadas de ejecutar sanciones (Centros de Atención Especializados) establecidas en la Ley 1098 de 2006, a fin de garantizar la seguridad de los adolescentes en conflicto con la ley penal y evitar su evasión. De manera excepcional y a solicitud del Operador Pedagógico, Autoridad Judicial o Autoridad Administrativa, la Policía de Infancia y Adolescencia podrá realizar control interno en los casos establecidos en la *Guía de Vigilancia Externa de Instituciones encargadas de ejecutar sanciones y traslados de adolescentes infractores de la ley penal* (Código 2PC-GU-0002). Prestar la logística (transporte) y el recurso humano (custodio) necesario para el traslado a donde haya lugar de adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las Autoridades Judiciales y/o Administrativas; ello no excluye la corresponsabilidad de los entes Territoriales (artículo 87, Ley 1453 de 2011). En efecto, cuando el traslado implique un desplazamiento interdepartamental e intermunicipal, la seccional de Policía que tenga la jurisdicción garantizará la custodia y asumirá los gastos de viaje de sus funcionarios. Elaborar estudios de seguridad de los Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios y Centros de Internamiento Preventivo, que servirán de insumo para la prestación del servicio de seguridad. De hecho, la Policía Nacional tiene la posibilidad de acceder a recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad (Ley 418 de 1997) que tienen como objetivo apoyar proyectos que permitan mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana del municipio o departamento; en tal sentido, a través de sus comandantes, participa en los Comités de Orden Público, instancia encargada de determinar la inversión de los recursos de los Fondos-Cuenta Territoriales (Decreto 2615 de 1991).
Dirección Nacional de Defensoría Pública	Asumen la defensa técnica del proceso, siempre y cuando la persona adolescente o joven carezca de apoderado judicial particular[72]; de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la ausencia de un apoderado es contraria al derecho que tiene la persona adolescente de disponer de una defensa adecuada.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	Mediante el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, se le ha asignado, entre otras, la función de servir como organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de Policía Judicial del Estado y otros organismos a solicitud de Autoridad Competente.
Procuraduría General de la Nación: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	Realiza la Vigilancia Superior del cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, leyes, decisiones judiciales y actos administrativos emitidos por las Autoridades que integran el SNBF y SNCRPA en lo que tiene que ver con el restablecimiento de derechos de las niñas, los niños, los adolescentes que incurren en delitos, en especial, las disposiciones establecidas en la Ley 1098 de 2006. Hace seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo vigente a los Planes de Desarrollo Territoriales para que estos incorporen políticas públicasespecíficas para el SRPA y al Plan de Acción del SNCRPA.
Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía en ejercicio de la competencia subsidiaria.	Es un Interviniente Especial dentro del SRPA que: • Vela por el interés superior de adolescentes, así como la Protección Integral, enfocando su acción en la promoción, protección, garantía y restablecimiento de derechos.

[72] De conformidad con la Ley 24 de 1992, La Defensoría del Pueblo, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C - 817 de 1.999, dispone la designación de Defensores Públicos para la asistencia judicial de las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal.

Autoridad	Competencias
	• Verifica la garantía de derechos[73] y en todos los casos en los que, como resultado de la misma, se identifiquen situaciones de amenaza o de vulneración de derechos, realiza la apertura del PARD y ordena las medidas para su restablecimiento. • Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se identifica inobservancia de derechos[74], moviliza el SNBF. • Acompaña a la persona adolescente en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio[75]. • Controla el cumplimiento de asegurar la vinculación de las personas adolescentes y jóvenes del SRPA al sistema educativo. • Promueve la vinculación de la familia y/o red vincular al proceso en el SRPA[76]. • Exige el cumplimiento de las responsabilidades de las entidades que conforman el SNBF para la garantía y restablecimiento de derechos de los adolescentes en el SRPA, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. • Interviene en las distintas audiencias para exponer la situación de la persona adolescente en relación con sus derechos. • Vela por la materialización de los derechos de adolescentes en el proceso judicial y toma las medidas de restablecimiento en casos de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos. • Ejerce las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004 “Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe del delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos”[77]. Cabe decir que es posible que la Autoridad Administrativa que acompaña el proceso penal, sea diferente a la que realiza las actuaciones necesarias de restablecimiento de derechos, y apertura y seguimiento del PARD, teniendo en cuenta el artículo 97 del CIA, que indica la competencia territorial. Así las cosas, ante traslado a otra regional diferente a la regional de origen, se debe asignar la Autoridad Administrativa que realizará la verificación y garantía de derechos de la persona adolescente o joven en la regional en donde ha sido ubicada por la Autoridad Judicial para el cumplimiento de la medida o sanción, o por la Autoridad Administrativa para el cumplimiento de la medida complementaria de Restablecimiento en Administración de Justicia (RAJ). Sin perjuicio de la autonomía y competencia que tienen los Directores Regionales del ICBF. En aquellos municipios donde no exista la presencia del Defensor de Familia, el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, indica que el Comisario de Familia o Inspector de Policía debe asumir las funciones de esta Autoridad Administrativa (artículo 82 de la Ley de 1098 de 2006).
Entes Territoriales: Gobernaciones, Alcaldías y quienes cumplan sus funciones en el SRPA	Para el caso del SRPA, son responsables del diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas diferenciales y prioritarias de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal a través de la articulación entre los Concejos de Política Social, Asambleas y Congreso Nacional (artículo 204, Ley 1098 de 2006). Asimismo, gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas deben elaborar Planes de Desarrollo que guarden relación con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997). Además, diseñarán, ejecutarán y priorizarán programas, estrategias y acciones dirigidas al SRPA; en el marco del Plan de Acción del SNCRPA, la corresponsabilidad y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al SRPA, iniciando con la construcción de Centros de Atención Especializada e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales (artículo 201, Ley 1450 de 2011).

[73] La verificación de la garantía de derechos que hace la Defensoría de Familia o quien haga sus veces, está señalada en el artículo 52, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, y el artículo 195 del CIA.
[74] Artículo 99 de la Ley 1908 de 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018, parágrafo 3.
[75] Obligación expresa consagrada en el artículo 146 del CIA.
[76] Ley 860 de 2010.
[77] Ley 1098 de 2006, artículo 82, numeral 17.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Autoridad	Competencias
	Es importante que los entes territoriales en el marco del diseño de programas, estrategias, acciones, políticas públicas, tengan en cuenta la experiencia territorial invitando a las entidades e instituciones que prestan la atención en los programas especializados en la población del SRPA. Por otro lado, la Directiva 001 de enero 26 de 2012, sobre la evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud, insta a: Los gobernadores, a las gobernadoras, a los alcaldes y a las alcaldesas para que durante los primeros meses de su gestión examinen y realicen un diagnóstico sobre la situación de los adolescentes que incurren en conductas delictivas en sus respectivos departamentos y municipios con el objetivo de adoptar e implementar políticas públicas para: (i) Prevenir la delincuencia juvenil; (ii) Restablecer los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes comprometidos en ilícitos penales y (iii) cumplir las finalidades propias del SRPA y las finalidades protectora, educativa y restaurativa de las sanciones conforme a las prescripciones legales de la Ley 1098 de 2006 (CIA). De hecho, la Ley 1150 de 2011, Ley 1453 de 2011 y Ley 1551 de 2012 establecen que los Entes territoriales deben incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos de regalías directas[78]. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión; igualmente, deben destinarse a fortalecer los servicios de infraestructura. Por su parte, según el Plan Maestro de los servicios de infraestructura y modelos de atención del SRPA (ICBF, 2013), las entidades territoriales deben contar con: (a) disponibilidad del recurso humano. Cada una de las entidades territoriales, a partir de los perfiles y lineamientos establecidos para el cumplimiento de su rol, debe asegurar la disponibilidad de recurso humano suficiente, especializado y exclusivo, con el fin de atender la prioridad que demanda el Sistema para lograr la oportunidad y efectividad que requiere; (b) Actuación sistémica. Los Actores del Sistema deben asegurar la implementación de estrategias de articulación a nivel nacional y territorial, que les permitan actuar de manera coordinada y armónica y no sólo desde una perspectiva sectorial". Al respecto, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, presentó recomendaciones en el Informe de Vigilancia Superior al SRPA a los entes territoriales con respecto a Infraestructura SRPA: "A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: INCORPORAR en sus Planes de Desarrollo una Política Pública específica para la prevención de la criminalidad juvenil y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que tenga en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, para planear la construcción y la readecuación de las Unidades de Servicios para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y en esta medida precaver una de las causas de los actos de amotinamiento, violencia, así como las evasiones frente a situaciones de sobre cupo y hacinamiento. A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: CONSTRUIR las Unidades de Servicio para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal conforme a los estándares de infraestructura internacionalmente establecidos y, por lo tanto, CONFORMAR Mesas de Infraestructura para hacer seguimiento a este tema". Las entidades territoriales deben conservar el orden público en el distrito o en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, dictar medidas para el mantener o restablecer el orden público, promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las Autoridades de Policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como definir estrategias para prevenir el delito.

[78] Para verificar las condiciones mínimas de los espacios requeridos para la prestación de los servicios, remitirse a la *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* vigente. Para la construcción de nuevas infraestructuras y la adecuación gradual de infraestructuras actualmente en uso, remitirse a la *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA* vigente.

Autoridad	Competencias
	En virtud del Principio de Corresponsabilidad, consagrado en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, los Entes Territoriales podrán realizar la atención de los servicios de la modalidad de atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA a través de equipo de atención directa o podrá realizar la contratación de un Operador Pedagógico que deberá contar con la licencia de funcionamiento para la operación del servicio expedida por el ICBF. Es importante señalar que, cuando el Ente Territorial opera alguno de estos servicios, deberá responder a los parámetros establecidos en los documentos técnicos para la operación de los servicios del SRPA, dentro de ellos, la Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA del ICBF vigente o la que haga de sus veces. Desde el ICBF además de brindarse el fortalecimiento técnico para la implementación del servicio de acuerdo con los documentos técnicos y lineamientos del SRPA. El Ente Territorial deberá implementar las acciones de monitoreo, seguimiento y control para garantizar los derechos de adolescentes y jóvenes en adecuadas condiciones en la prestación de los servicios.
Ministerio de Salud y Protección Social	Según el Decreto 4107 de 2011, los siguientes son sus objetivos: • Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo. • Dirigir, coordinar y evaluar el SGSSS y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia; adicionalmente, formular, establecer y definir loslineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social. • Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social. • Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades. • Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, deaseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del SGSSS. • Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de estos, de conformidad con la ley. • Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia. • Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
Secretaria de Salud	Conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, Título III, SECTOR SALUD,CAPITULO II, las competencias de las entidades territoriales en el sector saludson: “Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de lascompetencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema Generalde Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo lasdisposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social enSalud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (…) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por elart. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	municipios y la Nación. La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital." Reconocer y hacer seguimiento a la habilitación de servicios de salud a entidades con objeto social diferente de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 2003 de 28 mayo de 2014 y Circular 00000036 de 7 de septiembrede 2015, por la cual se define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, la cual aplica para el ICBF, bajo el numeral 1.3 como Objeto Social Diferente.
Ministerio de Educación Nacional	Establecer los lineamientos, reglamentación y brindar asistencia técnica con respecto a la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Decreto 2383 de 2015, Directiva 003 de 2018 y demás normatividad relacionada. Cabe decir que se requiere trabajar de manera articulada entre MEN, entidades territoriales certificadas en educación, establecimientos educativos del sector oficial, ICBF y padres de familia de los adolescentes y jóvenes, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo.
Entidades Territoriales Certificadas en Educación	Dar cumplimiento a la Ley 115 de 1994, Decreto 2383 de 2015, Directiva 003 de 2018 y demás normas vigentes aplicables para la garantía del derecho a la educación en el marco del SRPA; lo anterior implica: • Garantizar la prestación del servicio educativo, así como la permanencia y continuidad educativa de adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA. • Definir las instituciones educativas oficiales encargadas de atender a la población vinculada al SRPA, cuyos PEI estén acordes con la prestación del servicio educativo a esta. • Adoptar mediante acto administrativo la modificación de la planta docente y directiva docente viabilizada, y distribuir la planta docente para la atención del servicio educativo de los adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA, incluyendo el cargo de docente orientador. • Acompañar a las instituciones educativas que atienden a adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA, en la definición de estrategias pedagógicas y modelos educativos flexibles. • Incluir dentro de su plan de formación docente, la capacitación permanente y acompañamiento a los educadores oficiales que presten servicios educativos a la población vinculada al SRPA.
Establecimientos educativos	Dar cumplimiento a la Ley 115 de 1994, Decreto 2383 de 2015, Directiva 003 de 2018 y demás normas vigentes aplicables para la garantía del derecho a la educación en el marco del SRPA; lo anterior implica, entre otras: • Garantizar la prestación del servicio educativo, así como la permanencia y continuidad educativa de adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA. • Definir las estrategias pedagógicas y modelos educativos flexibles, y ajustar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) para la atención de adolescentes o jóvenes vinculados al SRPA; ello, dando cumplimiento a los principios y lineamientos para la inclusión y equidad en educación, así como las reglas para la prestación del servicio educativo.
Operadores Pedagógicos de servicios de atención SRPA	• Cumplir con el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA, el Manual Técnico de la modalidad de atención a Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y sus Guías Operativas, el Manual Técnico de la modalidad para Medidas Complementarias - Restablecimiento en Administración de Justicia y sus Guías Operativas, el Manual Técnico de la modalidad de atención para el acompañamiento en la aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA y su Guía Operativa, el Lineamiento de Inclusión y Atención a Familias, documentos técnicos vigentes aprobados por el ICBF para el SRPA, los estándares de calidad • Prestar el servicio de atención para el cual se contrata. • Adelantar las acciones del proceso de atención en el marco del PAI vigente. Cumplir con el PIGI establecidos para cada usuario. • Construir y desarrollar juntamente con los adolescentes/jóvenes y su familia, el PIGI basado en el concepto integral inicial, sobre los factores protectores y de riesgo de cada

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	adolescente o joven y su familia, evaluando y verificando avances para implementar los ajustes requeridos. • Elaborar para cada usuario (a) el anexo de la historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF. • Realizar las gestiones necesarias para inscribir a la población con 17 años o más en el aplicativo del ejército para definir su situación militar. • Realizar las articulaciones necesarias con la Autoridad Administrativa para vincular a adolescentes y jóvenes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal. • Realizar acciones, para que los usuarios (as) participen en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses y características de desarrollo. • Disponer y/o adecuar los espacios y el mobiliario necesarios para la atención educativa. • Gestionar juntamente con la Regional del ICBF del lugar, el apoyo del SENA para incorporar en sus procesos de capacitación, talleres que ofrezca estaentidad para la población atendida en el servicio, considerando las competencias laborales, emprendimiento y competencias ciudadanas, acordes a las edades de los adolescentes y/o jóvenes. • Realizar y presentar, los informes del proceso de atención, con la periodicidad establecida en los Lineamientos vigentes y de acuerdo con lo requerido por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes. • Activar y/o gestionar con redes institucionales y comunitarias el proceso deinclusión social. • Participar activamente en los grupos de estudio, trabajo y capacitación, referidos al SRPA o temas relacionados, que se organicen y convoquen por los niveles zonal, regional o nacional. • Involucrar a las familias de adolescentes y jóvenes en todas las etapas del proceso, generando estrategias para el fortalecimiento del vínculo familiar y la movilización de recursos internos, en la búsqueda de soluciones a los factores de vulnerabilidad. • Para las instituciones que atienden adolescentes y jóvenes privados de la libertad, es obligatorio el cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. • Articular y apoyar al ente territorial, con el desarrollo de estrategias de prevención de reiteración de conductas delictivas. • Incluir en la intervención dirigida a adolescentes y jóvenes, prácticas de justicia restaurativa, articuladas con la dimensión pedagógica del SRPA. • Desarrollar prácticas restaurativas, aplicadas conforme a los contextos y situaciones particulares de adolescentes y jóvenes. • Velar en todo momento por la vida, integridad y seguridad de adolescentes y jóvenes atendidos. • Elaborar el pacto de convivencia que contemple derechos, responsabilidades y reglas básicas para la interacción, con la participaciónde los adolescentes y jóvenes, sus familias y equipo de la institución • Cumplir con las orientaciones establecidas para las visitas, traslado de adolescentes, y otros que sean previamente aprobados con el fin degarantizar la seguridad e integridad de adolescentes y jóvenes y la comunidad institucional. • No utilizar áreas físicas o cuartos sin importar la denominación que se le dé,para aislar y/o castigar a adolescentes y/o jóvenes atendidos en la unidad de servicio. • Cumplir con las capacitaciones, asistencia y visitas que se programen con el fin de mejorar el servicio. • Ejecutar las acciones impuestas por el ICBF en el marco de convenios, cartas de intención, entre otras, para fortalecer el proyecto de vida de adolescentes y jóvenes • Involucrar a la comunidad en actividades intra y extramuros como estrategia que cambie imaginarios respecto a la persona adolescente y posibilite la inclusión social.
ICBF Nacional	De acuerdo con el Decreto 1430 de 2025, el ICBF del nivel Nacional a través de la Subdirección de Responsabilidad Penal, tiene las siguientes funciones: • Diseñar y mantener actualizados los lineamientos, y demás documentos técnicos y operativos, procesos, procedimientos y estándares de atención de los servicios y programas para el cumplimiento de las medidas y sanciones dispuestas en la ley, e impuestas por las autoridades competentes a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, desde los enfoques pedagógico, especifico, restaurativo, diferencial, de género

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	y territorial. • Proponer y participar en la adecuación y modificación de políticas y normas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-. • Diseñar y desarrollar acompañamiento técnico a las dependencias del ICBF, operadores del servicio y entidades del SRPA para la elaboración, divulgación, ejecución, seguimiento, y apropiación de políticas, planes, programas, marcos conceptuales, metodológicos y técnicos en materia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. • Brindar acompañamiento técnico a los actores del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SNCRPA- en el desarrollo de políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a la prevención y atención para los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema Responsabilidad Penal. • Coordinar con las instancias y actores del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SNCRPA y el Consejo Nacional de Política Social, y demás entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, atención y etapa pos- egreso en el SRPA. • Diseñar, desarrollar y divulgar de forma conjunta con la Subdirección de Autoridades Administrativas acciones relacionadas con la gestión del conocimiento sobre la población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA. • Coordinar con las Direcciones Regionales, la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos y la Subdirección de Autoridades Administrativas el desarrollo de las acciones que promuevan la corresponsabilidad de las familias y su comunidad en las políticas y programas dirigidos a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA. • Realizar seguimiento y conceptuar sobre los lineamientos y demás documentos técnicos y las modificaciones' a la programación de metas sociales y financieras para la operación de los programas y servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. SRPA, en los sistemas de información definidos por la Entidad. • Brindar los insumos técnico-jurídicos que solicite la Dirección de Protección Especial en la emisión del acto administrativo que resuelve las solicitudes de aval para la ampliación del término de seguimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, de que trata el inciso 80 del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, adicionado por el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019. • Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional. • Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Según lo establecido por el Decreto 1885 de septiembre del 2015 por el cual se crea el SNCRPA; la función de Secretaría Técnica debe ejercerla de manera permanente el ICBF. En el artículo 11 se establecen como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes: • Citar y realizar convocatorias a las sesiones del SNCRPA de acuerdocon lo que disponga la presidencia. • Elaborar las actas y custodiar los archivos. • Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del SNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisionesadoptadas por el mismo. • Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento a los planes de acción del SNCRPA. • Coordinar y solicitar los estudios y diagnósticos que orienta la implementación del SNCRPA. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnicoa los comités técnicos y el SNCRPA.
ICBF Regional	De acuerdo con el Decreto 1430 de 2025, el ICBF las Direcciones Regionales tiene las siguientes funciones con relación al SRPA: • Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo territorio y en lo que sea competencia

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	del ICBF. • Dirigir la implementación en la Dirección Regional de las políticas, planes, programas, estrategias, lineamientos, proyectos, procesos y procedimientos relativos a la protección integral, el restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, y la atención de adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal. • Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y 879 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen. • Articular y coordinar en los departamentos, distritos, municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cada territorio, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991, en lo que sea competencia del ICBF. • Dirigir la implementación de las políticas misionales, de servicio y atención a cargo del Instituto, en los Centros Zonales de la Dirección Regional. • Participar, promover e implementar políticas, programas, proyectos y procesos de calidad de los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes o las familias en el territorio nacional. • Reportar la información sobre la atención y acciones adelantadas por la Dirección Regional en los medios, tiempos y mecanismos que disponga el Instituto. • Desarrollar acciones para proteger la primacía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes en su territorio. • Asistir técnicamente a las instituciones que presten o estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias. Por otro lado, de acuerdo con la resolución 4444 del 14 agosto 2025 en su Artículo 3: Los Centros Zonales desarrollaran dentro de su área de influencia la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar la implementación de la política de Protección Integral a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de las familias y comunidades, la coordinación del SNBF y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Parágrafo 1. los Centros Zonales funcionaran como Grupos Internos de Trabajo en atención a los criterios establecidos en los encisos 2° y 3° del artículo 115 de la ley 489 de 1998 y el artículo 8 del decreto 2489 de 2006. De igual manera conforme al artículo 4 cumplirá con las siguientes funciones en el marco del SRPA: • Gestionar acciones para el cumplimiento de la política de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley, el SRPA en los asuntos relativos al ICBF y la política de prevención de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos. • Liderar la implementación de políticas, planes, programas proyectos y estrategias para la Protección Integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias, comunidades, seguridad alimentaria y nutricional y relativos al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes. De igual manera conforme al artículo 11 los grupos Internos de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas desarrollaran las siguientes funciones en el marco del SRPA: • Implementar y articular en el nivel regional, las políticas, proyectos, planes, programas, servicios, estrategias, lineamientos, proyectos y procesos relacionados con la protección integral, el restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, y la atención de adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. • Desarrollar comunidades de aprendizaje y fortalecimiento técnico en la Dirección Regional en lo relacionado con la actualización y aplicación de los lineamientos, guías, manuales, estándares de calidad y rutas de atención de los programas y servicios de protección, dirigidas a los Centros Zonales, entes territoriales, Centros de Servicios Judiciales y demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que lo requieran.

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	• Coordinar, ejecutar y monitorear las acciones para la implementación del Modelo de Enfoque Diferencial de derechos del ICBF en los procesos relacionados con protección integral, restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, y atención de adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. • Articular con los referentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la Dirección Regional acciones, actividades o proyectos que materialicen y fortalezcan los trámites o asuntos relacionados con los servicios de protección. • Registrar y mantener actualizado el registro de las actuaciones de los diferentes servicios, programas y estrategias de protección en el Sistema de Información Misional (SIM). • Verificar, consolidar y reportar la información sobre la atención y operación de las Defensorías de Familia de la Dirección Regional, de acuerdo con los lineamientos internos. • Elaborar los informes y/o preparar insumos que se requieran en relación con los trámites, procesos y servicios para la garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes para la Dirección General o la Dirección Regional. • Dar respuesta y realizar seguimiento a las peticiones, consultas, quejas y/o requerimientos presentados por autoridades, entes de control, los grupos de interés o la ciudadanía, con relación a los trámites, procesos y servicios para la garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. • Dar respuesta y/o apoyar las solicitudes de análisis de casos y consultas que adelanten las autoridades administrativas competentes del territorio para la garantía y el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo los lineamientos técnicos y orientaciones de las dependencias de la Dirección General. • Diseñar y hacer seguimiento a los Centros Zonales en la implementación de los servicios de protección de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y las orientaciones dadas por la Dirección General del ICBF. • Identificar y reportar las necesidades para la programación de las metas sociales y financieras, y la asignación de recursos financieros para los programas y servicios de protección. • Promover convenios o alianzas con enfoque de inclusión social, para el fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes en el territorio, y velar por su adecuada ejecución. • Ejecutar y socializar, a nivel territorial, las líneas técnico-jurídicas para adelantar los trámites y actuaciones que deben llevar a cabo las autoridades administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios, orientadas a garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema de protección, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección General. • Brindar asistencia técnico-jurídica a nivel territorial a las autoridades administrativas, equipos técnicos interdisciplinarios y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en relación con las funciones frente a la garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema de protección, con base en las directrices y parámetros brindados por la Dirección General. • Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo. De acuerdo con el artículo 12 de este mismo decreto en las regionales donde aplique se contará con Grupo Interno de Responsabilidad Penal que contará con las siguientes funciones: • Coordinar con las dependencias y los Centros Zonales de la Dirección Regional la implementación de políticas, lineamientos, servicios, planes y programas relacionados con la atención de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). • Participar en la revisión y actualización de los lineamientos técnicos, la programación de metas sociales y financieras, estándares de atención y de calidad para la cualificación de los programas de atención a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. • Elaborar y remitir al Director Regional la justificación técnica para las solicitudes de aumento o disminución de cupos y/o recursos para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los servicios de protección especial. • Reportar el avance de indicadores de monitoreo y seguimiento de los servicios, programas y proyectos, analizar sus resultados y proponer alternativas en materia de

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	atención a los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. • Gestionar los procesos de coordinación territorial para la operación y desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el territorio. • Realizar el registro y mantener actualizada la información relacionada con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Sistema de Información Misional (SIM). • Elaborar el plan y promover comunidades de aprendizaje y acompañamiento técnico en lo relativo a lineamientos técnicos, aplicación de normas y rutas de atención, dirigidas a los equipos de la Dirección Regional del ICBF, las entidades e instancias territoriales y los Centros de Servicios Judiciales que brindan atención a adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. • Promover la suscripción de convenios o alianzas para el fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el territorio y velar por su adecuada ejecución. • Socializar, difundir y promover el cumplimiento de los lineamientos técnicos para la atención de adolescentes y jóvenes en presunta comisión de delito y los lineamientos técnicos para la atención de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de acuerdo con las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras. • Desarrollar acciones para el cumplimiento de los protocolos, metodologías y procedimientos establecidos para la implementación operativa de los servicios de atención para adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA. • Impulsar la cobertura, calidad y pertinencia de los programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los que se atiendan adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de acuerdo con las necesidades del territorio, los lineamientos técnicos que expida el ICBF y las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 y demás normas complementarias. • Dar respuesta y realizar seguimiento a las peticiones, consultas, quejas y/o requerimientos presentados por las autoridades, entes de control, los grupos de interés o la ciudadanía, con relación al SRPA del territorio. • Elaborar los informes y/o preparar insumos que se requieran en relación con responsabilidad penal para adolescentes y jóvenes en la Dirección General o la Dirección Regional. • Elaborar estudios y análisis para identificar las problemáticas, vulneraciones, amenazas e inobservancias de los derechos asociados al SRPA y de los jóvenes del territorio. • Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo. Parágrafo. Cuando en una Dirección Regional se conforme el Grupo Interno de Trabajo de Responsabilidad Penal, el Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas no desarrollará las funciones establecidas en el artículo 12 de la presente resolución. Por ultimo y conforme artículo 13, en las regionales donde aplica se contará con el Grupo Interno de trabajo de Gestión Misional que desarrollará las funciones descritas en los artículos 10,11 y 14.de la resolución 4444 del 2025. La Regional del ICBF cuenta con un profesional enlace[79] Regional para elSRPA, el cual debe desarrollar las siguientes actividades: • Ser el enlace territorial con la Subdirección de Responsabilidad Penaly con los servicios de Atención del SRPA, el Grupo de Asistencia Técnica, las Defensorías de Familia del SRPA y la Dirección Regional. • Apoyar técnicamente la participación de la Dirección Regional y Coordinación de Asistencia Técnica o Protección en los ComitéRegionales del SRPA. • Apoyar al Grupo de Asistencia Técnica y la Coordinación del Centro Zonal en la articulación de los asuntos relativos al ICBF en los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes. • Socializar, difundir y promover el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para la

[79] Profesional del área psicosocial designado(a) por las directivas regionales, preferiblemente de planta, para dar continuidad a los procesos y diferente a quien ejerce la supervisión de los contratos de aporte. Si es un perfil profesional en derecho, debe contar con apoyo de un perfil profesional psicosocial.

PÚBLICA

Autoridad	Competencias
	atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, acorde a las características y particularidades sociales, culturales, étnicas, entre otras, en su región. • Velar por el oportuno reporte, y con la frecuencia establecida, de las estadísticas del SRPA en su jurisdicción a la Subdirección de Responsabilidad Penal. • Reportar de acuerdo con lo establecido las situaciones de emergenciaque se presenten en los servicios de atención a adolescentes y jóvenes en la modalidad de medidas de Restablecimiento en Administración de Justicia. • Revisar actualizar y remitir con la periodicidad establecida para cadauno de ellos los formatos determinados por la Subdirección de Responsabilidad Penal que dan cuenta de las situaciones ydinámicas del SRPA en la Regional. • Apoyar el seguimiento de los servicios de atención especializada del SNBF en los que se cumplirán las sanciones o medidas del SRPA; Así mismo, promover la cualificación constante de los operadores de estas y suespecialización. • Mantener actualización del portafolio de ofertas institucionales de acuerdo con los servicios que operan en el territorio. • Apoyar al grupo de Planeación y Sistemas y de Protección o de Asistencia Técnica en la realización de la programación anual de cupos para la atención de adolescentes y jóvenes en las modalidades del SRPA; cuando se requiera cupo en otra regional se debe tener en cuenta el Instructivo para la Solicitud de Cupos en Otras Regionales. • Brindar juntamente con el grupo de Asistencia Técnica o Protección los insumos técnicos al Grupo Jurídico de la Regional, para el desarrollo de los procesos de contratación con las entidades especializadas para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, en caso de cambios de Operador Pedagógico remitirse a la Instructivo para la entrega de un servicio de unOperador Pedagógico a otro[80]. • Apoyar a la Dirección Regional y a la coordinación de Asistencia Técnicay/o Protección en la organización de los equipos de Defensorías de Familia que cumplen funciones en el SRPA, por medio de turnos y disponibilidades en los casos que aplique, dependiendo en todo caso del nivel de carga de los Circuitos Judiciales de la Regional. • Promover la implementación de prácticas restaurativas en los servicios de atención para personas adolescentes y jóvenes vinculadas o en medidas complementarias y/o restablecimiento en administración de justicia.

Fuente: Elaboración propia Subdirección de Responsabilidad Penal. ICBF. 2025.

Teniendo en cuenta lo definido en el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, los Consejos de Política Social deben asumir su compromiso de velar por el diseño de la política pública y movilizar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de adolescentes en conflicto con la Ley, asegurar su protección y restablecimiento de derechos, para lo cual se deben realizar los diagnósticos situacionales de cada uno de los municipios y que las Autoridades Competentes requieran para el cumplimiento por parte de Gobernadores y Alcaldes de lo ordenado en la Directiva 01 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación, Asunto: Evaluación de Políticas Públicas en Materia de la Infancia, la Adolescencia y La Juventud. La Inclusión de los Derechos de las Mujeres y los Derechos de la Familia en el Plan de Desarrollo 2012-2015. Elaboración y remisión del plan debidamente aprobado; en el cual se “imparte las directrices de obligatorio cumplimiento” sobre las Políticas Públicas las cuales se estipulan en el Capítulo IV en relación con la política criminal juvenil.

Al respecto la Directriz Nº 7 del SNCRPA de 2021 establece orientaciones técnicas dirigidas a fortalecer la gestión y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica entre las entidades que conforman el SRPA, mediante la implementación de procesos coordinados entre Operadores Pedagógicos, Entes Territoriales, y demás actores competentes. Esta directriz prescribe el establecimiento de protocolos claros para la comunicación y el flujo de información, permite la identificación oportuna de barreras administrativas y operativas que afectan la atención integral a las personas adolescentes y jóvenes vinculadas al SRPA, y promueve la

[80] Remitirse al *Instructivo para la Entrega de un Servicio de un Operador a Otro* vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

definición de mecanismos de referencia, contrarreferencia y seguimiento, con el fin de garantizar respuestas más efectivas, coherentes y centradas en los derechos de la población en conflicto con la ley penal.

Para el cumplimiento de lo anterior por parte de los entes territoriales, se identifican las posibles fuentes de financiación existentes:

- Presupuesto General de la Nación (PGN), Ley 55 de 1985, Cooperación Internacional no Reembolsable, Crédito Externo – Banca de Cooperación Multilateral, Asociaciones Público-Privadas (APP), Departamento para la Prosperidad Social (DPS), Fondo de Rehabilitación Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), Fondo de Seguridad y Convivencia (FONSECON), y financiación estatal.

Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el ente rector del SNBF es el ICBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Este artículo fue reglamentando mediante el Decreto 936 de 2013, en cuyo artículo primero estableció “el presente decreto tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y sus funciones, así como, desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”; por lo anterior, es claro que el rol del SNBF tiene fundamento legal y a él deben acogerse todas las instituciones que lo conforman así como todas las autoridades que lo activan en aras de velar por la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior para la satisfacción de necesidades y el ejercicio pleno de los derechos de adolescentes y jóvenes, de manera que se activen las redes conformadas por todas las instituciones que prestan el servicio público de bienestar familiar en cada territorio, en el barrio y en el municipio donde habitan, entre los que están los centros de salud, los centros de formación académica y laboral, los programas institucionales de arte, cultura y deporte, las mesas de participación a través de alianzas o acuerdos de voluntades, entre otras.

A nivel comunitario, se requiere promover la movilización y participación social a través del establecimiento de acuerdos de voluntad que permitan desarrollar las cualidades de adolescentes o jóvenes en ejercicio de una ciudadanía participativa y obtener beneficios adicionales para la satisfacción de sus necesidades humanas a través de las familias vecinas, los grupos juveniles del barrio, comuna o municipio, las asociaciones comunitarias de participación ciudadana, entre otros.

Se recomienda realizar convenios, acuerdos de gestión, alianzas, entre otras estrategias de cooperación con entidades públicas, privadas e internacionales; para ello se deben tener en cuenta los principios rectores expresados en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006, CIA. En el

PUBLICA

aspecto laboral, se recomiendan convenios con entidades con programas de generación de empleo y fortalecimiento de emprendimientos; en el aspecto educativo y formación pre-laboral, se sugieren convenios con Colegios, Universidades y SENA; en el desarrollo de actividades artísticas y deportivas, y las Secretarías de Deporte y Cultura de las Gobernaciones y Alcaldías.

Por último, el ICBF a nivel Nacional, Regional y Zonal realizará las gestiones necesarias para que en los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial, y las agendas públicas de los Consejos de Política Social (a nivel nacional, departamental, municipal y distrital) se incluyan los programas, planes y proyectos del SRPA, así como el acompañamiento técnico para la formulación, estructuración e implementación de políticas públicas en la materia.

Rol de Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA)

El Decreto 1885 de 2015 creó el SNCRPA como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), 1098 de 2006 (CIA), 1453 de 2011, 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

El SNCRPA está conformado por los siguientes niveles: SNCRPA, Comité Técnico del orden nacional, los Comités Departamentales y el Comité Distrital. Estos constituyen espacios de coordinación interinstitucional, intersectorial e intersistémica que permiten a las entidades nacionales y territoriales concurrir en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y acciones del SRPA. En el nivel territorial, cada Comité Departamental y el Comité Distrital, deben articularse con los Consejos Departamentales de Política Social, con el fin de garantizar un trabajo coherente en la promoción, protección y restablecimiento de derechos de la población del SRPA, así cómo prevenir la comisión de delitos de adolescentes y jóvenes.

Una de sus funciones principales es la elaboración de un plan de acción, herramienta central para articular, organizar y priorizar las metas conjuntas de las entidades que lo integran, coordinar esfuerzos interinstitucionales, orientar la inversión de recursos técnicos, administrativos y financieros y trazar una hoja de ruta ajustada a las particularidades de cada territorio.

El plan de acción debe contemplar de manera transversal la prevención de la comisión de conductas delictivas, como eje orientador de las acciones interinstitucionales encaminadas a reducir factores de vulnerabilidad y fortalecer oportunidades de inclusión social, educativa, cultural y comunitaria de adolescentes y jóvenes. También debe garantizar la implementación de un modelo de justicia restaurativa, en el marco del restablecimiento de derechos de adolescentes y jóvenes del SRPA, con miras a la resocialización, inclusión social y cumplimiento de los principios de verdad, reparación del daño y garantías de no repetición. Finalmente, resalta la garantía de derechos como un ejercicio prevalente del Estado, principio

PÚBLICA

rector que exige corresponsabilidad institucional y social para asegurar el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de adolescentes y jóvenes.

En suma, el plan se concibe como un instrumento articulador de esfuerzos, que consolida un marco de corresponsabilidad en favor de la inclusión y la garantía plena de derechos, contribuyendo tanto a su restablecimiento como a la prevención de nuevos ingresos al sistema.

PRESIDENCIA: La Presidencia de los Comités Departamentales del SNCRPA será ejercida en forma permanente por el Gobernador del departamento, previa aceptación de este y sin detrimento de su autonomía para delegar esta función. El Decreto 1885 de 2015, en su artículo 7, establece:

> *"La Presidencia de los Comités Departamentales estará a cargo de los Gobernadores, quienes podrán delegar esta función. La Presidencia del Comité Distrital de Bogotá estará a cargo del Alcalde Mayor, quien también podrá delegar esta función".*

Esto en concordancia con el rol de máxima autoridad política y administrativa en el territorio consagrado en el artículo 303 de la Constitución Política, así como con la Ley 1098 de 2006 (artículos 10 y 204), que asigna a los Entes Territoriales competencias y corresponsabilidad en la operación del SRPA.

SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales del SNCRPA será ejercida de manera permanente por las Direcciones Regionales del ICBF, en cada uno de sus departamentos, o quien haga sus veces. El Decreto 1885 de 2015, en su artículo 8, establece:

> *"La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales estará a cargo de las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en cada uno de sus Departamentos, o quien haga sus veces. La Secretaría Técnica del Comité Distrital estará a cargo de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, o quien haga sus veces".*

Esto en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1430 de 2025, que establece en los puntos 2 y 3:

> *"2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.*
>
> *3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen".*

En este sentido, las Direcciones Regionales del ICBF son las entidades idóneas encargadas de liderar la ejecución de la política de protección integral, en estrecha articulación con la

PÚBLICA

Dirección General del instituto. Esta responsabilidad incluye materializar el SRPA en cada territorio y fortalecer el SNBF.

5. Documentos de referencia

Este documento contempla los Manuales Técnicos, las Guías Operativas, protocolos, guías, procesos, procedimientos, formatos e instrumentos vigentes, adoptados por el ICBF y publicados en la página web de la entidad, conforme a la Gestión Documental y Bienes Institucionales.

Documentos técnicos del ICBF:

- *Manual Técnico de la modalidad de atención a Medidas y Sanciones del Proceso judicial SRPA y 7 Guías Operativas,* vigentes.
- *Manual Técnico de la Modalidad de Atención para Medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia – RAJ y 5 Guías Operativas,* vigentes.
- *Manual Técnico para la Modalidad de Atención para el Acompañamiento en la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA y 1 Guía Operativa,* vigentes.
- *Instructivo para la Elaboración de Informes del Proceso de Atención de Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* vigente.
- *Guía para la Participación y el Ejercicio de la Ciudadanía de los Adolescentes y Jóvenes del SRPA* vigente.
- *Procesos y Prácticas Restaurativas en el SRPA - Criterios Orientadores* vigente.
- *Protocolos para Implementar Procesos y Practicas Restaurativas con la Población SRPA* vigente.
- *Instructivo Traslado de Adolescentes y o Jóvenes Ubicados en Unidades de Servicio Privativas de Libertad* vigente.
- *Instructivo Ingreso y Registro a los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializada* vigente.
- *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA*, vigente.
- *Guía de Requisitos del Talento Humano para los Servicios de Atención del SRPA*, vigente.
- *Guía Requisitos legales y financieros para operadores de modalidades del SRPA del ICBF,* vigente.
- *Protocolo de Intervención en Crisis para las Modalidades de Atención del SRPA,* vigente.
- *Guía de Estándares de Calidad para Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, vigente.
- *Guía Técnica de Orientaciones para la Selección de Terrenos o Inmuebles, Realización de Diseños, Construcción y/o Adecuación de Infraestructuras para Servicios del SRPA, vigente*
- *Instructivo Entrega de un servicio de un Operador a Otro del ICBF,* vigente.

Documentos externos:

- Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Támara-Barbosa, M., Vásquez-Prieto, K.,

PÚBLICA

Perilla-Gamboa, P., & Corredor-Rodríguez, L. (2021). Evaluación y Gestión del Riesgo de conductas sancionables penalmente en adolescentes. Fundamentos conceptuales y empíricos. ACDI VOCA e ICBF.

6. Referencias bibliográficas

Acuña, J., López, A., & García, C. (2011). *La Medida Pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006). Estudio socio jurídico Municipio de Soacha-Cundinamarca*. Universidad Nacional de Colombia.

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (2021). *Plan de capacitación justicia restaurativa*. HRH2030 Human Resources for Health in 2030.

Ahern, E., Andrews, S., Stolzenberg, S., & Lyon, T. (2015). The Productivity of Wh-Prompts in Child Forensic Interviews. *Journal of Interpersonal Violence, 33*(13), 2007-2015. https://doi.org/10.1177/0886260515621084

Al-Attar, Z. (2010). The assessment and treatment of offence paralleling behaviors in young offenders: added complications or greater opportunities for change? En M. Daffern, L. Jones & J. Shine (Eds.), *Offence Paralleling Behavior. A Case Formulation Approach to Offender Assessment and Intervention* (pp. 151-170). John Wiley & Sons Ltd. https://doi.org/10.1002/9780470970270.ch9

Álvares, C. (2019). *Agentes de transformación en el redentor: una apuesta pedagógica para desarrollar capacidades para la paz* [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Javeriana. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/42562?locale-attribute=es

American Psychological Association. (2018). *Precipitating cause*. APA Dictionary of Psychology. https://dictionary.apa.org/precipitating-cause

Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema, 22*(3), 403-409.

Andrews, D. & Bonta, J. (1994). *The psychology of criminal conduct*. Anderson Publishing Co.

Andrews, D., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5ª ed). Anderson Publishing Co.

Andrews, D., Bonta, J., & Hoge, R. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal justice and Behavior, 17*(1), 19-52.

Apple, M. W. (2004). *Ideology and Curriculum*. Routledge

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Aranda, C., & Pando, M. (2013). Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social. *Revista de Investigación en Psicología, 16*(1), 233-245. https://doi.org/10.15381/rinvp.v16i1.3929.

Araujo-Cuauro, J. (2016). La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico-legal venezolano. *Colombia Forense, 4*(2), 45-60. https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2242

Aven, T. (2016). Risk Assessment and Risk Management: Review of recent advances on their foundation. *European Journal of Operational Research, 253*(1), 1-13. http://doi.org/10.1016/j.ejor.2015.12.023

Bandura, A. (1977). *Social Learning Theory*. Prentice-Hall.

Boer, D. (2006). Sex offender risk assessment strategies: Is there a convergence of opinion yet? *Sexual Offender Treatment, 1*, 1-4.

Bonta, J., & Andrews, D. A. (2016). *The psychology of criminal conduct* (5ª ed). Routledge.

Bolaños, J. (2021). Justicia restaurativa: una panorámica de bienestar integral desde la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

psicología sociohistórico-cultural y ecológica. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 132, 325-320.

Bourdieu, P. (1986). *El Sentido Práctico*. Siglo XXI Editores.

Brantingham, P. J., & Faust, F. L. (1976). A Conceptual Model of Crime Prevention. *Crime & Delinquency, 22*(3), 284–296. http://doi.org/10.1177/001112877602200302

Braithwaite, J., & Roche, D. (2001). Responsibility and restorative justice. En G. Bazemore & M. Schiff (Eds.), *Restorative community justice: Repairing harm and transforming communities* (pp. 63–84). Anderson Publishing Co

Braithwaite, J. (2004). Restorative Justice and De-Professionalization. *The Good Society, 13*(1), 28–31.

Britto, D. (2010). *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Brubacher, S., Malloy, L., Lamb, M., & Roberts, K. (2013). How Do Interviewers and Children Discuss Individual Occurrences of Alleged Repeated Abuse in Forensic Interviews? *Applied Cognitive Psychology, 27*(4), 443-450. https://doi.org/10.1002/acp.2920

Camacho, J. (2011). Elementos básicos de metodología aplicados a la investigación en psicología jurídica. En G. Hernández (Ed.), *Psicología Jurídica Iberoamericana* (pp. 155-195). Manual Moderno.

Canelos, A., Anabel, E., Giuliana, M., & Zamora, F. (2024). *Justicia restaurativa: un enfoque transformador en la resolución de conflictos*. Universidad Estatal de Milagro.

Cebotarev, E. (2003). El enfoque crítico: una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 1*(1).

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). La guerra inscrita en el cuerpo, Informe Nacional de Violencia Sexual.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014). *Agricultura familiar y circuitos cortos. Nuevos esquemas de producción, comercialización y nutrición*.

Chaparro, V. (2010). *Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Charris-Peláez, V. M., Salas-Manjarrés, A. P., Merlano-Villalba, A., Kleber-Espinosa, J. M., Jiménez-Prestan, D., & Quiroz-Molinares, N. (2022). ¿Por qué delinquen las mujeres?: enfoque de género en la conducta delictiva, contexto penitenciario y tratamiento. *Revista Criminalidad*, *64*(1), 83-94. https://doi.org/10.47741/17943108.333

Cillero, M. (2007). La Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Interés Superior del Niño. *Justicia y derechos del niño*, (9), 243-250.

Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. (2013). *Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial*.

Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación General N° 4*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.* Diario Oficial No. 41.013 de 31 de agosto de 1993.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.* Diario Oficial No. 41.214 de 8 de febrero de 1994. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial 44.097 de 24 de julio de 2000.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Decreto 2383 de 2015. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66614#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.3.3.5.8.5.4.&text=Las%20entidades%20territoriales%20certificadas%20en%20educaci%C3%B3n%20podr%C3%A1n%20prestar%20el%20servicio,ellas%2C%20la%20condici%C3%B3n

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”.

Conill, J. (2006). Actualidad de los humanismos en economía ética y bioética. *Quaderns de Filosofia i Ciència, 36*, 93-103.

Consejo de Derechos Humanos. (2018). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*.

Coomaraswamy, R. (2002). Declaración dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 58 período de sesiones, 10 de abril de 2002.

Cooperrider, D., & Srivastva, S. (1987). Appreciative inquiry in organizational life. En W. Pasmore & R. Woodman (Eds.), *Research in organizational change and development* (Vol. 1, pp. 129-169). Emerald Publishing Limited.

Cooperrider, D. L., & Whitney, D. K. (2005). *Appreciative Inquiry: A Positive Revolution in Change*. Berrett-Koehler Publishers.

Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 1994. M.P. Jorge Arango Mejía.

Corte Constitucional, sentencia T-098 de 1994. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia SU-169 de 2001. M.P. Carlos Gaviria Diaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia T-703 de 2008. MP. Manuel José Cepeda.

Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia C-617 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-001 de 2012. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T-792 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-921 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia C-463 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. Sentencia T-425 de 2014. M.P. Andrés Mutis Vanegas.

Corte Constitucional. Sentencia T-576 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-099 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-539 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-466 de 2016. MP. Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional. Sentencia T-718 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002*.

Costello, B., Wachtel, J. y Wachtel, T. (2010). Manual de Prácticas Restaurativas para Docentes, Personal Responsable de la Disciplina y Administradores de Instituciones Educativas. Bethlehem, Pennsylvania, EE. UU.: International Institute for restaurative

PÚBLICA

practices. Versión Kindle.

Dallos, R., Stedmon, J., & Johnstone, L. (2014). Integrative formulation in theory. En L. Johnstone & R. Dallos (eds.), *Formulation in Psychology and Psychotherapy. Making sense of people's problems* (2ª ed., pp. 173-190). Routledge.

Dabas, E. (2000). Comentario a artículo de J. Klefbeck sobre "Terapia de red: un método de tratamiento en situaciones de crisis". *Sistemas Familiares, 16*(1), 47-78.

Dávila-Gómez, M., Dávila Pino, J., & Dávila Pino, R. (2020). Self-compassion and predictors of criminal conduct in adolescent offender. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma, 29*(8), 1020-1033. https://doi.org/10.1080/10926771.2019.1697778

Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe defensorial. Situación de derechos de adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

Defensoría del Pueblo. (2018). Informe defensorial: violencias basadas en género y discriminación.

Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y el DIH, Sistema de Alertas Tempranas (SAT). (2017). *El país de los niños olvidados: Víctimas de reclutamiento y utilización no reconocidos por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA. Defensoría del Pueblo*.

Departamento Nacional de Planeación. (2025). *Política Nacional del Ciudado. Documento CONPES 4143*.

De Vries, S., Hoeve, M., Asscher, J., & Stams, G. (2018). The Long-Term Effects of the Youth Crime Prevention Program "New Perspectives" on Delinquency and Recidivism. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 62*(12), 3639–3661. https://doi.org/10.1177/0306624X17751161

Díaz-Bravo, L., Martínez-Hernández, M., Torruco-García, U., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación médica, 2*(7), 162-167. https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf

Dudley, R., & Kuyken, W. (2013). Case formulation in cognitive behavioural therapy. A principle-driven approach. En L. Johnstone & R. Dallos (eds.), *Formulation in psychology and psychotherapy: Making sense of people's problems* (2a Ed., pp. 18-44). Routledge.

Edo, María (2002). Amartya Sen y el desarrollo como libertad. La viabilidad de una alternativa a las estrategias de promoción del desarrollo. Universidad Torcuato Di Tella, citado en Presidencia de la República. (2018). Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018 - 2030).

Edwards, K., Neal, A., & Rodenhizer-Stämpfli, K. (2017). Domestic Violence Prevention. En B. Teasdale & M. Bradley (Eds.), *Preventing Crime and Violence* (pp. 215-227). Springer.

Eells, T. (2007). History and current status of psychotherapy case formulation. En T. Eells (Ed.), *Handbook of Psychotherapy Case Formulation* (2a ed., pp. 3-32). Guilford Press.

Eells, T, Kendjelic, E. & Lucas, C. (1998). What's in a case formulation? Development and use of a content coding manual. *The Journal of Psychotherapy Practice and Research, 7*, 144-156.

Eells, T., & Lombart, K. (2011). Theoretical and evidence-based approaches to case formulation. En P. Sturmey & M. McMurran (Eds.), *Forensic case formulation* (pp. 3-32). John Wiley & Sons, Ltd. https://doi.org/10.1002/9781119977018.ch1

Trapero, A. (2023). *La justicia restaurativa como un paradigma para el fortalecimiento de la participación y la construcción de paz*. En clave de paz.

Elliott, D. S., Buckley, P. R., Gottfredson, D. C., Hawkins, J. D., & Tolan, P. H. (2020). Evidence-based juvenile justice programs and practices: A critical review. *Criminology & Public Policy,*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

19(4), 1305-1328.

Espinosa-Becerra, A. (2016). Prueba pericial psicológica. En L. Rodríguez-Cely (Coord.), *Psicología Jurídica y Forense: Debates, propuestas e investigaciones* (pp. 233-257). EOS Psicología Jurídica.

Espinosa-Becerra, A., & Quiroga-Baquero, L. (2021). Diseño y validación de un Modelo Analítico Funcional de Formulación de Caso Forense. En L. González (Ed.), *Perspectivas de investigación en la Facultad de Psicología: Impacto social en diversidad de contextos*. Ediciones USTA.

Espinosa-Becerra, A., Quiroga-Baquero, L., Mayorga-Sierra, E., Perilla-Gamboa, P., Vásquez-Prieto, K., Meza-Cardona, A., Rodríguez-Velásquez, D., León-Sabogal, A., & Ruíz-Sandoval, D. (2022). *Estándares mínimos de calidad en programas de intervención en adolescentes y jóvenes sancionados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) e ICBF.

Farrington, D. (2000). Explaining and preventing crime: The globalization of knowledge-the American Society of Criminology 1999 Presidential Address. *Criminology, 38*(1), 1–24. https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2000.tb00881.x

Farrington, D., & Welsh, B. (2007). *Saving children from life of crime. Early Risk Factors and Effective Interventions*. Oxford University Press.

Farrington, D., Loeber, R., & Ttofi, M. (2012). Risk and Protective Factors for Offending. En D. Farrington & B. Welsh (Eds.), *The Oxford Handbook of Crime Prevention* (pp. 46-69). https://doi.org/10.1093/oxfordhb/978019539882

Fernández-Ballesteros, R., De Bruyn, E., Godoy, A., Ter Laak, J., Vizcarro, C., Westhoff, K., Westmeyer, H., & Zaccagnini, J. (2001). Guidelines for the Assessment process (GAP): A proposal for discussion. *European Journal of Psychological Assessment, 17*(3), 187-200. https://doi.org/10.1027//10155759.17.3.187

FoodFirst Information and Action Network. (2013). *FIAN Colombia*.

Fondo de Población de Naciones Unidas. (2019). *Cartilla Una vida libre de violencias es tu derecho*.

Fondo de Población de las Naciones Unidas & PBSO. (2018). *Estudio independiente sobre los progresos logrados en relación con la juventud, la paz y la seguridad*.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). *El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez*.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2024). *Working paper: Roadmap to address armed and urban violence in Latin America and the Caribbean*.

Fortune, C. A., & Heffernan, R. (2019). The psychology of criminal conduct: a consideration of strengths, weaknesses and future directions. *Psychology, Crime & Law, 25*(6), 659-674.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

Fuller, Norma. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892008000100005

Galtung, J. (2003). *Violencia cultural. España: Gernika Gogoratuz. Centro de Investigación por la Paz*. Fundación Gernika Gogoratuz.

Garnica, G., Robles, R., Sánchez, J., & Juárez, F. (2013). Mejoramiento de contingencias parentales y reducción de problemas conductuales en adolescentes. *Psicología Iberoamericana, 21*(1),79-87. https://www.redalyc.org/pdf/1339/133929862009.pdf

García, P. (2022). *El poder de la pedagogía del amor en la educación contemporánea*. Editorial Educación y Humanidad.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Gaviria Ríos, M. A. (2020). Territorialidades en la ciudad-región Eje Cafetero, Colombia. *Territorios*, (42), 1–24. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.7012

Generation Justice Youth Network. (2025). *Generation justice: Global blueprint for action for the 15th united nations congress on crime prevention and criminal justice*. United Nations Office on Drugs and Crime.

Gil-Fenoy, M., García-García, J., Carmona-Samper, E., & Ortega-Campos, E. (2017). Antisocial behavior and executive functions in young offenders. *Revista Psicodidáctica (English ed.), 23*(1), 70-76. https://doi.org/10.1177/00938548231225260

Gómez Arévalo, A. P. (2014). Del Presente al Futuro: De la Educación para la Paz a la Pedagogía para la Paz. *Revista Ra Ximhai, 10*(4 Especial), 257–289. https://doi.org/10.35197/rx.10.02.e.2014.11.ap

Gómez Da Costa, J. (s.f.). *Las omisiones y transgresiones en la conducta adolescente*.

Gómez, J. (2011). *Capacidad de agencia en jóvenes caleños vinculados a organizaciones juveniles*. CLACSO.

Gómez, L. (2021). *Educación y paz: Fundamentos y prácticas de la pedagogía para la paz*. Editorial Aprender en Paz. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130318071710/Te sisjohn.pdf

Gower, M., Spiranovic, C., Morgan, F., & Saunders, J. (2020). The predictive validity of risk assessment tools used in Australia for female offenders: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior, 53*, 101428. https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101428

Grieger, L., & Hosser, D. (2014). Which risk factors are really predictive? An analysis of Andrews and Bonta's "Central Eight" risk factors for recidivism in German youth correctional facility inmates. *Criminal justice and behavior, 41*(5), 613-634.

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. (2025). *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*.

Hart, S., & Logan, C. (2011). Formulation of violence risk using evidence-based assessments: The structured profesional judgment approach. En P. Sturmey & M. McMurran (Eds.). *Forensic case formulation* (pp. 83-106). Wiley-Blackwell.

Hart, S., Sturmey, P., Logan, C., & McMurran, M. (2011). Forensic Case Formulation. *International Journal of Forensic Mental Health, 10*(2), 118-126. https://doi.org/10.1080/14999013.2011.577137

Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.

Haynes, S., Godoy, A., & Gavino, A. (2011). *Cómo elegir el mejor tratamiento. Formulación de casos clínicos en terapia del comportamiento*. Pirámide.

Haynes, S., & O'Brien, W. (2003). *Principles and practice of Behavioral assessment*. Springer Science & Business Media.

Horcajo-Gil, P., Dujo-López, V., Andreu-Rodriguez, J., & Marín-Rullán, M. (2019). Valoración y Gestión del Riesgo de Reincidencia Delictiva en Menores Infractores: una Revisión de Instrumentos. *Anuario de Psicología, 29*, 41-53. https://doi.org/10.5093/apj2018a15

Horowitz, S. (2009). Direct mixed and open questions in child interviewing: An analog study. *Legal and Criminological Psychology, 14*(1), 135-147. https://doi.org/10.1348/135532508X298441

Huitron, A. (2018). La forja de una identidad ética en el pensamiento de Nietzsche. *En-Claves del Pensamiento, 12*(23), 13-41.

Humanium. (2023). *Jóvenes LGTBQ+*.

Kant, I. (2004). *Filosofía de la historia* (1ª ed.). Terramar Ediciones.

Kemshall, H. (2007). Risk assessment and Risk management: the right approach? En M. Blyth, E. Solomon & K. Baker (Eds.), *Young people and "Risk"* (pp. 7-23). The Policy Press.

Kielhofner, G. (2004). *Terapia ocupacional. Modelo de Ocupación Humana. Teoría y aplicación* (3ª Ed.). Editorial Médica Panamericana.

Kleeven, A., De Vries Robbé, M., Mulder, E., & Pompa, A. (2022). Risk assessment in juvenile and young adult offenders: Predictive validity of the SAVRY and SAPROF-YV. *Assessment, 29*(2), 181–197. https://doi.org/10.1177/1073191120959740

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2007). *Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia adoptado mediante Resolución 3622 del 14 de diciembre de 2007*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2008). *Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias.*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *La participación de los niños, niñas y adolescentes es esencial para garantizar sus derechos en todos los ámbitos de la sociedad*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013b). *El ABC del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA) Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, Guía para su comprensión. Cuadernillo. N°4. En colaboración con el DNP, OIM, USAID*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). *Lineamiento de Enfoque Diferencial*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento para la Atención Integral a la Primera Infancia en perspectiva de respeto y reconocimiento de la diversidad - Comisión Intersectorial de Primera Infancia*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Procedimiento del proceso de inobservancia de derechos.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Procesos y prácticas restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Criterios orientadores para su implementación*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Implementación de procesos y prácticas restaurativas en el SRPA – Criterios orientadores para la implementación*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & HRH2030. (2021). *Procesos y Prácticas Restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Criterios orientadores para la implementación*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023a). *Modelo de enfoque diferencial de derechos*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023b). *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024a). *Propuesta de Comunidad de Aprendizaje - Armonización de Conceptos*. Direcciones Misionales y Subdirección General.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). *Lineamiento Técnico Administrativo e Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024b). *Manual Operativo Somos Familia, Somos Comunidad.*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024c). *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y*

PÚBLICA

servicios del ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2025). *Manual Técnico Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario*.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project. (2000). *Derechos Humanos de las Mujeres. Paso a paso- Guía práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los mecanismos para defender los Derechos Humanos de las Mujeres*.

Jenkins, T. (2020). Educación integral para la paz. En M. Peters (Ed.), *Enciclopedia de la formación del profesorado*. Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-13-1179-6_319-1

Jiménez, D. (2009). Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. *Revista electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,* (1), 133–151.

Koh, L., Day, A., Klettke, B., Daffern, M., & Meng, C. (2022). The Predictive Validity of Three Youth Violence Assessment Instruments: The SAVRY, VRS-YV, and SAPROF-YV. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 66*(2-3), 168-185. https://doi.org/10.1177/0306624X20970887

Kolb, D. (1984). *Experiential learning: Experience as the source of learning and development*. Prentice-Hall.

Korkman, J., Santtila, P., & Sandnabba, K. (2006). Dynamics of verbal interaction between interviewer and child in interviews with alleged victims of child sexual abuse. *Scandinavian Journal of Psychology, 47*(2), 109 -119. https://doi.org/10.1111/j.1467-9450.2006.00498.x

Lamb, M., Brown, D., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. (2018). *Tell Me What Happened Questioning Children About Abuse* (2ª ed.). John Wiley & Sons Ltd.

Lamb, M., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Horowitz, D., & Abbott, C. (2007). Does the Type of Prompt Affect the Accuracy of Information Provided by Alleged Victims of Abuse in Forensic Interviews? *Applied Cognitive Psychology, 21*(9), 1117-1130. https://doi.org/10.1002/acp.1318

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco, 7*(18), 1-24.

Lipsey, M. W., Howell, J. C., Kelly, M. R., Chapman, G., & Carver, D. (2010). *Improving the effectiveness of juvenile justice programs*. Center for Juvenile Justice Reform at Georgetown University.

Lindsay, W. (2011). Formulating Offending Behavior With People With Mild Learning Disabilities. En P. Sturmey & M. McMurran (Eds.), *Forensic Case Formulation* (pp. 237-255). John Wiley & Sons, Ltd.

López, L. (2022). Humanismo, empatía y amorosidad en Paulo Freire. (D. L. Ediciones., Ed.) Logos. Revista de Filosofía. 138(138), 13-35.

Lyon, T., Scurich, N., Choi, K., Handmaker, S., & Blank, R. (2012). "How Did You Feel?": Increasing Child Sexual Abuse Witnesses' Production of Evaluative Information. *Law and Human Behavior, 36*(5), 448-457. https://doi.org/10.1037/h0093986

MacCold, P., & Watchel, T., (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa.* International Institute for Restorative Practices. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003

Meertens, D. (2002). Desplazamiento e identidad social. *Revista de Estudios Sociales, 1*(11), 101-102. https://doi.org/10.7440/res11.2002.12

Matjasko, J., Vivolo-Kantor, A., Massetti, G., Holland, K., Holt, M., & Cruz, J. (2012). A systematic metareview of evaluations of youth violence prevention programs: Common and divergent findings from 25 years of meta-analyses and systematic reviews. *Aggression and*

PÚBLICA

Violent Behavior, 17(6), 540–552. https://doi.org/10.1016/j.avb.2012.06.006

Maturana, H. (2002). *Formación Humana y Capacitación* (4ª Ed.). Océano.

Mauborgne, W. C. (Enero de 2023). *Proceso justo: management en la economía del conocimiento*. Harvard Business Review, America Latina.

Méndez & Morán-Beltrán (2019). Educación y emancipación: Paulo Freire. Revista de Estudios Interculturales desde Latinoamérica y el Caribe. Facultad Ciencias de la Educación. Universidad de La Guajira. Colombia Año: 13 No. 24-25 (enero-diciembre), 2019, pp. 134-146. ISSN: 0123-9333. Disponible en https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8729578.pdf

Mesa Distrital de Identidad de Género. (2014). *Orientaciones técnicas para la incorporación e implementación del Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidad de Género. Documento Preliminar*.

Morizot, J., & Kazemian, L. (2014). *The Development of Criminal and Antisocial Behavior*. Springer.

Mihalic, S. F., & Elliott, D. S. (2015). Evidence-based programs registry: Blueprints for healthy youth development. *Evaluation and Program Planning, 48*, 124-131.

Miller, W. (2012). *The Social History of Crime and Punishment in America. An Encyclopedia* (5to volumen). SAGE Publications, Inc.

Minatti, A. (2013). Pedagogía de la memoria: Desafíos de la transmisión y debates en torno al abordaje del pasado reciente con jóvenes. *Apertura, 1*(1), 1-9. http://hdl.handle.net/11086/5879

Ministerio de Defensa Nacional. (2025, 1 de mayo). *Aprehensiones de menores de edad en Colombia* [Conjunto de datos].

Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*.

Ministerio de Educación Nacional. (2016). *Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Decreto 2383 de 2015*.

Ministerio de Salud y Protección Social (2020) Documento con orientaciones para la atención integral en salud, a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Circular No. 1629. Bogotá, 2 de octubre de 2003.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). *Política Pública Nacional de Justicia Restaurativa*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). *Directriz n°6 del SNCRPA para Formulación e Implementación de Acciones de Política Pública y Estrategias de Inclusión Social en el SRPA*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). Directriz n°7 del SNCRPA para orientaciones técnicas para la gestión y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica SRPA/SNBF en los ámbitos nacional y territorial, para la protección integral de las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Guía de Atención a mujeres y personas LGBTI en los servicios de acceso a la justicia.

Ministerio de Justicia y del Derecho & Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa*.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Glosario. Delito.

Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Colombia 2023*. ODC.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Ministerio del Interior. (2003). *Circular No. 1629*.

Ministerio de Salud y Protección Social (2016). Guía metodológica de la Línea de Violencias de Género. Observatorio Nacional de Violencias.

Monnet, J. (2013). El territorio reticular. En B. Nates (Coord.), *Enfoques y métodos en estudios territoriales* (pp. 137-166). Red Internacional de Estudios sobre Territorio y Cultura.

Moreno-Castro, E., Rojas-Ruiz, C., Sáenz-Correa, M., Cepero-Cortés, N., & Carrillo-Parra, J. (2015). *Modelo de Atención Integral para Adolescentes y Jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA, en medio abierto, familiar y socio comunitario*. SDIS.

Muñoz, M., & Novoa-Gómez, M. (2011). Confiabilidad y validación de un modelo de formulación clínica conductual. *Universitas Psychologica, 10*(2), 501-519.

Muñoz-Vicente, J., & López-Osorio, J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica, 26*, 130-140. https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.005

Naka, N. (2011). Effect of interview techniques on children's eyewitness reports and subsequent memories of a viewed event [Article in Japanese]. *Shinrigaku Kenkyu, 83*(4), 303-313. https://doi.org/10.4992/jjpsy.83.303

Navarro, J. B. (2016). Del castigo a la humanización. Adolescentes en Centros de Justicia Juvenil: percepciones y reflexiones. *Trabajo Social Hoy, 77*(77), 25-40. doi:10.12960/TSH.2016.0002

Nyéléni-Malí. (2007). *Declaración del Foro Mundial de la Soberanía Alimentaria*.

Neuman, E. (2005). *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*. Porrúa.

Newsome, J., & Cullen, F. T. (2017). The risk-need-responsivity model revisited: Using biosocial criminology to enhance offender rehabilitation. *Criminal Justice and Behavior, 44*(8), 1030-1049.

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Paidós Ibérica.

O'Brien, K., Daffern, M., Chu, C., & Thomas, S. (2013). Youth gang affiliation, violence, and criminal activities: A review of motivational, risk, and protective factors. *Aggression And Violent Behavior, 18*(4), 417-425.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos*.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Departamento Nacional de Planeación. (2024). *Guía Práctica para la Incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Planificación Territorial*.

Oficina regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. http.//www.uchile.cl/documentos/orientación-sexual-e-identidad-de-genero_5053_1_5338.PDF

Olafson, E., & Kenniston, J. (2008). Obtaining Information from Children in the Justice System. *Juvenile and Family Court Journal, 59*(4), 71-89. https://doi.org/10.1111/j.1755-6988.2008.00022.x

ONU-HABITAT. (2010). Libro Blanco de la Seguridad Ciudadana y la Convivencia de Bogotá. ONU–HABITAT Colombia Mesa jóvenes en riesgo.

Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención de las Naciones Unidas sobre los*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Derechos de las personas con Discapacidad.

Organización de las Naciones Unidas. (2013). Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

ONU Mujeres. (2024). *Tipos de violencia contra las mujeres*.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). *Enfoque Territorial Participativo. Metodología válida para el diseño de emprendimientos estratégicos articuladores vinculados a la Soberanía y Seguridad Alimentaria*.

Organización de los Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*.

Organizing Engagement. (s.f.). *Appreciative Inquiry.*

Organización Mundial de la Salud. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*.

Organización Mundial de la Salud. (2022). Salud del Adolescente.

Ortega-Campos, E., García-García, J., De la Fuente-Sánchez, L., & Zaldiivar-Basurto, F. (2020). Predicting risk of recidivism in Spanish young offenders: Comparative analysis of the SAVRY and YLS/CMI. *Psicothema, 32*(2), 221-228. https://doi.org/10.7334/psicothema2019.275

Ortega-Campos, E., García-García, J., Gil-Fenoy, M., & Zaldivar-Basurto, F. (2016). Identifying risk and protective factors in recidivist juvenile offender: A decision tree approach. *Plos one, 11*(9), e0160423. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0160423

Padilla, A. (2012). *La prestación de Servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Alcaldía Mayor de Bogotá. OIM. USAID.

Palacios, Y. (2021). *Abordaje de familias multiproblemáticas desde el enfoque sistémico* [tesis de pregrado. Universidad de Palermo]. Repositorio Universidad de Palermo.

Pedersen, L., Rasmussen, K., & Elsass, P. (2010). Risk assessment: The value of structured professional judgments. *International Journal of Forensic Mental Health, 9*(2), 74-81. https://doi.org/10.1080/14999013.2010.499556

Penon, A. (2004). *Acompañar: un modo de intervención posible con niños y adolescentes Servicio de Hospital de Día del Hospital Tobar García. Revista Fort-Da, 7*.

Pérez, J. (2022). *Pedagogía de la memoria: Educación, historia y construcción social*. Editorial Educación y Memoria.

Pérez, T., (2017). El enfoque apreciativo, valiosa herramienta para construir cultura de paz. *Revista de la Universidad de la Salle, 72*, 137-158.

Phull, J., & Hall, J. (2015). Formulation-based risk assessment. *Mental Health Practice, 19*(1), 18–22. https://doi.org/10.7748/mhp.19.1.18.e1009

Polaschek, D. L. (2012). An appraisal of the risk–need–responsivity (RNR) model of offender rehabilitation and its application in correctional treatment. *Legal and criminological Psychology, 17*(1), 1-17.

Prendergast, M. (2011). Issues in Defining and Applying Evidence-Based Practices Criteria for Treatment of Criminal-Justice Involved Clients. *Journal of Psychoactive Drugs, Suppl 7*, 10-18. https://doi.org/10.1080/02791072.2011.601984

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1885 de 2015. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 49642 del 21 de septiembre de 2015.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Presidencia de la República. (2018). *Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018 - 2030)*.

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, a Adolescencia y la Familia (2012). *Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011 - Acción Preventiva 004 de 2011, Bogotá D.C., Octubre 2012*.

Quiroga-Baquero, L., Espinosa-Becerra, A., Támara-Barbosa, M., Vásquez-Prieto, K., Perilla-Gamboa, P., & Corredor-Rodríguez, L. (2021). *Evaluación y Gestión del Riesgo de Conductas Sancionables Penalmente en Adolescentes*. Fundamentos Conceptuales y Empíricos. ACDI VOCA e ICBF.

Redding, R., Sevin, N., & Heilbrun, K. (2005). Juvenile Delinquency: Past and Present. En K. Heilbrun, N. Sevin & R. Redding (Ed.), *Juvenile Delinquency Prevention, Assessment and Intervention* (pp. 318). Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/med:psych/9780195160079.001.0001

Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (2019) ¿Qué es la autonomía progresiva? https://jovenesredlac.org/que-es-la-autonomia-progresiva/

Reguillo, S. (2000) Emergencias de culturas juveniles. Estrategias del desencanto. Grupo editorial Norma, Bogotá.

Rich, P. (2011). Forensic case formulation with children and adolescents. En P. Sturmey & M. McMurran (Eds.), *Forensic case formulation* (pp. 217-235). John Wiley & Sons, Ltd. https://doi.org/10.1002/9781119977018.ch10

Ricoeur, P. (2018). *El anhelo de una vida realizada*.

Robledo, A. (2003). *La inclusión y la vida social*.

Ruiz, A. & Chaux, E. (2005). *El desarrollo de competencias ciudadanas para una convivencia armónica en la sociedad*. Ascofade.

Sampedro-Arrubla, J., (2010), La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional, 17*, 87-124.

Sandoval, B. (2017). ¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social. *Ehquidad. Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (5), 71–108. https://doi.org/doi.10.15257/ehquidad.2016.0003

Sandu, A., & Damian, S. (2012). Applying Appreciative Inquiry Principles in the Restorative Justice Field. *Postmodern Openings, 3*(2), 37-52.

Save the Children. (2019). *Grooming qué es cómo detectarlo y prevenirlo*.

Scurich, N. (2016). An introduction to the assessment of Violence Risk. J. P. Singh, S. Bjørkly, & S. Fazel (Eds.), I*nternational perspectives on violence risk assessment* (pp. 3-15). Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199386291.003.0001

Secretaría Distrital de Integración Social. (2009). *Convenio 3973 de 2009. Estrategia de atención integral especializada para adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal*.

Secretaría Distrital de Integración Social. (2013). *Lineamientos para la Formulación e Implementación de las Acciones Integrales y Articuladas de Transformación Social - AITS*.

Secretaría Distrital de Integración Social. (2015). Re-*creando sexualidades y cuerpos en primera infancia, infancia y adolescencia*.

Secretaría de Educación Distrital. (2014). *Documento orientador educación incluyente*.

Sen, A. (2006). *Capacidad de agencia en la sociedad*.

Serrano, J, (2002) Estado del arte de la investigación sobre juventud para la formulación de la política. Universidad Central. Colombia

Singh, J. (2015). Violence Risk Assessment: What Behavioral Healthcare Professionals Should Know. *Revista de la Facultad de Medicina, 63*(3), 355-356.

PÚBLICA

https://doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.50292

Singh, J., Desmarais, S., Hurducas, C., Arbach-Lucioni, K., Condemarin, C., Dean, K., Doyle, M., Folino, J., Godoy-Cervera, V., Grann, M., Mei Yee Ho, R., Large, M., Hjort, L., Pham, T., Rebocho, M., Reeves, K., Rettenberger, M., deRuiter, C., Seewald, K., & Otto, R. (2014a). International Perspectives on the Practical Application of Violence Risk Assessment: A Global Survey of 44 Countries. *International Journal of Forensic Mental Health, 13*(3), 193-206. https://doi.org/10.1080/14999013.2014.922141

Singh, J., Fazel, S., Gueorguieva, R., & Buchananrisk, A. (2014b). Rates of violence in patients classified as highrisk by structured risk assessment instruments. *The British Journal of Psychiatry, 204*, 180-187. https://doi.org/10.1192/bjp.bp.113.13193

Singh, J., Grann, M., & Fazel, S. (2011). A comparative study of violence risk assessment tools: A systematic review and metaregression analysis of 68 studies involving 25,980 participants. *Clinical Psychology Review, 31*(3), 499-513. https://doi.org/10.1016/j.cpr.2010.11.009

Skeem, J., & Monahan, J. (2011). Current directions in violence risk assessment. *Current Directions in Psychological Science, 20*(1), 38–42. https://doi.org/10.1177/0963721410397271

Sluzki, C. (1996). *La red social: frontera de la práctica sistémica*. Granica.

Soderstrom, M., Childs, K., & Frick, P. (2020). The role of protective factors in the predictive accuracy of the Structured Assessment of Violence Risk in Youth (SAVRY). *Youth Violence and Juvenile Justice, 18*(1), 78-95. https://doi.org/10.1177/1541204019837329

Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2015). *Enfoque Diferencial LGBTI. Participaz ... La ruta de los derechos*.

Sturmey, P. (2010). Case Formulation in Forensic Psychology. En M. Daffern, L. Jones & J. Shine (Eds.), *Offence Paralleling Behavior. A Case Formulation Approach to Offender Assessment and Intervention* (pp. 25-53). John Wiley & Sons Ltd. https://doi.org/10.1002/9780470970270.ch2

Sturmey, P., McMurran, M., & Daffern, M. (2019). Case Formulation and Treatment Planning. *The Wiley International Handbook of Correctional Psychology*, 476–487. https://doi.org/10.1002/9781119139980.ch29

Taxman, F., & Dezember, A. (2016). The Value and Importance of Risk and Need Assessment (RNA) in Corrections & Sentencing: An Overview of the Handbook. En F. Taxman & A. Dezember (Ed.), Handbook on Risk and Need Assessment: Theory and Practice (pp. 1-20). Routledge. https://doi.org/10.4324/9781315682327

Taxman, F., & Smith, L. (2020). Rick-need-responsivity (RNR) classification models: still evolving. *Aggression and Violent Behavior, 59*(3), 101459. https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101459

Tully, R., Chou, S., & Browne, K. (2013). A systematic Review on the effectiveness of sex offender risk assessment tools in predicting sexual recidivism of adult male sex offenders. *Clinical Psychology Review,* 33(2), 287-316. https://doi.org/10.1016/j.cpr.2012.12.002

Umbreit, & Cores. (2006). *Resturative Justice Dialogue: Evidence- Based Practiced School of Social Work*. College of Economy.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). *Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos. Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011*.

United Nations International Children's Emergency Fund. (2011). *Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia, una época de oportunidades*.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*.

Valencia Álvarez, I. C. (2016). Pedagogía, educación y paz en escenarios de posconflicto e inclusión social. *Revista Lasallista de Educación*, 126-140.

Vilariño, M., Amado, B. G., & Alves, C. (2013). Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo. *Anuario de psicología jurídica, 23*(1), 39-45.

Viljoen, J., Gray, A., Shaffer, C., Latzman, N., Scalora, M., & Ullman, D. (2017). Changes in J-SOAP-II and SAVRY scores over the course of residential, cognitive-behavioral treatment for adolescent sexual offending. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment, 29*(4), 342-374. https://doi.org/10.1177/1079063215595404

Ward, T., & Brown, M. (2014). The Good Lives Model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime and Law, 10*(3), 243-257. https://doi.org/10.1080/10683160410001662744

Ward, T., Mann, R. E., & Gannon, T. A. (2007). The good lives model of offender rehabilitation: Clinical implications. *Aggression and Violent Behavior, 12*(1), 87–107. https://doi.org/10.1016/j.avb.2006.03.004

Wachtel, P. M. (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Nternational Institute for Restorative Practices.

Weerasekera, P. (2009). A Formulation of the Case of Antoinette: A Multiperspective Approach. En P. Sturmey (Ed.), *Clinical case formulation: Varieties of approaches* (pp. 145-156). John Wiley & Sons, Ltd.

Weisburd, D., Farrington, D., & Gill, C. (2017). What Works in Crime Prevention and Rehabilitation? *Criminology & Public Policy, 16*(2), 415–449. https://doi.org/10.1111/1745-9133.12298

Witt, K., Perrault, R., & Singh, J. P. (2015). Risk Assessment/Violence Prediction, Juvenile Offenders. *The Encyclopedia of Clinical Psychology*, 1–6. https://doi.org/doi:10.1002/9781118625392.wbecp032

Zehr, H. (2005). *Restorative justice and human rights. The Handbook of Restorative Justice*. Routledge International Handbooks.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa.* Good Books y Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA).

Zehr, H. (2012). *Cambiando de lente: un nuevo enfoque para el crimen y la justicia* (3ª ed.). Harrisonburg, Va.: Herald Press.

7. Control de cambios

Se relacionan los cambios con respecto al documento LM15.P, para conservar trazabilidad.

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
06/03/2020	LM15.P V4	Se añaden siglas y definiciones de acuerdo con la nueva pirámide documental.
06/03/2020	LM15.P V4	Se incluyen explícitamente las bases teóricas del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA: Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, Paradigma Sistémico y Paradigma Crítico Social.
06/03/2020	LM15.P V4	Se integran los postulados del enfoque etario-adolescencia y juventud en el enfoque de Desarrollo Humano.
06/03/2020	LM15.P V4	Se integra el enfoque apreciativo como nuevo enfoque del modelo de atención.
06/03/2020	LM15.P V4	Se modifica el principio de Desarrollo Humano y se integra como un nuevo enfoque.
06/03/2020	LM15.P V4	Se desarrolla el principio de Carácter Pedagógico y Restaurativo en los enfoques respectivos.
06/03/2020	LM15.P V4	Se desarrolla el principio de Participación y Ciudadanía en el enfoque de inclusión social.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualizan y ajustan los enfoques restantes de acuerdo con el desarrollo empírico y teórico realizado por la comunidad científica y el ICBF, estableciendo como nuevos enfoques: • Enfoque de Derechos • Enfoque de Desarrollo Humano • Enfoque Poblacional, Diferencial e Interseccional • Enfoque de Pedagogías Críticas • Enfoque Restaurativo • Enfoque Apreciativo • Enfoque de Inclusión Social
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualizan las referencias normativas de acuerdo con la normatividad surgida desde la última versión del lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA.
06/03/2020	LM15.P V4	Se ajustan los componentes del modelo de atención, integrando su información en nuevos componentes, elegidos con base en las finalidades de las sanciones: • El componente de **trascendencia y sentido de vida** se desarrolla en el componente de entornos protectores y cuidado de la vida, y en el componente de procesos pedagógicos transformadores. • El componente de **capacidad restaurativa** se actualiza al componente de cultura restaurativa. • El componente de **fortalecimiento de** vínculos se desarrolla en el componente de entornos protectores y cuidado de la vida.
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualizan y ajustan los componentes de **entornos protectores y cuidado de la vida**, **cultura restaurativa** y **procesos pedagógicos transformadores**, de acuerdo con el desarrollo empírico y teórico realizado por la comunidad científica. Se integra la garantía de acceso a servicios de educación y salud, deporte, recreación, cultura y arte, al componente de **entornos protectores y cuidado de la vida**.
06/03/2020	LM15.P V4	Se materializa el Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo como Eje Orientador: Análisis de Realidades; ello establece el proceso. Se integran los niveles del modelo de atención en el Eje Orientador: Análisis de Realidades, que permite fundamentar el modelo de atención en el Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo.
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualiza y modifica la fase de aceptación y acogida, denominándola **fase de acogida y evaluación del caso**; esta se actualiza de acuerdo con los postulados del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, y el correspondiente eje orientador del modelo de atención.
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualiza y modifica la fase de permanencia, denominándola **fase de intervención de gestión del caso**; esta se actualiza de acuerdo con los postulados del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, y el correspondiente eje orientador del modelo de atención, y con el desarrollo empírico y teórico realizado por la comunidad científica.
06/03/2020	LM15.P V4	Se actualiza y modifica la fase de proyección, denominándola **fase de proyección y egreso**; esta se actualiza de acuerdo con los postulados del Paradigma de Evaluación y Gestión del Riesgo, y el correspondiente eje orientador del modelo de atención.
06/03/2020	LM15.P V4	Se diseñan y proponen los estudios interdisciplinarios de caso como espacios de trabajo interdisciplinario internos entre los operadores pedagógicos para integrar, triangular y comparar información de la persona adolescente o joven, establecer su Plan de Intervención y de Gestión Individual, y realizar seguimiento y ajuste a este de acuerdo con el avance en el proceso.
06/03/2020	LM15.P V4	Se postulan las Líneas Transversales: Línea de Referenciación para favorecer la garantía de derechos y el acceso a oportunidades y servicios; y Línea Socio comunitaria para promover la participación incidente y el ejercicio de una ciudadanía activa, con énfasis en lo restaurativo y en lo comunitario.
06/03/2020	LM15.P V4	Se ajustan en redacción las herramientas de desarrollo del modelo de atención, manteniendo en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA el Código de Ética, el Proyecto de Atención Institucional, el Plan de Atención Individual (modificado a Plan de Intervención y Gestión Individual), el Anexo Historia de Atención y Estudio de Caso; el contenido de las actuaciones en situaciones de emergencia se integran y desarrollan en otros documentos técnicos del SRPA. Se ajusta en contenido el Proyecto de Atención Institucional, el Plan de Atención Individual (modificado a Plan de Intervención y Gestión Individual) y Estudio de Caso de acuerdo con el nuevo modelo de atención propuesto; entre otros, se establece responsable de convocatoria y acta de reunión del Estudio de Caso, y se replantea por completo el apartado del Plan de Intervención y Gestión Individual.
06/03/2020	LM15.P V4	Se ajustan en redacción las herramientas de participación, manteniendo en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA el Acuerdo de Convivencia y Comité de Convivencia; el contenido de la encuesta de satisfacción, buzón de sugerencias y asistencia técnica se integran y desarrollan en otros documentos técnicos del SRPA.
06/03/2020	LM15.P V4	Se añade el apartado de “monitoreo y seguimiento” de acuerdo con la nueva pirámide documental.

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
06/03/2020	LM15.P V4	Se revisa y ajusta el apartado “Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” y se modifica la denominación del apartado a “Coordinación entre Actores del SRPA”, incluyéndolo como apartado del punto “Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, de acuerdo con la nueva pirámide documental.
06/03/2020	LM15.P V4	Se revisa, ajusta y complementa el apartado de “Rol del Sistema de Bienestar Familiar”.
17/12/2018	LM15.P V3	Introducción: se ajusta la descripción de los documentos que conforman la línea técnica: Los lineamientos para la atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA están compuestos por dos documentos, once Guías y tres Instructivos. Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA Manuales Operativos Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia Manual Manual de Estándares de Calidad en los Servicios del Subproyecto de Restablecimiento en Administración de Justicia Guías para orientar aspectos del proceso de atención Guía para la participación y ejercicio de ciudadanía Guía para la implementación del carácter pedagógico-restaurativo Guías de requisitos para operadores Guía de Requisitos Legales y Financieros para Operadores del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia Guía de Requisitos del Talento Humano para Modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia Instructivos de apoyo al proceso de atención Instructivo para la solicitud de cupos en otras regionales Instructivo para la entrega de un servicio de un operador a otro Instructivo de Informes del Proceso de Atención Protocolos Protocolo de Intervención en crisis para modalidades SRPA y complementarias
17/12/2018	LM15.P V3	Normatividad: se agregó Ley del Plan de Desarrollo
17/12/2018	LM15.P V3	**Enfoque pedagógico** Se estructura este enfoque con los conceptos de la dimensión pedagógica **Enfoque Restaurativo** Se elimina tabla diferenciadora de enfoque retributivo vs enfoque restaurativo y elementos que debe comprender el enfoque **Enfoque de inclusión social.** Se amplía conceptualmente desde la capacidad de agencia, identidad ética, equidad del sujeto juvenil y sujeto joven.
17/12/2018	LM15.P V3	Fase Acogida Se cambia la palabra valoración por concepto inicial Se modifica la Valoración de terapia Ocupacional por Concepto inicial de identificación de talento y potencial de emprendimiento Las valoraciones nutricionales, médica y odontológica se señala que deben ser realizada por gestión de la Defensoría de Familia ante la EPS
17/12/2018	LM15.P V3	El ítem 2.2. Gestión del Modelo de Atención se convierte en el capítulo 3. Que incluye 3.1. Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y 3.2 Acciones de Prevención, Seguridad y Vigilancia. El ítem 2.2.2 se incorpora en el 3.1 Articulación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El ítem 2.3 Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar pasa a ser el ítem 3.3.
17/12/2018	LM15.P V3	El ítem Herramientas para la atención pasa como 2.2, herramientas de desarrollo y sus subtítulos quedan como 2.2.1.; las herramientas de participación de identifican como 2.2.2.

PÚBLICA

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
17/12/2018	LM15.P V3	Se eliminan los ítems 2.4.4. Herramientas de seguimiento, 2.4.5. Herramientas de mejoramiento
17/12/2018	LM15.P V3	Los ítems siguientes pasan a ser guías 3. Componente administrativo, 4. Componente financiero y 5. Componente Legal
17/12/2018	LM15.P V3	Se eliminan los ítems 2.4.4. Herramientas de seguimiento, 2.4.5. Herramientas de mejoramiento
17/12/2018	LM15.P V3	Se hacen ajustes a la "Ruta de atención intersectorial de atención en salud para adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con énfasis en consumo de sustancias psicoactivas y salud mental". Se hace más detallado el flujograma, incorporando el concepto de activación de ruta de Promoción y mantenimiento en salud y de la ruta de gestión del riesgo acorde a necesidad del usuario, de acuerdo con la nueva legislación del sector salud.
17/12/2018	LM15.P V3	Los ítems siguientes pasan a ser guías 3. Componente administrativo, 4. Componente financiero y 5. Componente Legal
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Dimensión del sentido pedagógico se elimina, pasa a ser Guía del Carácter Pedagógico - Restaurativo
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Los procesos y las prácticas restaurativas en la implementación del modelo de atención se elimina, pasa a ser Guía del Carácter Pedagógico - Restaurativo
17/12/2018	LM15.P V3	Anexo Rol del Defensor- se traslada como anexo del documento Ruta de Actuaciones
02/02/2017	LM15.P de V2	Eliminar el numeral 3.3 Sistema de Gestión en el ICBF por cuanto este contenido se desarrolla en los documentos definidos por la Dirección de Planeación para ese fin.
02/02/2017	LM15.P de V2	Cambiar el contenido del numeral **4.1 Presupuesto Pág. 307** Cambiar el contenido del numeral **4.2 Contabilidad Pág. 308**
02/02/2017	LM15.P de V2	**4.3 Inversión de Recursos. Pag 310**, incluir al final: La inversión de los recursos deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los lineamientos, en los clasificadores del costo y en los lineamientos de programación. Los requisitos para el proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones y la en la resolución No. 2926 de 2013 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.
02/02/2017	LM15.P de V2	Se elimina el numeral 5.5 Habilitación de los servicios de salud por ser un procedimiento de competencia del sector salud,
02/02/2017	LM15.P de V2	Anexos modificación: Se ajusta redacción y estructura del documento anexo 1 DIMENSIÓN DEL SENTIDO PEDAGÓGICO Se ajusta anexo 2 LOS PROCESOS Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN DEL SRPA. Se complementa el contenido 3 ROL DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Diferenciando procedimiento ordinario de procedimiento abreviado, e incluyendo principio de oportunidad y programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas. Se incluye la guía para la elaboración de informes psicosociales en las Defensorías SRPA Se trasladan a formatos de Guía los Anexos de Intervención en crisis.
15/09/2016	LM15.P de V1	2.4.1.2. PAI - Proyecto de Atención Institucional Pag 226 Agregar 1. Estrategia de evaluación institucional: Este eje está orientado a establecer conclusiones acerca del grado de cumplimiento de los objetivos, identificando fortalezas y debilidades, orientado al mejoramiento continuo en términos de eficiencia y optimización de los recursos. Como resultado de esta evaluación se estructuran los planes de mejoramiento y las modificaciones pertinentes al PAI. Evaluación de los objetivos alcanzados, la forma como se lograron y los que no pudieron ser obtenidos. De esta evaluación resultan los planes de mejoramiento y las modificaciones al PAI. De forma complementaria, el PAI debe desarrollar los aspectos siguientes: • Cronograma: La entidad debe contar con un cronograma visible que dé cuenta de las actividades y tareas formativas que orienten el diario vivir de la modalidad, en el cual se incluyan: las actividades proyectadas en el PAI concretas por etapas de curso de vida; el período de contratación, si tiene contrato con el ICBF o al año calendario si no se tiene contrato con el ICBF. El seguimiento y ajuste a este cronograma se debe realizar trimestral como mínimo o antes en caso de requerirse. • Programa de seguridad y salud en el trabajo: De acuerdo con la ley 1562 de 2012, el programa de salud ocupacional, se denomina Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

PÚBLICA

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		• Plan de prevención de desastres: Orientar y coordinar las acciones para la prevención y atención de desastres, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias en caso de desastre, incorporando el concepto de prevención en la planificación y la realización de simulacros que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad de los hechos que pudiesen ocurrir al interior de la entidad. • Plan de manejo ambiental: Establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo del proceso de atención. El Proyecto de Atención Institucional – PAI, contempla los siguientes programas complementarios: Programa de seguridad y salud en el trabajo, Plan de prevención de desastres y Plan de manejo ambiental, los cuales se encuentran directamente relacionados con el Sistema Integrado de Gestión. Para lograr la implementación de los mismos, el Operador Pedagógico debe especificar dentro de su Proyecto de Atención Institucional – PAI, las acciones que se van a desarrollar para cada uno de éstos. Así mismo, en el marco del Programa de seguridad y salud en el trabajo, se encuentran los componentes para el logro del talento humano cualificado, siendo, selección, inducción y capacitación, para lo cual el Operador Pedagógicos debe tener establecidos los procedimientos y actividades correspondientes para cada componente. El PAI es un proyecto en construcción permanente, dinámico y que evoluciona en función de las condiciones del contexto, el ingreso y salida de los niños, las niñas y adolescentes y sus familias y redes vinculares de apoyo, el cambio en las políticas y las normas, entre otros factores. Por tal motivo, la evaluación debe establecer los indicadores de proceso, resultado y gestión que orientarán el desarrollo del proyecto de atención institucional frente el desarrollo de sentido de vida, la protección Integral, la formación en capacidades restaurativas, el restablecimiento de vínculos para la inclusión social La batería de indicadores debe contener: Nombre del indicador, objetivo, fórmula para calcularlo, periodicidad y forma de medición y rango de resultado.
15/09/2016	LM15.P de V1	3.1.5. Talento Humano pag,284 y siguientes Modificar definiciones de perfil de talento humano Definición: Adicionalmente el personal que se relacione directamente con los adolescentes y jóvenes debe tener conocimiento de que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Área Administrativa Modificar requisitos coordinador. Coordinador: Requisitos mínimos: Título de pregrado en pedagogía, trabajo social, sociología, psicología, psicopedagogía, ciencias de la salud, administrativas, o Tecnología en educación, ciencias de la salud, administrativas, humanas o sociales con tarjeta profesional vigente (cuando aplica), con experiencia mínima de 24 meses en trabajo con niñez y adolescencia. Modificar requisitos de Auxiliar administrativo Requisitos mínimos: bachiller, con conocimientos en manejo de archivos y documentos, manejo de herramientas informáticas, normas sobre atención al público, manejo de contabilidad o inventarios de elementos; Agregar funciones de auxiliar administrativo • Apoyar el manejo y registro de adquisiciones y contabilidad Área profesional Está constituida por los profesionales que atienden directamente a los adolescentes o jóvenes y sus familias; orientan y acompañan el desarrollo del proceso de atención, conforman el equipo interdisciplinario para el desarrollo del Plan de Atención Individual; Todo el personal de este rango debe ser capacitado en derechos humanos, conocer los Lineamientos Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley del SRPA, el Lineamiento de la modalidad o modalidades en las que presta sus servicios y el Proyecto de Atención Institucional del Operador Pedagógico y el código de ética. Ajustar perfil de profesional en medicina y odontología eliminando complemento en exigencia básica. Modificar experiencia en profesional de psicología y trabajo social Exigencia básica: Título de pregrado en psicología, con tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, con experiencia mínima de 6 meses en trabajo con niñez o adolescencia. Modificar definición y requisitos mínimos de Especialista de área: Es el talento humano que el Operador Pedagógico determine que se requiere para la prestación del servicio, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional. Requisitos mínimos: Técnico, Tecnólogo o profesional en las áreas que se determinen de acuerdo con el Proyecto de Atención Institucional. Por el clasificador de talento humano, el Operador Pedagógico podría contratar personal como profesionales de área, para la implementación de sus programas complementarios, los cuales son parte del Proyecto de Atención Institucional relacionados con el Sistema de Gestión Integral, teniendo en cuenta los siguientes criterios: • Se debe asegurar el profesional de área para la atención directa de los niños, niñas o adolescentes, según la población a atener y en el tiempo de dedicación establecido en el lineamiento de acuerdo con la modalidad. • Cuando el Operador Pedagógico haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos para la modalidad y le quedará un saldo de los recursos del ICBF, podrá utilizar

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		dicho saldo para contratar especialista de área adicional para la implementación de sistema integrado de calidad. • Sin perjuicio de los dos puntos anteriores, se podrá contratar un profesional por cada 50 personas contratadas o menos para la implementación de las acciones en el marco del sistema de gestión integral. Modificar experiencia de terapia ocupacional Profesional en Terapia Ocupacional: Exigencia básica: Título de pregrado en Terapia Ocupacional, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez o adolescencia. Modificar requisitos de Instructor de taller : Requisitos mínimos: Título de técnico o tecnólogo con énfasis en el área de trabajo definido en el PAI, con 6 meses experiencia en trabajo con niñez y adolescencia, Modificar experiencia en Gestor Institucional Exigencia básica: Título de pregrado en áreas de ciencias humanas, psicología, trabajo social, antropología, sociología, pedagogía, desarrollo familiar, licenciaturas en educación con énfasis en artes, lúdica o deportes, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez y adolescencia. Aclarar perfil de educadores diurno y nocturno Educador –formador: Exigencia básica: estudios en: v) Título de pregrado en Pedagogía, Licenciaturas en educación básica, pedagogía infantil énfasis en lúdica, o artes o educación especial, con experiencia de trabajo mínima de 6 meses en trabajo con niñez y/o adolescencia; vi) Estudiantes de carreras afines pedagogía, trabajo social, desarrollo familiar, psicología, psicopedagogía con 2 o más semestres de universidad, y 18 meses de experiencia en trabajo niñez y/o adolescencia; vii) Técnico o Tecnólogo en promoción familiar, en recreación, educación artística y cultural con 36 meses de experiencia en niñez y/o adolescencia viii) Bachiller o normalista con 60 meses de experiencia en trabajo con niñez y/o adolescencia. Modificar requisitos mínimos de auxiliar de enfermería: Requisitos mínimos: Título de técnico o tecnólogo en auxiliar de enfermería, con experiencia mínimo de 6 meses en trabajo con niñez y/o adolescencia. Modificar definición y experiencia en personal de servicios generales: Área de servicios generales Está compuesta por servicios generales, cocina, transporte, portero y mantenimiento. Personal de Cocina: Propósito: garantizar la entrega de alimentos a los adolescentes y jóvenes atendidos en el servicio de acuerdo con la minuta y aporte nutricional establecido. Estudios: Educación mínimo noveno grado de educación básica y tener actualizado curso de manipulación de alimentos Servicios Generales Se caracteriza por el predominio de actividades manuales o tareas relacionadas con el aseo, mantenimiento de las instalaciones de la institución donde operan los programas SRPA. Estudios: Terminación y aprobación de la educación básica primaria completa. Tener actualizado curso de manipulación de alimentos. Recepción y control de acceso. Desarrolla actividades relacionadas con el control de acceso y apoyo a la orientación de visitantes. Estudios: Terminación y aprobación de la educación básica secundaria completa. Capacidad de confidencialidad. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral específica, en servicios generales de recepción y/o de portería. Funciones: • Recibir a los adolescentes, jóvenes y visitantes. • Informar a la recepción sobre los visitantes. • Apoyar a los educadores y equipo interdisciplinario y administrativos en caso de requerirse. • Reforzar el cuidado del ingreso y egreso de los adolescentes, jóvenes, sus familias y demás visitantes. • Control de ingreso y salida de usuarios funcionarios y visitantes. • Implementar acciones de seguridad que se consideren pertinentes. Notas generales: • No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplina Anotar en casilla talento humano en columna elementos que incluye gastos de seguridad industrial del personal de atención En dotación de aseo e higiene personal se debe incluir servicios de peluquería (únicamente para internados). Transporte ítem 9 incluir en servicios de atención CAE, CIP Detención Domiciliaria y Centro de Integración social. Ítem 12 se debe incluir como clasificadores materiales de Talleres según proyecto de atención institucionales ni judiciales.
15/09/2016	LM15.P de V1	Tabla de Conversión de Talento Humano pag. 312 Se ajustó quitando perfiles y aclarando tiempo por horas.
15/09/2016	LM15.P de V1	Tabla 11 Estructura de costos pag. 323

PÚBLICA